BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION
Antiguo Cabildo. — Bolívar 65

BUENOS AIRES, MIÉRCOLES 6 DE MAYO DE 1925

AÑO XXXIII — Núm. 9332

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación, (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o.).

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior—

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Guerra.—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Guerra—

Ministerio de Agricultura—

Ministerio de Obras Públicas—

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Agricultura—

CRONICA ADMINISTRATIVA

—o—

Ministerio de Hacienda—

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública—

AVISOS

—o—

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

—o—

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. Aprobando contrato entre la Dirección y Don Albino Guerrero.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

2479.— 4521—C—1925.— Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato celebrado «ad-referendum», entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Albino Guerrero, para el transporte de la correspondencia por automóviles entre Rawson y Comodoro Rivadavia (Distrito 23º), pasando por Los Pozos, Cabo Raso, Camarones, P. de Piedra, La Laura, Lote 9, Larreguy, La Albina, Malaspina y P. Salamanca, por el término de tres años, a contar desde el 1º de Marzo de 1924, mediante la retribución mensual de siete tres cincuenta pesos ($ 6 0 m/n) moneda nacional.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus efectos.

ALVEAR.
Vicente C. Gallo

Higiene Departamento. — Licencia con goce de sueldo, al Doctor Juan P. Lewis y nombrando al Doctor Arturo Torino.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

2483.- 5573—H—1925.— Visto el el presente expediente en el que el Departamento Nacional de Higiene solicita se le acuerde licencia al Doctor Juan P. Lewis, Médico Encargado del estudio del cáncer y Jefe de la Sección Farmacología del Instituto de Bacteriología, para ausentarse al extranjero a fin de ocupar la beca con que ha sido favorecido por la Institución Rockefeller y poder así continuar los trabajos de investigación y de control de esa enfermedad,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Concédese licencia, con goce de sueldo, para ausentarse al extranjero al Doctor Juan P. Lewis, Médico Encargado del estudio del cáncer y Jefe de la Sección Farmacología del Instituto Bacteriología, para proseguir en el Instituto Rockefeller los trabajos y estudios del cáncer.

Art. 2º. Nómbrase con carácter honorario Jefe de la Sección Farmacología del Instituto de Bacteriología del Departamento Nacional de Higiene mientras dure la ausencia del titular al Doctor Arturo Torino.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Higiene Departamento. — Acordando ocho meses de licencia al Doctor Enrique Pueyrredón y nombrando reemplazante al Doctor Manuel Bertoldi y en lugar de éste al Doctor Samuel Bosch.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

2484.- 5595 —H— 1925.— Vista la precedente nota en el que el Departamento Nacional de Higiene da cuenta de la presentación formulada por el Doctor Enrique Pueyrredón, Médico del servicio de Protección y Asistencia de la Infancia, para que se le acuerden 8 meses de licencia, sin goce de sueldo por asuntos de familia, a fin de ausentarse al extranjero; manifestando al mismo tiempo la conveniencia de utilizar los servicios de dicho facultativo, durante su permanencia en Europa, para efectuar estudios sobre la protección y asistencia de la infancia en varios países,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Acuérdase a contar del 1º de Abril próximo, ocho meses de licencia, sin goce de sueldo, al Médico del Servicio de Protección y Asistencia de la Infancia, del Departamento Nacional de Higiene, Doctor Enrique Pueyrredón, quedando autorizado ese Departamento para encomendarle a título honorario, el estudio de la protección y asistencia de la infancia en Francia, Italia, Bélgica y Alemania

Art. 2º. Nómbrase interinamente Médico del Servicio de Protección y Asistencia de la Infancia, mientras dure la ausencia del titular al Médico encargado del censo de lepra, Doctor Manuel Bertoldi y en su reemplazo al Doctor Samuel Bosch.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Los Andes Gobernación. — Rectificando nombramiento Sub-Comisario de Policía a nombre de Juan Carlos Mercier.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

2485. Exp. 5068 —L— 1925.— Visto lo solicitado precedentemente por la Gobernación de Los Andes,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Rectifícase el nombramiento de Subcomisario de Policía de Los Andes, efectuado por decreto fecha Febrero 18 ppdo., a nombre de Carlos Sarmiento Mercier, el que deberá considerarse extendido a favor de Juan Carlos Mercier.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

2486.- 5320—P—1925.— Vistas las propuestas formuladas por el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Policía de la Capital el siguiente personal: Comisario al Subcomisario Don Félix María Otamendi; Subcomisario al Auxiliar Don José M. Diaz; Auxiliar al Inspector Don Juan C. Guimarans; Inspector al Ayudante Don Pelayo Fernández y González; Ayudante al Escribiente Don Conrado Díaz Vélez y Escribiente al Meritorio Don Aníbal J. Argüello.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Rectificando nombramientos de Juan Arturo Longhi y Alberto Munarriz, respectivamente.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

2487.- 459—P—1925.— Visto lo solicitado por la Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Rectifícanse los nombramientos de Auxiliar y Ayudante de la Policía de la Capital, efectuados por decreto de 19 de Febrero último a favor de Don Arturo J. Longhi y Alberto E. Munarriz, los que deberán considerarse extendidos a nombre de Juan Arturo Longhi y Alberto Munarriz, respectivamente.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Nombramientos.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.

2488. Exp. 5462—P—1925.— Vistas las propuestas formuladas por el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Policía de la Capital: Comisario al Subcomisario Don Enrique Larroca, en su lugar al Subcomisario equiparado Don Miguel A. Viancarlos, en su reemplazo al Auxiliar Don Miguel Rivielo, en sustitución al Inspector Don Ramón Cernadas y en su lugar al Agente de 1a clase de investigaciones, Don Francisco Ruiz Manzano.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Nombramientos

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925.

2489.- 316 —P— 1925.— Vistas las propuestas formuladas por el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase en la Policía de la Capital el siguiente personal: Sub-Comisario al Auxiliar Don Manuel H Lupi; Auxiliar al Inspector Don Antonio Tallaferro; Inspector al Ayudante Don Enrique L. Rojas; Ayudante al Escribiente Don Agustín E. Rendano; Escribiente al Meritorio Don Luis R. Güemez; Telegrafista de 1a clase al Telegrafista de 2a clase Don Luis Castaldo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Policía de la Capital. — Autorizándole para designar dos empleados como delegados.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1925.

2490. Exp. 5464 —P— 1925.— Visto este expediente en que la Policía de la Capital solicita autorización para designar delegados a la Tercera Convención de la Conferencia Internacional de Policía a realizarse en Nueva York el 12 de Mayo próximo, y

Considerando:

Que tratándose de congresos cuya reunión comporta de por sí la realización de anhelos de fraternización entre los pueblos, aparte de los beneficios de orden práctico que emergen de sus decisiones, el Gobierno debe prestarle toda su cooperación.

Que las ventajas obtenidas de las deliberaciones a que dieron lugar las anteriores convenciones en las que la Argentina acreditó representantes autorizan la concurrencia a la que próximamente se reunirá en Nueva York, y a la cual la Policía Argentina ha sido reiteradamente invitada.

Que la Tercera Convención de la Conferencia Internacional de Policía tendrá especial importancia, desde que en ella se promoverá principalmente entre otros temas generales de Policía la generalización del empleo de la cédula de identidad que expide la Policía de esta Capital, circunstancia que no puede sino acrecentar los prestigios de la Administración Argentina.

Que para costear los gastos que ocasionará la concurrencia de esta delegación existen fondos disponibles.

Por estos fundamentos,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a la Policía de la Capital para designar dos de sus empleados a fin de que concurran como delegados del Gobierno Argentino a la Tercera Conferencia Internacional de Policía, a realizarse en la ciudad de Nueva York el 12 de Mayo próximo.

Art. 2º. Autorízase asimismo, a la Jefatura de Policía de la Capital, para invertir hasta la suma de diez y ocho mil pesos moneda nacional ($ 18.000.00 m/n), en el pago de pasajes viáticos y demás gastos de movilidad y estadía de los delegados que designe.

Art. 3º. El presente gasto se imputará a la Cuenta Especial «Cédulas de Identidad» abierta por decreto del 16 de Febrero del año 1916 y prorrogado para el corriente año por decreto del 31 de Enero de 1925.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Broccolli Felipe. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2494.- 25683 —B— 1924.— Visto el presente expediente por el que Don Felipe Broccolli, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la ciudad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a Don Felipe Broccolli, para instalar en la ciudad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 10 watts.

Tipo de antena. «L. invertida».
Longitud, 25 metros
Altura, 8 metros.
Número de hilos, 6.
Indicativo de llamada, «EH8».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1a. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3a. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4a. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5a. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6a. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7a. La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8a. La estación esta sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que soliciten.

9a. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10a. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11a. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Correa Salvador María. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Carreras (Provincia de Santa Fe).

Buenos Aires, Marzo 15 de 1925.

2495.- .24674 —C— 1924.— Visto el presente expediente por el que Don Salvador María Correa, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en Carreras (Provincia de Santa Fe).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a Don Salvador María Correa, para instalar en Carreras (Provincia de Santa Fe), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 50 watts.

Tipo de antena T.
Longitud, 20 metros.
Altura, 40 metros.
Número de hilos, 6.
Indicativo de llamada, GE7.

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1a. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3a. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4a. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5a. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6a. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7a. La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8a. La estación esta sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que soliciten.

9a. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10a. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11a. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Chambaud Julio. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados en la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2496. Exp. 3294 —C— 1925.— Visto el presente expediente por el que Don Julio Chambaud, solicita autorización para instalar una estación radio-eléctrica trasmisora de aficionado en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez Nº 1166.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a Don Julio Chambaud, para instalar una estación radio-eléctrica trasmisora, en la ciudad de Tucumán, calle Crisóstomo Alvarez Nº 1166, con fines puramente experimentales, con las siguientes características.

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 10 watts.

Tipo de antena. «L. invertida».
Longitud, 20 metros.
Altura, 15 metros.
Número de hilos, 5.
Indicativo de llamada, «K. A. 8».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1a. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3a. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4a. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5a. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6a. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7a. La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8a. La estación esta sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndosele proporcionar los datos que soliciten.

9a. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10a. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11a. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Eberly Arturo A. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados en el pueblo de Tartagal, (Provincia de Salta).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2497.- 718 —C— 1925.— Visto el presente expediente por el que Don Arturo A. Eberly, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en Tartagal (Provincia de Salta).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a Don Arturo A. Eberly, para instalar en Tartagal (Provincia de Salta), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características.

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 150 watts.

Tipo de antena, L.
Longitud, 30 metros.
Altura, 20 metros.
Número de hilos, 4.
Indicativo de llamada, O A 1.

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1a. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3a. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4a. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5a. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6a. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7a. La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8a. La estación esta sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9a. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10a. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11a. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Frías Ricardo (Hijo). — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados en la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2498.- 730 —F— 1925.— Visto lo solicitado en el presente expediente por Don Ricardo Frías (hijo), para que se le permita instalar una estación radio-eléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en la ciudad de Tucumán.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a Don Ricardo Frías (hijo), para instalar en la ciudad de Tucumán, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas 10 watts.

Tipo de antena, cono invertido vertical.
Longitud, 27 metros.
Altura, 27 metros.
Número de hilos, 6.
Indicativo de llamada, K A 9.

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia quedará sujeto a las siguientes bases:

1a. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3a. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1200 kilociclos.

4a. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los watts en las placas si se utilizan válvulas.

5a. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6a. Las ondas trasmisoras serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento

logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7a. La estación solo podrá emplear el indicativo de llamada oficial que se le ha adjudicado.

8a. La estación esta sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9a. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10a. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11a. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Gianserra Livio. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados, en la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2499. — Expte. 521—C—1925. — Visto el presente expediente por el que Don Livio Gianserra, solicita autorización para insalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados, en la Ciudad de Tucumán, calle Rondeau 587.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1921,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Livio Gianserra, para instalar en la ciudad de Tucumán, una estación trasmisora de aficionado con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.

Tipo de antena: «L. Invertida».

Longitud: 21 metros.

Altura: 14 metros.

Número de hilos: 4.

Indicativo de llamada: «K. A. 6».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

González Del Solar Mario. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados, en la ciudad de Tucumán.

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2500. — Expte. 3301—C—1925. — Visto el presente expediente por el que Don Mario González Del Solar, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en la Ciudad de Tucumán, calle Buenos Aires, No. 385.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1921,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Mario González Del Solar, para instalar en la Ciudad de Tucumán, calle Buenos Aires No. 385, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.

Tipo de antena: «L. Invertida».

Longitud: 20 metros.

Altura: 16 metros.

Número de hilos: 3.

Indicativo de llamada: «K B. 1».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Martínez Viademonte Sixto. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados, en el pueblo de Morse (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2501. — Expte. 221 —V— 1925. — Visto el presente expediente por el que D. Sixto Martínez Viademonte, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados, en su domicilio particular situado en Morse, (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1921,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a Don Sixto Martínez Viademonte, para instalar en Morse (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.

Tipo de antena: «L. Invertida».

Longitud: 27 metros.

Altura: 20 metros.

Número de hilos: 5.

Indicativo de llamada: «E. H. 3».

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9o. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10o. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11o. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Mendizábal Constantino. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionados, en la Ciudad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2502. — Expte. 25584—M—1924. — Visto lo solicitado en el presente expediente por Don Constantino Mendizábal, para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en su domicilio particular situado en la ciudad 25 de Mayo (Provincia de Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley No. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1921,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o. Autorízase a don Constantino Mendizábal, para instalar en la ciudad de 25 de Mayo (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.

Tipo de antena: «L. Invertida».

Longitud: 30 metros.

Altura: 15 metros.

Número de hilos: 3.

Indicativo de llamada: E. H. 6.

Art. 2o. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1o. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2o. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3o. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4o. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5o. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6o. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7o. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8o. La estación está sujeta a ser

inspeccionado en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Meyer Augusto. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionado en el pueblo de Bragado, (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

2503. — Expte. 1530—M—1925. — Visto el presente expediente por el que Don Augusto Meyer, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en Bragado, (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a don Augusto Meyer, para instalar en Bragado (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena: «L. Invertida».
Longitud: 30 metros.
Altura: 17 metros.
Número de hilos: 3.
Indicativo de llamada: «E. H. 9».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5º. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8º. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que solicite.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Naón Julio Alberto. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionado en el pueblo de Cirondo, (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2504. — Expte. 4272—C—1925. — Visto el presente expediente por el que Don Julio Alberto Naón, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica de aficionado en su domicilio particular situado en Girondo, (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a don Julio Alberto Naón, para instalar en Girondo, (Provincia de Buenos Aires), una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 50 Watts.
Tipo de antena: «T».
Longitud: 35 metros.
Altura: 27 metros.
Número de hilos: 6.
Indicativo de llamada: «E. I. 1».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5º. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8º. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que solicite.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Nebout Martín. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionado en el pueblo de Lincoln (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

2505. — Expte. 2565—C—1925. — Visto el presente expediente por el que Don Martín Nebout, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en Lincoln (Provincia de Buenos Aires), calle Drago y Saavedra.

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a don Martín Nebout, para instalar en la Ciudad de Lincoln (Provincia de Buenos Aires), calle Drago y Saavedra, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.
Tipo de antena: «L. Invertida».
Longitud: 25 metros.
Altura: 16 metros.
Número de hilos: 5.
Indicativo de llamada: «E. H. 7».

Art. 2º. El permiso para instalar la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º. La energía a emplearse no debiendo renovarse con la anticipa- el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5º. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8º. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Pellizioli Rodolfo. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionado en la ciudad de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

2506. — Expte. 2182—P—1925. — Visto el presente expediente por el que don Rodolfo Pellizioli, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionados en su domicilio particular situado en la calle Deán Funes Nº. 28 (Provincia de Córdoba).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a don Rodolfo Pellizioli, para instalar en la Provincia de Córdoba, una estación trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 10 Watts.
Tipo de antena: «L. Invertida».
Longitud: 25 metros.
Altura: 20 metros.
Número de hilos: 2.
Indicativo de llamada: «H. C. 5».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5º. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8º. La estación está sujeta a ser

inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Pujol Sergio. — Autorización instalar estación trasmisora de aficionado en el pueblo de Balsa (Provincia de Buenos Aires).

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

2507. — Expte 2133—C—1925. — Visto el presente expediente por el que don Sergio Pujol, solicita autorización para instalar una estación radioeléctrica trasmisora de aficionado en su domicilio particular situado en «Balsa», (Provincia de Buenos Aires).

Atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos, lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y encontrándose el presente pedido comprendido dentro de las disposiciones de la Ley Nº. 9127 y decreto reglamentario de 27 de Mayo de 1924,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Autorízase a don Sergio Pujol, para instalar en Balsa (Provincia de Buenos Aires), una estación radioeléctrica trasmisora con fines puramente experimentales, con las siguientes características:

Energía primaria en el transformador o en las placas de las válvulas: 5 Watts.
Tipo de antena: «L. Invertida».
Longitud: 28 metros.
Altura: 15 metros.
Número de hilos: 5.
Indicativo de llamada: «E. H. 5».

Art. 2º. El funcionamiento de la estación trasmisora de referencia, quedará sujeto a las siguientes bases:

1º. La instalación, funcionamiento y empleo de los aparatos quedarán sujetos a las leyes y reglamentos en vigor y a los que en adelante se dictaren.

2º. El manejo de los aparatos estará siempre a cargo de personas autorizadas a tales fines por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

3º. La estación funcionará con fines de estudio y trabajará con ondas de frecuencia no menor de 1.200 kilociclos.

4º. La energía a emplearse no deberá exceder de 500 Watts. En el caso de instalarse una estación del Estado o autorizada por el mismo a mantener determinado servicio dentro de un radio de 10 kilómetros de esta estación, dicha energía no podrá superar a 200 Watts. La potencia se medirá en base a la energía primaria del transformador o a los Watts en las placas si se utilizan válvulas.

5º. Los trasmisores de ondas amortiguadas no podrán instalarse a menos de 10 kilómetros de una de las estaciones a que se refiere la cláusula anterior.

6º. Las ondas trasmitidas serán lo menos amortiguadas posible. Para los trasmisores de chispa el decremento logarítmico de una oscilación completa no será mayor de dos décimos.

7º. La estación sólo podrá emplear el indicativo de llamada que se le ha adjudicado.

8º. La estación está sujeta a ser inspeccionada en cualquier tiempo por las personas que designe la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiéndoseles proporcionar los datos que soliciten.

9º. La estación podrá ser clausurada en cualquier momento cuando a juicio de la Dirección General de Correos y Telégrafos ello sea conveniente.

10º. Serán aplicadas las disposiciones generales y penalidades establecidas en la Ley de Telégrafos Nacionales de 1875, si se infringe lo dispuesto en el presente decreto, sin perjuicio del inmediato retiro de la licencia.

11º. Esta licencia caducará el 31 de Diciembre del corriente año, debiendo renovarse con la anticipación necesaria para que la estación pueda seguir funcionando.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a sus demás efectos y reposición del papel sellado que corresponda.

ALVEAR
Vicente C. Gallo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Reconociendo al Sr. Jonkheer F. E. M. H. Michiels, van Verduynen, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

36. — Vistas las Credenciales presentadas por el Señor Jonkheer F. E. M. H. Michiels, van Verduynen, que lo acreditan en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos, ante el Gobierno Argentino,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Queda reconocido el Señor Jonkheer F. E. M. H. Michiels, van Verduynen, en el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Países Bajos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Concediendo licencia extraordinaria por dos meses, con medio sueldo, al Cónsul General, en Danzig, Señor Bartolomé Daneri.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.

40. Visto el pedido de licencia que formula el Cónsul General de la República en Danzig y en atención a las razones de salud que invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Concédese licencia extraordinaria por el término de dos meses, con goce de medio sueldo y para utilizarla en la República, al Cónsul General en Danzig, Señor Bartolomé Daneri.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Prorrogando por un mes, sin sueldo, la licencia concedida al Canciller, Sr. Benjamín Paz.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925.

41. — Visto el pedido de prórroga de licencia que formula el Canciller de primera clase, Don Benjamín Paz, y en atención a las razones de salud que invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase por el término de un mes sin goce de sueldo, la licencia que oportunamente se concedió al Canciller del Consulado en Turín, Don Benjamín Paz.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Prorrogando por el término de un mes y medio sin goce de sueldo, la licencia concedida al Secretario de la Legación en Estocolmo, Dr. Héctor Ghiraldo.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925.

42. — Visto el pedido de prórroga de licencia que formula el Secretario de primera clase de Legación, Doctor Héctor Ghiraldo, y en atención a las razones de salud que invoca,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Prorrógase por el término de un mes y medio, sin goce de sueldo, la licencia que oportunamente se concedió al Secretario de la Legación en Estocolmo, Doctor Héctor Ghiraldo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Vicecónsul de la República en Verona (Italia), al ciudadano Eduardo R. Tello.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925.

43. — Atento a las necesidades del servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Vicecónsul de la República en Verona (Italia), al ciudadano Eduardo R. Tello.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Dando por terminada la misión del Agregado Militar en Italia, y nombrando en su reemplazo al Mayor J. N. Tonazzi.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925.

44. — Vista la nota del Ministerio de Guerra Nº. 471 de 18 de Febrero último,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Dáse por terminada la misión del Agregado Militar a la Legación de la República en Italia, Teniente Coronel Don Nicolás C. Accame y nómbrase en su reemplazo, al Mayor Don Juan N. Tonazzi.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Trasladando a la Legación de la República en Alemania, al Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario en México, Sr. Federico M. Quintana.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.

Nº. 32.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Trasládase a la Legación de la República en Alemania, al actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en México, Señor Federico M. Quintana, debiendo solicitarse en su oportunidad el Acuerdo respectivo del Honorable Senado.

Art. 2º. Extiéndanse las credenciales de práctica, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Vicecónsul en Chiavari, al ciudadano Santiago Juan Grondona.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1925.

33. — Atento a las necesidades del servicio consular,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º. Nómbrase Vicecónsul de la República en Chiavari, al ciudadano Santiago Juan Grondona.

Art. 2º. Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aprobando licitación pública celebrada el 13 de Diciembre de 1924, para la provisión de carne vacuna y ovejuna con destino al Hospicio de las Mercedes.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

32. — Visto el presente expediente relativo a la segunda licitación pública celebrada el 13 de Diciembre de 1924, para la provisión de 900 kilogramos de carne vacuna y 100 kilogramos de carne ovejuna, diarios con destino al Hospicio de las Mercedes, durante el corriente año;

Atento lo informado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la presente licitación pública y autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes, a contratar con el señor David D. Linari, la provisión de 900 kilogramos de carne vacuna, al precio de $ 0,338 m/n. el kilo, y con los señores Domingo Descalzo e hijos, la provisión de 100 kilogramos de carne ovejuna, al precio de $ 0,40 m/n. el kilo, con destino al mencionado establecimiento durante el corriente año.

Art. 2º. El importe de $ 125,633 m/n., ciento veinticinco mil seiscientos treinta y tres pesos moneda nacional, a que ascienden las presentes adjudicaciones, será imputado al Inciso 10, Item 1, Partida 73, Anexo C. del Presupuesto vigente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización de los contratos respectivos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — R. M. Ortiz.

Aprobando la licitación privada Nº. 3974, celebrada el 7 de Marzo de 1924, para la provisión de drogas y artículos de farmacia, con destino al Asilo Colonia Regional Mixta de Alienados en Oliva.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

33. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada Nº. 3974, efectuada el 7 de Marzo de 1924, para la provisión de drogas, y útiles de farmacia, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, durante el año próximo pasado;

Atento lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina,
en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, a contratar con los proveedores Juan M. van Rossum, L. Yáñez y Trovati y Cía., la provisión de los artículos especificados a fojas 33, 37 y 38, con exclusión de los que se detallan a fojas 48, 49 y 50 de este expediente, con destino al expresado establecimiento, durante el año próximo pasado.

Art. 2º. El importe de $ 8.406,35 m/n.. ocho mil cuatrocientos seis pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional, a que ascienden las presentes adjudicaciones, será imputado al Inciso 11, Item 3, Partidas 82 y 94, Anexo C. del Presupuesto del año 1924.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase el expediente respectivo a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, a los efectos que correspondan.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — R. M. Ortiz.

Aprobando la licitación privada Nº. 4090, celebrada el 14 de Mayo de 1924, para la provisión de comestibles destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

34. — Visto el presente expediente relativo a la licitación privada número 4.090, efectuada el 14 de Mayo de 1924, para la provisión de comestibles destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, durante el año próximo pasado;

Atento lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la licitación privada de que se trata y autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, a contratar con los proveedores Alonso Pérez y Cía., C. Giraudo, Zolezzi e hijos y F. E. Morosco, la provisión de comestibles, en las condiciones especificadas y que se registran a fojas 42 del presente expediente, con destino al mencionado establecimiento, durante el año próximo pasado;

Art. 2o. El importe de $ 17.070,75 m/n., diez y siete mil setenta pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, a que ascienden las presentes adjudicaciones, será imputado al Inciso 11, Item 3, Partidas 77 y 94, Anexo C. del Presupuesto del año 1924.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del los contratos respectivos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — R. M. Ortiz.

Aprobando licitación pública celebrada el 26 de Septiembre de 1924, para la provisión de leche y manteca con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

35. — Visto el presente expediente relativo a la licitación efectuada el 26 de Septiembre de 1924, para la provisión de leche y manteca, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, durante el corriente año;

Atento lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y a lo informado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1o. Apruébase la presente licitación pública y autorízase a la Dirección del Asilo Colonia Regional Mixto de Retardados, en Torres, a contratar con don Eduardo J. Tormey, la provisión de 600 litros de leche diarios a razón de $ 0,12 m/n. el litro, con destino al mencionado establecimiento, durante el corriente año.

Art. 2o. El importe de $ 26.280 m/n., veintiséis mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, a que asciende la presente adjudicación, será imputado al Inciso 11, Item 1, Partida 62, Anexo C, del Presupuesto vigente.

Art. 3o. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización del los contratos respectivos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna. — R. M. Ortiz.

Aprobando licitación pública celebrada el 16 de octubre de 1924, para la provisión de artículos de librería y útiles de escritorio, con destino al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

36. — Visto el presente expediente relativo a la licitación pública celebrada el 16 de octubre de 1924, para la provisión de artículos de librería y útiles para escritorio con destino al Asilo Colonial Regional Mixto de Alienados en Oliva, durante el año en curso,

Atento lo manifestado por la Dirección del expresado establecimiento y lo informado por la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1o — Apruébase la presente licitación pública y autorízase a la Dirección de Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva, a contratar con los proveedores Soc. An. Jacobo Peuser, Tamburini Soc. An. Ltda. y Américo Cerini, la provisión de impresos, libros y útiles de escritorio en las condiciones especificadas y que se registran a fojas 61, 62, 63; 64, 65; 66 y 77 de este expediente, con destino al mencionado establecimiento, durante el corriente año.

Art. 2o — El importe de $ 4.069,91 m/n—cuatro mil sesenta y nueve pesos con noventa y un centavos moneda nacional—que representan las adjudicaciones efectuadas, será imputado al Inciso 11, Item 3, Partidas 84 y 94, Anexo C, del Presupuesto vigente.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y vuelva el expediente respectivo a la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales a sus efectos.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna.— R. M. Ortiz.

Insistiendo en el cumplimiento del Acuerdo de 6 de febrero ppdo. por el que se acuerda a la Sociedad de Beneficencia de la Capital la suma de $ 90.587,95 m/n para la construcción de un pabellón en el Hospital de Alienadas de Lomas.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925

37. — No obstante lo observado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1o — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de fecha 6 de febrero ppdo., por el que se acuerda a la Sociedad de Beneficencia de la Capital la suma de $ 90.587,95 m/n—noventa mil quinientos ochenta y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional,—para la construcción de un pabellón en el Hospital de Alienadas de Lomas de Zamora.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR. — Angel Gallardo. — Víctor M. Molina. — Vicente C. Gallo. — Antonio Sagarna.— R. M. Ortiz.

Nombramientos y licencias

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925

38. — Vistas las precedentes propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o — Nómbrase:

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital; Asilo Manuel Rocca: — Preceptor, con antigüedad del 15 de marzo ppdo., al señor Benjamín Cisneros Terán.

Sucursal de la Casa de Expósitos; Mecánico, con antigüedad del 1o de octubre ppdo., a don Ramón Pravia

Hospital de Niños; Cocinero 1o, con antigüedad del 1o de enero ppdo, a don Santiago Zabai

Art. 2o — Concédese las siguientes licencias:

Cuarenta y cinco días, con goce de sueldo y por razones de salud, al Escribiente de la Colonia Nacional de Alienados, señor Luis María Quiroga.

Cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de salud, al Ayudante de Contabilidad del Pensionado del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, señor Rodolfo Lavín.

Cuarenta y cinco días con goce de sueldo y por razones de salud, al Peón de Farmacia del Reformatorio de Menores Abandonados y Delincuentes, en Olivera, don José Mauriño.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Acordando $ 3.000 m/n al Asilo del Pino

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925

39. — Vista la presente nota de la Superiora del Asilo del Pino, y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley No 4097,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1o — Acuérdase por una sola vez, la cantidad de tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000 m/n), al Asilo del Pino, en concepto de contribución y ayuda para los gastos ocasionados por las escuelas, asilos y talleres que sostiene.

Art. 2o.— El presente gasto será imputado a la Ley 4097.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombramientos y licencias

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

40.—Vistas las precedentes propuestas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o.— Nómbrase;

En la Sociedad de Beneficencia de la Capital; Asilo Manuel Rocca; Preceptor con antigüedad del 15 de Septiembre de 1924, al señor Manuel Insua.

Hospital Rivadavia; Fotógrafo, con antigüedad del 1o de Diciembre ppdo, a don Amador Sánchez.

Casa de Expósitos; Fotógrafo Radiógrafo, en reemplazo del Señor Don Domingo De Stéfano, que quedó cesante y con antigüedad del 1o del corriente mes, al señor Teodoro Fernández.

Art. 2o — Concédese las siguientes licencias;

Cuarenta y cinco días con goce de sueldo, y por razones de salud, al Médico de Sala del Hospital Regional Andino «Presidente Plaza», en La Rioja, Dr. Luis González Lelong.

Cinco meses, por razones de salud y para ausentarse del país, a contar desde el 1o de Mayo próximo; de los cuales cuarenta y cinco días con goce de sueldo, al Gerente de la Administración de la Lotería de Beneficencia Nacional, señor Ernesto Casares.

Seis meses, sin goce de sueldo, y por razones de salud, para ausentarse del país, al Asistente del Hospicio de Las Mercedes, don Andrés Fontenla.

Art. 3o — Exonérase por actos de indisciplina en el desempeño de su puesto al Fotógrafo de la Colonia Nacional de Alienados, don Avelino Sayans.

Art. 4o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Concediendo licencias

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925

41. — Vistas las precedentes solicitudes de licencia y atento con lo que dispone el decreto, en Acuerdo General de Ministros de fecha 24 de Noviembre ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o — Concédese las siguientes licencias:

Seis meses con goce de sueldo y por razones de salud al practicante de la Casa de Expósitos señor Abdon Cazenave.

Dos meses, con goce de sueldo y por razones de salud al Farmacéutico del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, señor Héctor Campodónico.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Nombrando Farmacéutico interino del Sanatorio Santa María, al señor Enrique Bulla.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925

42. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, y

Considerando;

Que por decreto dictado en la fecha se concede licencia por el término de dos meses, con goce de sueldo, al Farmacéutico del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, señor Héctor Campodónico, conforme a lo dispuesto en el decreto en Acuerdo General de Ministros, de fecha 24 de Noviembre ppdo.;

Que siendo indispensable designar un diplomado para que reemplace al titular corresponde proceder conforme a lo aconsejado por la referida Comisión Asesora;

Que el sueldo respectivo puede ser atendido con los fondos provenientes del pensionado del expresado Sanatorio, conforme a lo previsto en el artículo 137 de su Reglamento Interno,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o — Nómbrase Farmacéutico del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, mientras dure la licencia concedida al titular, al señor Enrique Bulla.

Art. 2o — El gasto que demande el cumplimiento del artículo anterior, será imputado al producido del pensionado de dicho establecimiento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 137 del Reglamento Interno del mismo.

Art. 3o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Acordando al encargado de la investigación que se realiza en el Hospital de Bell Ville la facultad de asumir la Dirección del establecimiento mientras dure la misma.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925

43. — Vista la presente nota de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, en la cual comunica que ha comisionado al Médico Inspector Dr. Rodolfo Quesada Pacheco para que practique una investigación en el Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, con motivo de las denuncias formuladas contra el Director del mismo establecimiento, y manifestando al propio tiempo, la conveniencia de acordar al encargado de la investigación la facultad de asumir la dirección del Hospital para el mejor desempeño de su cometido,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o — Mientras dure la investigación que se practica en el Hospital Común Regional del Centro, en Bell Ville, acuérdase al encargado de realizarla, Dr. Rodolfo Quesada Pacheco, la facultad de asumir interinamente la Dirección del citado establecimiento.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aceptando la renuncia del Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario Doctor Luis B. Molina.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1925

45. — Vista la renuncia presentada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania, Doctor Luis B. Molina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o — Acéptase la renuncia presentada por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Alemania Doctor Luis B. Molina y dénsele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Aceptando la renuncia del Cónsul General Señor B. Cittadini

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925

46. — Vista la renuncia presentada por el Cónsul General de la República Don Bruno Cittadini,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Art. 1o — Acéptase la renuncia presentada por el Señor Bruno Cittadini, del cargo de Cónsul General de segunda clase, y désele las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Art. 2o — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Trasladando a la Legación en Suiza al Secretario de la Embajada en Río de Janeiro, Señor Julián Enciso.

47

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Artículo 1o — Trasládase a la Legación de la República en Suiza, al actual Secretario de primera clase de la Embajada en el Brasil Señor Julián Enciso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Dejando sin efecto el Art. 1º del decreto por el que se disponía el traslado del Secretario Juan Cullen Crisol sin que le alcancen los beneficios del Art. 13 de la Ley 4711.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925

48

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la parte del Artículo 1º del Decreto Nº 191 de 15 de Octubre ppdo., por el que se disponía que el traslado a Montevideo del Secretario de Legación, Don Juan Cullen Crisol, fuera sin que le alcancen los beneficios que acuerda el Artículo 13 de la Ley 4711.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Renuncias, promoción y nombramiento de Cancilleres

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925

49. — Vistas las renuncias presentadas por los Cancilleres de Consulado, ciudadanos Alfonso von der Becke y Luis N. Galdeano,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Acéptase las renuncias presentadas por los Cancilleres de primera y segunda clase respectivamente, Doctores Alfonso Von der Becke y Luis N. Galdeano.

Art. 2º — Promuévase a Canciller de primera clase al actual de segunda del Consulado General en Montevideo, Señor Julián Bernadou.

Art. 3º — Nómbrase Canciller de segunda clase en el Consulado General en Hamburgo al Doctor León Schapiera.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Promoviendo a Cónsul General de segunda al actual de tercera Señor Alejandro T. Bollini.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925

50

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese a Cónsul General de segunda clase al actual de tercera en Budapest ciudadano Alejandro T. Bollini.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Designando Embajada Especial a la trasmisión del mando presidencial en Cuba.

Buenos Aires, Abril 1º de 1925

51. — Debiendo realizarse el 15 de Mayo próximo la trasmisión del mando presidencial en la República de Cuba y en el deseo de asociarse a las solemnidades de acto tan trascendental en la vida institucional de esa Nación con la que nos unen tradicionales vínculos de confraternidad,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en comisión a S. E. el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos de América, Doctor Honorio Pueyrredón para que en carácter y en Misión Especial, represente al Gobierno Argentino en el acto de la trasmisión del mando presidencial en Cuba que se verificará el 15 de Mayo próximo.

Art. 2º — Integrarán la Misión en su mismo carácter el actual Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante aquel Gobierno, Dr. Mario Ruiz de los Llanos; y el Dr. Conrado Traverso, en el carácter de Secretario.

Art. 3º — Dése cuenta, oportunamente, al Honorable Congreso, extiéndase las credenciales correspondientes, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Concediendo licencia extraordinaria por dos meses, con medio sueldo, al Ministro en Bolivia, Dr. H. Carrillo.

Buenos Aires, Abril 1º de 1925

52 — Visto el pedido de licencia formulado por el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en La Paz en su nota Nº 18 de 20 de Enero ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese licencia extraordinaria por el término de dos meses, con goce de medio sueldo, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Bolivia, Doctor Horacio Carrillo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

ALVEAR
Angel Gallardo

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Estadística. — Aprobando la licitación pública verificada por la misma el día 18 de Febrero del corriente año, para la provisión de los útiles que ha menester dicha repartición para el ejercicio de 1925

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

517. — Exp. 8525—D—1924;—Nº C, — Visto que la Dirección General de Estadística da cuenta del resultado de la licitación pública verificada el día 18 de Febrero del año en curso en virtud de la autorización que le fué conferida por el Ministerio de Hacienda por resolución Nº 95 de fecha 3 del citado mes, para la provisión de los útiles que requiere para el ejercicio del corriente año; atento lo actuado, y

Considerando:

Que a dicho acto solo concurrió la Casa Jacobo Peuser S. A. Ltda quien cotiza por el total de los útiles requeridos la suma de $ 3.349,74 m/n;

Que, por consiguiente, si bien es cierto que la licitación no ha satisfecho la finalidad que con ese procedimiento se persigue, esto es, la pulsación de la plaza a fin de que el erario esté en condiciones de adquirir aquellos artículos que mejor consulten sus intereses, podrían aprobarse, como lo estima la Contaduría General como un caso de excepción, en razón de que un segundo llamado no compensaría seguramente con sus respectivos gastos en publicaciones la pequeña economía que se podría obtener en una nueva gestión de escaso monto como el presente;

Que además, debe conceptuarse atendible la razón de urgencia invocada por la repartición recurrente dado lo avanzado del actual ejercicio;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado a su respecto por la Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Art. 1º.— Apruébase la licitación pública verificada por la Dirección General de Estadística el día 18 de febrero del año en curso para la provisión de los útiles que ha menester dicha repartición para el ejercicio de 1925.

Art. 2º.— Adjudícase a la Casa Jacobo Peuser S. A. Ltda, la provisión de los útiles a que se hace referencia, por la suma de tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal ($ 3.349,74 m/n), de acuerdo con el presupuesto de dicha casa corriente a fs. 15 del adjunto expediente.

Art. 3º — La casa adjudicataria elevará su depósito de garantía hasta cubrir una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total de los artículos a suministrar.

Art. 4º — La erogación que se faculta deberá imputarse oportunamente al anexo D, inciso 9, ítem 7 del Presupuesto General vigente en el año 1925.

Art. 5º — Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Contaduría General y fecho pase a la Dirección General de Estadística a sus efectos.

ALVEAR. — Víctor M. Molina; —Vicente C. Gallo — Angel Gallardo. — Antonio Sagarna. —Agustín P. Justo. — M. Domecq García — R. M. Ortiz.

Mensaje Nº 4. — Reiterando pedido de crédito suplementario recabado por Mensaje Nº 9 de fecha 25 de Marzo de 1920.

Buenos Aires, Marzo 20 de 1925

518. — Al Honorable Congreso de la Nación:

Por Mensaje Nº 9, de fecha 25 de Marzo de 1920, el Poder Ejecutivo recabó de Vuestra Honorabilidad un crédito suplementario por la suma de ($ 10.150,97 m/n), a favor del Departamento de Obras Públicas, con destino a la Dirección General de Correos y Telégrafos el importe de los telegramas expedidos durante los trimestres 2º, 3º y 4º del año 1918.

Como Vuestra Honorabilidad no se ha pronunciado sobre dicho pedido y como el referido Departamento insiste sea reiterado, el Poder Ejecutivo tiene la honra de dirigirse al Honorable Congreso encareciéndole su preferente atención para el despacho del proyecto de ley que se acompaña al referido mensaje. — Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

M. T. DE ALVEAR
Víctor M. Molina

Acuerdo Nº 5. — Casa de Moneda — Autorizándola para adquirir de la firma Curt Berger y Cía. varios artículos con destino a los talleres de la misma.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925

Exp. 1003—C—1925. — Visto que la Casa de Moneda solicita la autorización pertinente para adquirir directamente de la Casa Curt Berger y Cía., 2.000 peines para blocks numeradores y 8.300 tornillos para los mismos por la suma total de ($ 2.330 m/n); atento lo manifestado a su respecto por la Contaduría General, y

Considerando;

Que esta última repartición nombrada no encuentra inconveniente en que se proceda en la forma solicitada, en razón de tratarse, en el presente caso, de piezas de fabricación exclusiva;

Que el presente pedido está encuadrado en la excepción que señala el Artículo 33, inciso 5º, de la Ley de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Autorízase a la Casa de Moneda para adquirir de la firma Curt Berger y Cía., los artículos mencionados en el preámbulo, en la suma de ($ 2.330 m/n) dos mil trescientos treinta pesos moneda nacional de curso legal, de conformidad con el presupuesto de dicha casa corriente a fs. una del adjunto expediente.

La erogación que se faculta deberá imputarse oportunamente a la cuenta abierta a la Casa de Moneda por decreto de fecha 4 de Septiembre de 1924.

Tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, comuníquese a la Contaduría General, pase a la Casa de Moneda a los efectos pertinentes y, cumplido, vuelva a dicho Departamento con las cuentas respectivas para su abono.

ALVEAR. — Víctor M. Molina. — R. M. Ortiz. — Vicente C. Gallo. — Agustín P. Justo; —M. Domecq García. — Angel Gallardo. — Antonio Sagarna.

Hacienda Ministerio. — Dispone la devolución de los depósitos de garantía de las casas que concurrieron a la licitación del millón de litros de metileno.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

520 — Exp. 413—H—1925. —175-V. —Vistas estas actuaciones y atento a lo informado precedentemente por Contaduría General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Devuélvanse por Tesorería General, previa intervención de Contaduría General, a los interesados que a continuación se detallan, los valores que también se determinan, en concepto de devolución de lo depositado como garantía de la licitación pública para la compra de 1.000.000 de litros de metileno, efectuada el 2 de febrero ppdo., por no haber sido aceptadas las propuestas de dichos interesados:

Cía. Técnica e Importadora S. A. ($ m/n 11.500) once mil quinientos pesos moneda nacional.

Cía. Americana de Construcciones y Pavimentación, ($ m/n 15.000) quince mil pesos moneda nacional nominales en Cédulas Hipotecarias Argentinas en quince títulos de $ 1.000 c/l Nos. 29.979. 49,710, 63 765; 92.968; 126.038 142.232/31/35, 144.522, 160.181; 16 ;049 176.695 177.421, 177.122; 178.124; además cupón de Julio de 1925 Nº 31.

Charles Towne, seis mil doscientos pesos oro sellado en títulos Empréstito Interno Obras Públicas 1911 de 4 1/2 % con cupón al 1º de Julio de 1925, títulos de $ 100 cada uno.

Art. 2º — Publíquese y pase a Contaduría General a sus efectos. — Comuníquese en el día a Tesorería General.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Carlos de Santos. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

521 — Exp. 400—I—1925; — 41—C. — De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Carlos de Santos hasta obtener el pago de la suma de ($ 2.512) dos mil quinientos doce pesos moneda nacional, más los intereses punitorios de Ley, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de la letra Nº 549 vencida el 21 de Enero último.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Viuda de Guthmann. — Causa fiscal

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

522 — Exp. 2673—G—1924. — 42—C —De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal en turno, de la Capital Federal, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra la señora Vda. de C. Guthmann hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 7.749,50) siete mil setecientos cuarenta y nueve pesos con cincuenta centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre alhajas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Septiembre 23 de 1924.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Entizne Hermanos. — Causa fiscal.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925

523 — Exp. 5712—E—1924. —43—C, —De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos, en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal de Bahía Blanca, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra los señores Entizne Hermanos, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 1.213) un mil doscientos trece pesos moneda nacional, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebida artificial, según resolución de la mencionada Administración de fecha Julio 30 de 1924.

Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

José Almirantearena. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 12 de 1925
524 — Exp. 2676—A—1924. —44-C.
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor José Almirantearena hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 792) setecientos noventa y dos pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico y bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Agosto 16 de 1924.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Lucía C. Viuda de Chiorra — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
525 — Exp. 434—I—1925. —45-C
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal del Rosario por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra doña Lucía C. Viuda de Chiorra, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 396.88) trescientos noventa y seis pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre alcohol vínico y bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Agosto 27 de 1924.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Malteri y Compañía. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
526. — Exp. 432—I—1925. —46-C
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA;

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal de Mercedes por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que en representación del Fisco, inicie las acciones del caso, contra los señores Malteori y Cía., hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 12) ciento treinta y dos pesos moneda nacional, que adeudan a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de impuesto y multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Noviembre 23 de 1924.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR.
Víctor M. Molina

Bellometti Juan — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 16 de 1925
527. — Exp. 433—I—1925 — 47-C,
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal de La Plata por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Juan Bellometti hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 25) veinticinco pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa sobre bebidas alcohólicas, según resolución de la mencionada Administración de fecha Noviembre 23 de 1924.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Remitiendo actuaciones al Fiscal del Juzgado Federal de Corrientes para que inicie acciones, a fin de conseguir restitución de un expediente.
Buenos Aires, Marzo 17 de 1925
528 — Exp. 418—I—925. — 48-C.
— Visto que la Administración General de Impuestos Internos da cuenta de que el ex-empleado de esa Repartición don Román Avalos Bilinghurts, retiene indebidamente el sumario Nº 18—Sección 17—año 1923, motivado por una infracción a la ley 11.024 cometida por don Pascual Pasentore, y

Considerando;

Que la retención indebida del expediente de referencia importa una substracción correspondiendo dar intervención a la Justicia Federal,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — Pasen estas actuaciones al Señor Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Corrientes, para que inicie las acciones civiles y criminales que correspondan para conseguir la restitución del expediente a que se refiere el presente Decreto y demás pronunciamientos judiciales pertinentes.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Alejo Rodolfo Ceballos. — Causa fiscal.
Buenos Aires Marzo 17 de 1925
534 — Exp. 161—C—1925. — De conformidad con lo pedido por la Contaduría General en estos obrados y atento a lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal de Bell Ville por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que inicie y prosiga las acciones civiles correspondientes contra el Sr. Alejo Rodolfo Ceballos, hasta obtener el pago de la suma de ($ 3.132 m/n) tres mil ciento treinta y dos pesos moneda nacional, y solidariamente a su fiador, don Ramón Luque, por igual importe, que adeuda al Fisco por los conceptos de que informa la resolución Nº 75 de la Contaduría General, de fecha Enero 16 de 1925.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Manuel Fernández Inhisto. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
535 — Exp. 468—I—1925. — 27-C.
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal del Chaco por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el Señor Manuel Fernández Inhisto, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 100) cien pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, según boleta de deuda Nº 4388 de la mencionada Administración.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese. etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Nicanor Merello. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
536. — Exp. 463—I—1925 — 28-C.
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal del Chaco, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Nicanor Merello, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 100) cien pesos moneda nacional, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de multa, según boleta de deuda Nº 4389 de la mencionada Administración.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Nombrando Interventor Permanente en la Cervecería Palermo a Ernesto Granotich.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
537 — Exp. 323—C—1925. — 210-V.
— Visto que la Administración General de Impuestos Internos se dirige a este Ministerio significando que de acuerdo con lo que determina el artículo 2º del Título VI de la Reglamentación General corresponde se designe un Interventor Permanente más para la Cervecería «Palermo» por exceder en mucho la producción de dicha fábrica a la cantidad de diez millones de litros que establece la citada disposición reglamentaria para que la fiscalización se efectúe con un solo empleado,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Permanente de la Cervecería «Palermo» a don Ernesto Granotich con el sueldo de ($ m/n 500) quinientos pesos moneda nacional mensuales, en las condiciones que establece el artículo 2º del Título VI de la Reglamentación General de Impuestos Internos.
Art. 2º — Comuníquese a Contaduría General, tomen nota las Oficinas de Personal y Contabilidad y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación a la Cervecería «Palermo» y al Interventor designado.
Art. 3º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Nombrando Interventor Permanente en la Maltería «Conchitas» a Félix Fernández Storni.
Buenos Aires, Marzo 24 de 1925
538 — Exp. 2659—I—1924. —211-V.
—Visto que la Administración General de Impuestos Internos se dirige al Ministerio de Hacienda significando que de acuerdo con lo que determina el artículo 22 del Título VI de la Reglamentación General, estima necesario se designe un Interventor Permanente para la Maltería «Conchitas»,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor Permanente de la Maltería «Conchitas» al señor Félix Fernández Storni con el sueldo de ($ m/n 500) quinientos pesos moneda nacional mensuales, en las condiciones que establece el artículo 2º del Título VI de la Reglamentación General de Impuestos Internos.
Art. 2º — Comuníquese a Contaduría General, tomen nota las Oficinas de Personal y Contabilidad y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos para su notificación a la Maltería «Conchitas» y al Interventor designado.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Juan E. Cabral. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
539 — Exp. 548—I—1925. — 29-C
— Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva al Ministerio de Hacienda las presentes actuaciones, de las que resulta que don Juan E. Cabral es deudor del Fisco por el impuesto de sellado correspondiente a las mismas, con más la multa del décuplo de ese impuesto,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Art. 1º — De acuerdo con lo que establece el artículo 56 de la Ley Nº 11.290 sobre papel sellado, pasen las presentes actuaciones al Señor Procurador Fiscal de La Plata, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos determinándose en la citada disposición legal.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Carlos de Santos. — Causa fiscal
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925
540. — Exp. 557—I—1925 —30-C,
—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos en la nota que antecede.
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º — Pase al señor Procurador Fiscal en turno de la Capital Federal, por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, para que, en representación del Fisco, inicie las acciones del caso contra el señor Carlos de Santos, hasta obtener el pago de la suma de ($ m/n 3.125) tres mil ciento veinticinco pesos moneda nacional, más los intereses punitorios de ley, que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos en concepto de la letra Nº 3 a cargo del mismo, vencida el 27 de Febrero ppdo., según boleta de deuda Nº 4121 de la mencionada Administración.
Art. 2º — Publíquese, comuníquese, etc.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Retención en Tesorería a la orden del Ministerio de $ 45.000 para atender pago publicaciones de Estadística autorizadas en 1924.
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
543. — D. Nº 370. — Vista la nota de la Dirección General de Estadística, en la que pide que de la partida «para impresión de publicaciones» que le asigna el Presupuesto General vigente en 1924, en el Anexo D., Inciso 9, Item 8, se retenga la suma de 45.000 pesos moneda nacional, a fin de atender el pago de la impresión del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina correspondiente a los años 1921, 1922 y 1923 y de los boletines de «El Comercio Exterior Argentino» correspondiente al año 1924, que ha sido autorizada por los Acuerdos de Gobierno Nº 11 de 5 de Junio y Nº 14 de 12 de Agosto del año ppdo., y

Considerando:

Que a juicio de la Contaduría General no existe inconveniente en acceder a lo pedido,
El Presidente de la Nación Argentina,
DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda, la suma de ($ 45.000 m/n), cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, con destino a satisfacer el pago de la impresión ya efectuada o en vías de ejecución del Anuario del Comercio Exterior de la República Argentina correspondiente a los años 1921, 1922 y 1923 y de los boletines de «El Comercio Exterior Argentino» de 1924 conforme a los Acuerdos de Gobierno de fecha 5 de Junio y 12 de Agosto de 1924.
El pago de las cuentas por los trabajos a que se alude precedentemente se efectuará por Tesorería General de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley Nº 11.260.
Art. 2º Impútese la expresada suma al Anexo D. Inciso 9, Item 8 del Presupuesto General vigente en 1924.
Art. 3º Comuníquese a la Dirección General de Estadística, tome nota la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y fecho, pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Poniendo a disposición del Ministerio de Hacienda la suma de ($ 4.299,70 m/n) destinada a satisfacer el pago de los trabajos de reparación efectuados al vapor «Raúl E. Letamendi» (ex- La Capital).
Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.
544. — D. Nº 382. — Visto el pedido formulado precedentemente por la Inspección General de Rentas, tendiente a obtener se dicte orden de retención por la suma acordada por el H. Congreso en el Anexo K. Inciso Unico, Item 3 Partida 2 de la Ley Nº 11.260 para atender el pago de las reparaciones requeridas por el vapor «Raúl E. Letamendi» (ex- La Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decreto Nº 1089, de 14 de Octubre de 1924, se ha fijado en $ 3.545.45 m/n, el monto de los trabajos de pintura y repara-

ción a efectuarse en la embarcación de referencia, por cuenta de los fondos acordados al efecto por el H. Congreso;

Que a juicio de la Contaduría General, tratándose de fondos especialmente destinados por el H. Congreso para el arreglo del valor premenciando y teniendo en cuenta que dicha partida no se repetirá, seguramente, en el Presupuesto de 1925 puede accederse a lo solicitado;

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda la suma de cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos con setenta centavos moneda nacional de curso legal ($ m/n 4.299,70), con destino a satisfacer el pago de los trabajos de reparación del vapor «Raúl E. Lehmendi» (ex-La Capital), conforme a los presupuestos aprobados por Decreto Nº 1086 de 14 de Octubre de 1924.

Art. 2º Impútese la expresada suma al Anexo K. Inciso Unico, Item 3, Partida 2 del Presupuesto General vigente en 1924 (Ley 11.260).

Art. 3º Comuníquese a la Inspección General de Rentas, tome nota la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Aduana de la Capital. — Retención de $ 170.460 de la partida 8, inciso 11, item 2, Anexo D. Presupuesto 1924, para pago trabajos autorizados, en vías de ejecución.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925.

545. — D. Nº 387. — Vista la nota de la Aduana de la Capital en la que solicita se autorice la retención del saldo existente en las partidas 7 y 8 del item 2, inciso 11, Anexo D., del Presupuesto General vigente en 1924, en razón de que éstas han sido votadas para una sola vez y existir en trámite expedientes en los cuales se ha autorizado la ejecución de gastos que importan $ 170.460 m/n., con cargo a las partidas precitadas, y

Considerando:

Que a juicio de la Contaduría General no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º La Tesorería General de la Nación pondrá a disposición del Ministerio de Hacienda, la suma de ciento setenta mil cuatrocientos sesenta pesos moneda nacional de curso legal ($ 170.460 m/n) con destino a satisfacer el pago de las erogaciones autorizadas por los siguientes Acuerdos de Gobierno;

a) Nº 17 de 27 de Agosto de 1924, construcción de 304 puertas de seguridad contra incendio para los depósitos fiscales al precio de $ 315 c/u, por la casa Arient y Mainterra. $ 95.760 m/n.

b) Nº 23 de Noviembre de 1924, provisión, por parte de la firma L. Pereyra Iracla (hijo), de 150 zorras mecánicas y 1000 plataformas para las mismas, $ 74.700 moneda nacional.

Total $ 170.460 m/n).

Art. 2º Impútese la expresada suma al Anexo D., Inciso 11, Item 2, Partida 8 del Presupuesto General vigente en 1924 (Ley 11.260).

Art. 3º El pago de las cuentas correspondientes a los trabajos y suministros a que se alude precedentemente se efectuará por Tesorería General conforme a lo dispuesto por el Art. 28 de la Ley Nº 11.260;

Art. 4º Comuníquese a la Aduana de la Capital, tómese nota en la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, y fecho pase a la Contaduría General a sus efectos.

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Prorrogando pago sin multa de impuesto territorial en los Territorios

Buenos Aires, Abril 1º de 1925.

546. — Expte. 596 —C— 1925— 249 V. — Atento a lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos en la nota que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase hasta el 15 del actual el plazo para el pago sin multa del impuesto territorial correspondiente a los Territorios Nacionales.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos

ALVEAR
Víctor M. Molina

Hacienda Ministerio. — Nombrando para componer el Jurado de reclamos patentes.

Buenos Aires, Abril 1º de 1925.

547. — Expte. 597 —C— 1925— 250 V. — Atento a lo manifestado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 11.288 sobre patentes,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para componer el Jurado que ha de entender en los reclamos por alta o errónea clasificación de patentes, en esta Capital a los contribuyentes señores Ernesto Mignaquy y Emilio Meincke; al Jefe de Valuadores de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos Señor Ramón C. Molina y al Jefe de Contaduría de la misma repartición Dr. Eduardo Casaubón, bajo la presidencia del Sr. Administrador Dr. José A. Pefaure.

Art. 2º Publíquese, comuníquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos a sus efectos

ALVEAR
Víctor M. Molina

Ministerio de Guerra

Autorizando a la Dirección General de Tiro y Gimnasia para distribuir varios sobrantes de dinero.

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

139.—Existiendo en poder de la Dirección General de Tiro y Gimnasia sobrantes del Anexo F, item 17, partidas 13 y 14, del Presupuesto del año 1924, provenientes de subvenciones no abonadas a Sociedades de Tiro, cuyo pago no les corresponde por no haber funcionado con regularidad, y de las 2/3 partes del subsidio acordado a la Asociación Nacional de Tiro y Ejercicios Físicos de Empedrado, Corrientes, (Boletín Militar Nº 6347, 1ª Parte), no abonado por haberse disuelto la Sociedad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Autorizar a la Dirección General de Tiro y Gimnasia para distribuir los mencionados sobrantes en la siguiente forma:

Para pago de pasajes utilizados por los tiradores enviados al Concurso Panamericano de Lima. $ 1.480.74.

Para pago de pasajes utilizados por los tiradores que tomaron parte en los Concursos reglamentarios de «La Bandera», y «Escolar», $ 3.623.26.

Para las siguientes subvenciones extraordinarias:

Al Tiro Federal de Federación, Entre Ríos. $ 4.880.70.

Al Tiro Federal Argentino de Carcarañá, Santa Fe, $ 1.000.00.

Al Centro Ex Alumnos de Don Bosco de Rawson, Chubut, $ 115.30.

Art 2º. Comuníquese, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar, 1ª, Parte, y archívese en la Dirección General de Tiro y Gimnasia.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Autorizando a la Dirección General de Ingenieros para ejecutar la obra de canalización para la instalación de calefacción a vapor en el Casino de Oficiales que se construye en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejercito

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

140 — Visto este expediente, (D. 1150/23, corresponde 262, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, solicitando autorización para ejecutar las obras de canalización para la futura instalación de la calefacción, en el Casino de Oficiales que se construye en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejercito en «El Palomar» y atento lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 11.260,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a ejecutar por administración y por sub-contratos directos, la obra de canalización para la calefacción a vapor, a baja presión, en el Casino de Oficiales que se construye para el «Servicio Aeronáutico del Ejército» en «El Palomar», y cuyo monto asciende a la suma de $ 3.962.52 m/n.

Art. 2º. La suma de $ 4.794.64 moneda nacional a que ascienden las obras autorizadas por el artículo precedente, incluso el 10 % para imprevistos y 10 % para la Dirección General de Ingenieros, para gastos de dirección, contralor, etc., se imputará al Anexo L, inciso 1º, item 5, partida 5 del presupuesto del año 1923

Art 3º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobación de un contrato

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

141 — Visto este expediente (H. 1300/24, corresponde 36, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, elevando para su aprobación el contrato celebrado con el Señor Gabriel Máscolo, para la ejecución de las obras de reparo del blanqueo y pintura del exterior del Hospital Militar Central, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 3º del S. D. de fecha 29 de Enero ppdo., (B. M. Nº 6974); atento lo aconsejado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el contrato celebrado con fecha 12 del corriente entre el Señor Director General de Ingenieros y el Señor Gabriel Máscolo, para la ejecución de las obras de reparo de blanqueo y pintura del exterior del Hospital Militar Central, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º del S. D. de fecha 29 de Enero ppdo., (B. M. Nº 6974), y que asciende a la suma de $ 32.172.10 moneda nacional, (treinta y dos mil ciento setenta y dos pesos con diez centavos moneda nacional).

Art. 2º. La Escribanía General del Gobierno de la Nación reducirá a escritura pública el expresado contrato.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Modificando un decreto de retiro

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

142. — Visto el presente expediente D. Nº 40.134/924, (D. G. P.), lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el decreto de retiro del Veterinario Retirado, asimilado a Subteniente, D. Vicente de Santis, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, debiéndosele liquidar el (60 %) sesenta por ciento del sueldo sobre el haber que determina el Presupuesto de Guerra de 1917

Art. 2º. Publíquese en el B. M., 1ª Parte comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Modificando una pensión de retiro

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

143. — Visto el presente expediente N. Nº 36.963/924, (D. G. P.), del cual resulta que el causante, después de su pase a situación de retiro, ha prestado un total de servicios de 7 años; y atento a lo dispuesto en el Decreto del 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890, 2ª Parte), y lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase la pensión de retiro que goza actualmente el Teniente Coronel Retirado D. Nicolás Menéndez, por los nuevos servicios prestados después del retiro, debiéndosele liquidar su pensión de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890, 2ª Parte), artículo 3º.

Art. 2º Publíquese, en el B. M. 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Licencia

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

144. — Visto el presente expediente M. Nº 7518, (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Concédese un año de licencia, para recidir en Italia, al Teniente Coronel Retirado D. Carlos C. Molina, debiendo nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art 2º. Publíques en el B. M. 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Modificación de pensiones

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

145. — Visto el presente expediente C. Nº 21.730, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D. por el cual se acordó pensión a la Señora Carmen Henríquez de Covarrubias, Luis Alberto, Hugo Saúl, Dora Alicia y Elba Elvira Covarrubias, en su carácter de viuda e hijos legítimos, menores y solteros, respectivamente, del Capitán Retirado D. Luis B. Covarrubias, debiéndoseles liquidar la pensión mensual de (pesos 126.00 m/n) ciento veintiséis pesos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese en el B. M., 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

146 — Visto el presente expediente O. Nº 22.685/923, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D., por el cual se acordó pensión a la Señora Ercilia Udabe de Orzabal, en su carácter de viuda del Mayor Retirado D. Alfredo Orzábal, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 256.68 m/n), doscientos cincuenta y seis pesos con sesenta y ocho centavos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890) y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art 2º. Publíquese en el B. M. 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

147 — Visto el presente expediente W. Nº 11.299/924, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D., por el cual se acordó pensión a la Señora Angela L. Allones de Winkelmann y Emilio Federico, Abel Fernando, Wilhelma y Enoc Winkelmann en su carácter de viuda e hijos legítimos y naturales del Capitán Retirado D. Roberto Winkelmann, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 78.25 m/n), setenta y ocho pesos con veinticinco centavos moneda nacional, a favor de la Señora Angela L. Allones de Winkelmann, la de ($ 62 61 m/n) sesenta y dos pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, a los hijos legítimos Emilio Federico y Abel Fernando; y la de ($ 15.64 m/n) quince pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, a los hijos naturales Wilhelma y Enoc Winkelmann, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese, en el B. M. 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

148 — Visto el presente expediente R. Nº 15.123/924, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D., por el cual se acordó pensión a la Señora Carmen Rivas de Romero, en su carácter de viuda del Subteniente Retirado D. Fructuoso Romero, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 89.95 m/n), ochenta y nueve pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente., (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese en el B. M., 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

149. — Visto el presente expediente A. Nº 27.812/924, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D., por el cual se acordó pensión a la Señora María Amelia Rebollo de Avogadro, en su carácter de viuda del Teniente Coronel Retirado D. José M Avogadro, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 436 00 m/n), cuatrocientos treinta y seis pesos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese en el B. M. 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

150 — Visto el presente expediente C. Nº 11.014/924, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D. por el cual se acordó pensión a la Señora Clara Perotti de Casas Carrasco, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 104 10 m/n), ciento cuatro pesos con diez centavos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds., de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese en el B. M. 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Pensión

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.

151. — Visto el presente expediente S. Nº 28.599/924, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el S. D. por el cual se acordó pensión a la Señora Angela Adela Areco de Sidders, María Angélica R. y René A. Sidders, en su carácter de viuda e hijas legítimas y solteras, respectivamente del Teniente Coronel Retirado D. Federico Sidders, debiéndoseles liquidar la pensión mensual de (pesos 261 00 m/n), doscientos sesenta y un pesos moneda nacional, por habérsele computado al causante los servicios prestados después del retiro, de conformidad con los Ss. Ds. de fechas 1º de Agosto del año ppdo., (B. M. 1890), y 12 del corriente, (B. M. 1951).

Art. 2º. Publíquese en el B. M., 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobando la planilla de clasificaciones de los exámenes complementarios rendidos por los alumnos del 3er. año del Colegio Militar

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1925.

152. — Vista la nota precedente, C. Nº 8786, (D. G. P.), de la Dirección del Colegio Militar, elevando la planilla de clasificaciones obtenidas en los exámenes complementarios por los alumnos del 3er. año de dicho Instituto, y de acuerdo con lo dispuesto por el Nº 78 del R. C. M.,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase la planilla de clasificaciones de los exámenes rendidos por los alumnos del 3er. año del Colegio Militar.

Art. 2º. Promuévase al grado de Subteniente en sus armas respectivas, al personal de Cadetes que a continuación se menciona:

No. de orden y antigüedad	Grado	Arma	Nombre	Clasificación de egreso
1	Cadete	A	Campodónico César	3.70,65
2	Cadete	I	De Zavalía Nicolás	3.6.,65
3	Cadete	I	Ibarra Ulises	3.64
4	Cadete	A	Fernández de Cieza Luis	3.58,90
5	Cadete	A	Valerga Aráoz Oronte A. D.	3.57,50
6	Cadete	I	Ferrario Joaquín	3.55
7	Cadete	I	Ponticelli Juan L.	3.45,15
8	Cadete	I	Mina Luis C.	3.43,65
9	Cadete	I	Uliarte Horacio	3.37,15
10	Cadete	G	Bertonasco Mario A.	3.33,85
11	Cadete	I	Calderón Jorge	3.26,35

Art. 3º. Extiéndanse los correspondientes despachos a los Subtenientes arriba mencionados.

Art. 4º. Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Autorizando la incorporación de dos oficiales del Ejército Uruguayo al Curso Superior de Artillería e Ingenieros del Colegio Militar

Buenos Aires, 21 de Marzo de 1925.

153. — Visto el presente expediente (M. G R. 1787), por el cual el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, transmite un pedido del Gobierno de la República Oriental del Uruguay solicitando la incorporación de los Tenientes Uruguayos D. Ricardo Botta y D. Arturo Paz, al Curso Superior de Artillería e Ingenieros del Colegio Militar y los informes producidos por el Estado Mayor General del Ejército e Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase la incorporación de los Tenientes del Ejército Uruguayo D. Ricardo Botta y D. Arturo Paz, al Curso Superior de Artillería e Ingenieros del Colegio Militar.

Art 2º. Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, comuníquese y archívese en la Dirección General del Personal.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobando los planos y presupuestos para la ejecución de las obras de reparaciones y mejoras en varios Cuarteles

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1925.

154. — Visto el presente expediente, (D. 305, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, proponiendo las reparaciones a ejecutarse en varios Cuarteles, a fin de proveer a su conservación, y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º Apruébanse los planos y presupuestos formulados por la Dirección General de Ingenieros para la ejecución de las obras de reparaciones y mejoras en los Cuarteles que a continuación se expresan:

Regimiento Nº 2 de Infantería: blanqueo de una pared de cerco sobre la calle Luis María Campos. pesos 256 20.

Regimiento Nº 17 de Infantería: pintura de las puertas, ventanas y banderolas del Cuartel, $ 2.560.86.

Regimiento Nº 9 de Caballería: renovación de la instalación eléctrica del Cuartel pesos 2.862,00

Construcción de piso de mosaico, colocación de azulejos y apertura de dos ventanas en la enfermería pesos 1 745,52

Reparación del lavadero de tropa y construcción de una vereda alrededor del mismo pesos 346,80

Art 2º Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda directamente o por intermedio de las respectivas Unidades, a la ejecución de estos trabajos, por administración o como mejor convenga, pudiendo para ello emplear los elementos utilizables de que disponga.

Art 3º La suma de $ 7.771,38 m n, a que ascienden las obras cuya ejecución se autoriza, deberá ser imputada al Anexo K, inciso único, ítem 5, partida 13 del Presupuesto de 1923-1924.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Autorización para contratar privadamente la provisión y colocación de las estructuras de madera para las aberturas de los tabiques en las salas 1 y 2 anexas a la de Operaciones del Hospital Militar Central

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1925.

155. — Visto este expediente, (H. 2..4, corresponde 19, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, solicitando autorización para contratar privadamente con el Señor Carlos A. Silvetti la provisión y colocación de las estructuras de madera para las aberturas de los tabiques divisorios de las salas 1 y 2, anexas a la de Operaciones del Hospital Militar Central, obra que ejecutó, de acuerdo con lo dispuesto en los S.S. D.D., de fechas 6 de Diciembre y 13 de Febrero ppdos., en sus artículos 2º y 1º, respectivamente, (B.B M.M. Nos. 6936 y 6988) en razón de un pedido formulado por la Dirección General de Sanidad, y atento lo determinado por el artículo 49 de la Ley Nº 11.260, y lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para contratar privadamente con el Señor Carlos A. Silvetti la provisión y colocación de las estructuras de madera para las aberturas de los tabiques divisorios que construyó en las salas Nos. 1 y 2, anexas a la de Operaciones del Hospital Militar Central.

Art. 2º. Autorízase al Señor Director General de Ingenieros para celebrar el contrato respectivo con el expresado empresario, por la suma de $ 1.586.00 m/n., para ambas salas.

Art. 3º. La suma de $ 1.744.60 moneda nacional, a que asciende el monto total de las obras autorizadas, incluso el 10 o/o para la Dirección General de Ingenieros, para gastos de proyecto, inspección, contralor, etc. se imputará a la Ley General de Gastos de los años 1921, 1922 y 1923, en su Anexo F, inciso 1º, ítem 15, partidas 1 y 2.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobando el presupuesto para la renovación de los filtros del pozo semi-surgente del Colegio Militar

Buenos Aires, 3 de Marzo de 1925.

156 — Visto el presente expediente, (C. 1169, Corr. 24, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, proponiendo las obras de renovación de los filtros del pozo semi-surgente del Colegio Militar, (San Martín), y atento a lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el presupuesto formulado por la Dirección General de Ingenieros, para la renovación de los filtros del pozo semi-surgente del Colegio Militar de San Martín, que asciende a la suma de $ 1 490.00 m/n .

Art. 2º. Autorízase a la Dirección General, para que proceda directamente o por intermedio del expresado Colegio, a la ejecución de estos trabajos, por administración o como mejor convenga, pudiendo para ello emplear los elementos utilizables de que disponga

Art 3º. La suma de $ 1.490.00 moneda nacional, a que ascienden las obras cuya ejecución se autoriza, deberá imputarse al Anexo F, inciso 4 ítem 2, partida 120 del Presupuesto 1923-1924

Art. 4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobando el concurso privado para las obras de pintura, blanqueo y vidrios del Pabellón Dormitorio de Cadetes del Colegio Militar

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1925.

157. — Visto este expediente (C. 970/23, corresponde 192, D. G. I.) formulado por la Dirección General de Ingenieros, elevando para su aprobación las propuestas presentadas en el concurso privado de precios para la ejecución de las obras de pintura, blanqueo y vidrios del «Pabellón Dormitorio de Cadetes», que se construye en el Colegio Militar de San Martín, en razón de lo dispuesto por S. D. de fecha 13 de Noviembre de 1923, (B. M. Nº 6618), atento lo determinado por el artículo 49 de la Ley Nº 11.260, y lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el concurso privado de precios, efectuado por la Dirección General de Ingenieros para la ejecución de las obras de pintura blanqueo y vidrios del «Pabellón Dormitorio de Cadetes», que se construye

en el Colegio Militar de San Martín, y cuyo resultado es el siguiente:
Gabriel Máscolo, por $ 4.410.00 m/n
Christian Bodewaldt por pesos 6.050.00 m/n.
Esteban Gasco, por $ 5.500.00 m/n.
Art. 2º. Adjudícase dichas obras al Señor Gabriel Máscolo, por la suma de $ 4.410.00 m/n (cuatro mil cuatrocientos diez pesos moneda nacional)
Art. 3º. Autorízase al Señor Director General de Ingenieros para celebrar el contrato respectivo con el expresado Empresario.
Art. 4º. La suma de $ 4.851.00 m/n (cuatro mil ochocientos cincuenta y un pesos moneda nacional), a que ascienden las obras autorizadas, incluso el 10 o/o (diez por ciento) para la Dirección General de Ingenieros, para gastos de proyectos, inspección y contralor, etc., se imputará al Anexo F, inciso 1º ítem 8, partida 21 del Presupuesto de 1925, Ley Nº 11.519.
Art. 5º. Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Aprobando el plano y presupuesto para la ejecución de los trabajos e instalaciones para proveer de agua al Cuartel del R. 17

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1925.
158. — Visto el presente expediente (I. 76, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, proponiendo la realización de los trabajos e instalaciones necesarias para proveer de agua al Cuartel ocupado por el Regimiento Nº 17, en Catamarca; y atento a lo informado por la expresada Dirección General,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Artículo 1º. Apruébase el plano, presupuesto y las especificaciones formuladas por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución de los trabajos e instalaciones necesarias para proveer de agua al Cuartel ocupado por el Regimiento Nº 17, en Catamarca, y cuyo costo total asciende a la suma de $ 21.159.60 moneda nacional, incluso el 5 o/o para imprevistos, y el 10 o/o para la Dirección General de Ingenieros para gastos de dirección, proyecto y contralor.
Art. 2º. La suma de $ 21.159.60 moneda nacional, a que asciende el presupuesto que se aprueba, deberá imputarse al Anexo K, inciso único, ítem 5, partida 13 del Presupuesto 1923-1924.
Art. 3º. Autorízase a la expresada Dirección General, para llamar a licitación pública por el término de Ley, para la ejecución de las obras que se detallan en los artículos precedentes.
Art. 4º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.
140. — Existiendo vacante,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º. Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar No. 14 (Zárate), al Teniente 1º. S. R. D. Carlos Guglielmelli.
Art. 2º. Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.
141. — Existiendo vacante,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º. Nómbrase Auxiliar del Distrito Militar No. 38, San Justo, al Subteniente Retirado, D. Pedro Pastor.
Art. 2º. Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Nombramiento

Buenos Aires, 20 de Marzo de 1925.
142. — Visto el adjunto expediente, (Letra M. 7626, D. G. P.),
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º. Nómbrase:
En el Colegio Militar: Profesor de Geometría, para la 4ª. División del Curso Preparatorio, al actual Profesor de la 4ª. División del 1er. año, D. Héctor J. Médici.
Art. 2º. Publíquese en el Boletín Militar, 1ª Parte comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

ALVEAR
Agustín P. Justo

Ministerio de Obras Públicas

Puerto Mar del Plata — Instalación cañería para agua potable.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925
3045 — Expte. 12.596 — P. — 923— Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos solicita autorización para instalar, en base al presupuesto que le ha requerido la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, una cañería provisoria destinada al aprovisionamiento del agua potable en los costados Norte y Este de la dársena de cabotaje del puerto de Mar del Plata;
Considerando que como lo manifiesta la Dirección técnica la instalación de la cañería de que se trata es necesaria para proveer de agua potable a las embarcaciones que operan en el muelle de cabotaje, y que por otra parte el presupuesto relativo a dicha obra es equitativo, y
Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que encomiende a la Dirección General de las Obras Sanitarias de la Nación la instalación de la cañería a que se ha hecho referencia dentro del presupuesto de tres mil trescientos cincuenta y tres pesos con cincuenta y siete centavos ($ 3.353,57 m/n) moneda nacional suma que deberá imputarse al decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Enero de 1925.
Art. 2º—Comuníquese, publíquese tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos vuelva a la de Navegación y Puertos.

ALVEAR
R. M. Ortíz

Dirección General de Navegación y Puertos — Autorizando a Navegación y Puertos para que lleve a cabo la construcción de una columna de hierro a instalarse en el recinto de la Dirección de las Obras y Astilleros del Río de la Plata.

Buenos Aires Marzo 16 de 1925
3046 — Exp. 13.859 — P. — 924— Visto el proyecto y presupuesto correspondiente de $ 1.762,56 m/n que ha preparado la Dirección General de Navegación y Puertos para la construcción de una columna de hierro fundido a instalarse en el recinto de la Dirección de las Obras y Astilleros del Río de la Plata, con el fin de suministrar petróleo en casos excepcionales, a las locomotoras y vagones tanques del Puerto de la Capital y de cuya ubicación ilustra el plano de fs. 10;
Teniendo en cuenta que se trata de una construcción conceptuada necesaria, y en la cual se empleará el material disponible y personal permanente de los talleres, no existe impedimento alguno en que se acceda a lo solicitado, en razón a la vez a lo equitativo del presupuesto confeccionado, y
Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y Contaduría General de la Nación,
El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:
Art. 1º — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para llevar a cabo administrativamente la construcción de la columna de hierro mencionada, dentro de la suma de ($1.762,56 m/n) un mil setecientos sesenta y dos pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional.
Art. 2º — El gasto que se autoriza se imputará en la siguiente forma:
Anexo I, inciso 3º ítem 1 partida 8 del Presupuesto de 1924 Ley 11.319 «Dragado, ríos. etc., pesos 1.472,06 m/n.
Artículo 6º Ley 11.260 (Salario mínimo) $ 115,50 m/n.
Artículo 7º Ley 11.260 (Escala, aumento de sueldos) $ 175,00 m/n.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

ALVEAR
R. M. Ortíz

Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación. — Licitación pública para la adquisición de cañería de acero con destino a la construcción de pozos semisurgentes en las ciudades de Pergamino (Buenos Aires) Junín y San Martín (Mendoza). Su aprobación.

Entre el Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una parte, en representación del mismo, y la firma Gelsenkirchener Bergwerks-Aktien Gesellschaft de Düsseldorf, Alemania, por la otra, convienen en celebrar el siguiente contrato ad-referéndum del Poder Ejecutivo de la Nación:
Artículo 1º La firma Gelsenkirchener Bergwerks-Aktien Geselschaft de Düsseldorf, Alemania, se compromete a entregar el siguiente material para perforación de pozos semisurgentes: caños: 400 (cuatrocientos) metros lineales de 0m527 de diámetro interno; 600 (seiscientos) m. l. de 0m452 id. id; 800 (ochocientos) m. l. de 0m404 id. id. y 800 (ochocientos) m. l. de 0m354 id. id. y 250 (doscientos) m. l. de 0m354 id. id. perforado; Accesorios: Zapatas para caños: 12 (doce) de 0m527 de diámetro interno; 8 (ocho) de 0m452 id. id.; 7 (siete) de 0m404; 4 (cuatro) de 0m354 id. id.; 4 (cuatro) cabezas para caño de 0m527 id. id.; 10 (diez) id. id. de 0m452 id. id.; 10 (diez) id. id. de 0m404 id. id.; 8 (ocho) id. id. de 0m354 id. id. a los precios unitarios que se detallan en su propuesta, o sea mediante el pago de la suma total de $ 77.623,04 m/n., (setenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos con cuatro centavos moneda nacional), en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que sirvió de base a la licitación pública verificada el día 30 de Octubre último, y la Resolución del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación de 7 de Noviembre del corriente año; documentos estos que forman parte integrante del presente contrato.
Art. 2º. En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que el presente contrato impone a la firma Gelsenkirchener Bergwerks- Aktien Gesellschaft, ésta presenta en el acto de firmarlo un certificado de depósito número 54893, hecho en el Banco de la Nación Argentina por el Banco Alemán Trasatlántico por cuenta de la firma contratante a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por la suma de $ 4.100 m/n., (cuatro mil cien pesos moneda nacional), valor nominal, en Títulos Crédito Argentino Interno 1922 Ley 11.133, que conjuntamente con el certificado Nº 54845 de $ 4.000 m/n (cuatro mil pesos moneda nacional) Título Cédula Hipotecaria Argentina 11ma. Serie, de la misma institución bancaria, que utilizó para la licitación y que a su pedido se agrega, forma un total que representa el 10 o/o (diez por ciento) del importe de esta adquisición.
Art. 3º. Para constancia firman las partes este documento, en dos ejemplares de un mismo tenor, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticuatro, haciéndolo por la firma Gelsenkirchener Bergwerks-Aktien Gesellschaft, de Düsseldorf, Alemania, el señor N. Koch, en virtud de la facultad que le confiere el poder especial otorgado por cablegrama remitido por el Vice-Cónsul Argentino en Düsseldorf, (Alemania) a S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 2 de Noviembre de 1924, por el que se autoriza formalmente al señor N. Koch a firmar el contrato correspondiente a la licitación de caños de acero para perforación de pozos semisurgentes a construirse en Pergamino (Provincia de Buenos Aires,) y en Junín y San Martín (Provincia de Mendoza), que tuvo lugar el 30 de Octubre último. —documento que corre agregado a estas actuaciones y que también forma parte integrante del presente contrato.— Se acompaña el sellado de Ley Nº 006214, de $ 117 m/n., (ciento diez y siete pesos moneda nacional), para reponer inmediatamente de aprobarse el presente contrato por el Poder Ejecutivo de la Nación. — M. Paz — N. Koch.
Excmo Señor:
No tengo observación que hacer a la licitación efectuada ni al proyecto de contrato que se eleva a V. E. para su aprobación.
Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.
Vicente F. López
Buenos Aires, Marzo 18 de 1925.
3048. — Exp. 23.950—O—1924. — Visto el resultado obtenido en la licitación pública que la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación ha realizado el 30 de Octubre último para la adquisición de cañería de acero con destino a los pozos semisurgentes a construirse en las ciudades de Pergamino, provincia de Buenos Aires, Junín y San Martín, de la provincia de Mendoza, y
Considerando:
Que de las seis propuestas presentadas a dicho acto, procede no tomar en consideración las formuladas por las casas Leopoldo Sol y Cía., y Franklin y Herrera Ltda. por no ajustarse a las disposiciones del pliego de condiciones que ha servido de base al remate aludido;
Que del estudio de las propuestas restantes resulta más ventajosa la formulada por el señor N. Koch, en representación de la casa Gelsenkirchener Bergwerks-Aktien Gesellschaft, de Düsseldorf, Alemania quien se ofrece a efectuar la entrega del material citado por la suma total de $ 77.623,04 m/n., en vista de lo cual la Dirección nombrada procedió a suscribir el contrato correspondiente, ad-referéndum del Poder Ejecutivo.
Y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,
El Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:
Artículo 1º. Apruébase la licitación pública de la referencia, como asimismo el contrato suscrito con el representante de la casa Gelsenkirchener Bergwerks-Aktien Gesellschaft, de Düsseldorf, Alemania, señor N. Koch para la provisión de la cañería de que se trata, por un valor total de (pesos 77.623,04 m/n) setenta y siete mil seiscientos veintitrés pesos con cuatro centavos moneda nacional.
Art. 2º. La suma aludida se imputará en la proporción correspondiente de las respectivas cantidades asignadas en el Anexo L, inciso 1º, ítem 1, partida 5 del presupuesto de 1924 (Fondos de la Ley 10.998).
Art. 3º. Comuníquese, publíquese, con el contrato aludido y previo conocimiento de la Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, pase a la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

ALVEAR — R. M. Ortíz — Víctor M. Molina — Vicente C. Gallo — Antonio Sagarna — M. Domecq García.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio del Interior

Correos Dirección General. — Custodia urnas por los apoderados a los partidos, elección Córdoba.

Buenos Aires Marzo 5 de 1925.
2.3 — Vistos los pedidos formulados para que el Ministerio del Interior imparta órdenes a la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que los Jefes de las Oficinas de su dependencia en la provincia de Córdoba permitan la custodia de las urnas electorales al clausurarse el acto del 8 del corriente y
Considerando:

Que como ya lo ha manifestado en diversas resoluciones de carácter electoral, el Gobierno de la Nación tiene el firme propósito de contribuir por todos los medios a su alcance, a mantener la pureza del sufragio, asegurando en todo momento la libertad política de los ciudadanos electores, en cuanto de él dependa y en la esfera de su jurisdicción,

Por ello y de conformidad a lo resuelto en Febrero 2 de 1924, en un caso análogo en las elecciones de renovación del Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

La Dirección General de Correos y Telégrafos impartirá las órdenes del caso a los Jefes de las Oficinas de su dependencia en la provincia de Córdoba, para que después de clausurado el comicio, el día 8 del corriente, se permita a las personas que acrediten su carácter de delegados de los partidos políticos actuantes, la vigilancia de las urnas que conducen los empleados de Correos en todo el trayecto, hasta su entrega a la Junta Electoral de la Provincia.

Diríjase nota al Ministerio de Obras Públicas para que se sirva practicar la gestión correspondiente ante las empresas ferroviarias, a fin de que se permita a los delegados referidos, viajar en el furgón del tren si así lo desean, con el objeto de proseguir la vigilancia de las urnas hasta el lugar de destino.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Gallo

Correos y Telégrafos Dirección General. — Librando al servicio público oficina telegráfica Carrilobo (Córdoba).

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925. 244. — Exp. 4896—C—1925. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos en la precedente nota,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter definitivo y horario limitado la nueva oficina telegráfica de «Carrilobo» situada en la provincia de Córdoba.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Correos y Telégrafos Dirección General. — Librando al servicio público oficina telegráfica «Cintra» (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. 245. — Visto lo solicitado en la precedente nota,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorizar a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter definitivo y horario limitado la nueva oficina telegráfica de «Cintra», situada en la Provincia de Córdoba.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Correos y Telégrafos Dirección General. Librando al servicio público oficina telegráfica «Monte Buey» (Córdoba).

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925. 246. — Exp. 3727—C—1925. — Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Autorízase a la Dirección General de Correos y Telégrafos para librar al servicio público con carácter definitivo y horario limitado la nueva oficina telegráfica «Monte Buey» situada en la Provincia de Córdoba, entre las dependencias Cruz Alta y Justiniano Posse y en jurisdicción del Sub-Distrito Villa María.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Santa Cruz Gobernación. — Fijando el ejido Municipal de Río Gallegos

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925. 247. — Exp. 3766—S—1925. — Visto este expediente por el cual la Gobernación del Territorio Nacional de Santa Cruz, propone la jurisdicción que en su concepto sería más apropiada para fijar a la Municipalidad de Río Gallegos, de acuerdo con el decreto de fecha 6 de Junio de 1924, que determina la superficie uniforme de 8.000 hectáreas para los Municipios, y considerando que según los informes producidos el ejido propuesto reune las mayores conveniencias para esa población,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Fíjase como ejido Municipal de Río Gallegos, la superficie de 8.000 hectáreas, ubicada en la Sección XXIV letra A, parte de los lotes 14 y 15 del Territorio Nacional de Santa Cruz y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte, la Bahía de Río Gallegos; al Sud, campo de propiedad de Markham Dean (Chymen Aiken), Río Chico y Bahía Río Chico; al Este, Bahía de Río Chico y al Oeste, parte del campo ocupado por The New Patagonian Cold Storage Co. Ltda., (Compañía Swift de La Plata).

Hágase saber a los fines correspondientes, y archívese.

Gallo

Trabajo Departamento. — Designando al Jefe División Legislación para integrar Junta electoral Ley 11.289.

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925. 248. — Exp. 4.234—H—1925. — Vista la precedente nota del Ministerio de Hacienda a la que acompaña copia legalizada del decreto de Febrero 20 último reglamentando la elección del Directorio de las Cajas de Previsión Social (Ley Nº 11.289) y atento lo dispuesto en el artículo 44,

El Ministro del Interior—

Resuelve:

Designar al Jefe de la División Legislación del Departamento Nacional del Trabajo, doctor Alejandro M. Unsaim, para integrar la Junta Electoral a que se refiere el aludido decreto.

Hágase saber y archívese.

Gallo

Ministerio de Hacienda

Mensaque Manuel. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 713. — Exp. 8949—M—1924. — R. V. Nº 278. — Vista la solicitud del señor Manuel Mensaque en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 16 de Diciembre ppdo., por la que no se hizo lugar a la anulación del cargo Nº 15,926 que le formuló la Aduana de la Capital en concepto de multa de 2 o/o por demora de la presentación de la copia de factura a depósito Nº 13.251, y

Considerando:

Que el recurrente, en apoyo a su pedido, cita un caso distinto al presente;

Que la resolución que se recurre, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas causas que de acuerdo a lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1896, autorizarían la reconsideración solicitada,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

La Plata Aduana. — Aprobando inspección

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 714. — Exp. 1442—I—1923. — R. V. Nº 279. — Vista la nota de la Inspección General de Rentas con la que eleva el informe del Subinspector de Rentas, don Juan C. Villanueva con motivo de la inspección e información realizada en la Aduana de La Plata respecto a su funcionamiento y extravío del Exp Nº 12.495 —C—1921, y

Considerando:

Que según lo informa el Subinspector visitante, el funcionamiento de la Repartición inspeccionada es regular, salvo deficiencias de orden interno que serán subsanadas con las instrucciones dejadas al efecto,

Se resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Bava Hermanos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 715. — Exp. 6322—B—1924. — R. V. Nº 280. — Vista la presentación de la firma Bava Hermanos, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en artículos de loza lisa, pintada y decorada con oro, pertenecientes al despacho directo Nº 130.312; atento lo actuado y

Considerando:

Que este Ministerio, por resolución de fecha 17 de Enero, interpretando el alcance del artículo 2º inciso 2º de la Ley Nº 11.281 y su Decreto reglamentario, ha declarado que a las mercaderías de que trata este expediente deben despacharse con el derecho de 40 o/o,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dodero Hermanos. — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 716. — Exp. 7399—D—1924. — R. V. Nº 281. — Vista la presentación de los señores Dodero Hermanos, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de derechos portuarios por un día, correspondientes al vapor «Jamensen», que no pudo zarpar por falta de agua; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el buque de referencia terminó sus operaciones el día 22 de Septiembre de 1924 a las 11 horas, quedando listo para zarpar con un calado de 23'8»;

Que según lo informa la prefectura General Marítima, el día 23, desde las horas una hasta las 4, la altura de las aguas fueron de 25'10" 25'6" — 25' y 24'6" respectivamente;

Que, en consecuencia, demostrado como queda que si el buque no abandonó el puerto el día antes citado no fué por la causa que invocan los interesados, corresponde denegar el presente pedido por no estar comprendido dentro de lo que dispone el artículo 8º de la Ley Nº 11.251.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Sociedad Anónima del Puerto del Rosario. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 717. — Exp. 7653—S—1924. — R. V. Nº 282. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 11 de Octubre de 1924 recaída en el expediente Nº 1779—C—1924, por la que se declaró improcedente el cobro que efectúa la recurrente por la ocupación de vagones, lonas y sogas utilizadas en el transporte de mercaderías peligrosas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de lo argumentado por la Empresa recurrente y de los nuevos informes producidos no se comprueba ningún hecho que no se haya tenido en cuenta antes de dictarse la resolución recurrida;

Que además, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896, las resoluciones administrativas sólo se pueden rever cuando existan en ellas errores de hecho o vicios de nulidad, circunstancias que no concurren en la de que se trata;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a la reconsideración pedida.

Pase a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para la resolución que corresponda con respecto a la denuncia de fojas 1, y fecho, a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Matarazzo y Cía F. — Denegando permiso de trasbordo

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 718. — Exp. 8240—M—1924. — R. V. Nº 283. — Vista la presentación de los señores F. Matarazzo y Cía., en la que piden se autorice a la Aduana de Rosario para que permita el trasbordo de mercaderías procedentes de y para Corumbá y los puertos brasileños situados sobre el Atlántico: atento los informes producidos y

Considerando:

Que por disposición del artículo 130 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 11.281, las mercaderías en tránsito para puertos habilitados en las Repúblicas de Bolivia y Paraguay y de los Estados brasileños del Alto Paraná y Río Paraguay, podrán ser depositadas en los almacenes fiscales de Pilcomayo y Posadas;

Que tratándose de mercaderías procedentes de países limítrofes, los capitanes de buques están obligados a presentar el manifiesto de la carga que conduzcan con los mismos requisitos que establecen las Ordenanzas para el despacho a plaza (artículo 33 de la Ley Nº 11.281);

Que en tal virtud, no existe ningún inconveniente para que las mercaderías en cuestión se documenten a depósito con las formalidades que que prescriben las Ordenanzas y que se pida su embarco cuando lo consideren oportuno;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Guzmán Benito. — Reclamación denegada sobre el cobro de derechos de eslingaje por la Empresa del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 719. — Exp. 118—G—1924. — R. carga de mercaderías de removido, efectuadas en la Dársena de Cabotaje sin uso de peones de la Empresa atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 5 de Mayo de 1911, la Empresa está facultada para aplicar la tarifa de que se reclama por las operaciones de la referencia se haga o no uso de elementos de la misma;

Que esta facultad es concordante con las disposiciones del contrato de concesión;

Que la disposición del artículo 14 del Decreto reglamentario de la Ley Nº 10.606 no es aplicable a las operaciones de ese puerto, las que se rigen por el contrato aludido;

Que no consta que la Empresa haya negado los elementos para realizar las operaciones, sino que el recurrente, por conveniencia propia, ha prescindido de ellos, y en consecuencia, el reclamo es infundado;

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de Rosario a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil Argentina. — Declarando improcedente el cobro de derechos que efectúa la Empresa del Puerto del Rosario por piedra que es arrojada al río.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925. 720. — Exp. 7491—C—1924. — R. V. Nº 285. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina, en la que pide devolución de los derechos exigidos por la Sociedad Anónima del Puerto del Rosario, por varios cargamentos de piedras arrojadas al río para refuerzo del embarcadero de su propiedad, sobre el río Paraná atento lo actuado, y

Considerando:

Que la piedra en cuestión es traída directamente en chatas y arrojadas al río, sin utilizar elemento alguno de la Empresa del Puerto;

Que la forma en que tal operación se realiza, no lo es con el fin de eludir el pago de derechos sino, para evitar un trastorno como sería llevar la piedra a tierra para ser luego tirada al río;

Que si la ley exige el pago de derechos aunque no se haga uso de elementos, ello no autoriza a que éstos se hagan efectivos en los casos como el presente, en que ningún elemento se puede proporcionar a la operación que se realice;

Que, en consecuencia, procede declarar que el cobro exigido es improcedente;

Que, además, las consideraciones

expresadas, son las mismas que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de fecha 27 de Diciembre de 1921, con dictamen favorable del señor Procurador del Tesoro, como en el presente caso,

Se resuelve:

Pase a la Aduana del Rosario para que notifique a la Sociedad Anónima del Puerto de lo expresado en los considerandos y a los demás efectos.

Molina

Hasenclever y Cía. — Devolución denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.
721. — Exp. 7397—H—1924. — R V. Nº 236. — Vista la solicitud de los señores Hasenclever y Cía., en la que piden devolución de lo abonado de más en el manifiesto Nº 88.057 en el cual se aplicó el derecho de 50 o/o a argollas y bombillas de composición plateadas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que este Ministerio ha dejado establecido en la resolución de 30 de Octubre de 1924 que los artículos de metal plateados, están sujetos al derecho de 25 o/o;

Que esto no obstante, como los recurrentes han retirado su mercadería de la jurisdicción aduanera no es posible comprobar si estaba compuesta de artículos de composición plateados o de electro plata gravados por la Ley con el derecho de 50 o/o,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hirschberg y Cía. L'd. — Devolución denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.
722. — Exp. 5714—H—1924. — R V. Nº 237. — Vista la presentación de los señores Hirschberg y Cía. Ltd., en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de diferencia de derechos entre el 40 y 25 o/o en chinelas de algodón con seda y de tejido de lana, pertenecientes al despacho directo Nº 20.065 atento lo actuado, y

Considerando:

Que el artículo 2º inciso 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281 declaratorio de igual artículo e inciso de ésta, grava con el derecho de 40 o/o a los artículos confeccionados o con principios de confección, de telas que no sean de seda y, en consecuencia, a las mercaderías de que se trata les comprende explícitamente ese tributo.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Bonduel Hermanos — Sociedad Anónima Comercial e Industrial. — Confirmando reparo.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.
723. — Exp. 8441—B—1924. — R V. Nº 238. — Vista la presentación de la S. A. Comercial e Industrial Bonduel Hermanos, en la que pide la anulación del reparo Nº 2405 formulado por la Contaduría General al manifiesto de directo Nº 163.979 del año 1922, en concepto de diferencia de aforo sobre una partida de impresos sobre cartón para almanaques; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se manifiestan ocho cajones conteniendo 2164 kilos impresos sobre cartón para almanaques —kilo 0.25 al 40 o/o valor;

Que de acuerdo con el artículo 36 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933, la manifestación aduanera debe hacerse con estricta sujeción a la letra de cada partida de la Tarifa de Avalúos;

Que habiéndose omitido en la manifestación comprometida, la denominación «comunes», corresponde aplicar a la mercadería el mayor aforo, o sea el de la partida 2520;

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Giambelli Alfredo. — Manteniendo resolución recurrida

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.
724. — Exp. 703—G—1923. — R V. Nº 239. — Vista la solicitud del señor Alfredo Giambelli, en la que pide se reconsidere la resolución de 31 de Julio de 1923, que fija el procedimiento a seguir en el puerto del Rosario en los casos de descarga de mercaderías directamente del buque a carros o vagones; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que la resolución preciada reviste carácter general y no procede su revisión dado que no existen en ella errores de hecho ni vicios de nulidad;

Que por lo que respecta al caso particular planteado por el recurrente este Ministerio se ve en la imposibilidad de pronunciarse a su respecto, puesto que mientras él afirma no haberse solicitado el giro de los buques de la sección Cabotaje, la Empresa del Puerto sostiene lo contrario sin que ninguna de las partes compruebe por medio de documentos la exactitud de sus afirmaciones,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de Rosario y archívese en la misma, previa reposición de sellos.

Molina

Hardcastle Sociedad Anónima. — Declarando bien manifestada una mercadería y en consecuencia improcedente su compra.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.
725. — Exp. 625—H—1925. — R V. Nº 290. — Vista la presentación de la Sociedad Anónima Hardcastle en la que pide se ordene a la Aduana de Bahía Blanca que levante la detención decretada sobre una partida de automóviles pedidos a despacho por manifiesto Nº 1494 y que se acepte el valor declarado para los mismos; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por el documento mencionado se solicitó el despacho de 12 cajones conteniendo cada uno un automóvil completo, valor cada uno $ 545,00;

Que como los Vistas encargados del despacho han considerado bajo este valor solicitaron, y obtuvieron de la Aduana la orden de compra de la mercadería en las condiciones establecidas por el artículo 134 de las Ordenanzas;

Que esto no obstante, los automóviles en cuestión se despachan en la Aduana de la Capital con el valor asignado, según el certificado que se acompaña;

Que en tal virtud es evidente que se trata de una mercadería de despacho corriente cuyo valor cabe aceptar,

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Declarar bien manifestada la mercadería en cuestión y en consecuencia, improcedente su compra.

Pase a la Aduana de Bahía Blanca a sus efectos.

Molina

Compañía General de Fósforos. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
726. — Exp. 6484—C—1921. — R V. Nº 291. — Vista la presentación de la Compañía General de Fósforos, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de servicios correspondientes al despacho de directo Nº 162.094, del año 1921; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que se trata de una operación de despacho directo sin que las mercaderías hayan entrado a depósito fiscal;

Que, en tal virtud, el decho de almacenaje y eslingaje de depósito percibido en el manifiesto aludido no procede y así, el de eslingaje de directo, de acuerdo con lo que prescribe el artículo 5º de la Ley 4928,

Por lo expuesto y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución pedida.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Schoebel Mauricio. — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
727. — Exp. 6293—S—1924. — R. V. Nº 292. — Vista la solicitud del señor Mauricio Schoebel, en la que pide devolución de la diferencia de derecho, abonada de más, entre el 25 y 50 por ciento en pieles de conejo curtidas sin confeccionar; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el derecho aplicado a la mercadería en cuestión, se encuentra explícitamente determinado en el artículo 2º inciso 1º de la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar a lo pedido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mensaque Manuel. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
728. — Exp. 8948—M—1924 — R V. Nº 293. — Vista la presentación del señor Manuel Mensaque, en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 15 de Diciembre ppdo., por la que no se hizo lugar a la anulación del cargo Nº 10.403 que le formuló la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de los efectos pertenecientes al despacho directo Nº 44.218; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en el presente caso no se aducen errores de hecho ni vicios de nulidad, unicas causas que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de 30 de Junio de 1895, autorizarían la reconsideración pedida

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Kinkelin Emilio. — Renovación de una letra

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
729. — Exp. 7234—K—1924. — R. V. Nº 294. — Vista la presentación del señor Emilio Kinkelin en la que pide se le permita renovar la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a una instalación de radiotelefonía para aeroplanos que aun se encuentra a ensayo del Servicio Aeronáutico del Ejército; atento lo actuado, y

Considerando:

Que de lo manifestado por la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército en la nota de fojas 4 del presente, se comprueba lo aseverado por el recurrente;

Que, en consecuencia puede accederse a lo pedido,

Se resuelve:

Concédese renovación de la letra de que se trata por el término de (90) noventa días.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ravina y Cía. — Confirmando resolución

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
730. — Exp. 3905—R—1924. — R. V. Nº 295. — Vista la presentación de los señores Ravina y Cía. en la que apelan de la resolución de la Aduana de la Capital que los obliga al reembarco de un baúl con mercaderías que ha caído en condición de rezagos; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que por tren internacional llegado el 4 de Agosto de 1922, con procedencia de Chile el pasajero Mario Elizando condujo con su equipaje un baúl con inyecciones intravenosas;

Que debido a las dificultades que tuvo para obtener del Departamento Nacional de Higiene el permiso de introducción solicitó la inclusión del mismo en la condición de rezagos: a lo que se opuso la Aduana, intimándole su reembarco, operación que aceptaron los recurrentes solicitando oportunamente la liquidación de los derechos y servicios adeudados;

Que la larga tramitación seguida por estas actuaciones no puede imputarse a negligencia de la Aduana;

Que, negándose los recurrentes a satisfacer lo que la mercadería pueda adeudar por concepto de derechos y servicios, en el caso de que su venta en condición de rezagos no alcance a cubrirlos, corresponde desestimar lo pedido.

Se resuelve:

Confírmase la resolución recurrida:

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Cámara de Comercio. — Sobre aplicación de derechos a joyas falsas.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1925.
731. — Exp. 5312—C—1924. — R. V. Nº 293. — Vista la solicitud de la Cámara de Comercio en la que pide que a las joyas falsas se les aplique el derecho de 25 o/o «ad-valórem» como máximo: que a las bolsitas de metal, de mano, se les divida en tres categorías, como estaban clasificadas anteriormente con el derecho de 25 o/o y que despachen por sus respectivas partidas los relojes de acero con adornos o aplicaciones enchapadas, como igualmente los de plata, ya sean para señora o para hombre; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo 2º inciso 1º del Decreto Reglamentario de la Ley No. 11.281, establece que abonarán el derecho de 50 o/o todos los artículos de bronce que no sean para fines industriales o científicos, ya se encuentren plateados, niquelados, dorados o nó;

Que, con referencia a las bolsitas de metal de mano, estas se encuentran comprendidas en las partidas 2312, 2313 y 2314 de la Tarifa de Avalúos y corresponde despacharlas con arreglo a las mismas, salvo el caso que el metal que las compone se encuentre bañado en electro-plata, que por este motivo el derecho se aplicaría, de acuerdo al artículo 2º de la Ley 11.281;

Que con respecto a los relojes de acero con adornos o aplicaciones de plata, como lo mismo, los de plata, deben despacharse con el derecho de 10 o/o, que establece el artículo 2º inciso 8º de la Ley 11.281, no comprendiendo a los de otros metales comunes que serán al 5 o/o de acuerdo al inciso 9º del mismo artículo de la Ley citada;

Por lo expuesto y de acuerdo a lo aconsejado por la Contaduría General,

Se resuelve:

Hágase saber por intermedio de la Aduana de la Capital y archívese en la misma previa reposición de sellos.

Molina

J. I. Threshing Machine Co. — Dando curso a un despacho de automóviles.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.
732. — Exp. 1350—C—1925. — R. V. Nº 297. — Vista la solicitud de la firma J. I. Case Threshing Machine Co., en la que pide se ordene a la Aduana de la Capital dé curso al despacho Nº 11.808 con arreglo al valor asignado a seis coches automóviles o si lo considera bajo proceda en la forma que determina el artículo 134 de las Ordenanzas; atento lo informado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que el artículo 134 de las Ordenanzas, establece que cuando el valor asignado y las mercaderías no tasadas, sea considerado bajo por las Aduanas, éstas podrán detenerlas por cuenta del Tesoro Público pagando dicho valor con un aumento de 10 o/o;

Que no existe ninguna otra sanción legal para las mercaderías no incluídas en la Tarifa de Avalúos;

Que el Decreto de 28 de Junio de 1918 invocado por la Aduana no es obligatorio para los importadores sino facultativo, como se desprende de los propios términos en que está redactado y especialmente los del artículo 9º,

Se resuelve:

Vuelva a la Aduana de la Capital para que dé curso al despacho de referencia si no considera convenien-

te hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 134 de las Ordenanzas.

Molina.

Marquet J. Benito. — Sobre retiro de a bordo cascos vacíos usados.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

733. — Expte. 1144 — M. — 925 — R. V. Nº 298. — Vista la presentación del Señor J. Benito Marquet en la que pide se le permita retirar de a bordo de los vapores surtos en el Puerto de la Capital, los cascos vacíos usados, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los cascos vacíos que se desembarcan de los vapores de ultramar no están sujetos a ninguno de los requisitos establecidos para las mercaderías de importación y deben ser tratados como sobrantes de rancho, ya que ésta es su verdadera condición.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, los cascos de referencia pueden desembarcarse con una simple solicitud, concedida por la Aduana, liquidándose en la misma los derechos de entrada en base de la mitad del aforo que fija el Arancel a los cascos nuevos y con el estingaje de directo,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda en la forma indicada en los considerandos, y a los demás efectos.

Molina

Compañía Introductora de Buenos Aires. — Denegando anulación de un cargo.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

734. — Expte. 7966 — C. — 924 — R. V. Nº 299. — Vista la presentación de la Compañía Introductora de Buenos Aires, en la que pide se anule el cargo Nº 5180 D. que le formula la Aduana de la Capital por diferencia de derechos en yute hilado para el telar, pertenecientes a los despachos números 52.125 y 190.420, del año 1923, atento lo actuado, y

Considerando:

Que los cargos de referencia han sido formulados de acuerdo a lo ordenado por este Ministerio en la resolución de fecha 7 de Octubre de 1924.

Que el pedido que se formula es improcedente, por cuanto los despachos citados en el preámbulo fueron cancelados con posterioridad a la resolución de Abril 6 de 1923, por la que se declaró que al yute hilado para el telar no le comprende el beneficio del menor derecho, puesto que figura en la partida 1381 de la Tarifa de Avalúos, con el derecho de 25 o/o,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Fernández y Cía. Segundo. — Denegando anulación de un cargo.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

735. — Expte. 205 — F. — 925 — R. V. Nº 300. — Vista la presentación de los Señores Segundo Fernández y Cía, en la que piden se anule el reparo Nº 7209 que les formula la Contaduría General por diferencia de aforo en tejido de algodón, perteneciente al despacho directo Nº 134.130, atento lo actuado, y

Considerando:

Que, de acuerdo a la declaración hecha en el documento citado, la mercadería de referencia puede ser indistintamente de las partidas 2011 o 2009.

Que los interesados no han solicitado corregir ese error.

Que, en consecuencia, habiéndose en el presente caso procedido en los términos de los artículos 36 y 37 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4933 en vigencia en la fecha del despacho, el pedido que se formula es improcedente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Padula Carlos A. — Denegando permiso para instalar un guinche.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

736. — Expte. 996 — P. — 925 — R. V. Nº 302. — Vista la presentación de la firma Carlos A. Padula, en la que pide autorización para instalar un guinche en la cabecera S. E. del Dique Nº 2 del Puerto de la Capital, con destino a la carga y descarga de arena, piedras, etc., atento lo actuado, y

Considerando:

Que por Decretos de fecha 4 de Noviembre de 1922 y 6 de Setiembre de 1923 se acordaron concesiones en la misma cabecera y con el mismo fin, a favor de las firmas Santiago Ferrando y Sociedad Sud Americana A. W. Ackermans & N. Van Haaren S. A. respectivamente.

Que, en consecuencia, hallándose totalmente ocupada la cabecera S. E. del Dique Nº 2, no es posible acceder a lo pedido.

Que, por otra parte, el Ministerio, por resolución de fecha 12 del corriente mes, denegó un pedido análogo al presente.

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Ford Motor Company. — Denegando prórroga para finiquitar un manifiesto.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

737. — Expte. 8335 — F. — 924 — R. V. Nº 303. — Vista la presentación de la Ford Motor Company en la que pide se le conceda una prórroga de cinco días para finiquitar el manifiesto de depósito Nº 178.935, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el artículo 18 de la Ley 11.281 establece el plazo de veinte días para la finiquitación de los manifiestos de despacho de depósito.

Que el documento en cuestión se presentó el día 6 de Noviembre y en consecuencia el plazo vencía el 1º de Diciembre último, fecha en la que fué despachado por el Vista.

Que en el trámite del despacho no se constata ninguna demora imputable a la Aduana ni ha existido litigio aduanero.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo informado por la Contaduría General,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Corporación Minera de Famatina. — Denegando cancelación de una letra.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

738. — Expte. 2697 — C. — 924 — R. V. Nº 304. — Vista la solicitud de la Corporación Minera de Famatina, en la que pide cancelación de las letras otorgadas a la Aduana de la Capital en caución de los derechos correspondientes a los materiales introducidos con destino a la explotación de las minas que posee en La Rioja, atento los informes producidos; y

Considerando:

Que la liberación de derechos que acuerda la Ley Nº 11.281, para los materiales en cuestión, es condicional, debiendo previamente comprobarse el destino dado a los materiales introducidos en franquicia.

Que no habiendo comprobado la Compañía recurrente, el destino dado a los referidos materiales, corresponde desestimar su pedido como lo aconseja el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hirschberg y Cía. — Denegando devolución.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1925.

739. — Expte. 5712 — H. — 1924 — R. V. Nº 305. — Vista la presentación de los Señores Hirschberg y Cía, en la que piden devolución de la diferencia de derechos abonada entre el 25 y el 40 o/o en chinelas de lana mezcla y felpa pertenecientes al despacho directo 37.567, atento lo actuado; y

Considerando:

Que el artículo 2º inciso 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, aclaratorio de igual inciso y artículo de la misma Ley, declara gravados con el derecho del 40 o/o a los artículos confeccionados o con principio de confección de telas que no sean de seda, y, en consecuencia, a las mercaderías de que se trata les comprende ese tributo,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Arzeno B. D. — Concediendo devolución.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1925.

740. — Expte. 5762 — A. — 1924 — R. V. Nº 306. — Vista la presentación del Señor B. D. Arzeno en la que pide devolución de lo abonado de más por diferencia en los derechos aplicados a dos cajones artículos de alpaca; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que por manifiesto de depósito Nº 102.527 se solicitó el despacho de dos cajones con 262 kilos artículos de alpaca, metal de composición sin platear, y que no contiene bronce.

Que al liquidarse los derechos se le aplicó el de 50 o/o en vez del de 25 o/o que le corresponde, como así se dejó establecido en la resolución de 30 de Setiembre de 1924, y en consecuencia procede la devolución solicitada, como lo aconseja la Contaduría General,

Se resuelve:

Concédese la devolución de ($ 595,45) quinientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos, moneda nacional.

Pase a la Aduana de la Capital para que desglose el manifiesto agregado y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Compañía Introductora de Buenos Aires. — Denegando anulación de un cargo.

Buenos Aires, 21 de Febrero de 1925.

741. — Expte. 7965 — C. — 924 — R. V. Nº 307. — Vista la presentación de la Compañía Introductora de Buenos Aires, en la que pide se anule el cargo Nº 4836 D. que le formula la Aduana de la Capital por diferencia de derechos en hilo de algodón de color, de la partida 2506, para la fabricación de abrochadores, pertenecientes a los despachos Nos. 75.759 del año 1921 y 2717, 17831, 51170 y 56753 del año 1922, atento lo actuado; y

Considerando:

Que la mercadería de referencia fué introducida en franquicia condicional de derechos, conjuntamente con otras, sujetas todas a la comprobación de su empleo, cuyo detalle se encuentra en los estados correspondientes a los años 1921 y 1922, elevados por la Aduana de la Capital.

Que el hilo de referencia, no goza de franquicia, según así lo ha declarado este Ministerio en la resolución de Abril 6 de 1923.

Que el artículo 434 de la Ley 810 que citan los interesados en apoyo de su gestión, no comprende al presente caso, puesto que el hilo se introdujo con menor derecho condicional y sujeto a revisación, y por ende a constatación si le correspondía o no ser despachado con ese menor derecho.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro en el Expte. 641-C.-923, agregado,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a los interesados y demás efectos y, fecho, vuelva para pronunciarse este Ministerio con respecto a los otros artículos detallados en los estados de los años 1921 y 1922.

Molina

Asilo de Monseñor Aneiros de San José. — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

742. — Expte. 58 — A. — 1924 — 169 — V. — Visto el pedido formulado por la Superiora del Asilo Monseñor Aneiros de San José, para que se exima del pago de impuesto territorial por el año 1924 a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle Canalejas Nº 2553 en razón del destino de la misma, atento a lo informado por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso b) de la Ley 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Comisión Oficial de Desnaturalizantes. — Aclarando conceptos vertidos por «La Prensa», sobre los miembros de la Comisión.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

743. — A S. E. el Ministro de Hacienda de la Nación, Doctor Víctor M. Molina.

Con motivo de un artículo publicado por «La Prensa» con fecha 6 del corriente titulado de «químicos ingénuos» a los miembros de la Comisión Oficial de Desnaturalizantes nombrados por su Excelencia, es que nos vemos en la obligación de aclarar esos conceptos, ya que denuestra en ellos la falta de criterio científico y técnico en la materia.

En efecto, Señor Ministro, el empleo restringido del alcohol desnaturalizado, para quemar solamente hoy tiende a tomar un considerable desarrollo en las diferentes ramas de la industria.

Es contemplando esta nueva situación y queriendo satisfacer a las legítimas exigencias de los industriales, como también salvaguardando los intereses fiscales, que esta Comisión, cree indispensable reemplazar los procedimientos empíricos é imperfectos de desnaturalización antes usados, por métodos mas eficaces y racionales para que los desnaturalizantes dejen de ser un obstáculo y se adapten a las distintas industrias del alcohol.

Así pues para el alcohol carburado se ha fijado un 3 o/o de metileno y no el 7 o/o como rige para el alcohol de quemar, basado en las siguientes razones.

1º. — Los alcoholes carburados actuales, están compuestos de un 40 o/o de alcohol y 60 o/o de carburante (benzol, nafta, eter, etc, etc, que viene a ser un complemento valioso del metileno y que satisface ampliamente la diferencia de dicho metileno para los fines que se persigue.

2º. — El agua del metileno disminuye la estabilidad de las mezclas de alcohol del alcohol e hidrocarburos y hasta podría provocar la separación, lo que sería un inconveniente grave, si, a ésto agregamos el ataque de las piezas metálicas de los mecheros por el metileno, veríamos que es un producto que sólo responde a los fines fiscales y no así a las características técnicas de los alcoholes carburados.

3º. — El precio del alcohol carburado es doble de de quemar y solo contiene un 40 o/o de alcohol, de modo que el revividor de alcoholes jamás tomaría este producto para materia prima como es obvio comprender.

Saludamos al Señor Ministro con nuestra consideración más distinguida.

Carlos Franchini. — Jefe de Desnaturalización.

Marzo 10 de 1925. —

Publíquese en el Boletín Oficial.

Molina

Máximo Rivero Maza. — Declara improcedente recurso interpuesto.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1925.

744. — Expte 61 — R. — 1925 — 142. — V. — Visto que don Máximo Rivero Maza, ex-empleado de la Aduana de La Plata, se presenta solicitando se resuelva un recurso de apelación que interpuso en el expediente 12.495—M—1921 del registro de la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, referente a una denuncia formulada por el presentante contra varias firmas comerciales, por infracción a la Ley de patentes, y

Considerando:

Que el expediente de referencia se ha extraviado en la Aduana de La Plata, mientras el presentante estaba a cargo del libro de Entradas y Salidas de la misma.

Que si bien no se ha podido establecer una prueba material de culpabilidad, respecto del Señor Máximo Rivero Maza, por dicho extravío, surgen de las constancias de autos presunciones vehementes de que haya sido el autor intencional de ese hecho.

Que las incorrecciones comprobadas en el trámite de ese expediente, al hacer las anotaciones el Señor Rivero Maza en el libro de Entradas y Salidas, y la enajenación de los derechos que la denuncia pudiera reportarle, no obstante conocer el fallo adverso que en ella había dictado la Aduana de La Plata, deponen también contra la buena fe del presentante.

Que en consecuencia, la presentación del Señor Rivero Maza, apelando de la resolución de la Aduana de La Plata es improcedente por carecer de personería para seguir interviniendo en el asunto, en virtud de la cesión de derechos antes citada.

Que desempeñando el Señor Rivero Maza el cargo de Juez de Paz en el Territorio de Los Andes, corresponde elevar estos antecedentes, para su conocimiento, a los Ministerios de Interior y Justicia e Instrucción Pública.

Por tanto,

Se resuelve:

Declarar improcedente el recurso interpuesto.

Comuníquese a la Inspección General de Rentas y Aduana de La Plata.

Publíquese y pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para que se sirva tomar nota de lo actuado y lo remita al Ministerio del Interior a los mismos efectos y para su remisión a la Gobernación de Los Andes, que se servirá notificar al Señor Máximo Rivero Maza, previa reposición de sellos.

Molina

Malafayde, Pellegrini y Cía. — Confirmando resolución y dejando sin efecto multa impuesta.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

745. — Expte. 2731 — M. — 1924 — 143. — V. — Visto que los Señores Malafayde, Pellegrini y Cía., comerciantes de esta Capital, se presentan apelando de la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en estas actuaciones en fecha 31 de Octubre ppdo., por la cual se les condenó a pagar las sumas de $ 18,78 y $ 237,80 m/n en concepto de impuesto y multa, respectivamente por haberse comprobado que poseían trece unidades de bebidas alcohólicas y veintiuna unidades de agua mineral sin los instrumentos fiscales que acreditan el pago del impuesto, correspondiente; si como una partida de vinos embotellados cuyos instrumentos fiscales carecían del número de análisis correspondiente, además de algunos envases de vino y uno de bebida alcohólica vacíos, con los boletos sin destruir, y

Considerando:

Que el hecho citado precedentemente está comprobado en autos e importa una infracción a las disposiciones legales que se mencionan en la resolución apelada, que son las aplicables al caso.

Que, no obstante lo expresado en el considerando anterior es de tenerse en cuenta, como lo expresa el Señor Procurador del Tesoro en su dictamen, que la casa sumariada posee una existencia importante de vinos y bebidas, (más de 8.000 unidades) y que la pequeña cantidad de envases encontrados sin valor fiscal, aleja toda presunción de fraude, lo mismo que la falta del número de análisis en las estampillas de las botellas de vino.

Por tanto y de acuerdo con lo que aconseja el Señor Procurador del Tesoro en su precedente dictamen,

Se resuelve:

Confirmar la resolución de que se apela, excepto en lo referente a la multa de $ 237,80 m/n que se deja sin efecto.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a los fines a que haya lugar.

Molina

Children's Home. — Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

746. — Expte. 150 — T. — 1925 — 144. — V. — Visto el pedido formulado por la Presidenta del Children's Home, para que se exima del pago de impuesto por el año 1924, a la propiedad perteneciente a esa Institución, ubicada en las calles Arcos y Guanacache 2149 en razón de destino de la misma, atento lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h) de la Ley Nº 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Castellini y D' Amico. — Dejando sin efecto multa de $ 1485 m/n.

Buenos Aires, Febrero 27 de 1925.

747. — Expte. 108 — O. — 1925 — 145. — V. — Visto el recurso de apelación interpuesto por los Señores Castellini y D' Amico, comerciantes de esta Capital, contra la resolución dictada por la Administración General de Impuestos Internos en estas actuaciones, en fecha 14 de Noviembre ppdo., por la cual se les condenó al pago de las sumas de $ m/n 148.50 y $ 1485 de igual moneda en concepto de impuesto y multa, respectivamente, por haberse comprobado que poseían en su casa de negocio un envase con 90 litros de grappa, alcohol vínico de 49° 60, el cual tenía adheridos fragmentos de boleta fiscal que no correspondían al mismo, y

Considerando:

Que si bien la ignorancia de disposiciones reglamentarias que alegan los apelantes, no puede ser invocada para excusar las responsabilidades que emergen de las infracciones a las mismas, es de tener en consideración que ella puede atenuar la gravedad de dichas infracciones en cuanto haga suponer la ausencia de intención dolosa.

Que la aplicación de tal criterio resulta equitativo en el presente caso, ya que la desproporción entre las existencias de mercaderías, dentro de los requisitos legales, halladas en el comercio de los apelantes, y la muy escasa comprobada en infracción, no autoriza para atribuirles propósitos fraudulentos.

Por tanto y oído el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Confirmar la resolución apelada en cuanto a la aplicación del impuesto dejando sin efecto la multa impuesta.

Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

Molina

Luis Dreyfus y Cía. — No ha lugar devolución de impuestos pagados por operaciones con los Bancos de la Nación Argentina y Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

748. — Expte. 2783 — D. — 1924 — 152. — V. — Visto que los Señores Luis Dreyfus y Cía., se presentan solicitando la devolución de las sumas que han abonado desde el 1º de Enero de 1922 al 30 de Junio de 1924, en concepto de impuesto sobre las operaciones de cambio que han efectuado con los Bancos de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, y

Considerando:

Que el impuesto de referencia ha sido percibido en virtud de lo que disponen el artículo 15 de la Ley 11.290 y 10 de su Decreto Reglamentario,

Se resuelve:

No ha lugar.

Publíquese, notifíquese, repóngase el sellado y fecho dése al archivo.

Déjese copia del informe de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

Molina

José Perel. — Autorizando sellar documentos de venta de mercaderías a plazos.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

749. — Expte. 232 —P— 1925.— 155 V. — Vista la presentación del Señor José Perel, solicitando autorización para que se sellen las obligaciones por ventas de mercaderías a plazos, que extienden en el formulario de fojas 1 del presente expediente, y

Considerando:

Que por las modalidades propias del documento en cuestión, no hay forma posible de utilizar papel sellado, y atento a lo informado por la Repartición del ramo,

Se resuelve:

Autorízase al Señor José Perel, para que se sellen los documentos mencionados en el preámbulo de la presente resolución, siempre que sean presentados en el plazo de tres días, de acuerdo con las disposiciones vigentes, sin perjuicio de abonarse el impuesto respectivo en los recibos que correspondan a cada cuota de la obligación principal, cuando su importe exceda de la suma de veinte pesos moneda nacional,

Publíquese y vuelva a la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos para su notificación y demás efectos.

Molina

Aduana de la Capital. — No haciendo lugar a un reclamo de haberes por cesantía, formulado por don Antonio Coliqueo, ex-peón de la misma.

Buenos Aires, Marzo 6 de 1925.

760. — Expte. 7586 —C— 1923.— R. Nº 208. — Vista la presentación del ex-peón de la Aduana de la Capital don Antonio Coliqueo, en la que reclama el pago de haberes por 15 días de Octubre del año 1923 y el importe de dos meses del sueldo que tenía asignado, en virtud de habérsele declarado cesante; atento lo actuado, oído la Contaduría General y el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que según informa la Administración de la Aduana de la Capital, al peticionante se le abonó en su oportunidad la suma de ($ 149,33 m/n) ciento cuarenta y nueve pesos con treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, importe de sus haberes por 28 días de Octubre de 1923.

Que la Ley de Jubilaciones Nº 2219 de 5 de Diciembre de 1887, establece en su Art. 24 que el sueldo del empleado corre hasta un mes después de haber cesado en sus funciones siempre que el mismo no se le hubiere liquidado antes;

Que, en virtud de lo expuesto por el artículo 15 de la ley aludida no tienen derecho a los beneficios que la misma acuerda, los empleados que hubiesen sido separados por mal desempeño en los deberes de su cargo;

Que, de lo actuado resulta que el recurrente fué separado de su empleo por razones de mejor servicio, y en consecuencia, no es acreedor al mes de sueldo por cesantía que gestiona.

Que, por lo que respecta al pago de sueldos devengados, según informa la Administración de la Aduana de la Capital, al Señor Antonio Coliqueo, se le abonó oportunamente la suma de ($ 149,33 m/n), importe de sus haberes por 28 días de Octubre de 1923.

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

No ha lugar al pedido formulado por el ex-peón de la Administración de la Aduana de la Capital, Don Antonio Coliqueo.

Pase a la Contaduría General a sus efectos.

Molina

Rectificación de nombramientos

Buenos Aires, Febrero 3 de 1925.

751. — 115. —

Se resuelve:

Rectifícanse los siguientes nombramientos de Guardacostas de la Aduana de la Capital, por haber aparecido con errores:

En vez de Aguedo Reynoso, debe ser Aguedo Fanor Reynoso.

En vez de Sixto Badano, debe ser Sixto Alejandro Badano.

En vez de Antonio Miranda, debe ser Antonio Ramón Miranda.

En vez de Digno Laniba debe ser Dino Larriba.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Antonio Tarragona. — Exoneración

Buenos Aires, Febrero 3 de 1925.

752. — 116. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, pidiendo la exoneración del Sargento de Guardacostas, Don Antonio Tarragona, por haber retenido en su poder indebidamente, el Oficio del Señor Juez de Paz ... Capital, ordenando la traba de un embargo en sus sueldos, y

Considerando:

Que la falta cometida por el empleado aludido, es de tal gravedad, que no pueden admitirse como atenuante las razones invocadas, máxime si se tiene en cuenta los términos de la carta que se acompaña, suscrita por el mismo, que lo acusan del deliberado propósito de perjudicar al actor, amenazándole con hacerse embargar por una suma mayor que la reclamada, para evitar la traba de dicho embargo;

Por estas consideraciones,

Se resuelve:

Exonerar de su puesto, al Sargento de Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Antonio Tarragona.

Hágase saber al Señor Juez oficiante, comuníquese, etc. y pase a la Contaduría General.

Molina

Eugenio T. Desiderio. — Renuncia.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1925.

753. — 117. — Visto lo manifestado precedentemente,

Se resuelve:

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Eugenio T. Desiderio.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Rogelio Vidoya. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

754. — 133. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el ex-empleado de la Dirección General de Estadística, Don Rogelio Vidoya, con motivo de haber sido reemplazado en sus funciones de Auxiliar de 2a., puesto que desempeñara hasta el 8 de Octubre de 1923, y

Considerando:

Que la cesantía de dicho empleado fué decretada en virtud de las consideraciones de que informa la nota que antecede; y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y archívese.

Molina

Cipriano A. Benítez. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 11 de 1925.

755. — 134. — Visto el pedido de reconsideración interpuesto por el Vista de la Aduana de Rosario Don Cipriano A. Benítez, de la resolución de fecha 13 de Octubre ppdo., disponiendo que dicho empleado opte dentro de un plazo perentorio entre el puesto que ocupa en esa Repartición con el de Martillero del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros del Rosario; y

Considerando:

Que de acuerdo con los términos claros y terminantes de la disposición del Art. 23 de la Ley de Presupuesto en vigencia, existe verdadera incompatibilidad entre ambos cargos, y por tanto no puede hacerse distingo alguno, aun cuando la función de martillero fuese ejercida en días inhábiles;

Por esto,

Se resuelve:

Estése a lo resuelto y vuelva a la Aduana de Rosario para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

Molina

Belisario López. — Reconsideración denegada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.

756. — 161 — Vista la presentación de Don Belisario López, exempleado de la Aduana de la Capital, separado por razones de mejor servicio del cargo de Oficial de Guardacostas, por decreto de fecha 20 de Marzo ppdo., pidiendo su reincorporación; y

Considerando:

Que de los antecedentes acumulados no solo demuestran suficientemente la improcedencia del pedido formulado por el recurrente sino que debe mantenerse el castigo aplicado debido a la incorrección de sus procederes como empleado.

Por esto, y de conformidad con

lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado y vuelva a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo previa reposición de sellos

Molina

Manuel Palomino y otros. — Dejando sin efecto nombramientos.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

757. — 161. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

Se resuelve:

Déjase sin efecto los siguientes nombramientos recaídos en la Aduana de la Capital, por no haberse presentado a ocupar sus puestos; a favor de las siguientes personas: Cabo de Guardacostas, Don Manuel Palomino y Guardacostas Señores Ignacio Lescurira y Serafín Donato.

Comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General.

Molina

Arturo S. Pérez. — Dejando sin efecto nombramiento

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

758. — 168. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

Se resuelve:

Déjase sin efecto el nombramiento recaído a favor de Arturo S. Pérez, para el cargo de Guardacostas de la Aduana de la Capital, por no haberse presentado a ocupar su puesto.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Salvador Curutchet. — Separación

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

759. — 169. — Visto lo pedido en la nota que antecede,

Se resuelve:

Sepárase de su puesto por haber hecho abandono del mismo, al Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Salvador Curutchet.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Capital Aduana. — Nombramiento de Guardacostas

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

760. — 160. — Visto lo pedido precedentemente,

Se resuelve:

Nómbrase Guardacostas de la Aduana de la Capital, con funciones de revisadora, en reemplazo de Rosa C. de Casagrande, a la Controladora de Valores de 2a. del Personal Obrero de la Casa de Moneda, Doña Argentina B. de Romero y en su reemplazo a Doña Rosa C. de Casagrande.

Comuníquese, etc., y pase a la Contaduría General.

Molina

Alfredo Elías. — Separación y se le nombra reemplazante.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

761. — 174. — Visto lo pedido precedentemente,

Se resuelve:

Sepárase de su puesto por sus continuas e injustificadas faltas de asistencia, al Guardacostas de la Aduana de la Capital, Don Alfredo Elías y nómbrase en su reemplazo al Señor Mauricio Socolinsky.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Contaduría General.

Molina

Luis María Alvarez. — Exigiéndole opción para uno de los dos puestos que desempeña.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1925.

762. — Expediente 280 —I— 1925. — 142. — Vista la nota del Ministerio del Interior comunicando que el empleado de la Contaduría General, Don Luis María Alvarez, quien desempeña actualmente el cargo de Jefe de Registro Civil de Vicente López, ha tomado participación activa en política, con motivo de las elecciones verificadas el 7 de Diciembre de 1924, y

Considerando:

Que sin tomar en consideración la denuncia relativa a que si el Señor Alvarez toma parte en política fuera del lugar donde ejerce su empleo nacional, no es posible desconocer que por disposición del Art. 23, de la Ley de Presupuesto vigente, existe incompatibilidad entre el desempeño de dos empleos ya sean de carácter nacional, provincial o municipal;

Por esto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

Hágase saber al Ministerio del Interior y vuelva a la Contaduría General para que notifique al referido empleado que dentro del término de cinco días deberá optar por uno de los cargos que actualmente desempeña.

Molina

Montepagano Esteban. — Denegando reforma de cargo por multa.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

763. — Expte. 7875 —M— 1924.— R. V. No 308. — Vista la presentación del Señor Esteban Montepagano, en la que pide se reforme el cargo No 20.452 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje, por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho directo No 84.923; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado, después de documentada la mercadería consultó a la Aduana la forma en que debía manifestarla;

Que las consultas de esta naturaleza no interrumpen el plazo para el retiro de los efectos y, en consecuencia, no existe litigio aduanero;

Que, habiéndose efectuado la operación vencido el término de ley, la multa aplicada es la que determina el Art. 17 de la Ley No 11.248,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil y Rural S. A. Talleres San Martín. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

764. — Expte. 8678 —T— 1924.— R. V. No 309. — Vista la solicitud de la Cía. Mercantil y Rural S. A. «Talleres San Martín», en la que pide devolución de lo abonado en concepto de derechos por dos partidas de palas de buey para horno y tierra, pertenecientes al despacho directo No 190.011; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la Ley 11.281, en su Art. 4o libera de derechos entre otras mercaderías, a las herramientas de hierro y acero para artesanos;

Que este Ministerio, por resolución de fecha 13 de Diciembre último, interpretando el alcance de esa franquicia, ha dejado establecido cuáles son las herramientas comprendidas en la misma, entre las que no se encuentran las de que trata este expediente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

del Campo Dámaso M. — Denegando anulación cargo.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

765. — Expte. 328 —D— 1925.— R. V. No 310. — Vista la presentación del Señor Dámaso M. del Campo en la que pide se anule el reparo No 4011 que le formula la Contaduría General por diferencia de derechos en cartón de paja, perteneciente al despacho de depósito No 44.350; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado, al no establecer la calidad del cartón podía comprenderse éste indistintamente en las partidas 2369 y 2368;

Que, como lo reconoce la Aduana habiendo aplicado erróneamente el aforo de la partida 2368, el reparo formulado por la Contaduría General en los términos de los Arts. 36 y 37 del Decreto Reglamentario de la Ley No 4933, en vigencia en la fecha del despacho, subsana su omisión,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Banco Francés e Italiano de la América del Sud. — Denegando reconsideración.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

766. — Expte. 9002 —B— 1924.— R. V. No 311: — Vista la presentación del Banco Francés e Italiano para la América del Sud, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 16 de Diciembre último, confirmatoria de la de la Aduana de la Capital que no le admite el cambio de contenido establecido en dos copias de factura a depósito (números 25.465 y 25.752; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en la resolución de que se recurre no existen errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no es posible revería, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Magnasco y Cía. Luis. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

767. — Expte. 8778 —M— 1924.— R. V. No 312. — Vista la presentación de los Sres. Luis Magnasco y Cía., en la que piden se anule el cargo No 5633 D. que les formula la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de 25 o/o y adicional de 7 o/o correspondientes a tarros para leche, de hierro galvanizado, pertenecientes al despacho directo No 128.501; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liberación de derechos que consagra el Art. 4o de la Ley No 11.281, sólo comprende a las maquinarias y materiales destinados a establecimientos industriales que elaboren materias primas del país;

Que tal franquicia no puede comprender a los tarros en cuestión, desde que éstos sólo sirven como medio de conducción, pudiéndose considerar como artículos de consumo, tal como bolsas, cajones, etc., como así lo dejó establecido este Ministerio en la resolución de fecha 22 de Agosto de 1924;

Que, en consecuencia, el cargo formulado es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Magnasco y Cía. Luis. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

768. — Expte 8779 —M— 1924.— R. V. No 313. — Vista la presentación de los Sres. Luis Magnasco y Cía., en la que piden se anule el cargo No 22.536 que les formula la Aduana de la Capital en concepto de derechos correspondientes a tarros para leche, de hierro galvanizado, pertenecientes al despacho directo No 153.235; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la liberación de derechos que consagra el Art. 4o de la Ley No 11.281, sólo comprende a las maquinarias y materiales destinados a establecimientos industriales que elaboren materias primas del país;

Que tal franquicia no puede comprender a los tarros en cuestión, desde que éstos sólo sirven como medio de conducción pudiéndose considerar como artículos de consumo, tal como las bolsas, cajones etc., como así lo dejó establecido este Ministerio en la resolución de fecha 22 de Agosto de 1924;

Que, en consecuencia el cargo impugnado es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Compañía Mercantil y de Transporte «Domingo Barthe» S. A. — Autorizando reembarco a Asunción, (Paraguay).

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

769. — Expte. 845 —B— 1925.— R. V. No 314. — Vista la solicitud de la Cía. Mercantil y de Transporte «Domingo Barthe» S. A. en la que pide se le permita reembarcar a Asunción, (Paraguay), treinta y un cajones cartuchos cargados, treinta cajones de aguarrás y veintinueve cajones cartuchos cargados en general, transportándolos desde La Plata a esta Capital por vía terrestre; atento lo actuado y de conformidad a lo resuelto en casos análogos,

Se resuelve:

Concédese la autorización que se solicita, bajo las siguientes condiciones:

a). El transporte desde La Plata a la Capital se efectuará con arreglo a lo establecido en el Art. 199 del Decreto Reglamentario de la Ley No 11.281;

b). El tren respectivo será recibido por la Aduana de la Capital el mismo día de la salida del vapor conductor, dándose aviso inmediatamente a la Prefectura General Marítima y Policía de la Capital para las medidas de vigilancia que correspondan;

c). Inmediatamente de recibida la carga deberá zarpar el vapor conductor, a cuyo efecto tendrá el remolcador pronto al lado del mismo.

d). La recurrente gestionará del F. C. del Sud, los vagones necesarios para el transporte en las condiciones que determina el Reglamento de FF. CC. Nacionales y el horario para la entrega de ese tren al puerto.

e). Las responsabilidades por accidentes, averías de carga, etc. serán a cargo exclusivo de la recurrente.

Comuníquese y pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

Molina

Navarro José J. — Denegando permiso tránsito al Paraguay de mercaderías.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925

770. — Expte. 7231 —N— 1924.— R. V. No 315. — Vista la presentación del Sr. José J. Navarro, en la que pide se le permita el tránsito al Paraguay por vía Posadas, de mercaderías, sin exigir el requisito de la custodia de los vagones; atento lo actuado, y

Considerando:

Que como lo manifiesta la Prefectura General Marítima, las condiciones en que se realiza el tránsito terrestre aludido, así como la región porque atraviesan los convoyes, hace indispensable la custodia para la seguridad de la renta,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Concordia a sus efectos

Molina

Bonduel Hnos. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.

771. — Expte. 6126 —B— 1924.— R. V. No 315. — Vista la presentación de los Sres. Bonduel Hnos., en la que piden se anule el cargo No 14.941 que les formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito No 43.418 del año 1922; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el vencimiento del despacho citado se operó el día 3 de Mayo de 1922, y el parte que motivó el expediente sumario No 189 —A— 922, fué pasado el 5 de ese mes, o sea dos días después del vencimiento;

Que no existiendo por otra parte, constancia alguna en el parcial de entrega, como lo dicen los interesados, de que dicho documento fuera detenido por el Vista autor del parte, el cargo de que se reclama por multa de 5 o/o, es procedente,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Dreyfus y Cía. Louis, — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
772. — Expte 6422 —D— 1924.— R. V. Nº 317, — Vista la presentación de la firma Louis Dreyfus y Cía., en la que pide devolución de lo abonado en concepto de diferencia de derechos por cereales que exportaron por intermedio de la Aduana de Paraná y Receptoría de Diamante en el mes de Julio de 1924, habiéndose solicitado boletos de depósito en el mes de Junio; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Decreto de 14 de Septiembre de 1924, en que fundan su pedido los recurrentes, impone la comprobación previa por parte de los interesados, entre las aduanas respectivas, de que el cereal estaba vendido al exterior;

Que, de las constancias que obran en autos, resulta que no se ha llenado ese requisito;

Que en consecuencia, el presente reclamo no puede prosperar,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de Paraná a sus efectos.

Molina

González Bosch Darrassen y Cía.— Denegando devolución.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
773. — Expte. 6808 —G— 1924,— R. V. Nº 318. — Vista la presentación de los Sres. González Bosch Darrassen y Cía., en la que piden devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o/o por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al manifiesto de depósito número 155.937; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la firma recurrente, después de documentada la mercadería consultó a la Aduana la forma en que debía manifestarla;

Que las consultas de esta naturaleza no interrumpen el plazo para el retiro de los efectos y, en consecuencia, no existe litigio alguno;

Que, habiéndose efectuado la operación de retiro, vencido el término de ley, la multa aplicada es la que determina el Art. 17 de la Ley Nº 11.248,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Rosario Aduana. — Aprobando inspección

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
774. — Expte. 818 —I— 1924, — R. V. Nº 319, — Visto que la Inspección General de Rentas remite para su aprobación las instrucciones dejadas en la Aduana de Rosario por el ex-Inspector Sr. R. Navarro Cubiñas, y

Considerando:

Que las instrucciones aludidas se ajustan a las disposiciones vigentes, salvo la que se refiere a la intervención de los Jefes de Depósito en la constatación de las denuncias sobre diferencias de peso, pues tal tarea puede ser confiada por el Administrador de la Aduana a cualquier empleado de su dependencia, como se infiere del art. 1044 de las Ordenanzas,

Se resuelve:

Apruébase las instrucciones aludidas con la modificación indicada en el considerando.

Pase a la Inspección General de Rentas a sus efectos.

Molina

Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V, — Modificando cargo.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925
775. — Expte. 48 —F— 1925. R. V. Nº 320, — Vista la presentación del Ferrocarril Provincial de La Plata a Meridiano V. en la que pide se aplique el derecho de 5 o/o y no el de 25 o/o a una partida de tubos de bronce para calderas de locomotoras que enajenó de acuerdo con el permiso otorgado por la Aduana de la Capital; atento los informes producidos, oído el Señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que en virtud de lo dispuesto por el Art. 16 del Decreto de 7 de Septiembre de 1910, los materiales introducidos por los Ferrocarriles que se transfieran a particulares en razón de no tener aplicación en la respectiva línea, deben pagar los derechos de Aduana según la ley en vigencia;

Que, por consiguiente, estando los materiales en cuestión gravados con el derecho de 5 o/o, ese derecho deben sufragarlo con arreglo al valor actual, como así se dejó establecido en la resolución de 25 de Agosto último,

Se resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para que modifique el cargo formulado de acuerdo con lo expresado en el último considerando, y a los demás efectos.

Molina

Pfeiffer Arturo. — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
776. — Expte. 24 —P— 1925, R. V. Nº 321, — Vista la presentación del Señor Arturo Pfeiffer en la que pide devolución de los derechos abonados por un cajón conteniendo barrenas de mano, de la partida 857 de la Tarifa de Avalúos, pedido a despacho por manifiesto Nº 56.670 de 1924; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que la resolución de 16 de Diciembre de 1924, dictada por este Ministerio, es interpretativa del artículo 4º de la Ley Nº 11.281 y, por tanto, no tiene efecto respecto a los casos ya terminados, de acuerdo con un principio de derecho admitido por nuestra legislación común y por nuestro régimen administrativo;

Que en el caso de estos obrados se trata de un despacho aduanero finiquitado con anterioridad a la precitada resolución;

Que, además el pago de los derechos cuya devolución se solicita, ha sido efectuado sin reserva alguna;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital para su conocimiento y archivo.

Molina

Capital Aduana. — Aprobando estado demostrativo materiales introducidos por Boecker y Cía.,

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
777. — Expte 7972 —C— 1924, R. V. Nº 322. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, con la que eleva un estado demostrativo de los materiales introducidos en franquicia condicional de derechos por la firma Boecker y Cía., durante el año 1921, y el empleo de los mismos; y

Considerando:

Que de las diligencias practicadas por la Inspección General de Rentas resulta que los materiales de referencia han sido empleados en el objeto para el cual se introdujeron con el goce de franquicia condicional;

Que, de entre los materiales que figuran en la cuenta del año 1922, debe deducirse los pertenecientes a la transferencia Nº 808, letra O. del año 1921, por cuanto aparecen vencidos a otra firma comercial de la plaza al tiempo de pedirse el conforme de la transferencia, correspondiendo en consecuencia, deducirlos a las salidas del año 1922;

Se resuelve:

Apruébase el estado de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital para que proceda como se indica en el último considerando, y a los demás efectos.

Molina

Cajaraville T. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Febrero 26 de 1925.
778. — Expte. 145 —C— 1925. R. V. Nº 323, — Vista la solicitud del Sr. T. Cajaraville, en la que pide devolución de lo abonado demás en las pólizas 80.062, 80.064, 80.066, 80.068, 80.070 y 80.074; por haberse aplicado a útiles niquelados de la partida 1527 el recargo de 25 o/o y el derecho adicional de 25 o/o; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el recargo de 25 o/o que prescribe la Nota II de la Sección XIII, sólo es aplicable a los artículos que vengan niquelados siempre que no figuren expresamente en el Arancel;

Que la partida 1527 clasifica los artículos de hierro niquelados, para la construcción de baúles o valijas;

Que el derecho adicional de 25 o/o establecido por el Art. 7º de la Ley Nº 11.281, no comprende a los artículos de la Sección Ferretería de la Tarifa de Avalúos;

Por lo expuesto,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Aduana de la Capital para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Montepagano Estéban. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.
779. — Expte. 677 —M— 1924, R. V. Nº 324, — Vista la presentación del señor Estéban Montepagano en la que pide se reconsidere la resolución de este Ministerio de fecha 24 de Diciembre último, por la cual se confirmaba el cargo Nº 1408, D., formulado por la Aduana de la Capital en concepto de servicios prestados a una partida de tambores de carburo de calcio que habiendo caído en condición de rezagos fueron arrojados al vaciadero público; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que lo aducido por el recurrente no modifica su situación legal, desde que es estrictamente aplicable al caso la disposición del art. 308 de las Ordenanzas;

Que, por otra parte, no existiendo error de hecho ni vicio alguno de nulidad en la resolución de que se recurre, no procede su reconsideración;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Sub-Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Allison Bell W. — Denegando permiso trasbordo

Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.
780. — Expte. 1775 —A— 1925, R. V. Nº 325, — Vista la solicitud del Sr. W. Allison Bell, en la que pide se permita transbordar al vapor inglés «Tuscary» la carga que condujo el buque Araby con destino al Puerto del Rosario, al que no puede llegar por haber sufrido averías en la máquina, y

Considerando:

Que por mandato de la Ley Nº 10.606, las operaciones de cabotaje entre puertos de la República están enclavados a los buques de la matrícula nacional,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Houlder Brothers y Cía — Denegando devolución

Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.
781. — Exp. 7902 — H — 924 — R. V. Nº 326 — Vista la presentación de los Señores Houlder Brothers y Cía Limitada en la que piden devolución de lo abonado de más en concepto de multa por falta de la patente de sanidad complementaria del puerto de Portland (Oregón), perteneciente al vapor «West Japa»: atento lo actuado, y

Considerando:

Que la fecha de expedición de la patente complementaria del puerto nombrado no concuerda con la del zarpado del buque, razón por la cual se da como no presentada, aplicándose las disposiciones del artículo 14 del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, desde que si esa disposición no da validez a las patentes visadas con anterioridad a las 48 horas del zarpado, tampoco deberá tenerla cuando, como en el presente caso, ella fué expedida dos días después,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de B. Blanca a sus efectos.

Molina

Montepagano Estéban. — Denegando reforma cargo

Buenos Aires, Febrero 28 de 1925.
782. — Expte. 7876 —M— 1924, R. V. Nº 327, — Vista la presentación del Sr. Estéban Montepagano, en la que pide se reforme el cargo Nº 20.474 que le formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje, por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho directo Nº 84.921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, el interesado, después de documentada la mercadería consultó a la Aduana la forma en que debía manifestarla;

Que las consultas de esta naturaleza no interrumpen el plazo para el retiro de los efectos y, en consecuencia, no existe litigio aduanero;

Que, habiéndose efectuado la operación de retiro vencido el término de ley, la multa aplicada es la que determina el Art. 17 de la Ley Nº 11.281,

Se resuelve:

No ha lugar a lo solicitado.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mackinlay Walter A. — Denegando devolución.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.
783. — Expte. 5986 —M— 1924, R. V. Nº 328, — Vista la presentación del Sr. Walter A. Mackinlay, en la que pide devolución de lo abonado en concepto de multa de 5 o/o por demora en el retiro de los efectos pertenecientes al despacho directo Nº 40.470; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la solicitud de rectificación de lo manifestado en el despacho citado se presentó el 17 de Marzo de 1924, o sea después de la fecha del vencimiento del despacho;

Que, si por haber incurrido en error al hacer la declaración el recurrente se vió obligado a tramitar una solicitud, aparte de que ésta, como se dice anteriormente, se presentó fuera de término no puede decirse que la demora en el retiro sea imputable a la Aduana, por lo que el reclamo que se formula no procede;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Blanco y Cía. Antonio. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.
784. — Expte. 8038 —B— 1924. R. V. Nº 329. — Vista la presentación de los Sres. Antonio Blanco y Cía., en la que piden se anule el cargo Nº 21.970 que les formula la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje, por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho directo Nº 63.046 del año 1924: atento lo actuado, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos resulta que ha sido por falta de diligencia por parte de los interesados la demora en que se ha incurrido en el retiro de los efectos, por cuanto, según nota establecida por la Oficina de Impuestos Internos, en el parcial de pago este documento fué presentado recién el 31 de Mayo, o sea 4 días antes de operarse su vencimiento,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Díaz de Vivar Manuel. — Anulando cargo

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.
785. — Expte. 6370 —D— 1924. R. V. Nº 330. — Vista la presentación del Señor Manuel Díaz de Vivar, en la que pide se anule el cargo

Nº 17.147 que le ha sido formulado en concepto de multa de 5 o/o y doble almacenaje por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de depósito número 55.602; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, como lo reconoce la Aduana al interesado le asiste razón para solicitar el sin efecto de las multas de que reclama, por cuanto se hallaba materialmente imposibilitado para retirar las mercaderías a causa de pesar sobre ella un parte y haberse solicitado la compra de una fracción;

Que en consecuencia encuadrando el caso en las prescripciones del artículo 7º de la Ley Nº 8878, en vigencia en la fecha del despacho, procede decretar la anulación del cargo de referencia;

Se resuelve:

Anúlase el cargo Nº 17.147.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Hirschberg y Cía. Ltda. — Denegando devolución

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

786. — Expte 5710 —H— 1924. R. V. Nº 331. — Vista la presentación de los Sres. Hirschberg y Cía. Ltda. en la que piden devolución de lo abonado demás en concepto de diferencia de derechos en chinelas de seda para criaturas y de tejido de lana, para hombres, pertenecientes al despacho directo Nº 7915; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los artículos 2º, inc. 1º y 2º inc. 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.281, aclaratorios de igual artículo e incisos de la misma ley, declaran gravados con el derecho de 50 y 40 o/o a los artículos confeccionados o con principio de confección, elaborados con seda y de otros que no sean de seda, respectivamente, y en consecuencia, a las mercaderías de que se trata les comprende esos tributos,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Mensaque Manuel. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

787. — Expte. 8369 —M— 1924. R. V. Nº 332 — Vista la presentación del Sr. Manuel Mensaque, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha 4 de Diciembre de 1924, confirmatoria del cargo Nº 11.656 formulado por la Aduana de la Capital en concepto de multa de 5 o/o por demora en el retiro de los efectos pertenecientes al manifiesto de depósito Nº 57.095; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aduce circunstancia alguna que no haya sido tenida en cuenta en la resolución recurrida;

Que, además no adoleciendo dicha resolución de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible revocarla, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Importadora y Exportadora de la Patagonia S. A. — Concediendo devolución

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

788. — Expte. 9018 —I— 1924. R. V. Nº 333. — Vista la presentación de la S. A. Importadora y Exportadora de la Patagonia, Segunda Epoca, en la que pide devolución de la diferencia de derechos abonada demás por una partida de hierro, perteneciente al despacho directo número 405; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, efectivamente como lo dice la interesada, por un error aritmético que consiste en haberse calculado el impuesto de eslingaje de directo sobre el valor de $ 7.536,64 oro, importe de 47.104 kilos hierro forma «T», se ha cobrado demás la suma reclamada,

Se resuelve:

Concédese la devolución que se solicita.

Pase a la Receptoría de Depósito, para que practique la planilla de contraliquidación correspondiente; desglóse el documento agregado y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

Molina

Capital Aduana. — Autorización para vender en subasta pública los documentos y papeles correspondientes a 1914.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

789. — Expte. 1071 —C— 1925. R. V. Nº 334. — Vista la nota de la Aduana de la Capital, en la que pide se le autorice para vender en pública subasta, los documentos y papeles correspondientes al año 1914, cuyo peso alcanza aproximadamente a 2190 kilos, a excepción de los libros; atento lo actuado, y

Considerando:

Que puede autorizarse el procedimiento que se indica, ya que no existe interés en conservar documentos en los cuales se ha operado la prescripción;

Se resuelve:

Autorízase a la Aduana de la Capital para que proceda a la venta en pública subasta de los documentos y papeles correspondientes al año 1924, en la forma indicada debiendo su importe ingresarse a rentas generales.

Pase a la misma a sus efectos.

Molina

Comp. Mercantil Argentina. — Denegando reconsideración

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

790. — Expt 8596 —C— 1924. R. V. Nº 335. — Vista la presentación de la Compañía Mercantil Argentina, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Noviembre 20 último, que no hace lugar a la devolución de lo abonado en concepto de derechos de exportación correspondientes a dos boletos de depósito que fueron pedidos en Junio de 1924 y que la Aduana no los concedió; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la resolución de que se recurre no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, razón por la cual no es posible revocarla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

Molina

Malvar Alfredo. — Denegando anulación cargo

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

791. — Exp. 7845—M—924. — R. V. Nº. 333. — Vista la presentación del Sr. Alfredo Malvar, en la que por equidad, solicita se anule el cargo Nº. 17021, que le ha sido formulado en concepto de multa de 5 o/o por demora en el retiro de las mercaderías pertenecientes al despacho de depósito Nº. 102.268, del año 1921; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el documento que acompaña el interesado, subscripto por el conductor del vehículo que debía retirar la mercadería de los depósitos fiscales, en el que se relata el accidente sufrido, por el cual no pudo llenar su cometido, no es suficiente elemento de prueba;

Que, además es de advertir la poca diligencia demostrada en el retiro de los efectos, esperando hasta el último día del vencimiento del plazo de ley,

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

Se resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Gelpi M. — Confirmando reparo

Buenos Aires, Marzo 2 de 1925.

792. — Exp. 1108—G—925. — R. V. Nº. 337. — Vista la presentación del Sr. M. Gelpi en la que pide se anule el reparo 10.195, que le formula la Contaduría General por diferencia de peso en tejido de seda pura, perteneciente al despacho directo Nº. 33,358, del año 1922; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el interesado en el despacho de referencia declara 145 kilos neto, tejido de seda pura;

Que la Nota 1ª., de la Sección Tejidos de la Tarifa de Avalúos, establece que todos los artículos aforados al peso, deberán pesarse con sus cajas y envolturas y con las maderas y cartones que traigan en el interior de las piezas, salvo que se trate de sedas, las que se pesarán solamente con sus papeles;

Que las mercaderías vendidas en la condición enunciada, sufren un recargo de 10 o/o, sobre sus respectivos aforos, por mandato del art. 14º. de la Ley Nº. 10.362, en vigencia en la fecha del despacho;

Que, en consecuencia, el presente reclamo es improcedente,

Se resuelve:

Confírmase el reparo de que se trata.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

Molina

Sociedad S. M. «Olimpo Argentino». — No ha lugar a reconsideración sobre anulación de patente.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925.

793. — Exp. 302—S—925. — 181-V. —Visto y considerando; que no hay razón que justifique la anulación de patente que solicita la Sociedad Olimpo Argentino, para su bufet, en el que se despachan bebidas a personas que no son socios,

Que el escrito de 5 del corriente importa un pedido de reconsideración de lo resuelto por este Ministerio en estas actuaciones en fecha 21 de Diciembre, por el cual no se ha repuesto el sellado correspondiente,

Se resuelve:

1º. No ha lugar a la reconsideración pedida.

2º. La Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, hará efectiva la diferencia de impuesto y multa que corresponde al escrito de reconsideración de fecha 5 del actual.

3º. Publíquese, y vuelva a la repartición nombrada a sus efectos.

Molina

Colegio Parroquial «La Asunción». — Exoneración de impuesto territorial.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925.

794. — Exp. 2793—C—924. — 180. V. —Visto el pedido formulado por el Cura Párroco y Director del Colegio Parroquial «La Asunción», para que se exima del pago del impuesto territorial por los años 1923 y 1924 a la propiedad perteneciente a esa institución, ubicada en la calle General Paz, número 3700, en razón del destino de la misma; atento a lo informado por la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, oído el Consejo Nacional de Educación, y

Considerando:

Que la propiedad de referencia, se encuentra comprendida dentro de las excepciones que establece el artículo 11, inciso h), de la Ley 11.285 sobre contribución territorial,

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Publíquese y vuelva a la Repartición del ramo a sus efectos.

Molina

Ministerio de Guerra

Dejando al frente de la Dirección General de Administración, mientras dure la ausencia del titular a un Vocal de la misma.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

114. — Vista la precedente nota de la Dirección General de Administración, Letra M. Nº. 2123,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Hacer saber al Ejército, que queda al frente de la Dirección General de Administración, el Señor Vocal de la Comisión Administrativa, Coronel D. Carlos F. Spika, mientras dure la ausencia del titular, de conformidad con el S. D. de 18 de Mayo de 1922, (B. M. Nº. 1634, 2ª. Parte).

2º. Publíquese en el B. M. 1ª. Parte, y archívese.

A. P. Justo

Designando miembro de la Comisión Técnica Permanente de Armamentos.

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

115. — Vista la propuesta que antecede, y lo informado por el Señor Inspector General del Ejército, y de acuerdo con el artículo 3º. del S. D. de fecha 6 de Noviembre de 1923, (B. M. 6639),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Desígnase miembro de la Comisión Técnica Permanente de Armamentos, (Subcomisión de Artillería y Vehículos), al Señor Mayor D. Alberto Guglielmone, del Estado Mayor General del Ejército, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

2º. Comuníquese, publíquese en el B. M. 1ª. Parte, y archívese en la Comisión Técnica Permanente de Armamentos.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1925.

116. — Visto el presente expediente G. 6907, (D. G. P.), y los informes producidos.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Pase a continuar sus servicios a la Sección Movilización de la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Teniente 1º., D. Salvador Guevara, del R. 20.

2º. Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y agréguese al presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Pases

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

117. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Pase a continuar sus servicios:

Al Instituto Geográfico Militar, el Teniente 1º. D. Humberto Keller Sarmiento, del Z. P. V.

Al Regimiento 10 de Infantería Montada, el Teniente D. Miguel Cardalda, del Gr. I. Obs.

Al Regimiento 13 de Infantería, el Capitán D. Leónidas Montaña, del Distrito Militar 23.

Al Regimiento 15 de Infantería, el Subteniente D. Juan F. de Lázaro, del R. 2.

Al Regimiento 16 de Infantería «Cazadores de los Andes», el Teniente, D. Tomás A. Ducó, del Gr. I Obs.

Al Regimiento 7 de Caballería, el Subteniente D. Rafael Pont Lezica, de la Disponibilidad.

Al Distrito Militar 23 (Tandil), el Teniente 1º. D. Luis Dibetto, del R. 6.

Al Distrito Militar 25 (Neuquén), el Teniente 1º. D. Emilio López, del R. 16.

Al Distrito Militar 31 (Nogoyá), el Teniente D. Luciano Díaz Colodrero, del R. 9.

2º. Publíquese en el B. M., 1ª. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

118. — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Pase a continuar sus servicios: A la Dirección General de Administración, el Mayor de Administración, D. Mercedino Novillo Saravia, de la D. G. A. G.

2º. Publíquese en el B. M. 1ª. Parte, y archívese.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 10 de 1925.

119. Visto lo solicitado por la Dirección del Colegio Militar, expediente S. 6119,(D. G. P.), y hasta tanto se incluya en el Presupuesto de Guerra, la partida correspondiente para sufragar la remuneración de un funcionario civil,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º. Desígnase para prestar servicios temporariamente en la Secretaría del Colegio Militar, al Subteniente de Administración, en comisión, D. Luis León Saniez, de la Dirección General de Administración.

2º. Publíquese en el Boletín Militar, 1ª. Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Rectificación de nombre de un oficial

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

120. — Vista la solicitud que antecede, (Expediente O. 6870, D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. Autorízase al Subteniente de Administración, D. Carlos Otheguy Plá, a firmar en lo sucesivo Carlos Otheguy.

2o. Publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

A. P. Justo

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1925.

121. — Vistas las constancias del sumario R. No. 611/924, (D. G. P.), instruído al Mayor S. R, D. Guillermo Rivero, por cargos que le fueron formulados en la H. Cámara de Diputados por el Señor Diputado Nacional, Coronel D. Felipe S. Alfonso y, posteriormente, por otros ciudadanos, con motivo de su actuación en la Intervención Nacional en la Provincia de Santiago del Estero, de los que resulta:

Que se ha llegado a establecer que tales denuncias carecen en absoluto de fundamento, pues no ha sido posible probar ningún cargo de los acumulados por los denunciantes.

Atento lo dictaminado por el Señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. Sobreséese definitivamente este sumario, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 334, inciso 1o., del Código de Justicia Militar, con la declaración de que su formación no afecta el buen nombre y honor del mencionado Jefe.

2o. Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1a. Parte, tómese nota y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, dejándose previamente copia de esta Resolución en el legajo adicional y personal del causante.

A. P. Justo

Designando a varios oficiales para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en La Rioja.

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925.

122.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. Desígnase para prestar servicios a órdenes de la Intervención Nacional en La Rioja, a los siguientes jefes y oficiales Retirados: Teniente Coronel, D. Ciro A. Scotti; Mayores D. Emilio Arias Ceballos, D. Eduardo Canedo, D. Francisco Ceñdy Pandolfi, D. Alberto Benavídez, D. Miguel S. Herrera, D. Gregorio Aráoz de Lamadrid, D. Adriano Godoy; Capitanes D. Nemesio Rosas Llanas, D. Luis González Videla, D. Alfredo Rocha, y Teniente 1o. D. Manuel Frías, debiendo conservar su actual situación de revista.

2o. Publíquese en el B. M., 1a. Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Licencia

Buenos Aires, 10 de Marzo de 1925.

123. — Vista la solicitud que antecede, Expediente K. No. 7463, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o. Concédese un mes de licencia y autorización para ausentarse a la República de Bolivia, al Teniente Coronel Retirado, D. Emilio Kinkelin.

2o. Publíquese en el B. M., 1a. Parte, comuníquese y agréguese la presente Resolución al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Programa oficial de recepción del Excmo. Señor Presidente de Chile Doctor don Arturo Alessandri.

Lunes 16.

10 horas. — Llegada del Excmo. Señor Presidente de Chile, doctor A. Alessandri, el desembarcadero de la Dársena Norte en el Vapor «Antonio Delfino», que vendrá escoltado por el Crucero «Buenos Aires».

En el desembarcadero se encontrarán exclusivamente el Excmo. Señor Presidente de la República, los Señores Ministros de Relaciones Exteriores, Interior, Guerra y Marina; el Intendente Municipal, el personal de la Embajada de Chile y del Ceremonial, autoridades de policía, nuestros, etc., caballeros chilenos autorizados por la Embajada y periodistas especialmente autorizados.

Tropas de marinería con bandera y banda rendirán honores en el desembarcadero y sus inmediaciones.

El Presidente de Chile acompañado por el Excmo. Señor Presidente de la República con su séquito—según indicaciones del Jefe del Ceremonial—se trasladará por la Plaza Británica, calles San Martín, Florida, Córdoba y Esmeralda hasta la Embajada de Chile.

En todo el trayecto se formará cordón de tropa y un Regimiento con bandera y banda rendirán honores frente a la Embajada.

15 horas. — Recepción del Presidente Alessandri y de su séquito en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno a la que serán invitados los Ministros del Ejecutivo y el Cuerpo Diplomático Extranjero y altos funcionarios de la Administración Nacional.

Un Regimiento con bandera y banda estará formado frente a la Casa Rosada y ejecutará la canción nacional chilena a la entrada y salida del Presidente Alessandri.

20.45 horas. — Banquete de gala en la Casa de Gobierno.

Martes 17.

11 horas. — Visitas escolares en compañía del Señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública.

16.30 horas. — Salida de Retiro en tren expreso para un paseo por los riachos del Tigre.

Miércoles 18.

11 horas. — Partida para Chile saliendo de la Estación Retiro, Central Argentino.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925.

124. — Visto el precedente programa oficial de recepción del Excmo. Señor Presidente de la República de Chile, Doctor don Arturo Alessandri.

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — El día 16 del corriente, a las 9.45 se encontrarán formadas (Uniforme No 1), las siguientes Unidades:

a) Brigada de Marina

Comandante: Capitán de Fragata don Agustín Eguren.

b) Brigada del Ejército

Comandante: Teniente Coronel don Adolfo Vázquez.

Infantería de la 1a División de Ejército, reforzada con la Escuela de Mecánicos, III/R. 4 y Compañía de Administración.

c) C. 1 «Granaderos a Caballo General San Martín».

2o — Nómbrase Jefe de las Fuerzas, al Señor Comandante de Infantería de la 1a División de Ejército Coronel don Félix M. Toledo.

3o — Las tropas indicadas en a), rendirán honores en el Desembarcadero de la Dársena Norte, y las del Ejército en todo el resto del trayecto hasta el asiento de la Embajada de Chile.

4o — Las fuerzas se dispondrán en una fila próxima a los cordones de ambas veredas; si fuera necesario, hasta con un paso de intervalo de hombre a hombre. El frente de las tropas deberá mantenerse libre; los oficiales formarán en el costado de sus respectivas Unidades por donde avanzará la comitiva. Las calles que ésta recorrerá se mantendrán despejadas.

5o — El C. 1 «Granaderos a Caballo General San Martín» deberá encontrarse en el patio de la Dirección de Inmigración, a la hora antes mencionada, para servir de escolta, primero hasta la Embajada, y luego hasta la Casa de Gobierno y regreso.

6o — A las 10, un Regimiento de Infantería, (sin Compañía de Ametralladoras), (Uniforme No 1), estará formado con frente a la Embajada de Chile, a fin de rendir honores al Excmo. Señor Presidente de Chile a su llegada a la misma.

7o — Los honores a rendir por las tropas, serán los que corresponden al Excmo. Señor Presidente de la Nación, (armas presentadas y marcha de Ituzaingó).

8o — Terminados los honores, las tropas regresarán independientemente a sus alojamientos, con excepción de la Unidad que se destina a dar la guardia al Excmo. Señor Presidente Alessandri.

9o — El Comandante de las Fuerzas queda á facultado para dar las órdenes de ya las órdenes correspondientes a la ejecución de la presente Resolución.

10 — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

125 — Por razones del servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pase a continuar sus servicios al Regimiento No 19 de Infantería, el Capitán don Orlando Peluffo, del R. 1.

2o — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

126 — Visto el expediente que antecede E. No 736, (D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pasen a continuar sus servicios como Auxiliares: al Distrito Militar No 48, Cruz del Eje, el Subteniente don Exequiel L. Echenaguía, del Distrito Militar No 44 Bell Ville y a este Distrito, el Subteniente don José M. Fernández, del Distrito Militar No 48, Cruz del Eje.

2o — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del Subteniente don Exequiel L. Echenaguía.

A. P. Justo

Permuta

Buenos Aires, Marzo 11 de 1925.

127 — Visto el expediente que antecede, G. 7498, (D. G. P.) y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o Permútanse en sus actuales destinos, a su solicitud, a los Subtenientes don Guillermo F. Gray, del R. 10 y a don Jorge Carrizo Solá, del R. 17.

2o — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Licencia

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

128 — Vista la solicitud que antecede, expediente M. 7647. (D.G. P)

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Concédese un mes de licencia y autorización para ausentarse a la República O. in al del Uruguay al Teniente Coronel Retirado don Ramón D. Mastai.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, comuníquese y agréguese la presente Resolución al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Licencia

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925.

129 — Vista la solicitud que antecede, (Expediente C. No 7269, D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Concédese 30 días de licencia con goce de sueldo por 15 días y autorización para trasladarse a la República Oriental del Uruguay, al Mecánico Electricista del Regimiento 6 de Infantería, Fernando Camarotti.

2o — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

A. P. Justo

Escuelas de Armas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

131 — Visto el presente expediente E. 6367, (D. G. P) iniciado por la Dirección de la Escuela de Infantería y considerando que todos los demás Institutos Militares se encuentran en igualdad de condiciones que la Escuela mencionada,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Autorízase a las Direcciones de las Escuelas de Armas para aprobar, en la misma forma que lo hacen los Comandos de Divisiones de Ejército, los contratos del personal de tropa que ingrese como voluntario en dichas Escuelas.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte, tómese nota y archívese.

A. P. Justo

Pases

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

132 — Vista la comunicación que antecede de la Escuela Superior de Guerra, Expediente Rdo. E. No 411. (D. G. P.), y debiendo incorporarse los causantes al Curso I de dicho Instituto,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pasen a revistar a la Escuela Superior de Guerra, los siguientes oficiales: Capitanes don Felipe Urdapilleta, del Colegio Militar; don Juan J. Palacios, de la 1a D. E.; don don Ambrosio Vago, del R. 19; don Otto H. Helbling, de la Esc. Subof. Rafael Jándula, del C. 8; don Miguel A. Mascaró, de la E. S. G; don Aureliano Boatella y don Julio A. de Guernica, de la Esc. Inf; don Raúl Aguirre Molina, del A. 1; don Armando Raggio, del R. 20; don Alfredo L. Podestá del R. 8; don Rafael Giacomo, del R. 5; don Ernesto Fantini Pertiné y don Raúl Lavandeira, del C. 10; don Francisco A. Sánz, de la Esc. Art.; don José E. Carbia, del E. M. G. E; don Bernardo Weinstein, del III/R. 4 y don Orencio Palenque, del R. 2; Tenientes 1os. don Emilio Forché, del Colegio Militar; don Benjamín Rattembach, de la Escuela de Artillería; don Leopoldo Ornstein, del C. 9 y don Fernando P. Terrera, del C. 7.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

133 — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pase a continuar sus servicios, al Regimiento 2 de Artillería Montada, el Subteniente don Carlos J. Cueto, del Regimiento No 3 de la misma arma.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

134 — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pase a continuar sus servicios al Regimiento No 14 de Infantería, el Capitán don Raúl E. Chacón Dorr, del R. 17.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Pase

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

135 — Por razones de servicio,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Pase a continuar sus servicios al Regimiento de Infantería Montada No 8, el Capitán don Luis F. Chas, del R. 19.

2o — Publíquese en el Boletín Militar, 1a Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

A. P. Justo

Modificando la Resolución por la que pasaba un oficial a la Disponibilidad.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

136 — Vista la solicitud que antecede, Expediente G. No 7867, (D. G. P.), y lo informado por la Dirección General del Personal,

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1o — Modifícase la Resolución de fecha 8 de Noviembre de 1924, inserta en el B. M. No 6913, 1a Parte, por la que se pasa a revistar en Disponibilidad, de acuerdo con el artículo 2o, de la Ley 9675, al Subteniente don Ricardo Germán González, del Distrito Militar No 44, Bell Ville, debiendo comprendersele en el No 54 de la Reglamentación de la Ley mencionada.

2o — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

A. P. Justo

Autorizando la modificación de nombre a un oficial de Administración

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925

137 — Vista la solicitud que antecede, (Expediente A. Nº 7768. D. G. P.),

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

1º — Autorízase al Subteniente de Administración don J. R. Lorenzo Arismendi, a firmar en lo sucesivo Raúl L. Arismendi.

2º — Publíquese en el Boletín Militar 1a Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, tómese nota y archívese.

A. P. Justo

Reglamentación de Leyes del Servicio Militar

Buenos Aires, Marzo 16 de 1925.

138 — Habiéndose observado que algunos Distritos Militares efectúan anotaciones en las libretas de enrolamiento, sin corresponder, interpretando erróneamente el inciso d), apartado IV, del número 62 de la R. L. S. M. 1 b., Rectificación Nº 60;

El Ministro de Guerra—

Resuelve:

del apartado IV del número 62 de la R. L. S. M. 1 b. Rectificación

1º — Substitúyase el inciso d) 60, por el texto siguiente:

«Cuando la partida de nacimiento contenga nombre y no apellido, se consignará el apellido con que acostumbra a firmar el enrolado, dejándose de ello constancia en la matrícula individual y registro de enrolamiento; comunicándose al Registro Civil respectivo, haberse enrolado con tal apellido el ciudadano a que se refiere la partida que se indique».

2º — Los D.D. M.M. que hubieran otorgado libretas de enrolamiento con anotaciones o llamadas indicativas de la causa del agregado, de un apellido a los hijos naturales, procederán a retirar las libretas citadas y entregarán en su reemplazo una nueva, sin esa constancia, por corresponder que la constancia referida se deje solamente en la documentación del Distrito Militar, matrícula y registro, pero nunca en la libreta.

3º — Formúlese la hoja rectificativa correspondiente, publíquese en el Boletín Militar, 2a Parte y archívese.

A. P. Justo

Ministerio de Agricultura

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

448 — Visto este expediente (0162—M—1925.) en el que el Señor Enrique Plá, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

449 — Visto este expediente (0891—M—1925) en el que el Señor Antonio Franciscovich, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 16 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

450 — Visto este expediente (0158—M—1925.) en el que el Señor Enrique Plá, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 23 de Diciembre último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

451 — Visto este expediente (877—M—1925) en el que el Señor Antonio Franciscovich, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 16 de Enero último a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

452 — Visto este expediente (0653—M—1925) en el que el Señor J. M. de Ezcurra, apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de

los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 14 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

453 — Visto este expediente (0880—M—1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

454 — Visto este expediente (0875—M—1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 16 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 12 de 1925.

455 — Visto este expediente (0997—M—1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

456 — Visto este expediente (0650—M—1925) en el que el Señor Luis F. Acuña apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1º. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 14 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas.

Buenos Aires, Marzo 9 de 1925.

457 — Visto este expediente (0651—M—1925) en el que el Sr. Oscar Zaefferer Silva apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6º del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado

Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 14 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma pa a que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

458 — Visto este expediente (0998_M—1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

459 — Visto este expediente (0999—M—1925) en el que el Señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de pesos 2.000 moneda nacional, que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo. para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el artículo 6o del Decreto de fecha 10 de Enero, del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito, por la suma de dos mil pesos m/n para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el artículo 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente.

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada es indudable que, de acuerdo con el artículo 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el artículo 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el artículo 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n., notificándole que si en un plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091—M—1924,

El Ministro de Agricultura—

Resuelve:

1o. — Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o — Comuníquese, y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 17 de Enero último

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

460.—Visto este Exp. (1000 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

461.—Visto este Exp. (1004 M. 1924) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

462—Visto este Exp. (0661 M. 1925) en el que el Sr Antonio Franciscovich apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo. establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología

e Hidrología de fecha 14 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

463.—Visto este Exp. (1001 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

464.—Visto este Exp. (1002 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

465.—Visto este Exp. (1003 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

466.—Visto este Exp. (0993 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada.

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

467.—Visto este Exp. (06[illegible]2 M. 1925) en el que el Sr. Lucio Correa Aybar apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán también para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 14 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1924,

El Ministro de Agricultura,

Resuelve:

1o. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 14 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2o. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

468.—Visto este Exp. (1005 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y

Considerando:

Que el Art. 6o del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de de-

pósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23 puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 11 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada,

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1925,

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º. Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Manteniendo la Resolución de la Dirección General de Minas

Buenos Aires, Marzo 13 de 1925.

469.—Visto este Exp. (1066 M. 1925) en el que el señor Horacio Maldonado apela de la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, que declara caduca la solicitud de cateo tramitada en este expediente por no haberse efectuado el depósito de $ 2.000 m/n. que dispone el Decreto del 10 de Enero del año ppdo., para hacer frente a los gastos de mensura, y,

Considerando:

Que el Art. 6º del Decreto de fecha 10 de Enero del año ppdo., establece que las solicitudes se presentarán acompañadas de una boleta de depósito por la suma de dos mil pesos moneda nacional, para cubrir los gastos de mensura, sin cuyo requisito el Escribano de Minas no pondrá cargo a la solicitud;

Que el Art. 23 del mismo Decreto establece que sus disposiciones regirán tambien para las solicitudes de cateo presentadas con anterioridad, en cuanto sean aplicables según la tramitación de cada expediente;

Que teniendo en cuenta que el depósito de dos mil pesos moneda nacional, se exige para responder a los gastos de mensura, es decir, para determinar en su oportunidad con precisión, la situación o ubicación de cada zona en beneficio público y de los particulares, y no habiéndose dispuesto aún la ejecución de la mensura en la zona de cateo solicitada, es indudable que, de acuerdo con el Art. 23, puede requerirse sin inconveniente alguno, el depósito de referencia;

Que el Art. 19 dispone que en el caso de que el solicitante de cateo no cumpla con las prescripciones establecidas por el Código de Minería y por dicho Decreto, dentro de los términos señalados en los mismos, la autoridad minera declarará abandonada la solicitud en cualquier estado que se encuentre, sin más trámite que la constancia del incumplimiento en el expediente respectivo, que será archivado;

Que el Art. 11 del mencionado Decreto establece que en los casos no previstos por el mismo, el cumplimiento de las providencias deberá realizarse en el término de diez días a partir de la notificación;

Que la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología citó al recurrente para que depositase la suma de $ 2.000 m/n. notificándole que si en el plazo de diez días no comprobara haberlo efectuado, la solicitud minera respectiva se consideraría abandonada;

Atento lo dictaminado por el Señor Asesor Letrado del Ministerio, y por el Señor Procurador del Tesoro en el expediente 10091 M. 1925,

El Ministro de Agricultura,
Resuelve:

1º. Mantener la Resolución de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología de fecha 17 de Enero último, a que se refieren estas actuaciones, y volver este expediente a la misma para que lo haga saber del recurrente.

2º Comuníquese y publíquese.

Le Bretón

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Obras Públicas. — Autorizando al personal para dirigirse directamente por escrito a la Subsecretaría, proponiendo cualquier iniciativa de carácter técnico o administrativo

Buenos Aires, Marzo 4 de 1925.

153. — Exp. 4634 O. 1925. — Vista la conveniencia de propender a elevar el nivel intelectual del cuerpo administrativo de este Ministerio, despertando en aquél el espíritu de estudio e iniciativa, a la vez que el sentimiento de colaboración y solidaridad de cada uno de los empleados con el esfuerzo común y con el pensamiento directivo de los Jefes de las Reparticiones que comprende el Departamento de Obras Públicas, y

Considerando:

Que la eficiencia de la acción administrativa depende, en grado principal, de la cooperación de las iniciativas individuales a la obra de conjunto que realiza, dentro de su órbita propia, cada una de las ramas, que se hallan bajo la dependencia directa de este Ministerio;

Que es a todas luces conveniente tender al perfeccionamiento de las funciones técnicas y administrativas, encomendadas a las Reparticiones del Departamento de Obras Públicas, mediante la aplicación de las ideas, planes y sugestiones, que sean el fruto de conocimientos especiales adquiridos en la labor diaria, o el resultado de observaciones y estudios experimentales;

Que es necesario estimular al mismo tiempo la consagración al trabajo, la idoneidad profesional, la contracción al estudio, la conciencia de la responsabilidad personal y el cumplimiento digno del deber,

Por tales fundamentos,
El Ministro de Obras Públicas,
Resuelve:

1º. Los empleados dependientes del Ministerio de Obras Públicas, que no pertenezcan al cuerpo administrativo de las Reparticiones autónomas, podrán dirigirse directamente por escrito a la Sub-Secretaría para someter a su consideración cualquier idea iniciativa, plan y demás medidas encaminadas al perfeccionamiento o mejora del régimen económico administrativo y técnico de este Departamento:

2º. Si la iniciativa propuesta fuera aprobada por el Ministerio, la Sección Personal anotará en la foja de servicios del proponente una calificación de buen concepto, la cual influirá en la promoción de los empleados, primando en los casos en que hubiere igualdad de antigüedad y de mérito para el ascenso.

3º. Comuníquese, publíquese, etc.

Ortíz

Ferrocarril Santa Fe, Estación Maciel — Dejando sin efecto resolución por la que se autorizaba ensanche de un galpón para el servicio de los señores Carlino Hnos

Buenos Aires, Febrero 23 de 1925.

151. — Exp. 4877 F. 919. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe, autorizada por resoluciones de fecha 20 de Mayo de 1919 y 9 de Octubre del mismo año, para llevar a cabo, con carácter precario, en su estación Maciel, obras de ensanche en un galpón destinado al servicio exclusivo de los señores Carlino Hnos. hace saber por nota de Febrero 13 del año ppdo. que los interesados van a proceder al retiro de la construcción con que ha sido prolongada dicha instalación,

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles

El Ministro de Obras Públicas,
Resuelve:

Déjase sin efecto la resolución de fecha Octubre 9 de 1919, de que se ha hecho mención.

Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y fecho vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

Ortíz

Departamento Nacional del Trabajo.— Acordando convocatoria a elecciones, Directorio Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias

Buenos Aires, Marzo 3 de 1925.

155. — Exp. 4623 A. 925. — Vista la solicitud presentada por la Asociación Ferroviaria Nacional, a este Ministerio, pidiendo la postergación de la fecha de la convocatoria a elecciones para la designación de los delegados llamados a constituir la asamblea, encargada de elegir las personas que deben integrar el Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, creada por la Ley Nº 10.650, por el término de treinta días más, y tambien la revocatoria de la resolución dictada por la Junta Electoral relativa a los candidatos a delegados que no podrán pertenecer a una misma empresa ferroviaria, y

Considerando:

Que, con respecto al primer punto planteado por la entidad recurrente no es posible acceder a la postergación de la convocatoria a elecciones, por cuanto los intereses gremiales que la Ley Nº 10.650, contempla, coincidentes con razones de interés público, impone la inmediata constitución definitiva del Directorio de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, creada por la Ley citada, mandato al que no ha podido darse aún cumplimiento, lo cual es susceptible de engendrar situaciones de desconocimiento, por parte de las mismas asociaciones interesadas, de los actos y medidas que disponen las autoridades provisorias;

Que la no publicación del Padrón Electoral, no constituye en modo alguno un impedimento para que el acto electoral revista todas las formalidades legales y reglamentarias requeridas, desde que la Junta se halla en condiciones de proceder a la entrega inmediata de copias de dicho padrón a las entidades que las reclamen;

Que respecto a la posible no concurrencia de la totalidad de los electores inscriptos en el padrón, es una causal que no puede ser tenida en cuenta, en primer término en virtud de no ser obligatorio el voto, y, en segundo lugar, porque las 17.000 tarjetas correspondientes a ferroviarios, que no se han devuelto aún, pertenecen probablemente a empleados jubilados, fallecidos, cesantes, ausentes, cambiados de destino o a personas que por diversos motivos no quieran ejercer el derecho que la Ley les reconoce, no obstante lo cual, según comunicación de la fecha de la Junta Electoral, se han remitido nuevamente a los 17.000 electores referidos, las tarjetas domiciliarias respectivas;

Que la depuración del padrón es procedente hasta el día mismo de la elección, pudiendo interponerse reclamos hasta esa fecha, ante el Presidente del Departamento Nacional del Trabajo, por falta de inclusión de parte de la Caja en las nóminas remitidas a ésta por las empresas, por la no recepción de los sobres por pérdida o substracción de éstos de la cédula de afiliación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5º del Decreto de 7 de Febrero de 1921;

En mérito de tales consideraciones y atenta la comunicación recibida en la fecha de la Junta Electoral, dando cuenta de haber procedido, en el día a convocar a elecciónes al personal de obreros y empleados comprendidos en las disposiciones de la Ley de la materia,

El Ministro de Obras Públicas,
Resuelve:

1º. Aprobar la convocatoria a elecciones, que deberán iniciarse el día 18 de Abril próximo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Electoral.

2º Procédase a la entrega de una copia del padrón electoral a las entidades autorizadas que la soliciten y oportunamente a su publicación.

3º El período de tachas para la depuración del padrón electoral, y la interposición de los reclamos pertinentes por omisión, regirá hasta el día del acto de la elección.

4º Declárase que la resolución de la Junta Electoral relativa a los candidatos a titulares, y suplentes, se ajusta estrictamente a los términos de la Ley y su reglamentación.

5º. La Junta Electoral proporcionará a las asociaciones que intervengan en la elección, todos los datos y antecedentes que éstas le requieran sobre el lugar de residencia domicilio, etc, de los electores inscriptos en el padrón.

6º. Comuníquese, publíquese, etc.

Ortíz

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

—o—

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud. — Descarrilamiento furgón 309 y jaula No. 11144 en la estación Claypole.

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

09526 — S — 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 3 de abril último, en circunstancias que, en la estación Claypole del Ferrocarril del Sud, se desviaba el tren de hacienda especial, descarrilaron el furgón No. 309 y la jaula No. 11144, sufriendo desperfectos la vía y los trenes de pasajeros Nos. 358, 363, 373 y 372, atrasos de 89, 66, 29 y 31 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido del señalero Antonio Pelayo, el que ha sido castigado,

Que la vía fué reparada,

Se resuelve:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del señalero Pelayo de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

Ferrocarril del Sud. — Descarrilamiento locomotora No. 190 en «Las Heras».

Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.

095935 — S — 1923. — Visto este expediente y resultando:

Que el día 10 de marzo último, en circunstancias que se efectuaban maniobras en la estación «Las Heras» del Ferrocarril del Sud, descarriló la locomotora No. 190 sufriendo desperfectos la vía, y los trenes Nos. 52 y 51, atrasos de 45 y 34 minutos, respectivamente, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia ocurrió por descuido de los cambistas Julio Villareal y Emeterio Salguero, los que fueron castigados,

Que la vía fué reparada,
Se resuelve:
Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia de los cambistas Vilareal y Salguero de la Empresa del Ferrocarril del Sud.
Comuníquese, tómese razón y archívese.
A. Giovacchini.

Cruce de cables en La Madrid — F. C. Sud.
Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.
010950 — S — 1919. — Visto este expediente; y
Considerando:
Que la Sociedad Anónima Usina Eléctrica de General La Madrid, no ha dado cumplimiento hasta el presente a la resolución de fecha diciembre 20 ppdo., por la que se le ordenaba el cambio de los postes, de madera del cruce efectuado sobre las vías del F. C. del Sud, por otros metálicos, conforme a lo que dispone la Reglamentación vigente, y
Atento lo informado precedentemente;
Se resuelve:
Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, proceda al levantamiento del cruce de referencia dentro del término de diez días.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y pase a la Sección a sus efectos.
A. Giovacchini.

Cruce subterráneo de cables en estación «Pigüé». — F. C. Sud
Buenos Aires, Mayo 18 de 1923.
035770 — C — 1922. — Visto que la Usina Eléctrica de Pigüé solicita autorización para efectuar un cruce de cables eléctricos por debajo de las vías del Ferrocarril del Sud, en el paso a nivel, lado Oeste de la estación Pigüé, y,
Considerando:
Que la altura propuesta no es la reglamentaria, pero como la zona a ocupar no lo está aún por la canalización respectiva, de acuerdo con el Art. 9o. de la Reglamentación en vigor, y
Atento lo informado precedentemente;
Se resuelve:
Conceder con carácter precario, la autorización requerida, debiendo hacerse los trabajos en un todo de acuerdo con las prescripciones de la Reglamentación vigente y bajo la inmediata vigilancia del Ferrocarril.
Previa reposición de sellos, comuníquese, tómese razón en Técnica y la Sección, fecho, archívese.
A. Giovacchini.

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor Pedro Mattei D'Istria. — Expediente M-2104-1922.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes No. 758, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johanson. De este punto se medirán 10.000 metros al Norte para encontrar el vértice Sudeste de un rectángulo de 5.000 metros al Norte por 4.000 metros al Oeste, con 2.000 hectáreas de superficie como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 3. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento número 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saluda a Vd. muy atentamente: P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas treinta minutos. — Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 14 de 1925. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, vuelva a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini.

e27 abril No. 3890 v7 mayo

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Juan M. de Ezcurra (hijo). — Expediente E-2110-1922.—

Buenos Aires, Mayo 4 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera Juanita, que figura en el Padrón de Minas, a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán metros 15.000 al Norte para encontrar el vértice Sudeste de un rectángulo de 5000 metros al Norte por 4000 metros al Oeste con 2000 hectáreas de superficie como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 4. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Sadudo a usted muy atentamente. Juan M. de Ezcurra (hijo). — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno. hoy cinco de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas treinta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Mayo 8 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3906 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-3259-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar denominado Caurchari, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión será la de un rectángulo de 5000 metros de largo de Este a Oeste por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Sudoeste se halle a 440 metros al Norte del esquinero Sudeste de la pertenencia de borato Salteña No. 1, de la Compañía Internacional de Bórax, cuyos intereses desde ya me comprometo a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 5. Saludo a usted muy atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas, cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 2000 hectáreas de superficie, ubicóse en esta Sección en forma de rectángulo y entre los siguientes límites: Al N. y al S. dos rectas de Dirección E. O. de 5000 metros de largo, de las cuales la primera coincide con el límite S. (y su prolongación hacia el O.), de la pertenencia Archibald, (Exp. C-359-1908), y la segunda pasa a 6040 metros al N. del esquinero N. E. de la pertenencia Alsina, (Exp. H-470-1900); al O. el límite E. de la pertenencia Salteña, (Exp. C-994-1900) y su prolongación hacia el N. una paralela al límite precedentemente definido, trazada a 5000 metros del mismo. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — Fdo.: F. Cardellini.

e28 abril No. 3907 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-3258-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, soltero, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Caurchari, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión la será la de un rectángulo de 4000 metros de largo con rumbo Norte 20o Este por 3000 metros de ancho, tal que su vértice Este coincida con el esquinero Norte de la pertenencia de borato, María, de la Compañía Internacional de Bórax. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 9. Saludo a usted muy atte. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas, cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 1200 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de rectángulo de 4000 metros de largo en dirección S. 20o E., por 3000 metros de ancho, tal que su esquinero E. coincida con el esquinero N. de la pertenencia María, (Norte), (Exp. B-4065-1903). El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini.

e28 abril No. 3908 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra.— Expediente E-1801-1923.—

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1923. —Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. J. M. de Ezcurra, de profesión minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643 de esta Capital, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, labrados ni cercados. La zona de exploración tendrá la forma de un rectángulo de 5000 metros de largo de Este a Oeste por 4000 metros de ancho tal que su punto céntrico se encuentre a 7.500 metros al Sud 80o Este de unas casitas antiguas situadas al borde occidental del Salar de Arizaro, a unos 1000 metros al Sud de la Vega de Aritas o Arizaro. En el centro de la zona solicitada se encuentran unos afloramientos metalíferos con rumbo Este a Oeste y que son los que se trata de explotar. Acompaño un croquis, estableciendo la ubicación del cateo que solicito. Saludo al señor Director en la forma más atenta. J. M. de Ezcurra. — Recibido en mi oficina, hoy seis de Diciembre de mil novecientos veintitrés a las catorce horas y trece minutos, con un croquis que se agrega a este legajo; y un duplicado de la solicitud que entrego al presentante. Se agrega el sello No. 16022, valor cuatro pesos por derechos de cargo en el original y duplicado. Conste. Julio Aguirre Céliz, El Escribano de Minas. — Diciembre 7 de 1923. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de superficie, se ha ubicado en los planos de esta Sección al O. del Salar de Arizaro, Departamento de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5000 metros en dirección N. S. por 4000 metros y de manera que su vértice N. O. se halle situado a 1000 metros al S. de la cumbre del cerro Arita. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección,

la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.:) F. Cardellini.

e28 abril No. 3909 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor Héctor Viel Temperley. — Expediente V-1129-1923.—

Buenos Aires, Junio 28 de 1923. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Héctor Viel Temperley, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo de 2000 hectáreas, para substancias de la primera y segunda categoría, con excepción de las de aprovechamiento común, en la Salina de Río Grande, Distrito de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos de propiedad fiscal, que no están labrados, cultivados ni cercados. La concesión tendrá la forma de un rectángulo de 10.000 metros de largo de Este a Oeste por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste quede a metros 28.500 al Este y a 9400 metros al Norte del Hito XVII de la frontera con la República de Chile. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, queda ampliamente facultado para proseguir en mi nombre la tramitación de la presente solicitud. Será justicia. Héctor Viel Temperley. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintiocho de Junio de mil novecientos veintitrés, siendo la hora catorce y cincuenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1923. Pase a Minas a sus efectos. F. Cardellini. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, de 2000 hectáreas de superficie, se ha ubi- Salina de Río Grande, Departamento de Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección E. O., por 2000 metros al N. de un punto que se encuentra a 28.500 metros al E. del Hito XXVIII del límite internacional con la República de Chile. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjece cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini.

e28 abril No. 3910 v9 mayo

Solicitud de permiso de cateo del señor Juan M. de Ezcurra (hijo), en el Territorio Nacional de Los Andes. — Expediente E-3261-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra, (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común en el lugar denominado Caurchari, Territorio de Los Andes, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión será un rectángulo de 4300 metros de largo de Norte a Sur por 1700 metros de ancho, tal que su vértice Noreste se encuentre a 1500 metros al Norte del esquinero Norte de las pertenencias de borato, Cuatro, de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las pertenencias Uno, Dos, Tres y Cuatro, cuyos intereses me comprometo desde ya a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto, bajo el No. 7. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, queda autorizado para proseguir la tramitación de esta solicitud. Saludo a usted muy atentamente. Juan M. de Ezcurra h. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós, a las catorce horas cuarenta minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 480 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, en forma de trapecio y entre los iguientes límites: Al E. una recta de 1500 metros de largo que es prolongación hacia el N. del límite O. de la pertenencia Salteña, (Exp. C-994-1900) y que parte del vértice N. de la pertenencia Cuatro, (Exp. C-829-1908); al N. una recta de 1700 metros de largo, normal al límite E. precedentemente definido; al S. E. el límite N. O. de las pertenencias Cuatro citada, Tres (Exp. C-828-1908) y Dos (Exp. C-827-1908) en su totalidad y parte del límite N. O. de la pertenencia Uno (Exp. C-826-1908); y al O. una recta paralela al límite E. ya definido. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Cód. de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3911 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-3260-1922.—

Buenos Aires, Junio 22 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar denominado Caurchari, Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos que no están labrados, cultivados ni cercados y son de propiedad fiscal. La forma de la concesión la será de un rectángulo de 5000 metros de largo con rumbo Norte 24o Este por 4000 metros de ancho, tal que su vértice Sud diste 500 metros al Sud 24o Oeste del esquinero Este de la pertenencia de borato, Delia, de la Compañía Internacional de Bórax. A dicho rectángulo se le disminuirán las extensiones ocupadas por las pertenencias Delia, Francisca, Rosa e Isabel, cuyos intereses me comprometo desde ya a respetar. La expresada ubicación se halla consignada en el plano adjunto bajo el No. 1. Saludo a usted atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintitrés de Junio de mil novecientos veintidós a las catorce horas cuarenta minutos. Conste: Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Junio 30 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925.—Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Cauchari), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona para cateo, aproximadamente de 1675 hectáreas de superficie, ubicóse en los planos de esta Sección, dentro de los siguiente límites: Al N. E., una recta de dirección N. 66o O. de 4000 metros de largo, que pasa a 4500 metros al N. 24o E. del esquinero E. de la pertenencia Delia (Sud) (Exp. V-13615-1899;) al S. E. la prolongación hacia el N. del límite S. E. de la pertenencia citada; al O. una recta de 5000 metros de largo, paralela al límite S. E., precedentemente definido; y al S. O. una poligonal de 5 lados que de E. a O. se define así: el primer lado pasa por el esquinero E. de la pertenencia Delia (Exp. V-3615-1899) antes citada, y coincide con el lado N. E. de la misma; a continuación el segundo lado coincide en su totalidad con el límite S. E. de la pertenencia Rosa, (Exp. C-773-1908) e Isabel (Exp. E-775-1908); el tercer lado es el límite N. E. de la pertenencia Isabel citada; el cuarto lado coincide con el límite N. O. de las pertenencias Isabel y Rosa ya nombradas; y el último lado es una recta de dirección N. 66o O., que pasa por la extremidad S. del límite O. antes definido. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig. Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e28 abril No. 3912 v9 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Chubut, a nombre del señor Adolfo Niebuhr. — Expediente N. 1841-1921.—

Buenos Aires, Agosto 12 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Adolfo Niebuhr, ingeniero civil domiciliado en la Capital Federal, calle Balcarce 160, ante el señor Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno no cultivado, labrado ni cercado, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 (dos mil) hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero Sud-Oeste del lote 16a. de la Sección D, fracción C del ensanche Norte de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa, se cuentan 3000 (tres mil) metros al Oeste. El punto así encontrado constituye el esquinero Nor-Oeste de un rectángulo cuyo lado menor se extiende de ese esquinero 3000 (tres mil) metros en dirección al Sud. El lado opuesto lo forma al costa marítima. Es justicia. — A. Niebuhr. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy doce de Agosto de mil novecientos veintiuno, a las diez y siete horas. Conste. Garrido, el Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 25 de 1921. Pase a Minas para que lo agregue a sus antecedentes y demás efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo, en el Territorio Nacional del Chubut, (Distrito Minero de Comodoro Rivadavia), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. La presente zona de cateo de 1840 hectáreas aproximadamente ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina entre los siguientes límites: Al Norte, el límite Sur de las fracciones a y b de los lotes 16 y 17, de la fracción C. Sección D1 del Territorio del Chubut, (Ensanche Norte de las tierras destinadas para las familias de Sud Africa), estando el extremo E. en la costa del océano y el extremo O. a 4000 metros al Oeste del vértice Sud-Oeste de la fracción a, del lote 16 de la fracción C, de la Sección D1 del Territorio mencionado; al Oeste una recta de 2500 metros en dirección Sud, al Sud una línea de dirección Este-Oeste que pasa a 2500 metros al Sud del vértice Sud-Oeste de la fracción a. del lote 16 de la fracción C, Sección D1, y finalmente al Este una poligonal inscripta en la costa del Océano. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 21 de 1925. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. — (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3903 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-4781-1922.—

Buenos Aires, Agosto 24 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en la calle Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de Jama, Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos fiscales, que no están cercados, cultivados ni labrados. El punto de referencia será el Hito VII de la frontera con la República de Chile, de acuerdo con el plano de la Comisión de Límites. La forma y dimensiones del cateo que solicito serán las siguientes: Un rectángulo de 10.000 metros de largo de Oeste a Este, por 2000 metros de ancho, tal que su vértice Noroeste diste 500 metros al Este y 4900 metros al Sud del citado punto de referencia; como se indica en el plano adjunto, bajo el No. 3. Saludo a usted muy atentamente. J. M. de Ezcurra. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación — Buenos Aires, Agosto 25 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Susques), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.:) F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3894 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes, a nombre del señor Pedro Mattei D'Istria. — Expediente M-5345-1922.—

Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Pedro Mattei d'Istria, casado, comerciante, domiciliado en la calle Corrientes número 758, solicita un permiso de cateo para substancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos no cercados, labrados ni cultivados, de propiedad fiscal, en el Salar Sin Nombre, del Territorio Nacional de Los Andes. La ubicación de la zona que solicito será la siguiente: Partiendo del vértice Sud del cateo No. 4, pedido por el señor H. E. Cooley se medirán 800 metros al Norte 21o Este, para encontrar el vértice Oeste de un rectángulo de 4000 metros al mismo rumbo por 500 metros sobre las perpendiculares al Este 21o Sud; tal como se indica en el croquis adjunto con el No. 6. El señor J. M. de Ezcurra domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender en la tramitación de la presente solicitud. Saludo a usted muy atentamente. P. Mattei d'Istria. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, once de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas cuarenta y cinco minutos. Conste. Garrido. El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Setiembre 13 de 1922. Pase a Minas a sus efectos. Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3893 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, a nombre del señor J. M. de Ezcurra. — Expediente E-2537-1922.—

Buenos Aires, Mayo 27 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — J. M. de Ezcurra, casado, minero, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicita un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Salar de Arizaro, del Territorio Nacional de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados. La forma será de un rectángulo de 2000 hectáreas de superficie, con 10.000 metros de largo de Nor-Este a Sud-Oeste, por 2000 metros de ancho, cuyo vértice Norte está situado aproximadamente a 69.500 metros al Sud y 41700 metros al Oeste del Hito XVIII de la frontera con Chile; tal como está indicado en el plano adjunto bajo el No. 9. Saludo a usted muy atte. J. M. de Ezcurra. Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy veintinueve de Mayo de mil novecientos veintidós, a las diez y seis horas. Conste. Garrido, El Escribano General de Gobierno. — Buenos Aires, Junio 1o. de 1922. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, (Distrito Minero Arizaro), en terrenos que según declaración del interesado, son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según los planos de esta Sección, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho pase a Minas a sus demás efectos. — (Fdo).: F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3892 v7 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de los Andes a nombre del señor Juan M. de Ezcurra. — Expediente E-4008-1922.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1922. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — Juan M. de Ezcurra (hijo), soltero, comerciante, domiciliado en Sarmiento No. 643, solicito un permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el lugar llamado Pastos Grandes, del Territorio de Los Andes, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y son de propiedad fiscal. El punto de partida para la ubicación será uno situado a 500 metros al Este del esquinero Noreste de la boratera "Juanita", que figura en el Padrón de Minas a nombre del señor Henry F. Johnson. De este punto se medirán 1.500 metros al Este, para comenzar la ubicación de la concesión, en forma de un polígono rectangular de seis lados, a saber: 3.000 metros al Sud; 4.000 metros al Este; 8.000 metros al Norte; 1.500 metros al Oeste; 5.000 metros al Sud; y 2.500 metros al Oeste, para cerrar el polígono, cuya superficie será de 1.950 hectáreas; tal como se indica en el croquis adjunto con la letra E. El señor J. M. de Ezcurra, domiciliado en Sarmiento No. 643, queda autorizado para atender la tramitación de la presente solicitud. Saludo a Vd. atentamente, Juan M. de Ezcurra (h.). — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy dos de Agosto de mil novecientos veintidós a las diez y seis horas cincuenta minutos. Conste: Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Agosto 4 de 1922. — Pase a Minas a sus efectos. — Luis F. Drago. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1925. — Señor Director General: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado son fiscales. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre según los planos de esta Sección la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a Minas a sus demás efectos. (Fdo.): F. Cardellini, Director General interino.

e27 abril No. 3891 v7 mayo

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz, a nombre de los señores Richard Josupeit y Fritz Semper. — Expediente J-2718-1921. —

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1921. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Richard Josupeit, minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Reconquista 37, y doctor Alberto E. Uriburu, abogado, domiciliado en la Capital Federal, calle Paraná 662, en representación del señor Fritz Semper, ingeniero, Corrientes 782, cuyo poder en forma presenta, ante el señor Director General exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de petróleo, en terreno de propiedad fiscal solicitan el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1000 (mil) hectáreas, situada en el Territorio Nacional de Santa Cruz, Departamento de Deseado, sección primera de la zona de Cabo Blanco, que deberá ubicarse en la siguiente forma: El esquinero Sudeste del lote 13 constituye el esquinero Sudeste del rectángulo solicitado de 5000 (cinco mil) metros con dirección Oeste y de 2.000 (dos mil) metros con dirección al Norte. Es justicia. — A. E. Uriburu y Richard Josupeit. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy treinta de Noviembre de mil novecientos veintiuno, a las quince horas quince minutos. Conste — Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. —Buenos Aires, Diciembre 5 de 1921. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén.—Señor Director General: Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional de Santa Cruz (Dto. Deseado), en terrenos que según declaración de los interesados, son fiscales. Los interesados no poseen ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Febrero 19 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. Buenos Aires, Febrero 19 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. —(Fdo).: F. Cardellini, Director General interino.

No. 3745-v-14 mayo.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, a nombre de los señores Santiago Tronca y Félix Storni y transferida a favor del señor Antonio de Torres. — Expediente T-02046-1920.—

Buenos Aires, Octubre 9 de 1920. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Germán Wernicke, abogado, domiciliado en esta Capital Federal, en la calle Reconquista No. 37, en nombre de los señores Santiago Tronca, comerciante, domiciliado en Buenos Aires, calle Monroe 4687 y Félix Storni, comerciante, Buenos Aires, calle Billinghurst 384, ante el señor Director me presento y expongo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera categoría, en terreno de propiedad de los señores Bagueres y Longé, cuyo domicilio no he podido averiguar, no cultivados ni labrados, ni cercados, situados dentro del lote 19, Sección XXXI B, solicito el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2000 hectáreas, en el Territorio Nacional de la Gobernación del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma; Del esquinero Noreste del lote 19, Sección XXXI B. 2000 metros al Sud, para llegar al punto inicial; de allí 5000 metros al Oeste, 4000 metros al Sud, 5000 metros al Este y 4000 metros al Norte, para volver al punto inicial. Es justicia. Germán Wernicke. — Presentada en esta Escribanía General de Gobierno, hoy, quince de Octubre de mil novecientos veinte, a las diez y siete horas cuarenta minutos. Conste. Garrido, El Escribano General del Gobierno de la Nación. — Buenos Aires, Octubre 18 de 1920. Pase a Minas a sus efectos. A. C. Birabén. — Señor Director General. Elevo a usted la presente solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Dto. Añelo) en terrenos de propiedad de los señores Bagueres y Longé, domiciliado en la calle Belgrano 836 de esta Capital. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo manifestados en este expediente. Estando libre, según los planos de esta oficina, la zona solicitada corresponde. 1o.) Ordenar el registro y las publicaciones. 2o.) Notificar a los señores Bagueres y Longé en su carácter de propietarios del terreno. Febrero 20 de 1925. F. Herpig, Jefe de la Sección Minas. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1925. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, notifíquese a los señores Bagueres y Longé en su carácter de propietarios del terreno, y fecho, pase a la Sección Minas a sus demás efectos. (Fdo).: F. Cardellini.

No. 3825-v-14 mayo

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley No. 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

El día 5 de Mayo de 1925

Por venta del Decreto Reglamentario	2.—
Por venta de Boletines . . .	8.—
" subscripción	112.—
" marcas	672.—
" avisos varios	2.291.60
" adicional	137.—
	3.222.60

Lorenzo Ponce de León
Administrador

TARIFA

El BOLETIN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.20
Número atrasado de más de un mes	"	0.50
Semestre	"	6.—
Año	"	12.—

En la inserción de avisos, se cobrará cuarenta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETIN OFICIAL se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo. (DECRETO DE 27 DE FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de una página y menos de media (1|2) $ 5 m|n, ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1|2) $ 6 m|n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1) $ 8 m|n, ídem, ídem, si ocupara más de una (1) página en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él todo los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

— MARCAS —

La Oficina de Publicaciones aplicará la tarifa uniforme de doce pesos moneda nacional ($ 12 m|n), a cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica en los siguientes casos: solicitudes de registro; de ampliación; de modificación; de substitución, y de renuncia de una marca acordada. — Decreto de 3 de Octubre de 1917.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

LICITACIONES DEL DIA

Ministerio del Interior

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 14 horas, para la provisión de metales, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.

E. 6 mayo spp. o|1581 v13 mayo

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 14 y 30 horas, para la provisión de 117 piezas de fundición necesarias para repuestos de los Hornos Incineradores, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.

E. 6 mayo spp. o|1584 v13 mayo

Llámase a licitación pública para el día 13 del corriente, a las 15 horas, para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Austria de Avenida Alvear a las vías del F. C. Pacífico, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 6 de 1925. — El Secretario.

E. 6 mayo spp. o|1587 v13 mayo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación pública para el día 15 del mes de Mayo de 1925, a las 15 horas, para las provisiones de leche y manteca, 15 y 15 horas papas, al Sanatorio Marítimo, Solarium y Asilo Saturnino E. Unzué, situados en Mar del Plata (F. C. S.). Informes a la Secretaría del Sanatorio Marítimo. — Las Inspectoras.

v15 mayo

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente mes, a las 13.15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los servicios del Taller de Panadería de este Establecimiento, durante el mes de Junio próximo. Expediente 536-T-925.

30.000 kilos de harina "000".
10.000 kilos de leña de quebracho colorado campana, tipo Panadería.
2.000 kilos de sal gruesa de Cádiz.

El Secretario

v11 mayo

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente mes a las 13.30 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender el racionamiento de los empleados, penados y servicio de guardia del Establecimiento, durante el mes de Junio próximo. Expediente 374-A-925.

5 kilos de achicoria.
5 kilos de ají picante molido.
70 kilos de azúcar Refinería Argentina.
200 kilos de azúcar tucumana de 1a.
300 kilos de azúcar tucumana de 2a.
100 kilos de arroz Carolina.
1.000 kilos de arroz Bremen.
180 kilos neto de aceite de oliva de 1a., marcas Boccanegra, Sasso, Raggio, Ottone o Bau.
50 kilos neto de aceite de oliva de 2a.
15 kilos de ajos.
18.000 kilos de carne vacuna de 1a., libre de cogote y garrón.
50 kilos de café Caracolillo en grano tostado.
100 kilos de café Brasil de 1a., en grano tostado.
120 kilos de café Brasil de 2a., en grano tostado.
20 kilos de ciruelas secas marca "Glass Jar", peso neto.
200 kilos de cebollas blancas de cabeza.
30 kilos de dulce de membrillo, peso neto.
50 kilos de fariña.
6.000 unidades de frutas frescas de estación, de 1a. calidad.
300 kilos de harina de maíz.
150 docenas de huecos frescos.
15.000 litros de leche fresca en densidad y gordura.
100 kilos de manteca fresca.
30 kilos de orejones de duraznos de 1a. calidad.
12.000 kilos de papas tipo francesa, libres de brotes, grandes y blancas y de buena calidad.
10 kilos de pimienta negra.
40 kilos de pimentón colorado dulce de 1a.
20 kilos de queso de Goya.
5.000 kilos de repollos grandes, libres de troncos.
15 kilos de sal fina.
500 kilos de sal gruesa.
100 kilos de sémola de trigo Candeal.
80 kilos de tabaco hebra fina tipo Alemán.
100 kilos de tocino gordo fresco, de 1a.
5 kilos de te Mazzawatte o Provost.
90 kilos de yerba "Cruz de Malta" o "Flor de Lys".
3.000 kilos de verdura fresca surtida.
50 litros de vinagre de vino.

Remitir muestras de todos los artículos que coticen. — El Secretario.

v11 mayo

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente mes a las 13 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para la confección de ropa interior, de cama y calzado con destino a los penados de este Establecimiento. Expediente 229-A-925.

Para confección de calzado—

173 metros de cuero vaca cromo lustre negro de 1a.
700 kilos de suela macho para clavado
3 1|2 docenas de carneros lustre negro.
175 metros de loneta blanca de 1 metro de ancho, americana.
700 pares de cambrillones tamaño grande.
25.000 ojalillos negros No. 153.
17 metros de tela engomada para puntas duras, de 3 telas.
28 kilos de clavos de hierro No. 4 1|2 para suelas.
12 kilos de clavos de hierro 9|8, para tacos.
8 kilos de alambre redondo de 0.70 para tacos.
7 kilos de puntas cabeza perdida de 0.02.
5 kilos de semillas No. 1.
2 kilos de semillas No. 2 1|2.
7 kilos de cola en cáscaras.
3 kilos de hilo acarreto en ovillos, 5-2.
7 kilos de pasta blanca para punteras.
3 kilos de talco.
1|2 kilo de campeche.
1|2 kilo de percloruro de hierro.
4 litros de alcohol desnaturalizado.
8 litros de tinta negra para máquina.
4 litros de vinagre.
4 kilos de harina de mandioca.
36 carreteles de hilo negro Cadena No. 20, de 500 yardas.
4 docenas de carreteles de hilo lustre negro No. 20.
1 rollo de papel lija No. 0.
5 rollos de papel lija No. 1 1|2.
70 hojas de papel de lija 1|2 luna No. 1 1|2.
28 hojas de papel lija No. 1 1|2.
5 panes de cera negra de 100 grs. cada una, para punteras.
6 fundas spedit No. 7.
6 fundas spedit No. 8.
6 lápices amarillos para marcar cueros.
6 lápices punzó para marcar cueros.

Para confección de camisas, calzoncillos, sábanas, etc.—

1.615 metros de lienzo de 1.20 de ancho.
650 metros de brín de Rusia.
600 metros de cinta blanca trencilla.
445 carreteles de hilo blanco Cadena No. 50, de 500 yardas.
7.200 botones de hueso blanco de 0.012 diámetro.
7.290 metros de lienzo de 0.80 de ancho.

El Secretario.

v11 mayo

Llámase a licitación privada para el día 11 del corriente mes a las 14 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional de los artículos que a continuación se detallan.

Las propuestas deberán presentarse en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado establecimiento, a disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Las adjudicaciones se harán aun con la presentación de una propuesta, siempre que a juicio de la Dirección convinieren a los intereses del establecimiento, debiendo los señores proponentes remitir muestra de los artículos que ofrecieren, sin cuyo requisito serán desestimadas sus propuestas.

Nómina de los artículos necesarios para atender los distintos servicios del Establecimiento, durante el mes de Junio próximo, expediente 386-A-925.

100 litros de acaroína.
180 litros de aguarrás Pratt.
180 litros de aceite de linaza cocido.
20 bolsas de aserrín blanco.
100 litros de alcohol desnaturalizado.
25 litros de ácido muriático.
30 frascos de Brillant Belge de 1|2 pott cada uno.
200 kilos de estopa blanca.
1 gruesa de lápices Faber H. H. H. No. 1250.
100 paños para copiadores tamaño oficio.
200 kilos de potasa blanca en piedritas.
200 kilos de soda comercial.
50 trapos para piso, de 0.60 x 0.70.
200 kilos de trapos blancos especiales.
40 pares de zuecos del No. 41 al 44.
10 candados "Yale" No. 840.
30.000 kilos de leña de quebracho colorado campana, hachada.

Mandar muestras de todos los artículos que coticen. — El Secretario.

v11 mayo

AVISOS DIVERSOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

Facultad de Agricultura, Ganadería e Industrias afines

CORRIENTES

En cumplimiento de lo dispuesto por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, en la sesión de fecha 6 del actual, llámase a la inscripción por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los interesados que deseen optar a las siguientes **cátedras universitarias:**

1o. y 2o. Anatomía descriptiva y comparada de los animales domésticos. 1a. y 2a. parte.

Los aspirantes deberán dirigirse en un papel sellado de un peso moneda nacional, al señor Decano, elevando una solicitud en la cual se detallen los antecedentes profesionales y docentes, y acompañándola con los documentos que comprueben su preparación en la materia.

La Secretaría de la Facultad funciona todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Corrientes, Abril 20 de 1925. — El Secretario.

v3 junio.

LLAMANDO A CONCURSO PARA LA PROVISION DE PUESTOS EN LA DIRECCION GENERAL DE GANADERIA.—

Buenos Aires, Abril 17 de 1925.

En la Secretaría de la Dirección General de Ganadería, Paseo Colón 974, primer piso, ha quedado abierto por el término de treinta días, un concurso para llenar por examen puestos de Inspectores y Ayudantes de la Inspección Sanitaria de Fábricas y para nueve vacantes de Veterinarios Regionales de 2a. de conformidad con la Resolución Ministerial de 18 de Agosto de 1923, que establece la realización de concurso para la provisión de los puestos técnicos de la citada dependencia.

v3 junio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Comercio e Industria

Buenos Aires, Abril 28 de 1925.

3781-W|25. — Visto el precedente dictamen de la Sección Industria, Pesos y Medidas, el Director General de Comercio e Industria,

Resuelve:

1o. Autorizar el uso en las transacciones comerciales del metrógrafo denominado "Dayton No. 47" (balanza), presentado a la Dirección por el señor Sidney G. Wharin, destinado a medir sólidos y líquidos, (ponderal).

2o. Extiéndase el certificado correspondiente y fecho, elévese al señor Subsecretario a los efectos, y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Julio 11 de 1923, reglamentario de la Ley 845.

3o. Expídase copia de esta resolución para ser publicada por tres veces en el Boletín Oficial, y, presentados que sean los ejemplares que la contengan, entréguese el certificado bajo constancia y previa reposición del sellado correspondiente. — C. Aubone, Director General.

e5 mayo No. 4002 v7 mayo.

CONVOCATORIAS A ASAMBLEA Y OTROS DE SOCIEDADES ANONIMAS CON PERSONERIA JURIDICA

Toda sociedad anónima o con personería jurídica, está obligada a comunicar a la Inspección General la convocatoria de sus asambleas. Las primeras deberán hacerlo diez días antes del fijado para la reunión, indicando fecha, hora, local y carácter de la asamblea y acompañando los diarios que justifiquen la convocatoria, la memoria, balance, proyecto de reforma al Estatuto, en su caso, y copia de todo documento sobre asuntos a tratarse y que hayan sido puestos con anticipación en conocimiento de los accionistas. Las sociedades civiles harán esa comunicación el día mismo en que, según sus Estatutos, haya de comenzarse el llamado a asamblea. Una de las publicaciones de convocatoria a cualquier clase de asamblea, deberá hacerse en el BOLETIN OFICIAL durante el plazo señalado en el respectivo Estatuto. Art. 24, Acuerdo del 17 de Noviembre de 1908.

En los casos de omisión a lo dispuesto en el artículo anterior, la Inspección General no autorizará la publicación del balance correspondiente al mes o trimestre que le siga sin previa investigación a la sociedad y confrontación de sus libros, sin perjuicio de tenerse como no cumplida la ley No. 5125 a los efectos de su artículo 2o. Si la asamblea hubiera resuelto modificar los Estatutos, se denegará el pedido de aprobación de los mismos. Art. 25 idem.

Las asambleas de las sociedades anónimas y sociedades con personería jurídica, no podrán celebrarse los domingos y días 25 de Mayo y 9 de Julio y en caso de hacerlo no concurrirá la Inspección General de Justicia. — Resolución 23 de Septiembre de 1916.

NUEVAS CONVOCATORIAS

COLEGIO DE DOCTORES EN CIENCIAS ECONOMICAS Y CONTADORES PUBLICOS NACIONALES.—

De acuerdo con lo establecido por los artículos 16 y 17 de los Estatutos sociales, se invita a los señores consocios a la Asamblea General ordinaria que se llevará a cabo el día 15 del corriente a las 18 horas, en su local social Av. de Mayo 749, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria y balance anual.

2o. Elección de cuatro vocales titulares por tres años en reemplazo de los señores Pedro J. Acevedo, Emilio B. Bottini, George Wilson Rae y Adolfo Fo caracio por expiración del mandato; de un vocal titular por dos años en reemplazo del doctor Rodolfo J. Lértora que renunció y a quien reemplazaba el suplente señor Juan A. Noguera; tres vocales suplentes por un año y tres revisores de cuentas por un año.

3o. Designación de dos miembros para firmar el acta en representación de la Asamblea. (Art. 18 de los Estatutos).

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — Víctor Barón Peña, Presidente. N. Rossi Cimmino, Secretario.

Nota. — Art. 17. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias estarán en quórum con la cuarta parte de los socios activos existentes, no admitiéndose la presentación de cartas poderes.

Si media hora después de la indicada en la citación no hubiese número reglamentario, la Asamblea se realizará con cualquier número de socios que se hallen presentes. Las resoluciones de las Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos. — Víctor Barón Peña.

e6 mayo No. 4025 v7 mayo.

RESTA HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial. — Convocatoria

De conformidad con el art. 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Mayo del corriente año, a la hora 16, en el local social calle Martolomé Mitre número 2381, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al primer ejercicio terminado el día 30 de Abril próximo pasado.

2. Elección de un Director titular por dos años en reemplazo del señor Carlos A. Sáenz, que renunció; de Síndico titular en remplazo del señor Mario Chiloteguy que terminó su mandato; de dos Directores suplentes y Síndico suplente en reemplazo de los señores Carlos Resta, Juan Cagnoni (hijo) y Juan R. Borges, respectivamente, por terminación de sus mandatos.

3. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva, (art. 37 de los Estatutos).

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, que de acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, deberán retirar su boleta de entrada en la Caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos de acciones respectivos por lo menos un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 6 de Mayo de 1925. — El Directorio.

e6 mayo No. 4017 v23 mayo.

RESTA HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial. — Convocatoria

De acuerdo con el artículo 29 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Mayo del corriente año, a la hora 16 1|2, en el local social calle Bartolomé Mitre número 2381, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y resolución referente a varias modificaciones de los Estatutos de la Sociedad.

2. Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta respectiva.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea que de acuerdo con el artículo 38 de los Estatutos, deberán retirar su boleta de entrada en la caja de la Sociedad, contra entrega de los títulos respectivos, por lo menos un día antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 6 Mayo de 1925. — El Directorio.

e6 mayo No. 4017 v23 mayo.

GRAN FABRICA ARGENTINA DE PERFUMES, (S. A.)

Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la tercera Asamblea General Ordinaria, de fecha 30 de Octubre de 1924, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de Mayo de 1925, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Tratar el 4o. punto de la orden del día de la tercera Asamblea General Ordinaria: "Forma más conveniente de la continuación de los negocios", cuya resolución fué reservada en la misma para la Asamblea Extraordinaria que con esta fecha se convoca.

2. Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Vicepresidente.

e6 mayo No. 4003 v23 mayo.

EUSKAL-ECHEA

Asamblea ordinaria

De acuerdo con el artículo 49 del reglamento, se convoca a los señores socios y accionistas de esta Institución, con derecho a voto, (artículo 11 de los Estatutos y 6 del Reglamento), a la Asamblea Ordinaria anual, que tendrá lugar el sábado 23 del corriente, a las 21 y 30, en los salones del Centro Vasco Francés, calle Moreno 1370, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria administrativa.

2o. Nombramiento de seis miembros para integrar la Comisión Directiva, tres del Norte del Pirineo y tres del Sur naturales o descendientes, en reemplazo de los salientes, señores doctor Pedro N. Eliçagaray, Sebastián Urquijo, Tiburcio Bustinza, Fabián Etcheverrigaray, Antonio Larraechea y Pedro Barbé, que han llenado el tiempo por el que fueron nombrados; de seis suplentes de la Comisión Directiva, de diez miembros para la Comisión de Presupuesto, de seis para el Jurado y de dos miembros activos y de dos suplentes para la Comisión Revisora de Cuentas, todos ellos en las mismas condiciones de los miembros de la Directiva respecto a su naturaleza u origen.

3o. Designación de dos socios o accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 5 de Mayo de 1925. — Pedro N. Eliçagaray, Presidente. Sebastián Urquijo, secretario.

e6 mayo No. 4012 v23 mayo.

SOCIEDAD ARGENTINA DEL NAFTEROL, SOCIEDAD ANONIMA

2a. Convocatoria para accionistas Serie A, únicamente

De conformidad con lo dispuesto por el artículo décimoquinto de los Estatutos sociales y acorde con el artículo 351 del Código de Comercio, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas de la Serie A, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de Mayo de 1925, a las quince horas en el local social, calle 25 de Mayo número 267, a efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de un Síndico titular y un suplente por la Serie A.

2o. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de los Estatutos sociales, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea, sus acciones o certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario.

e6 mayo No. 4015 v16 mayo.

LA FRATERNIDAD

Sociedad de Personal Ferroviario de Locomotoras. — Convocatoria. — Asamblea General de Delegados.—

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 76 de los Estatutos sociales, se convoca a los compañeros delegados para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará los días martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 y sábado 30 del corriente, en el local social calle Alberti 354, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Revisión de poderes.

2o. Reglamento de discusión.

3o. Nombramiento de comisiones internas.

4o. Consideración de la memoria y balance general.

5o. Proposiciones de la C. D. y de las Secciones.

6o. Varios.

7o. Elección de tres revisores de cuentas.

8o. Designación de dos delegados para firmar el acta.

9o. Clausura de la asamblea.

Notas. — Los compañeros delegados deberán encontrarse en la casa social Alberti 354, Buenos Aires, el 26 de Mayo a las 8 de la mañana, a fin de iniciar la Asamblea a las 8 y 30.

Los avisos de convocatoria de la asamblea aparecerán durante los días, 5, 6 y 7 de Mayo en el Boletín Oficial y en el diario "La Vanguardia".

Todo socio que desee asistir a las deliberaciones de la Asamblea, deberán presentar su carnet de socio, acompañado del último recibo de cuotas, y demostrando estar al día con el fondo social.

e6 mayo No. 4022 v8 mayo.

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMPAÑIA MOLINERA ARGENTINA

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 29 de Mayo a las 17 horas, en su local de la calle Sarmiento número 378, con el objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Considerar y pronunciarse sobre la venta del molino Quequén, con sus terrenos, maquinarias, instalaciones, marcas de fábrica, útiles, enseres y demás, por el precio de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal, pagadero en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad vendedora, a la par, según lo prefieran los compradores, cuyo pago deberá efectuarse en el acto de otorgarse la escritura pública traslativa de dominio.

2o. Considerar y pronunciarse sobre la venta de todas las existencias en mercaderías, envases, combustible y demás del molino Quequén, así como todos los créditos activos provenientes de la explotación de ese establecimiento, por el precio de doscientos cincuenta mil pesos moneda legal, pagadero en dinero efectivo o en acciones de la Sociedad vendedora, a la par, a opción de los compradores, en el acto de hacerse la transferencia de dominio del mismo molino.

3o. Designación de dos accionistas para que formulen y suscriban el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con lo que dispone el artículo 33 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositarse las acciones o recibo bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista. — El Directorio.

ee5 mayo No. 3993 v27 mayo.

ASOCIACION BIBLIOTECAS Y RECREOS INFANTILES

Convocatoria

De acuerdo con las disposiciones estatutarias, se convoca a los socios de la institución a la asamblea ordinaria que se realizará el 9 de Mayo próximo, a las 16.30 horas, en el local Carlos Calvo No. 4232.

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura del acta anterior. 2. Balance. 3. Informe de la C. D. 4. Renovación de la mitad de la C. D.. 5. Propaganda pro aumento de socios. 6. Inauguración del recreo Modelo. 7. Varios. 8. Nombramiento de dos socios para firmar el acta. Estela S. de Mendiondo, presidenta; Adela Ch. de Dickman, secretaria.

e2 mayo No. 3967 v9 mayo

ESTANCIAS JUAN DUGGAN LTDA.

Asamblea extraordinaria

Se convoca a los accionistas a asamblea general extraordinaria para el día 16 de Mayo de 1925, en el domicilio de la sociedad, calle Cangallo 456, a las 19 horas.

ORDEN DEL DIA:

Aprobación de la venta de un bien raíz (art. 27 de los Estatutos).

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 28 abril No. 3916 v16 mayo

LA FINANCIERA

Sociedad Anónima. — Seguros, Construcciones, Ahorros. — Calle Rivadavia 666. — Buenos Aires.—

No habiéndose presentado las acciones necesarias para la Asamblea General Ordinaria que debía verificarse el día 25 de Abril de 1925, se convoca a los señores accionistas para la nueva reunión que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1925, a las 17 horas, en el local social, calle Rivadavia número 666. 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discutir, aprobar o modificar los inventario, balance general, memoria del Consejo de Administración e informe del Síndico, correspondientes al 22 ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de cuatro Directores titulares, por dos años, y de tres Directores suplentes, por dos años, y uno por un año, y un Síndico titular y tres suplentes, por un año.

4o. Aprobación del acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que a los efectos de constituir la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con anticipación por lo menos de tres días al fijado para la reunión, debiendo estar éstas al corriente con sus cuotas y ser poseedor de ellas, como mínimum, con tres meses de antigüedad, ya sea por suscripción o transferencia.

La Dirección General dará recibo de las acciones y constancia de haber cumplido con estos requisitos.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Francisco E. Alfonso, Presidente. Alberto J. Fernández, Director delegado.

e23 abril No. 3846 v6 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA FIDEMANUS

Convocatoria

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925

Por resolución del Director, y de acuerdo con el artículo 16 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en la calle 25 de Mayo 158, local de la Sociedad

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general y

cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 3er. ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Lectura del dictamen del Síndico.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Elección de un Director titular y un Director suplente que terminan su mandato.

5o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea. — El Director.

e24 abril No. 3866 v11 mayo.

COMPAÑIA SANTA FE DE CEREALES, SOCIEDAD ANONIMA

Asamblea General Extraordinaria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las quince horas, en el local Reconquista No. 46, escritorio 523, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

2o. Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — El Directorio.

e29 abril No. 3938 v15 mayo.

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL

Por resolución del Consejo de Administración, se cita a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo No. 434, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Reforma de los Estatutos de la Sociedad, en sus artículos 5o., 6o., 7o., 10, 12, 16, 17 y 21, y en la numeración de algunos otros, a fin de conservar el orden correlativo.

El proyecto de reforma se halla a disposición de los señores accionistas desde la fecha en el mismo local de la sociedad.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 15 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad, con anticipación de tres días al fijado para la celebración de aquélla. — Enrique E. Sejo, Presidente.

e28 abril No. 3878 v12 mayo.

SOCIEDAD EDITORIAL ARGENTINA

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria, (2a. convocatoria), que tendrá lugar el 12 de Mayo, a las 17 horas, en la calle Rivadavia No. 655, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance.

2o. Elección de Presidente y un Vocal y demás Directores titulares o suplentes que se crea convenientes.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Designar dos accionistas que firmen el acta.

Los accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

e30 abril No. 3943 v12 mayo.

SOCIEDAD REIMS, FABRICA ARGENTINA DE MEDIAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se efectuará el lunes 18 de Mayo próximo a las once horas, en la calle Maipú No. 62, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la renuncia presentada por dos Directores.

2o. Elección de dos Directores en su reemplazo.

3o. Designación de dos escrutadores que aprueben y firmen el acta en representación de los accionistas.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Jacques W. Allard.

e30 abril No. 3950 v18 mayo.

COMPAÑIA DE TIERRAS Y MADERAS DEL IGUAZU

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Mayo próximo, a las 15 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle San Martín No. 66, 7o. piso.

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la Memoria y Balance al 31 de Diciembre de 1924.

2) Elección de tres directores titulares y de un director suplente.

3) Elección de síndico y síndico suplente.

4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 33 de los Estatutos, se recuerda a los Señores Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, calle San Martín No. 66, antes de las 12 horas del día 16 de Mayo próximo.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925— El Directorio.

E. 2 mayo No. 3959-v-18 mayo.

LA PASTORAL

SOCIEDAD ANONIMA

Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera

Calle Santa Fe 2858 — Buenos Aires

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria, correspondiente al segundo ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Mayo entrante, a las 15 horas, en el local social calle Santa Fe No. 2858, para

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 28 de febrero de 1925.

2o. Elección de un Director titular por el término de tres años.

3o. Elección de Síndico titular y suplente por un año.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Se hace saber a los señores accionistas que para poder formar parte de la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el local de la Sociedad, calle Santa Fe No. 2858, o presentar los recibos o certificados de tenerlas depositadas en alguna institución, hasta tres días antes del fijado para la reunión, conforme lo establece el artículoo 27 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. - Ulises R. Carbone. — Presidente.

E. 2 mayo No. 3961-v-19 mayo.

COMPAÑIA ANEWALT, SOCIEDAD ANONIMA

Comisiones y Representaciones

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día sábado 9 de Mayo a las 15 horas, en su local de calle Bmé. Mitre 441, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de nuevo Directorio titular y suplente.

3o. Elección de Síndico y suplente.

4o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en manos del señor Secretario del Directorio, hasta un día antes del fijado para la Asamblea. — A. A. Anewalt, Presidente.

E. 21 abril No. 3819 v7 mayo

CENTRO LAURAK-BAT

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925

Señor consocio: — Tengo el agrado de invitar a usted, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará, de acuerdo con el artículo 53 de nuestro Reglamento vigente, en el local social, Belgrano 1144, el Jueves 7 de Mayo próximo, a las 21 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación del acta de al Asamblea anterior, fecha 15 de Noviembre de 1924.

2o. Lectura y aprobación de la memoria del 48 ejercicio administrativo del Centro Laurak-Bat.

3o. Renovación de los miembros de la actual C. D. que cesan en sus funciones, de acuerdo al artículo 27, incisos 1o. y 2o. del Reglamento. Elección del Jurado, (artículo 46 y 52), y de la Comisión Revisadora de Cuentas, (artículo 63), conforme a la siguiente distribución.

Comisión Directiva: Presidente y Vicepresidente por dos años, en substitución de los señores ingeniero Ricardo Ibáñez de Aldecoa y Dionisio Gutiérrez.

Cinco Vocales por dos años, en substitución de los señores Hilario Soroa, Manuel de Olano, Marcos Murua, Juan Larrañaga y Marcos Larrea.

Jurado: Cinco miembros por un año.

Comisión revisadora de cuentas. Tres miembros por un año. — Ricardo Ibáñez de Aldecoa, Presidente. F. Ortíz de Zárate, Secretario.

e5 mayo No. 3986 v7 mayo.

JOCKEY CLUB

Se convoca a los señores socios del Jockey Club a Asamblea General Ordinaria que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5o. de los Estatutos, tendrá lugar el día sábado 9 del corriente, a las 22 horas, en el local social, Florida 559.

Orden del día de la Asamblea General

1. Lectura de la memoria y balance anual.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 7o. inc. 1o. de los Estatutos: Elección de diez miembros de la Comisión Directiva por dos años, en reemplazo de los salientes, señores: Juan F. Arechavala, Jorge Artayeta, Carlos Berro Madero, Luis M. Campos Urquiza, Samuel A. Casares, Vicente R. Casares, Edmundo Ortiz, Carlos Rodríguez Egaña, César Viale y Raúl S. Zavalía; de dos miembros de la misma por un año en reemplazo del Dr. Pedro Benedit, que falleció, y del doctor Miguel Juárez Celman, que renunció; y cinco suplentes.

3. Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Artículo 8o. de los Estatutos: "La Asamblea General se considerará en quórum a las 22 horas con la presencia de la quinta parte de los socios activos. Si a esa hora no estuviera presente ese número, la Asamblea quedará constituída con el número de socios presentes, a las 23 horas. Las citaciones se harán por la prensa durante tres días y con transcripción del presente artículo.

Buenos Aires, Mayo 2 de 1925. — Carlos Rodríguez Egaña, secretario general.

e2 mayo No. 3964 v9 mayo

JUNGHANS HERMANOS, Soc. Anón.
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio, se convoca a los señores accionistas, para celebrar una Asamblea General Extraordinaria, el día 19 de Mayo a las 16.30 horas, en el local de sesiones del Banco Alemán Transatlántico, Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Modificación de los artículos 9, 11, 13, 16, 24 y 25 de los Estatutos.
2o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e22 abril No. 3841 v15 mayo.

Soc. Anón. TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN

Paseo Colón 515 (3er. piso). —

Convocatoria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que determina el artículo 11 de los Estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día miércoles 20 de Mayo 1925 a las 16.30 horas en el local calle Paseo Colón 515, (3er. piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance general al 31 de Marzo de 1925.
2o. Elección de dos Directores titulares y de tres suplentes.
3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
4o. Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con lo establecido por el artículo 12 de los Estatutos, la Asamblea quedará legalmente constituída media hora después de la fijada en esta convocatoria, con el número de acciones que se hallen representadas. — James Asher, Presidente.

e30 abril No. 3941 v18 mayo.

LA UNION MERCANTIL, COMPAÑIA DE SEGUROS
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el sábado 16 de Mayo de 1925, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía, calle Rivadavia No. 540, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondientes al 24o. ejercicio.
2. Elección de 4 Directores por dos años, tres suplentes por un año, Síndico y Síndico suplente, por terminación de mandato.
3. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente y Secretario, redacten, aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la caja de la Compañía, tres días hábiles antes, por lo menos, del fijado para la reunión. — El Gerente.

e22 abril No. 3827 v8 mayo.

GRANDES ALMACENES TIENDA SAN JUAN. — CIBRIAN HERMANOS. — SOCIEDAD ANONIMA.—
Convocatoria

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 18 de Mayo próximo, a las 19.30 horas, en los locales de la Sociedad, Alsina 801, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Discutir y aprobar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y reparto de utilidades, correspondientes al undécimo ejercicio, vencido el 31 de Enero de 1925.
2o. Elección de cuatro Directores y cuatro suplentes por dos años, por terminar su mandato, y Síndico titular y suplente por el término de ley.
3o. Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la Asamblea, firmen el acta de la sesión.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones dos días antes de la Asamblea, para obtener su boleta de entrada.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Gerente.

e30 abril No. 3955 v16 mayo.

CREDITO POPULAR ARGENTINO
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria que es celebrará el día 15 de Mayo p. v., a las 18 horas, en el local de la Sociedad, Balcarce número 438, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Reforma de los artículos 6 y 21 de los Estatutos.
2o. Elección de tres Directores: dos para llenar vacantes y uno para llenar el nuevo puesto a crearse, en caso de aprobarse la reforma del artículo 21 de los Estatutos.
3o. Aumento de capital.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Directorio.

e25 abril No. 3888 v12 mayo.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES, S. A.

Asamblea Extraordinaria. — Segunda convocatoria

No habiéndose depositado suficiente número de acciones para celebrar la Asamblea Extraordinaria, convocada para el 27 del corriente, se convoca nuevamente para el día 6 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en la calle Bartolomé Mitre 519, (1er piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Prórroga de la duración de la Sociedad.
2o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Las boletas de entrada se expedirán en las oficinas del Secretario, Bartolomé Mitre 519, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, de las 14.30 hasta las 16.30.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — El Secretario.

e25 abril No. 3889 v6 mayo.

LA AGRICOLA UKRANIANA

Sociedad Cooperativa Limitada

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1925, a las 9 horas, en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente

ORDEL DEL DIA:

1) Informe del Directorio y del Síndico sobre el estado social.
2) Liquidación de la Sociedad y el proyecto de la liquidación.

Apóstoles, Abril 24 de 1925. — El Directorio.

e30 abril No. 3956 v18 mayo.

LA EDITORA INDUSTRIAL (S. A.)
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el día 15 de Mayo 1925 en el local Maipú 73, piso 1o. a las 17 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Comunicar la reciente iniciación de las operaciones de la sociedad.
2o. Elección de dos Directores en sustitución de los señores Alejandro Miñones y Juan Garrayalde y elección de dos suplentes.
3o. Designación de dos Accionistas presentes para aprobar y firmar el acta, conjuntamente con los señores Presidente y Secretario.

Nota: — Se previene a los señores Accionistas depositar sus acciones con tres días de anticipación en nuestras oficinas. — El Directorio.

e28 abril No. 3913 v15 mayo.

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA CRUZ DEL SUD

Convocatoria

De acuerdo con lo prescripto en el art. 10 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas, a la 5a. Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día miércoles 20 de Mayo de 1925, a las 11 horas, en la calle Cangallo No. 315, quinto piso.

ORDEN DEL DIA:

1. Aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio fenecido el 31 de Marzo de 1925.
2. Distribución de las utilidades.
3. Nombramiento de 4 Directores titulares.
4. Nombramiento de dos Directores suplentes.
5. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente, y fijación de la remuneración del Síndico.
6. Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea con facultad de aprobarla.

Nota. — Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social de la Sociedad con tres días de anticipación a la fecha de la Asamblea según el art. 14 de los Estatutos.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Directorio.

e24 abril No. 3864 v14 mayo.

DODERO HERMANOS LTD.

Agentes y Corredores Marítimos — Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24, inciso h, de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de Mayo próximo a las 10 horas, en sus oficinas, situadas en la calle 25 de Mayo 267, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1924.
2o. Elección de Síndico y Síndico suplente.
3o. Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30 de los Estatutos, para tener derecho a concurrir y votar en las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la Asamblea, sus acciones o bien un certificado de depósito expedido por algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — El Directorio.

e20 abril No. 3804 v6 mayo

ESTANCIAS O'FARRELL LDA.
Sociedad Anónima
San Martín 274
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Mayo de 1925 a las 17 horas en su local social de la calle San Martín 274, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance Anual y distribución de utilidades.
2o. Nombramiento de tres Directores titulares en reemplazo de los señores Juan A. O'Farrell, Santiago G. O'Farrell y José Ignacio O'Farrell, así como Síndicos titular y suplente en reemplazo de los señores Eduardo O'Farrell y Santiago Harrington (hijo).
3o. Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 18 de 1925. — El Presidente.

e20 abril No. 3807 v6 mayo.

COOPERATIVA ARGENTINA DE CARNES Y ANEXOS Lda.

Por resolución del Directorio, pedido de accionistas, y de acuerdo con los artículos 46 y 47 de los Estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el 11 de Mayo 1925, a las 16 horas, en el local social, 25 de Mayo No. 277 (2o. piso), Buenos Aires, para tratar y resolver sobre la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Punto 1o.:

a) Agregar al primer párrafo del artículo 1o. de los Estatutos, las palabras: "pudiendo también comerciar con subproductos de terceros".

b) Resolver si el objeto social a que se refiere el art. 1o. queda limitado al remate en lo que se respecto a los cueros que hasta la fecha se salaban.

c) Agregar al art. 18, como consecuencia de la anterior resolución, lo siguiente: "A partir de la producción de Mayo de 1925, la Cooperativa venderá en remate público los cueros y el sebo de la matanza de cada accionista, el que será anunciado separadamente por categoría de cueros y playa de cada accionista. El accionista que por cualquier causa no entregare los cueros y el sebo para el remate, caerá en las penalidades establecidas para la falta de entrega de subproductos. El Saladero de la Cooperativa será usado única y exclusivamente para la salazón de cueros que por asamblea se resuelva efectuar".

d) Modificar el art. 4o. en la siguiente forma: "redúcese el capital social a la suma de 1.250.000 pesos moneda nacional, representado por 2.500 acciones de un valor de 500 pesos cada una. Este capital podrá ser elevado hasta 2.500.0000 pesos en series sucesivas de 2.500 acciones, las que se emitirán por escritura pública, pero no podrá una nueva serie emitirse sin estar subscripta en su totalidad la precedente y realizado el 30 por ciento por lo menos de ella, ni anunciarse como capital autorizado una suma mayor que el subscripto y emisible".

Punto 2o.:

a) Modificar el art. 6o. inciso b), en la siguiente forma: "con el 20 por ciento de las utilidades que le correspondan en cada ejercicio anual hasta tenerlas totalmente integradas".

b) Modificar el art. 44 en la siguiente forma: "Las utilidades realizadas en cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: 2 o|o para formar el fondo de reserva hasta completar el 20 o|o del capital social; 3 o|o para los miembros del Directorio, en proporción a sus asistencias y computándose doble la del Presidente; 1 o|o para el Síndico y su suplente, en los casos de reemplazo y en proporción al tiempo de actuación de cada uno; 5 o|o para el Director Delegado. El remanente se atribuirá a los accionistas en la siguiente forma, a partir del pri-

mero de Mayo de 1925: 20 o|o proporcionalmente al capital integrado por cada accionista; [illegible] o|o en partes iguales a cada accio[illegible]mo participación calculada en la [illegible]boración de animales muertos; 50 o|o en proporción a los valores cobrados por las materias primas entregadas por cada accionista. Las utilidades que correspondan al accionista desde el balance del 30 de Abril de 1925, y en cada ejercicio serán pagadas en la siguiente forma: 50 o|o dentro de los quince días de aprobado el balance; 30 o|o a los noventa días y el otro 20 o|o se le acreditará para integración de acciones, conforme a lo estatuído en el art. 6o., pudiendo la asamblea resolver que el total de las utilidades pase a integración de acciones''.

Punto 3o.:

a) Suprimir el inciso c) del art. 22.

b) Modificar el art. 25 reduciendo el Directorio a 5 titulares y 5 suplentes.

c) Modificar el art. 26 estableciéndose para la primera renovación dos miembros y tres para la segunda.

d) Modificar el quórum establecido por el art. 2o., reduciéndolo a 3 miembros, y limitando la obligación de reunirse a una vez por semana.

e) Modificar el art. 29 inciso d), reduciendo el voto a 3 miembros y suprimir la palabra ''gerentes'' del inciso j).

f) Establecer como inciso n) el siguiente: ''Fomentar el aumento de la materia prima, pudiendo sin restricciones comprar, vender y transformar cualquier subproducto adquirido en remate o particularmente, sea o no de asociados, pudiendo para ello celebrar todos los convenios que crea oportuno con terceros, con abastecedores y con los ex accionistas de la Cooperativa, pudiéndolos aceptar nuevamente como accionistas, acreditándoles para integración de las acciones que tenían subscriptas las sumas aportadas del Anexo Subproductos. Estos últimos no podrán retirarse por el término de dos años, y no participarán de las utilidades ni de los fondos de reserva acumulados antes de su readmisión. Será facultad del Directorio estipular la comisión que deberá pagar el comprador en los remates de cuero y sebo, la que no será nunca inferior a un centavo por kilo''.

g) Suprimir el art. 34 y en su reemplazo establecer el siguiente: ''El Director Delegado actual será hasta la terminación de su mandato (art. 33), el martillero oficial en los remates que efectúe la Cooperativa, correspondiéndole a más del sueldo y condiciones actuales un octavo de centavo por kilo de cuero y sebo rematado, y conforme con las liquidaciones mensuales de las comisiones de remate. Queda expresamente entendido que con esta mejora aceptada de común acuerdo, quedará indemnizado de los perjuicios que las restricciones introducidas en las actividades comerciales de la Cooperativa le ocasionan''.

Punto 4o.:

a) Como disposición transitoria: aprobar la resolución del Directorio que ha declarado que el mandato de los Directores actuales y suplentes terminará con la Asamblea que se celebre para la aprobación del Balance de fin de ejercicio económico al 30 de Abril de 1925, para cuyo objeto, y con el propósito de facilitar la acción de la Asamblea renunciará en masa en la fecha indicada.

b) Como disposición transitoria: la Asamblea próxima elegirá los 5 Directores titulares y 5 suplentes que compondrá el nuevo Directorio.

c) Elegir un Director titular en reemplazo del señor Gregorio Ortiz por haber dejado de ser accionista.

d) Elegir 4 Directores suplentes, en reemplazo de los señores Daniel Rovegno, Antonio Bossani, Gregorio Ortiz y Eduardo Bacigalupi, por haber dejado de ser accionistas.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Constantino González, Presidente. — Santiago Carminatti, Secretario.

e27 abril No. 3897 v11 mayo

INSTITUTO BIOLOGICO ARGENTINO. — SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de Mayo de 1925, a las 18 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo No. 1288, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio terminado el 28 de Febrero de 1925.

2o. Distribución de utilidades.

3o. Elección de tres Directores titulares, en reemplazo de los señores Prof. doctor Armando R. Marotta, doctor Francisco Grapiolo y señor Luis Barberini, que han terminado su mandato.

4o. Elección de dos Directores suplentes en reemplazo de los señores José Ragozza, fallecido y doctor Juan Gonella.

5o. Elección de los Síndicos titular y suplente en reemplazo de los señores Félix Abrate y Antonio Ferrini, cuyo mandato expira anualmente.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que, para tener derecho a la asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en las oficinas del Instituto, Avenida de Mayo No. 1288, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

Buenos Aires, Mayo de 1925. — El Directorio.

e4 mayo No. 3981 v23 mayo.

BILZ, FABRICA DE BEBIDAS SIN ALCOHOL

Sociedad Anónima. — Bulnes 2250

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, para el día Sábado 9 de Mayo próximo, a las horas 15, (3 p. m.), a celebrarse en el local de la Bolsa de Comercio, (calles Sarmiento y 25 de Mayo), a fin de considerar los siguientes asuntos:

1o. Proyecto sobre asociación con otra entidad jurídica, para la explotación de nuestra propia industria, que importa a la vez un aumento del capital social, que en parte tomará al firme esa entidad.

2o. Modificación de los actuales Estatutos, en caso de ser aprobado por la Asamblea el proyecto de asociación.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en representación de la misma.

Nota. — En la Administración de la Sociedad, quedan a disposición de los señores accionistas, folletos explicativos de la negociación proyectada, así como de la reforma de estatutos que se haría necesaria.

Otra. — Se hace presente, que de acuerdo al Art. 25 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con la presencia de accionistas que representen el cincuenta por ciento del Capital; y que para asistir a ella deben depositarse las acciones en Secretaría, (Bulnes 2250) hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, (Art. 27).

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Juan R. Galarza, Secretario.

e22 abril No. 3824 v9 mayo.

BUXTON, GUILAYN Y Cía. Lda.

Sociedad Anónima Comercial

Importadora

SUIPACHA 602

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas poseedores de acciones ordinarias para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social Suipacha número 602, el día 5 de Mayo próximo, a las quince horas, a fin de tratar y resolver la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Designar un Director suplente en reemplazo de don Pablo Emilio Guilayn, que ha cesado en su cargo por haberse ausentado del país.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — H. B. Buxton, Director Delegado.

E. 17 abril No. 3771 v4 mayo

BANCO ECONOMICO ARGENTINO

Sociedad Anónima y Cooperativa de Créditos (Limitada)

1a. C O N V O C A T O R I A

Convócase a los señores accionistas para la 15a. Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 16 de Mayo a las 20 horas, en el local del Banco, Esmeralda 690, para tratar la siguiente orden del día:

1o. Aprobar o modificar el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, destino de utilidades e informe del Síndico.

2o. Elección de seis Directores Titulares y tres suplentes y de Síndico y suplente.

3o. Aprobación del acta de la Asamblea. — Modesto de Maio, Presidente. — Pedro Pugno, Secretario.

E. 27 abril No. 3902 v16 mayo

COMPAÑIA ARGENTINA DE FRIGORIFICOS, S. A.

25 de Mayo 182. 4o. Piso. — Segunda convocatoria

No habiendo depositado el número de acciones requeridas por el artículo 21 de los Estatutos, para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el día 30 de Abril de 1925, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Mayo próximo a las 11 horas, en las Oficinas de la Compañía, calle 25 de Mayo 182, 4o. piso, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 6o. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1924, con informe del Síndico.

2o. Renovación total del Directorio, por haber terminado su período de acuerdo con el Art. 12 de los Estatutos.

3o. Elección de Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, se requiere que el accionista haya depositado sus acciones en los escritorios de la Compañía, calle 25 de Mayo No. 182, 4o. piso, hasta tres días antes del indicado para la realización de la Asamblea.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — Horacio Beccar Varela, Secretario.

e29 abril No. 3936 v14 mayo.

HERMANN GRUNWALD, COMPAÑIA COMERCIAL IMPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA.—

Por disposición del Directorio y haciendo uso de la facultad que le acuerdan los Estatutos sociales, se llama a Asamblea Extraordinaria a los señores accionistas de Hermann Grunwald, Compañía Comercial Importadora, S. A., la que tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo a las diez y seis horas, en su local calle Callao No. 666 y para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Proyecto del Directorio modificando los artículos 1, 2 y 6 de los Estatutos de la Compañía.

2. Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Buenos Aires, Abril 28 de 1925. — Ambrosio P. Escalada, Vicepresidente. R. A. Mumm, Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja social hasta tres días antes de la celebración de aquélla, de acuerdo con lo que dispone el art. 29 de los Estatutos vigentes..

e29 abril No. 3928 v16 mayo.

LA ALFALFERA ARGENTINA

Fábrica de Forrajes

SOCIEDAD ANONIMA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 inciso e) y 26 de los Estatutos sociales, se convoca a la primera Asamblea General Ordinaria, la que se celebrará el día nueve de Mayo de 1925, a las diez y treinta horas, en el local, calle San Martín No. 121, segundo piso, a los efectos de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura de la Memoria, informe del Síndico y consideración, a los efectos que correspondan, del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario al 31 de Diciembre de 1924.

2o. Nombramiento de un Síndico titular, conforme al art. 24 de los Estatutos.

3o. Reducción del capital social, en proporción al monto y valor de las acciones Ordinarias y Preferidas integradas, hasta cubrir las pérdidas emergentes del ejercicio económico cerrado en 31 de Diciembre de 1924. Retiro, para su canje, de las acciones en circulación por las correspondientes a la nueva emisión.

4o. Nombramiento de dos accionistas para que estudien y aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en esta Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones y retirar su boleta de entrada por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925. — El Directorio.

E. 21 abril No. 3810 v7 mayo

JUNGHANS HERMANOS, Soc. Anón.

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas, para la 3a. Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de Mayo a las 16 horas, en el local de Sesiones del Banco Alemán Transatlántico, Cangallo 360, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la memoria, del balance y de la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio fenecido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Elección de 5 Directores titulares y un suplente.

3o. Fijación de los honorarios del Síndico.

4o. Elección de un Síndico y un Síndico suplente.

5o. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

e22 abril No. 3840 v8 mayo.

PRIMER CIRCUITO ARGENTINO DE EXHIBIDORES

(Soc. Coop. Ltda). — Lavalle 944

Se convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Extraordinaria el día miércoles 13 de Mayo a las quince, en el local social, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

Proyecto de liquidación de la Sociedad.

Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — H. Curel, Secretario.

e22 abril No. 3939 v13 mayo.

A. y M. CASASCO Ltda.

Fábrica de Telas y Papeles Técnicos, — Sociedad Anónima. — Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas. — Convocada para el día 9 de Mayo de 1925

En virtud de lo dispuesto en el art. 19 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea Ordinaria anual, a realizarse el día 9 de Mayo, a las 15 horas, en el local de la administración de la sociedad, calle Montevideo 976, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al segundo ejercicio vencido el 28 de Febrero de 1925.

2o. Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Vicepresidente, firmen el acta de la asamblea.

3o. Elección de Síndico titular y suplente.

Nota. — Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el art. 21 de los Estatutos, para tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar en la Sociedad, con tres días de anticipación, las acciones que posean para obtener el boleto de entrada, en el cual se determinara el número de votos que les correspond...

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — El Vicepresidente.

e20 abril No. 3795 v6 mayo.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE ELECTRICIDAD

Segunda convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones requeridas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria citada para el día de hoy, se convoca por segunda vez a los señores accionistas, para el día viernes 15 de Mayo próximo venidero, en el local social, calle Canning 3709|11, a las 14.30 horas; previniendo a los señores accionistas, que, celebrándose la Asamblea en segunda convocatoria, ella se reunirá sea cual fuere el número de los que concurran.

ORDEN DEL DIA:

1o. Consideración de la Memoria, Balance e informe del Síndico del décimo noveno ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de un Director titular, del Síndico y Síndico suplente.

3o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea, en unión del Presidente y Secretario.

Para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración, calle Canning 3709|11, con tres días de anticipación a la fecha de la misma.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Directorio.

e2 mayo No. 3968 v13 mayo

"COMPAÑIA "AGA" DEL RIO DE LA PLATA

Segunda convocatoria

Se convoca por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 13 de Mayo próximo a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Alsina No. 484, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Memoria del Directorio, balance general del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1924, e informe del Síndico.

2o. Elección de un Director titular en reemplazo del señor Michael L. Take, que renunció.

3o. Elección del Síndico y Síndico suplente.

4o. Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas el artículo 27 de los Estatutos que dice: "Las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la Asamblea en el domicilio social. En lugar de depósito se aceptarán un certificado de Banco nacional o extranjero a satisfacción del Directorio".

Buenos Aires, 30 de Abril de 1925. — El Directorio.

e2 mayo No. 3969 v13 mayo

COMPAÑIA PETROLIFERA "ANGLO-ARGENTINA"

(Explotación Comercial e Industrial de Petróleo

No habiéndose depositado suficientes acciones para la asamblea ordinaria citada para el día 30 de Abril, se convoca en segunda convocatoria a los Señores Accionistas de esta Compañía para el día sábado 16 de Mayo a las 15 horas, de acuerdo con el Artículo 11, inciso "i" la que se celebrará en el local, calle Florida No. 32, con los accionistas que concurran para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1o. Presentación y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el período fenecido el 31 de Diciembre de 1924.

2o. Elección de cuatro Directores titulares, en reemplazo de los señores que han renunciado.

3o. Elección de dos Directores suplentes.

4o. Nombramiento de Síndico y Síndico suplente para el nuevo ejercicio y fijar la remuneración del Síndico por el año que ha terminado.

5o. Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente, con facultad para aprobarla.

Se previene a los Señores Accionistas que de acuerdo con el Artículo 11, inciso "E" deberá depositar sus acciones con 3 días de anticipación al fijado para la Asamblea. Las entradas emitidas para la primera convocatoria serán válidas para esta segunda convocatoria.

Horas de oficina: de 14 a 16 horas, Cangallo 666.

e2 mayo No. 3977 v13 mayo

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes Nos. 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Acuerdo Reglamentario de 17 de Noviembre de 1908, con el Art. 55 sancionado por Decreto de 25 de Enero de 1910.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual como pendiente de la aprobación de la asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETIN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETIN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETIN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados. — Exp. I. 31|918—17 de Agosto de 1918.

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 la siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda a ... verificaciones.

0203

La Ibero Platense

HIPOTECARIA, SEGUROS CONTRA INCENDIO Y MERCANTIL (S. A.)

MAIPU 231 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación de 7 de Enero de 1911

Capital autorizado	$ m/n	10000000 —
» suscripto y realizado	»	4000000 —
Fondo de reserva	»	838381 93

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1924

	ACTIVO $ m/l.	PASIVO $ m/l
Caja y Bancos	112480 47	
Propiedades e inmuebles	1583980 17	
Propiedades vendidas a plazo	587665 68	
Títulos de renta	16039 8[illegible]	
Obligaciones a cobrar	2000 —	
Mobiliario y material	6575 —	
Cuentas de orden	65000 —	
Gastos de explotación	400246 29	
Siniestros	34859 09	
Préstamos hipotecarios	3145199 85	
Diversos deudores	889.0 58	
Capital suscripto y realizado		4000000 —
Reservas		838381 93
Diversos acreedores		225054 47
Cuentas de orden		65000 —
» de explotación (premios, intereses- etc.)		914320 53
	6042756 93	6042756 93

F. García Olano, presidente.—J. Rego Ruiz, director gral. interino.

J. Alvarez Vicente, contador.—T. Menta, síndico.—

Pedro Corral, síndico.

Buenos Aires, 14 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 4 mayo N. 3930 v-6 mayo

0263

— MINERVA —

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES

25 de Mayo 179 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Naciòn Argentina de fecha 7 de Febrero de 1924.

Seguros contra Incendio

Capital autorizado..	$	2.000.000.—
» subscripto...	»	1 990.100.—
» realizado....	»	196.110.—

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1924

(3er. trimestre) Ejercicio 1924-1925

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	1793990 —
Caja y Bancos	59768 69
Propiedades inmuebles	
Títulos de renta y valores diversos	147645 —
Prèstamos hipotecarios y sobre valores	
Préstamos sobre pòlizas Vida	
Obligaciones a cobrar	
Mobiliario y material	11104 97
Diversos deudores	33072 64
Comisiones descontadas Secciòn Vida	
Gastos de organización a amortizar	29840 08
Gastos de explotación	162136 —
Siniestros	8301 15
Cuentas de orden	153900 —
	2399758 53

PASIVO	$m/n
Capital subscripto	1990100 —
Reservas	
Beneficios asegurados Vida	
Siniestros pendientes	
Diversos acreedores	17363 19
Cuentas de orden	153900 —
Cuenta de explotación (premios, in , etc)	238390 34
	2399758 53

Buenos Aires, Enero 29 de 1925

Juan Morás, vicepresidente.—Luis D. Calvinho, gerente.—E. R. Pérez, tesorero. — Pedro [illegible], contador. — Vo Bo: Dr. M. F. Fenández, síndico,

Buenos Aires, Febrero 16 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 4 mayo Nº 3975 v-6 mayo

0341

BANCO FAMILIAR—

SAN MARTIN 296, BUENOS AIRES

Sociedad Cooperativa Anónima de Crédito, Edificación y Ahorro

Fecha de autorización por el P. E. 29 de Mayo 1907

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio 25 de Abril de 1925

Capital subscripto.. ... . $ m/n 304.225.—
» realizado.............. » 267.903.—

Balance Mensual al 31 de Octubre de 1924

ACTIVO	$ oro sell	$ m/n
Accionistas		36321 38
Caja:		
En efectivo		5708 25
Depositado en otros Bancos		2266 02
Clearing		
Descuentos y efectos a cobrar		39477 89
Adelantos		25567 42
Deudores en gestión		241812 14
» hipotecarios		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		
Corresponsales en el extranjero		
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		59461 10
Títulos en cartera		
Valores diversos		
Muebles y útiles		1367 16
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias, (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		20921 26
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		9859 64
Metalización		
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantia (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia		
Depósito de valores recibidos en caución		
Emisión de cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
» en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		442762 26
PASIVO		
Capital subscripto (o asignado a la Sucursal)		304225 —
Fondo de reserva estatutario		37574 42
Fondos de reservas facultativas		
Fondo de jubilac. y auxil., para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		
» a plazo		72580 39
» en Caja de Ahorros		
» diversos		
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		
Corresponsales en el extranjero		
Ganancias y Pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		7599 98
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		6106 13
Otras cuentas		
Metalización		14667 34
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
Depositantes de títulos en custodia		
Depositantes de títulos en garantía		
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
» en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		442762 26

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1924

Juan Coustau, presidente.—Atilio Balduzzi, gerente.—Juan Agulla, contador.—Alfredo L. Pignone, síndico suplente

Buenos Aires, Abril 16 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 6 mayo N. 4036 v 6 mayo

0761

—REFINERIA ARGENTINA—

SOCIEDAD ANONIMA

Calle San Martín 132

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional en fecha 27 de Julio de 1887

Capital autorizado .... $ oro 3.000.000 —
» subscripto y realizado .... » » 2.000.000 —

Balance Mensual de Saldos

al 31 de Enero de 1925

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Acciones a emitir	1000000 —	
Inmuebles	5277625 78	91265 70
Vías férreas	45167 73	
Instalación fábrica de Tanino	729530 35	
Instalación para petróleo	133832 47	
Herramientas y útiles		130680 04
Materiales de embalaje, construcción y fabricación		815783 49
Combustible, huesos y negro animal		998321 99
Fabricación de Tanino		1221104 38
Sueldos, gastos generales e intereses	11603 26	1523094 30
Productos y materia prima al 30 de Abril de 1924		314004 96
Emisión de obligaciones hipotecarias 5 %:		
Quebranto de la emisión, saldo	79477 10	
Caja		4814 59
Conversión		3764914 36
	7277236 69	8926983 81
PASIVO		
Capital	3000000 —	
Fondo de reserva legal	195612 23	
» » previsión	150000 —	
» » amortización	1596956 36	
Obligaciones hipotecarias 5 %	468014 40	
Letras a pagar		3090000 —
Refinación y venta de productos		4041774 40
Varios deudores y acreedores, saldo	192879 27	1795209 41
Dividendos a pagar	3218 —	
Ganancias y Pérdidas	13994 09	
Conversión	1656562 34	
	7277236 69	8926983 81

Buenos Aires, 31 de Enero de 1925
Refinería Argentina

Ernesto Pasman, vicepresidente.— J. M. Landajo, director secretario.— Gmo. C Pasman, síndico

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo Nº 4008 v 6 mayo

2810

"COLÓN." Compañía de Seguros a prima fija

"INCENDIOS"

Sarmiento 459 — Buenos Aires

Autorizada por el Poder Ejecutivo con fecha 25 de Julio de 1923

Capital autorizado .... $ c/l 2.000.000 —
» subscripto.. .... » » 1.232.000 —
» realizado.................................. » » 216.300 —

Balance Trimestral al 30 de Noviembre de 1924

	ACTIVO $ m/n	PASIVO $ m/n
Accionistas	985700 —	
Caja y Bancos	63239 93	
Propiedades inmuebles	—	
Títulos de renta y valores diversos	139182 30	
Préstamos hipotecarios y sobre valores	—	
Obligaciones a cobrar	—	
Mobiliario y material	18355 97	
Diversos deudores	9514 67	
Gastos de organización a amortizar	43697 33	
Gastos de explotación	13277 76	
Siniestros	5738 09	
Cuentas de orden	145000 —	
Capital subscripto		1232000 —
Reserva técnica 1924		24820 82
Fondo general de reserva		622 57
Siniestros pendientes		1600 —
Diversos acreedores		573 50
Cuentas de explotación		19089 16
Cuentas de orden		145000 —
	1423706 05	1425706 05

Manuel Forn, presidente. — Antonio Ortuño, gerente. — Francisco Blanco, tesorero. — Carlos Carbó, síndico

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández. 2º Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 6 mayo N. 4019 v 6 mayo

0417

Banco Frances e Italiano para la América del Sud

Cangallo 500 esquina San Martín—Buenos Aires

Domicilio de la Casa Matriz: París—12 Rue Halévy

Fecha de autorización por el P. E.: 15 de Julio de 1912
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Octubre de 1912

Capital autorizado	Francos 50.000.000 —
» subscripto	» 50.000.000 —
» realizado	» 50.000.000 —
» correspondiente a la República Argentina	$ o/s 2.500.000 —

Balance Mensual al 31 de Enero de 1925

ACTIVO	$ o/s.	$ m/n
Caja:		
En efectivo	12094 17	4598184 47
Depositados en otros Bancos		1969569 71
Clearing	1327 39	5145265 96
Descuentos y efectos a cobrar	30785 31	16375848 71
Adelantos		35136187 26
Deudores en gestión		127723 05
» hipotecarios		
Sucursales en la República		379029 42
Sucursales en el Extranjero	1162000 49	
Corresponsales en el Extranjero	4305249 60	
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		163954 80
Inmuebles		
Títulos en cartera	47404 35	2347584 22
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		153311 29
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		983627 40
Metalización	1633921 81	
Cuentas de orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	23569417 20	37558300 01
» » valores recibidos en caución	6885915 84	2894514 —
Emisión de cartas de crédito	2265264 16	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	9017472 85	1273084 56
» en garantía	14750 —	1345485 14
Préstamos hipotecarios por cta. de terceros		
Cambio a entregar (Contratos de venta)		30583292 76
Contratos de cambio		2832935 33
Otras cuentas de orden		3369010 54
	48945603 17	147236908 63

PASIVO	$ o/s.	$ m/n
Capital asignado a la Sucursal	2500000 —	
Fondos de reservas facultativas		
Fondos » jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		24841496 64
» a plazo		14462758 90
» en Caja de Ahorros		3295207 07
» diversos		19676988 10
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero	695190 99	
Corresponsales en el Extranjero	3997592 18	
Ganancias y pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		140746 31
Descuentos, intereses, comisiones, y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		1250492 95
Metalización		3712458 87
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	23569417 20	37558300 01
» » » » garantía	6885915 84	2894514 —
Sucursales y Corresponsales, Cuenta cartas de crédito	2265264 16	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	9017472 85	1273222 01
Documentos en garantía	14750 —	1345485 14
Créditos hipotecarios a cobrar por cta. de terceros		
Cambios a recibir (Contratos de compra)		33416228 09
Contratos de cambio		
Otras cuentas de orden		3369010 54
	48945603 17	147236908 63

Buenos Aires, 31 de Enero de 1925

D. Poli, G. Descombes, gerentes.—V. Scalisi, contador.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia

E. 6 mayo Nº 4020 v. 6 mayo

0586

— La Reforma —

SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS

Avenida de Mayo 1042

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 7 de Agosto de 1923

Incendios y Vida

Capital autorizado	$ m/n	5000000 —
» suscripto	»	1000000 —
» realizado	»	180000 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1924

ACTIVO		$ m/n	PASIVO	$ m/n
Accionistas	720000 —		Capital suscripto	1000000 —
Derechos de iniciación	100000 —	820000 —	Reservas	29000 —
			Diversos acreedores	106005 96
			Cuenta de explotación	179363 25
Caja y Bancos		2471 20	Cuentas de orden	203402 96
Títulos de renta		50628 38		
Obligaciones a cobrar		7501 75		
Mobiliario y material		34641 08		
Diversos deudores		168369 79		
Gastos de organización a amortizar		70621 04		
Gastos de explotación		157818 37		
Siniestros		1817 60		
Cuentas de orden		203402 96		
		1517772 17		1517772 17

Alfredo Beledo, vicepresidente.—Juan Enrique Gamundi, director general.—Manuel Guerrero, actuario y contador general. Miguel Iglesias, síndico

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 6 mayo Nº 4023 v. 8 mayo

C696

Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires Ltda.

— Calle Corrientes N.º 4092 —

Autorizada por Decreto fecha 13 de Mayo de 1905
Capital autorizado, subscripto y realizado... $ m/n 25.000.000.—

Balance Mensual al 31 de Enero de 1925

ACTIVO		$ oro	$ c/l
Inversión de capital		17597635 84	9301151 78
Acciones y títulos a precio de costo		169886 08	
Caja y Bancos		15 41	52875 73
Cuentas pagadas adelantadas			31386 55
Almacenes:			
Materiales		394467 63	
Boletos			5853 18
Varios saldos deudores		74221 21	5489824 27
		18236226 17	14881091 51
Conversión a 0.44			21832440 57
		18236226 17	36713532 08

PASIVO		$ oro	$ c/l
Capital autorizado y subscripto 50.000 acciones de $ 500 — c/l c/u			25000000 —
Empréstito obligaciones 5 % de interés y 1 % de amortización	10.836.000 —		
Menos lo amortizado	2.309.680 79	8526319 21	
Fondo de reserva			699145 71
Varios saldos acreedores		103633 13	10989995 87
Ganancias y Pérdidas			24390 50
		8629952 34	36713532 08
Conversión a 0.44		9606273 83	
		18236226 17	36713532 08

Teófilo Lacroze, presidente—A. Zanni, contador general.—Napoleón Paz, síndico

Buenos Aires, Abril 17 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Lawrenson, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 6 mayo N 4018 v 6 mayo

0706

Ferrocarril Central de Buenos Aires

Sociedad Anónima Limitada

CORRIENTES Nº 4002.
Autorizada por Decreto del 21 de Mayo de 1906
Capital autorizado .... $ c/l 25.000.000 —
» emitido .... » 22.565.000 —
» no realizado...... ... .» » 2.435.000 —

Balance Mensual al 31 de Enero de 1925

ACTIVO	$ c/l
A Inversión de capital	43829195 59
» Bancos de Buenos Aires y Londres	158636 26
» Almacenes: papelería	56565 94
» Almacenes: carbón	35106 11
» Almacenes: materiales generales	433761 06
» Materiales en trànsito del exterior	279540 83
» Depósitos en garantía de concesiones	53600 —
» Premios: diferencia entre valor nominal y la emisión de debentures	5954147 96
» Varios fletadores: cuentas corrientes	70565 —
» Expropiaciones	7524 20
» Amortización obligaciones 5 %	1392872 72
» Gobierno de la Nación, fletes, pasajes, etc	425978 41
» Gobierno de la Provincia » » »	7492 60
» Varios saldos deudores	5564900 27
	58269876 95
PASIVO	
Por Capital:	
Autorizado .... $ 25000000 —	
No realizado .... » 2435000 —	22565000 —
» Fondo de reserva	658911 52
» Empréstito obligaciones 4 1/2 %	11454545 46
» Empréstito obligaciones 5 %	13745454 54
» Empréstito obligación:	
Sres. Lacroze Hnos. y Cía	700000 —
» Fondo de renovaciones	722111 47
» Sres. Lacroze Hermanos y Cía.—Cta. ordinaria	2512930 30
» Varios saldos acreedores	4604967 58
» Ganancias y Pérdidas	1305956 08
	58269876 95

Buenos Aires, Marzo de 1925
Teófilo Lacroze, presidente—A. Antunovich, p. contador general—**Napoleón Paz** síndico
Buenos Aires, Abril 17 de de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4009 v-6 mayo

0680

The Smithfield and Argentine Meat Company Limited

CASA MATRIZ — 58 WEST SMITHFIELD — LONDRES

Calle Reconquista 46—Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 3 de Abril de 1903

(Esta Sucursal no tiene capital asignado)

BALANCE GENERAL DE ESTA SUCURSAL
al 31 de Diciembre de 1924

(Sin aprobación de Asamblea)

ACTIVO	$ m/n	$ o/s.
Inmuebles		141214 46
Muebles		23295 14
Caja	47631 08	
Bancos	348740 11	
Varios deudores	113987 82	
Mercaderías en depósito, carne, menudencias y productos varios		1888915 34
Vapor «El Zárate»		54814 54
Utiles y herramientas		227615 93
Acciones Cooperativa Telefónica	813 20	
Conversiones	240468 69	
	751640 90	2335855 41
PASIVO		
Casa Matriz (cta. cte.)		2052881 37
Fondo seguros c/accidentes y asistencia médica		96920 32
Varios acreedores	751640 90	29002 05
Fondo de reparación á edificios		13894 58
Cuentas en suspenso		37350 83
Conversiones		105806 23
	751640 90	2335855 41

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
al 31 de Diciembre de 1924

	DEBE $ o/s	HABER $ o/s
Depreciación muebles y almacenes	27858 88	
Gastos de administración	85680 —	
Carne ovina	617 30	
Varios productos	16072 94	
Alquileres		4510 49
Carne vacuna		69821 35
Menudencias		1498 10
Saldo transferido		54399 18
	130229 12	130229 12

C. F. G. Mc Cann, gerente.—E. D. Greenwood, contador.
Buenos Aires, Abril 17 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. —Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 6 ma. N. 4006 v-6 ma.

0257

Instituto Italo Argentino de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA.

Domicilio: San Martín No. 232

Fechas de autorización por el P. E.: 5 de Enero de 1920, 22 de Noviembre de 1920 y 5 de Abril de 1922.
Ramos en que opera. *Incendio, Marítima, Vida, Automóviles, Accidentes del Trabajo*

Capital autorizado:...................... $ m/n 2.000.000 —
Capital realizado:...................... „ „ 540.000 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1924
Cuarto trimestre del 5º Ejercicio

ACTIVO	$ c/l	$ c/l
Accionistas	1260000 —	
Acciones liberadas	200000 —	
Caja y Bancos	347061 82	
Propiedades e inmuebles	—	
Títulos de renta y valores diversos	389022 72	
Préstamos hipotecarios s/valores	—	
» s/pólizas Vida	—	
Obligaciones a cobrar	14414 12	
Mobiliario y material	53927 57	
Deudores varios	913364 01	
Comisiones descontadas, s/Vida	—	
Gastos de organización a amortizar	1 —	
Gastos de explotación:		
Administración	495112 45	
Incendio	606973 58	
Marítimos	1139744 68	
Vida	389859 56	
Automóviles	57128 36	
Siniestros:		
Incendio	172486 89	
Marítimos	513664 38	
Vida	15514 28	
Automóviles	74162 84	6691938 26
Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688:		
Títulos del Crédito Público Argentino: $ 50.000. — nominales	47500 —	
Deudores por prima	18549 31	
Gastos de explotación	39472 76	
Siniestros	34308 77	139830 84
		6831769 10
PASIVO		
Capital suscripto	2000000 —	
Reservas	581284 39	
Beneficios asegurados Vida	3702 88	
Siniestros pendientes	98291 33	
Acreedores varios	341644 08	
Cuentas de orden	19500 —	
Cuentas explotación:		
Administración	36037 15	
Incendio	979634 —	
Marítimos	1909500 58	
Vida	547064 85	
Automóviles	144209 71	6660868 97
Sección Accidentes del Trabajo, Ley 9688:		
Reserva	36575 95	
Siniestros pendientes	9708 —	
Cuenta de explotación	124616 18	170900 13
		6831769 10

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1924

M. Scarnatti, presidente. — Juan A. Peluffo, síndico

Buenos Aires, 12 de Marzo de 1925
Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 4 mayo N. 3974 v-6 mayo

0589

Sociedad Anónima "Belgrano Autobus"

Vidal 2265 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 28 de Julio de 1924

Capital autorizado........................... $ m/n 1000000 —
» subscripto.............................. » » 250000 —
» realizado................................ » » 250000 —

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

1er. Ejercicio

Aprobado con modificaciones por la Asamblea General de Accionistas celebrada el día 16 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ m/n
Acciones	750000 —
Acciones en depósito (Directorio)	21000 —
Valores depositados	16500 —
(Titulos del Empréstito Municipal 1923 al 6 1/2 % series A. B.):	
Llave de concesiones	39000 —
Formación de Sociedad	3000 —
Material rodante	194178 54
Muebles y útiles	700 —
Intereses a cobrar	498 71
Caja	1213 08
Banco Español del Rio de la Plata	495 52
Banco Escandinavo Argentino	143 14
Uniformes	2685 58
Construcción coches 15 y 16	3815 77
Seguros material rodante (año 1925)	2687 22
Respuestos (s/ inventario)	9049 01
Aceites (s/ inventario)	215 15
Neumáticos (s/ inventario)	3244 69
Herramientas (s/ inventario)	980 3[illegible]
Deudores varios (cuentas corrientes)	884 32
	1050291 —
PASIVO	
Capital	1000000 —
Directorio (acciones en garantía)	21000 —
Acreedores varios (cuentas corrientes)	10660 63
Reserva legal	1889 17
Iniciadores Sociedad	837 06
Dividendo 1924	12500 —
Directorio y síndico 1924	1590 41
Saldo nuevo ejercicio	1813 73
	1050291 —

J. Gerstenberg, presidente. — S. P. Sana, secretario. — A. Junge, tesorero. — S. Ivitz, síndico

Demostración de la Cuenta "Ganancias y Pérdidas"

al 31 de Diciembre de 1924

GANANCIAS	$ m/n
Publicidad	3104 97
Intereses	503 59
Explotación	180097 34
Construcciones	162 30
	183868 20
PERDIDAS	
Nafta	33280 14
Alquileres	2933 01
Sueldos y jornales personal	64376 40
Gastos generales	1277 60
Seguros material rodante	3456 51
Patentes	2180 95
Aceites	4366 36
Neumáticos	212-7 88
Repuestos	12922 18
Herramientas	3 70
Concesiones (amortización)	523 —
Surtidor de nafta (amortización)	103 —
Material rodante (amortización)	17000 —
Llave de concesiones (amortización)	934 55
Formación Sociedad (amortización)	531 80
Muebles y útiles (amortización)	60 75
Reserva legal	1889 17
Iniciadores Sociedad	837 06
Directorio y síndico 1924	1590 41
Dividendo a distribuir a accionistas	12500 —
Saldo a nuevo ejercicio	1813 73
	183868 20

J. Gerstenberg, presidente. — S. P. Sana, secretario. — A. Junge, tesorero. — S. Ivitz, síndico

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4011 v-6 mayo

0702

— "La Reaseguradora Argentina" —

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Reconquista No. 37 — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de la Nación el 3 de Septiembre de 1923

Capital autorizado.......................... $ m/n 2.000.000.—
» subscripto.............................. » » 1.055.000.—
» integrado................................ » » 211 000.—

Balance General del 1er. Ejercicio año 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 27 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ m/n
Accionistas	844000 —
Caja	743 46
Bancos:	
Banco Germánico de la América del Sud	98136 08
» Alemán Transatlántico, Montevideo	5276 58
» de la Nación	35000 —
Propiedades inmuebles	—
Titulos de renta:	
Crédito Argentino Interno de 1922: Nom. $ 150.000.— c/l	145955 —
Valores diversos	—
Préstamos hipotecarios	—
» sobre valores	—
» » pólizas Vida	—
Obligaciones a cobrar	—
Mobiliario y material	7591 40
Sucursales y Agencias	—
Deudores por premios	—
Primas vencidas a cobrar	—
Compañías retrocesionarias	65801 73
Deudores varios	21335 52
Intereses y alquileres vencidos	2244 35
Comisiones descontadas Sección Vida	—
Gastos de organización a amortizar	6956 —
Cuentas de orden (Acciones del Directorio)	160000 —
	1393040 12
PASIVO	
Capital subscripto	1055000 —
Reservas legales:	
Reserva estatutaria	—
Reservas técnicas:	
Sección Incendios	73602 62
Reservas facultativas	—
Beneficios de los asegurados Vida	—
Rentas vitalicias y seguros Vida vencidos	—
Siniestros pendientes:	
Sección Incendios	3137 —
Compañías retrocesionarias	65801 73
Sucursales y Agencias	—
Dividendos pendientes	—
Acreedores varios	21346 42
Cuentas de orden (Acciones en depósito)	160000 —
Ganancias y Pérdidas	14151 63
	1393040 12

Dr. Carlos Meyer Pellegrini, presidente.—Gustavo Kobelt, gerente general.— Fernando Ellenhorst, síndico.

Demostración de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias

al 31 de Diciembre de 1924

DEBE	$ m/n	$ m/n
Sección Incendios:		
Siniestros pagados (menos porción reasegurada)	17036.27	
Siniestros pendientes	3137 72	
Reaseguros cedidos	316328 23	
Anulaciones	—	
Reserva de riesgos en curso	73602 62	
Gastos de explotación	86142 46	
Impuestos y contribuciones	6681 17	
Saldo ganancia	14151 63	517280 10
HABER		
Primas del ejercicio	500266 37	
Siniestros pendientes del ejercicio anterior	—	
Reserva de riesgos en curso del ejercicio anterior	—	
Intereses	17013 73	517280 10

Dr. Carlos Meyer Pellegrini.—Presidente.—Gustavo Kobelt, gerente general.— Fernando Ellerhorst, síndico.

Buenos Aires, Abril 23 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4013 v 6 mayo

0753

Banco Alemán Transatlántico

360 — Cangallo — 360

Casa Matriz: Deutsche Ueberseeische Bank — Berlín

Fecha de autorización por el P. E.: 4 de Septiembre de 1893

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio el 15 de Septiembre de 1893

Capital autorizado	Marcos	30.000.000 —
» subscripto	»	30.000.000 —
» realizado	»	30.000.000 —
Fondo de reserva	»	7.000.000.—

Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o/s 3.650.000.—

Balance Mensual al 31 de Marzo de 1925

ACTIVO	$ o/s.	$ c/l.
Caja:		
En efectivo	99859 60	6528357 24
Depositados en otros Bancos	—	456116 28
Clearing	6517 81	9746227 85
Descuentos y efectos a cobrar	37400 —	29896870 83
Adelantos	76983 01	26962260 84
Deudores en gestión		1206994 67
» hipotecarios		40000 —
Sucursales en la República		—
Corresponsales en la República		144339 96
Sucursales en el Extranjero		260125 55
Corresponsales en el Extranjero		5809841 76
Letras a recibir		—
Operaciones en suspenso		—
Inmuebles	250000 —	3371652 30
Títulos en cartera	33615 —	1035819 28
Valores diversos		1786554 41
Muebles y útiles		7 —
Cartas de crédito		—
Gastos de iniciación		—
Ganancias y Pèrdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones) pasivos, cambios, etc.)		276771 48
Dividendo provisorio		—
Otras cuentas		46644 28
Metalización	3207491 91	
Letras de Tesorería		10000000 —
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» de títulos en custodia	24935772 12	73376444 97
» de valores recibidos en caución	846862 81	20340368 50
Emisión de cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		—
» en garantía		—
Préstamos hipotecarios p/c de terceros		—
Otras cuentas de orden	13679 63	11086849 68
	29508181 89	202872246 88

PASIVO	$ o/s.	$ c/l.
Capital asignado a la sucursal	3650000 —	
Fondos de reservas facultativas		494078 96
» » para deudores en gestión		1513950 32
Fondos de jubilaciones y auxilio para empleados		
Depósitos en Cuenta corriente y a la vista	10028 76	24496377 67
» a plazo	51095 75	21364543 95
» en Caja de ahorros	742 82	16941669 24
» diversos		1641934 54
Redescuentos (Letras de Tesorería)		11643118 86
Letras y obligaciones en circulación		1597894 55
Sucursales en la República		213355 47
Corresponsales en la República		—
Sucursales en el Extranjero		3918740 26
Corresponsales en el Extranjero		4529918 51
Ganancias y Pérdidas (intereses) comisiones activos, cambios y beneficios diversos		924705 18
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		—
Dividendos a pagar		—
Otras cuentas		1498491 86
Metalización		7289754 33
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		—
» de títulos en custodia	24935772 12	73376444 97
» » » » garantía	846862 81	20340368 50
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito		—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		—
» en garantía		—
Créditos hipotec. a cobrar p/c de terceros		
Otras cuentas de orden	13679 63	11086849 68
	29508181 89	202872246 88

Buenos Aires. Abril 14 de 1925

Banco Alemán Transatlántico

E. Saltzkorn, E. Albert, directores.—A. Pfanner contador.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.

E. 6 ma. N. 4010 v-6 ma.

0805

Spencer Kellogg & Sons of South América

SOCIEDAD ANONIMA

Bolsa de Comercio —Buenos Aires

Estatutos aprobados por Decreto del Superior Gobierno de la Nación en fecha 9 de Mayo de 1916 y reformados el 27 de Mayo de 1918 y 27 de Agosto de 1921

Capital autorizado,	$ o/s	1.000.000.—
» subscripto e integrado	»	500.000.—
Acciones a subscribir	»	500.000.—

Balance General al 31 de Diciembre de 1924

		ACTIVO $ c/l	PASIVO $ c/l
Construcciones y maquinarías		518883 02	
Muebles y útiles		13958 43	
Títulos varios		54700 —	
Existencias		2187115 77	
Varios deudores		508870 72	
Caja y Bancos		9512 20	
Capital emitido y subscripto- 2.500 acciones de 200 $ o/s c/u			1136363 63
Reserva legal			33137 93
Bancos			845956 74
Varios acreedores			450514 46
Ganancias y pérdidas			827047 38
Saldo anterior	$ 451444 87		
Saldo de este ejercicio	» 375602 51		
		3293020 14	3293020 14

— Cuenta de Ganancias y Pérdidas —

DEBE	$ c/l
Gastos Generales	182406 58
Deudores morosos	10527 85
Depreciaciones	59202 38
Saldo	375602 51
	627739 32
HABER	
Por Ganancia sobre explotación	627739 32
	627739 32

L. C. Bridgman, director gerente.—A. Faller, síndico.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4007 v-6 mayo

C647

Pilkington Brothers Limited

— País de origen: St Helens, Inglaterra —

MEXICO 1575—BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del P. E. de fecha 1°. de Junio de 1908

Capital para este país................ $ m/n 500.000.—

Balance Anual al 31 de Enero de 1925, de esta Sucursal

(Sin aprobación de Asamblea)

DEBE	$ m/n	$ oro
A Acreedores varios	4614 82	2030 52
» Casa Matriz en Inglaterra	892695 66	392786 09
	897310 48	394816 61
HABER		
Por Efectivo en Caja y cuentas y documentos en oficina y Banco	18947 4	8336 79
» Varios deudores	149095 88	65602 19
» Existencias en mercaderías y propiedades, etc.	729267 36	320877 63
	897310 48	394816 61

p. p Pilkington Bros Ltd.: J. W. Fairclough

Yo el subscripto declaro ser de nacionalidad inglés

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4005 v-6 mayo

0765

Moss y Cía. Lda. Sociedad Anónima

Alsina 641 - Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación en fecha 15 de Abril de 1921

Capital autorizado, subscripto y realizado:...... $ m/n 1.000.000.—

Balance General Practicado

al 31 de Diciembre de 1924

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas celebrada el 26 de Marzo de 1925.

DEBE	$ m/n	$ c/l
Caja y Bancos		333299 32
Mercaderías generales		214525 43
Sección licitaciones		569307 91
Letras y giros a cobrar		391775 46
Deudores y compradores en Cta. corriente		530827 46
Propiedad Paseo Colón 1237/41		100000 —
Muebles e instalaciones		8258 67
Camión		500 —
Marca de comercio		2110 30
Gastos sobre consignaciones a liquidar		1163 97
		2151768 52
Consignaciones	646131 18	
Acciones en depósito, Art. 15	23500 —	
Mercaderías enviadas en depósito	8492 80	
E. Tornquist y C.ª L.ª, Cta. especial	479855 44	1157979 42
		3309747 94
PASIVO		
Capital autorizado y realizado		1000000 —
Fondo de reserva legal		20435 20
» de previsión, Art. 43		25000 —
Remuneración al Directorio		7795 57
Moss y Cía en liquidación:		
Saldo en cuenta corriente	21864 04	
» compra Prop. P. Colon	66666 66	88530 70
Obligaciones a pagar		72393 48
Acreedores en cuenta corriente		77859 21
Sección Petróleo		88201 97
Pagarés descontados		176354 55
Ventas a liquidar por cuenta de terceros		266724 55
Consignaciones remitidas		8752 28
Ley No 11239		2010 08
Cuentas en suspenso		44861 93
Ganancias y pérdidas:		
Beneficios de este ejercicio	74491 09	
Saldo anterior	198357 96	272849 05
		2151768 52
Consignaciones	646131 38	
Depositantes de acciones, Art. 15	23500 —	
Mercaderías enviadas en depósito	8492 80	
Facturas en garantía y al cobro	479855 44	1157979 42
		3309744 94

Pedro Lorenzo Moss, presidente.—Saturnino W. Enis, secretario.— José María Moss, gerente.—Carlos A. Porcel, síndico

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

Ejercicio 1o. de Enero al 31 Diciembre de 1924

DEBE	$ m/n	$ m/n
Gastos de explotación		190411 02
Intereses y gastos escrit. Prop. Paseo Colón 1237-41		3607 83
Quebrantos, cuentas incobrables		44888 37
Fondo de Reserva legal		4330 88
Remuneración al Directorio		7795 57
Utilidad neta del ejercicio	74491 09	
Saldo anterior	198357 96	272849 05
		523882 72
HABER		
Saldo anterior		198357 96
Utilidad bruta del presente ejercicio		325524 76
		523882 72

La Asamblea resolvió por unanimidad pasar el saldo de utilidaes a Cuenta nueva

Es copia fiel del original.

Pedro Lorenzo Moss, presidente.—Saturnino W. Enis, secretario.—José María Moss, gerente.—Carlos A. Porcel, síndico

Informe del Síndico

Buenos Aires, 17 de Febrero de 1925

Señores Accionistas

He revisado los libros de comercio y documentación correspondiente, y nada tengo que observar al Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas que a continuación se detallan, que por ser la fiel expresión de las operaciones practicadas, aconsejo su aprobación.

Carlos A. Porcel. Síndico.

Buenos Aires Abril 21 de 1924

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar. (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 6 mayo No 4021 v 6 mayo

0766

Banco Germánico de la América del Süd

Casa Matriz: Berlín

Reconquista 37/43—Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: 21 de Marzo de 1906

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 3 de Mayo de 1906

Capital autorizado.................. oro M. 20.000.000 —
» subscripto.................. » » 20.000.000 —
» realizado.................. » » 20.000.000 —

Capital asignado correspondiente a la República Argentina: $ o/s 2.500.000 —

BALANCE MENSUAL AL 31 DE MARZO DE 1925

ACTIVO		$ oro	$ papel	$ papel
Caja:				
En efectivo	2923 18		1082093 42	
Depositados en otros Bancos	2292 —		5663362 52	
Clearing	5635 15	10850 33	1219956 81	7915412 75
Descuentos y efectos a cobrar		42598 06		10326951 33
Adelantos		532440 —		17215961 21
Deudores en gestión			2077209 92	
·/. Castigos			1681564 51	395645 41
Deudores hipotecarios				227679 65
Sucursales en la República				—
Corresponsales en la República				78807 02
Casa Matriz. Suc. en el Extranjero		399736 47		1139448 85
Corresponsales en el extranjero		575891 84		78992 93
Letras a recibir				—
Operaciones en suspenso (valores a recibir)		102642 52		112822 70
Inmuebles (edificio y otras propiedades)				2855057 15
Títulos en cartera				281678 49
Valores diversos				—
Muebles y útiles				1 —
Cartas de crédito				—
Gastos de iniciación				—
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)				366068 35
Dividendo provisorio				—
Otras cuentas		135652 06		2126441 68
Metalización		2750700 81		—
Cuentas de orden				
Depósito de acciones en garantía (Directorio)				—
Depósito de títulos en custodia		5047875 18		33596065 05
» de valores recibidos en caución		1341925 —		3108208 63
Emisión de cartas de crédito				—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		999225 07		2055155 44
Documentos en garantía		59511 53		948056 73
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		74640 —		1154080 —
Otras cuentas de orden				80115 25
		12073691 87		84142649 62
PASIVO				
Capital asignado a la Sucursal		2500000 —		
Fondos de reservas facultativas				750000 —
Fondo de jubilaciones y auxilio para Empleados				—
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		3825 50		12022711 74
» a plazo		460 50		11994497 91
» en Caja de Ahorros		2761 45		4650834 93
» diversos		723640 54		188252 82
Redescuentos				3759970 —
Créditos en suspenso (valores a pagar)		50277 17		801124 26
Letras y obligaciones en circulación				—
Sucursales en la República				—
Corresponsales en la República				—
Casa Matriz, Suc. en el Extranjero		245925 48		774002 06
Corresponsales en el Extranjero		467414 54		
Ganancias y pérdidas, (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)				915879 48
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior				—
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo				—
Dividendos a pagar				—
Otras cuentas		556209 91		1112602 57
Metalización				6251592 75
Cuentas de orden				
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)				—
Depositantes de títulos en custodia		5047875 18		33596065 05
» » » garantía		1341925 —		3108208 63
Sucursales y Corresponsales, cuentas cartas de crédito				—
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		999225 07		2055155 44
Documentos en garantía		59511 53		948056 73
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		74640 —		1154080 —
Otras cuentas de orden				80115 25
		12073691 87		84142649 62

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925

Banco Germánico de la América del Sud— A. Fricke, p. p. Schenk.

Buenos Aires, 17 de Abril de 1925.

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena, Jefe de la Insp. Gral. de Justicia

E. 6 mayo N. 4016 v-6 mayo

0343

— BANCO FAMILIAR —

San Martín N°. 296

Sociedad Cooperativa Anónima de Crédito, Edificación y Ahorro

Feha de autorización por el Poder Ejecutivo Mayo 29 de 1907

Fecha de inscripción en el Reg. Púb. de Comercio Abril 25 de 1912

Capital subscripto .... $ m/n 304.000 —
» realizado .... » » 267 640 12

Balance Mensual al 30 de Septiembre de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Accionistas		36359 88
Caja:		
En efectivo		6515 56
Depositado en otros Bancos		1018 22
Clearing		
Descuentos y efectos a cobrar		37550 34
Adelantos		25374 92
Deudores en gestión		232412 15
» hipotecarios		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero		
Corresponsales en el Extranjero		
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		83839 87
Títulos en cartera		
Valores diversos		
Muebles y útiles		1367 16
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		20748 82
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		9781 67
Metalización		
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
Depósito de títulos en custodia		
Depósito de valores recibidos en caución		
Emisión de cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		454948 64
PASIVO		
Capital subscripto		304000 —
Fondo de Reserva Estatutario		37574 42
Fondos de Reservas Facultativas		
Fondo de Jubilac. y Auxil. para Empleados		
Depósito en cuenta corriente y a la vista		
Depósitos a plazo		84962 89
Depósitos en Caja de Ahorros		
Depósitos diversos		
Redescuentos		
Letras y Obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extrangero		
Corresponsales en el Extrangero		
Ganancias y Pérdidas (Intereses y Comisiones Activos, Cambios y Beneficios diversos)		7562 84
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		6261 59
Otras cuentas		
Metalización		14587 40
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
» títulos en custodia		
Depositantes de títulos en garantía		
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
Documentos en garantía		
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		454948 64

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1924.

Juan Coustau, presidente.—Atilio Balduzzi, gerente.—Juan Agulla, contador.—Alfredo L. Pignone, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923. — E. Laurencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo N. 4026 v-6 mayo

541

---BANCO FAMILIAR---

Sociedad Cooperativa Anónima de Crédito, Edificación y Ahorros

San Martín 296

Fecha de autorizaciòn por el P. E.: 29 de Mayo de 1907

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 25 de Abril de 1912

Capital subscripto .... $ m/n 308650 —
« realizado .... » » 269887 12

Balance Mensual al 31 de Julio de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ c/l
Accionistas		39772 88
Caja:		
En efectivo		6023 28
Depositados en otros Bancos		1018 22
Clearing		
Descuentos y efectos a cobrar		39561 89
Adelantos		24739 32
Deudores en gestión		
» hipotecarios		228876 07
Sucursales en la Repùblica		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero		
Corresponsales en el Extranjero		
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles		93181 89
Títulos en cartera		
Valores diversos		
Muebles y útiles		1318 86
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		21499 85
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		11430 73
Metalización		
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» de títulos en custodia		
» de valores recibidos en caución		
Emisión de cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
» en garantía		
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		467472 99
PASIVO		
Capital susbcripto		308650 —
Fondo de reservas estatutario		37574 42
fondos » » facultativas		
Fondo de jubilaciones y auxilio para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		
» a plazo		92238 47
« en Caja de Ahorros		
» diversos		
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero		
Corresponsales en el Extranjero		
Ganancias y pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		7528 48
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		6974 25
Otras cuentas		
Metalización		14507 40
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
» de títulos en custodia		
» » » » garantía		
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		
» en garantía		
Créditos hipotecario a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		
		467472 99

Buenos Aires, 3 Agosto de 1924

Juan Coustau presidente.— Atilio Balduzzi, gerente.—Juan Agulla, contador Alfredo L. Pignone, síndico suplente

Buenos Aires, 16 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar. Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Laurencena. Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 6 mayo Nº 4026 v 6 mayo

0352

Banco Anglo Sud Americano

Reconquista 78

Domicilio de la Casa Matriz: (Londres)

Fecha de autorización por el P. E.: 30 de Abril de 1907
Fecha de inscripción en el Reg. Púb. de Comercio: 31 de Marzo de 1911
Capital autorizado .... Libras 10.000.000.—
" subscripto .... " 8.733.400.—
" realizado .... " 4.366.700.—
" asignado a la Rep. Argentina.. $ m/l 18.125.000.—

Balance Mensual al 31 de Diciembre de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Accionistas		
Caja:		
En efectivo	82331 56	16244324 41
Depositados en otros Bancos	—	3241447 09
Clearing	—	7824494 11
Descuentos y efectos a cobrar	3317499 25	15607862 51
Adelantos	9902 92	51045271 75
Deudores en gestión	1239 68	6662736 67
» hipotecarios		
Sucursales en la República		17867902 12
Corresponsales en la República		75246 06
Sucursales en el Extranjero		18621288 38
Corresponsales en el Extranjero		10921701 05
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		388339 33
Inmuebles		496566 06
Títulos en cartera		3306495 15
Valores diversos		
Muebles y útiles		160144 10
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc)		
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		3874665 32
Metalización	25032 36	7739298 04
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» de títulos en custodia	11465011 25	64282703 88
» de valores recibidos en caución	1645165 —	20691872 79
Emisión de cartas de crédito		6323344 88
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	114065 31	23824489 81
» en garantía		588154 92
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		117679365 78
	16660247 33	397368013 24

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital subscripto (o asignado a la sucursal)		18125000 —
Fondo de reserva estatutario		
» » reservas facultativas		10335676 60
» » jubilaciones y auxilios para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	5682 27	48142876 06
» a plazo	5499 58	25208818 91
» en Caja de Ahorros	19532 78	26658033 23
» diversos		2417010 64
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		9175429 79
Sucursales en la República		20053101 84
Corresponsales en la República		42526 —
Sucursales en el Extranjero		1665774 89
Corresponsales en el Extranjero		600706 98
Ganancias y Pérdidas (intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		442369 47
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		1053565 03
Metalización	3405291 14	56891 74
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía —Directorio		
Depositantes de títulos en custodia	11465011 25	64282703 88
» » » en garantía	1645165 —	20691872 79
Sucursales y corresponsales, cuentas cartas de crédito		6323344 88
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	114065 31	23824489 81
» en garantía		588154 92
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden		117679365 78
	16660247 33	397368013 24

(X) Nota: Esta cantidad representa las sumas destinadas a cubrir posibles quebrantos en los siguientes rubros:
«Deudores en gestión»
«Inmuébles»
«Títulos en cartera»
«Adelantos»

Buenos Aires 13 de Febrero de 1925.
A. McKerrow, gerente. — F. W. Johnson, contador interino. —
Buenos Aires, 16 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad se halla autorizada para funcionar, Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). — E. Lausencena. — Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E 5 mayo N. 3983 v 5 mayo

0622

Banco Francés del Río de la Plata

Sociedad Anónima

157 RECONQUISTA — BUENOS AIRES
Reconocida por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 20 de Noviembre de 1886
Inscripta en el Registro Público de Comercio: en fecha 6 de Diciembre de 1886
Capital autorizado .... $ o/s 20000000 —
" subscripto .... " » 14000000 —
" realizado .... " » 14000000 —

Balance Mensual al 28 de Febrero de 1925

ACTIVO	$ o/s.	$ c/l.
Accionistas		
Caja:		
En efectivo .... 155585 65 — 2627604 22		
Dep. en otros Bancos .... — — 4108383 57		
Clearing .... — — 3624857 60	155585 65	10360845 39
Descuentos y efectos a cobrar	336863 17	36024969 50
Adelantos	839 91	26910080 02
Deudores en gestión	14 —	1872738 83
» hipotecarios		717106 72
Sucursales en la República		1798029 42
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		
Corresponsales en el extranjero		10036653 49
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		
Inmuebles	3311811 44	301120 80
Títulos en cartera	1116365 91	5130188 72
Valores diversos		
Muebles y utiles		32268 54
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y pérdidas y cuentas tributarias (gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		1249855 87
Dividendo provisorio		1122994 66
Otras cuentas	1005 23	559156 41
Metalización	11025480 86	
	15947966 17	96116008 37
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	55000 —	
» » títulos en custodia	33834756 34	51627040 68
» » valores recibidos en caución	3572747 47	7148561 —
Emisión de cartas de crédito		2463527 85
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1412110 02	3562965 26
Documentos en garantía	6789 64	3342647 59
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		
Otras cuentas de orden	88000 —	12717611 82
	54917369 64	176978362 57

PASIVO	$ o/s.	$ c/l.
Capital suscripto	14000000 —	
Fondo de reserva estatutario	1775542 52	
Fondos de reservas facultativas		
Fondo de jubilac. y auxil. para empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista	4262 80	22425471 46
» a plazo		16598617 47
» en caja de ahorros	88050 06	13270567 60
» diversos		7788835 14
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		1698066 45
Corresponsales en la República		
Sucursales en el extranjero		
Corresponsales en el extranjero		2154128 23
Ganancias y pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos. 44300 63 — 2567483 75		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior .... 1005 23 — 507165 75		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo . — —	45305 86	3074649 50
Dividendos a pagar		453466 71
Otras cuentas	34804 9	2832162 68
Metalización		25057911 05
Obligaciones a pagar		767132 08
	1591796 1	96116008 37
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	55000 —	
Depositantes de títulos en custodia	33834756 34	51627040 68
» » » » garantía	3572747 47	7148561 —
Sucursales y corresponsales, cuenta cartas de crédito.		2463527 85
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	1412110 02	3562965 26
Documentos en garantía	6789 64	3342647 59
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros.		
Otras cuentas de orden	88000 —	12717611 82
	54917369 64	176978362 57

Buenos Aires, 17 de Marzo de 1925.
G. Fourvel-Rigolleau, presidente. — R. Tobler, gerente. — A. S. Lagalaye, contador. — C. Hector Berger, síndico
Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto que certificar que la sociedad, se halla autorizada para funcionar, (Art. 64 del Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923). Luis M. Fernández 2º Jefe de la Insp. Gral. de Justicia.

E. 5 abril N. 3905 v-5 abril.

0195

Banco Francés e Italiano para la América del Sud

Cangallo 500 esquina San Martín—Buenos Aires y Rosario

CASA MATRIZ—PARIS: 12 Rue Halévy

Autorizado por el P. E. el 15 de Julio de 1912

Inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Octubre de 1912

Capital autorizado........................ Francos 50.000.000.—
» subscripto........................ » 50.000.000.—
» realizado........................ » 50.000.000.—

Capital correspondiente a la República Argentina o$s 2.500.000 —

Balance Mensual al 31 de Diciembre de 1924

ACTIVO	$ o/s	$ m/l
Caja:		
En efectivo	7280 59	4493491 15
Depositado en otros Bancos		7905843 20
Clearing	1327 39	1917397 52
Descuentos y efectos a cobrar	23439 67	16706930 82
Adelantos		33402863 20
Deudores en gestión		131598 79
» hipotecarios		
Sucursales en la República		372394 66
Sucursales en el Extranjero	1836138 79	
Corresponsales en el Extranjero	6168922 24	
Letras a recibir		
Operaciones en suspenso		143342 80
Inmuebles		
Títulos en cartera	51919 98	2244420 92
Valores diversos		
Muebles y útiles		
Cartas de crédito		
Gastos de iniciación		
Ganancias y Pérdidas y cuentas tributarias (Gastos generales, sueldos, alquileres, patente, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		
Dividendo provisorio		
Otras cuentas		564366 13
Metalización	1357399 50	
CUENTAS DE ORDEN:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	23055705 22	34507517 71
» » valores recibidos en caución	6659951 64	2963567 —
Emisión de cartas de crédito	2046160 78	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	8000834 40	1708860 25
» en garantía	14750 —	1503167 27
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		28943737 33
Cambio a entregar (Contratos de venta)		3558709 28
Contratos de cambio		3153757 05
Otras cuentas de orden		
	49223830 20	144221970 11

PASIVO	$ o/s	$ m/l
Capital asignado a la Sucursal	2500000 —	
Fondos de reservas facultativas		
Fondo de Jubilación y auxilio para Empleados		
Depósitos en cuenta corriente y a la vista		24447592 76
» a plazo		16684525 50
» en Caja de Ahorros		3389878 59
» diversos		19016300 81
Redescuentos		
Letras y obligaciones en circulación		
Sucursales en la República		
Corresponsales en la República		
Sucursales en el Extranjero	198606 03	
Corresponsales en el Extranjero	6747822 13	
Ganancias y Pérdidas (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenientes del ejercicio anterior		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios correspondientes al ejercicio próximo		
Dividendos a pagar		
Otras cuentas		1259857 43
Metalización		3084999 10
CUENTAS DE ORDEN:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		
» » títulos en custodia	23055705 22	34507517 71
» » » » garantía	6659951 64	2963567 —
Sucursales y corresponsales: cuentas cartas de crédito	2046160 78	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	8000334 40	1708860 28
Documentos en garantía	14750 —	1503167 27
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		
Cambios a recibir (Contratos de compra)		32502446 61
Contratos de cambio		3153757 05
Otras cuentas de orden		
	49223830 2[illegible]	144221970 11

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1924

G. Descombes, D. Poli, gerentes.—V. Scalisi, contador.

Demostración de la Cuenta de "Ganancias y Pérdidas"

Anexa al Balance General del Ejercicio—31 de Diciembre de 1924

DEBE		$ m/l
Saldo anterior		
Amortizaciones:		
Sobre deudores en gestión y morosos		152252 07
Muebles y útiles		60567 18
Gastos de iniciación		
Otras amortizaciones		
Gastos generales, judiciales, sueldos y alquileres		1832190 83
Intereses, comisiones y cambios		73030 80
Patentes e Impuestos		
Metalización		
Utilidad del año girada a Casa Matriz	$ 319519 38	
Dividendo provisorio		
Neto	$ 319519 38	319519 38
		2437530 26

HABER		$ m/l
Saldo anterior.		
Descuentos, intereses, comisiones y cambios	$ 2498308 79	
A deducir los correspondientes al ejercicio próximo	» 111244 43	
Neto	$ 2387064 36	2387064 36
Descuentos, intereses, comisiones y cambios provenietes del ejercicio anterior		
Dividendos e intereses sobre títulos		
Alquileres		
Beneficios diversos		50465 90
Pérdida del año		
		2437530 26

Buenos Aires 31 de Diciembre de 1924

Banco Francés e Italiono para la América del Sud.

G. Descombes, D. Poli; gerentes.—V. Scalisi, contador.

Buenos Aires, 8 de Abril de 1925

Publíquese, haciéndose presente que esta visación no tiene otro efecto **que certificar que la sociedad,** se halla autorizada para funcionar. (Art. **14 del Decreto Reglamentario de 27** de Abril de 1923). Luis M. Fernández **2º. Jefe de la Insp. Gral de Justicia.**

E. 6 abr. N. 4020 v-6 abr.

LICITACIONES

Ministerio del Interior

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a las 14 y 30 horas, para los revestimientos de mármol para las escaleras de los pabellones correspondientes a la reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

e24 abril s|pp No. 1558 v8 mayo

Llámase a licitación pública para el día 8 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión y colocación de las cañerías, radiadores y calderas para la calefacción, calderas para agua caliente, cocinas a vapor, quemadores a petróleo y secadero a instalarse en las obras de reconstrucción del Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

e24 abril s|pp 1555 v8 mayo.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 horas, para la provisión de artículos de talabartería, con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.

e5 mayo s|pp O|1572 v12 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente a las 14 y 30 horas, para la construcción del adoquinado de granito, con base de hormigón de cal, de la calle Gallardo de Francisco de Elía a Nogoyá, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.

e5 mayo s|pp O|1575 v12 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 12 del corriente, a las 15 y 30 horas, para la provisión de artículos de ferretería con destino a los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en la Oficina de Licitaciones, Avenida de Mayo 525, 2o. piso.

Buenos Aires, Mayo 5 de 1925. — El Secretario.

e5 mayo s|pp O|1578 v12 mayo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

COMISION ASESORA DE ASILOS Y HOSPITALES REGIONALES

Llámase a segunda licitación pública por el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente aviso, para la provisión de los siguientes artículos: Comestibles en general, leche de vaca, combustibles y otros artículos de consumo, librería y papelería, ropería en general y calzado, útiles para farmacia, laboratorio, materiales para consultorio y drogas, para el aprovisionamiento del Sanatorio Nacional de Tuberculosos, en Santa María, durante el año 1925. La cantidad y calidad de los artículos serán indicadas en la Contaduría de esta Comisión o en la Dirección del Sanatoria de Santa María. Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados el día 28 de Mayo próximo, a las 15 horas, en el local de la Comisión, calle Alsina número 2650, donde se encuentran desde la fecha a disposición de los interesados,

todos los antecedentes de la Licitación.
Buenos Aires, Abril 29 de 1925. — El Contador.

v28 mayo

COLONIA NACIONAL DE ALIENADOS

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Comestibles y otros artículos de almacén, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Hacienda vacuna en pie, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a licitación pública para el día 20 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad, durante el segundo semestre de 1925.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al Pacífico.

Open Door, Abril de 1925. — El Director.

v20 mayo

Llámase a Licitación Pública para el día 14 de Mayo de 1925, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados de: Harina de trigo "00" de primera calidad y de Hacienda vacuna en pie, durante el tercer trimestre del corriente año.

Estas licitaciones se efectuarán en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes, en el local de Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Abril de 1925. — **Alfredo Scarano, Director.**

v14 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Mayo del corriente año, a las 14 horas, para proveer a la Colonia Nacional de Alienados, de Comestibles y otros artículos de Almacén, durante el segundo semestre del presente año.

Esta licitación se efectuará en la Secretaría del Hospicio de las Mercedes, (Vieytes 301, Bs. As.), de acuerdo con los pliegos de condiciones y las nóminas que se encuentran a disposición de los señores proponentes en la Secretaría del citado Hospicio, y en la Subdirección de la Colonia, en Open Door, F. C. Bs. As. al P.

Open Door, Abril de 1925. — **Alfredo Scarano, Director.**

v14 mayo.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para la ejecución por contrato de unidad, de las obras proyectadas para la construcción de la primera sección del Hospital Regional del Norte para Palúdicos, en Güemes, Provincia de Salta. La licitación tendrá lugar el día 8 de Mayo del corriente año a las 15.30 horas, simultáneamente, en el despacho de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales, calle Alsina 2650, Capital Federal, y en el del señor Juez Federal de la Provincia, en Salta. A la hora indicada serán abiertas las propuestas y, desde ya, pueden consultarse los antecedentes de la licitación en los locales referidos.

Buenos Aires, Abril 9 de 1925. — El Presidente.

v8 mayo

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LA CAPITAL

Llámase a licitación hasta el 12 de Mayo a las 15 horas, para la provisión de 1.000.000 de ladrillos, 300 m3. cascotes de ladrillos y 600 m3. de polvo de ladrillos destinados a la construcción de **la Colonia de Vacaciones en Jáuregui.** F. C. O. Reconquista 269. — La Secretaria.

v12 mayo.

Llámase a licitación para el día 8 de Mayo de 1925 a las 15 y a las 15 y 15, para la provisión de harina para elaborar pan y legumbres secas. Informes: Reconquista 269. — La Secretaria.

v8 mayo.

Llámase a licitación pública para el 15 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de instrumental odontológico. Informes, Reconquista 269. — La Secretaria.

v15 mayo

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a las 13, 13.30 y 14 horas, para la provisión de carnes y extras, leche y manteca y pan y galleta, respectivamente, con destino al Hospital Vicente López y Planes, de General Rodríguez, F. C. O. Por informes, dirigirse a dicho hospital. — Las Inspectoras.

v15 mayo

Asilo Gral. Martín Rodríguez

Llámase a licitación para el día 15 de Mayo de 1925, a la hora 15 para la provisión de leche al Asilo General Martín Rodríguez, situado en Mercedes, F. C. O., a donde deberán solicitar informes.

Mercedes, Abril de 1925. — La Secretaria.

v15 mayo.

Ministerio de Hacienda

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Fondos Públicos a Oro

Se hace saber a los interesados que el día 2 de Junio próximo, a las 14.30 horas, tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en Londres la licitación para la amortización de los Empréstitos Crédito Argentino Interno 1907, vencimiento Junio 15 de 1925 y Crédito Argentino Interno 1920, vencimiento Julio 1o. de 1925, siendo el fondo amortizante respectivamente de o$s 405.200 y o$s 60.400.

Las propuestas que se dirijan a esta Capital, deberán consignar además del capital que se ofrezca amortizar y de su precio la localidad y moneda en que haya de efectuarse el pago a opción del tenedor dentro de las casas bancarias indicadas en el título, cuyas circunstancias tendrá en cuenta la Junta al resolver sobre su aceptación.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría y en la casa de los Señores Baring Brothers y Co. Ltd., Londres, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuera aceptado se efectuará durante los treinta días subsiguientes al respectivo vencimiento de los empréstitos.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1925. — El secretario.

v2 junio.

Hacienda, Ministerio — Llámase a licitación para proveer 200.000 litros de aceite empireumático.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925.

Expte. 556 - I - 1925. — 270 V. — Siendo necesario adquirir la cantidad de 200.000 litros de aceite empireumático, con destino a la composición de fórmulas oficiales para desnaturalizar alcoholes, a fin de atender el servicio creado por la Ley No. 4298, y atento a lo que disponen los artículos 32, 35 y 36 de la Ley de Contabilidad,

Se resuelve:

Llamar a licitación por el término de treinta días a contar de la fecha de la presente, para la provisión de doscientos mil (200.000 litros de aceite empireumático, con arreglo al siguiente pliego de condiciones;

1o. El aceite empireumático deberá reunir las condiciones y tener la composición química que se expresa a continuación:

a) Estará constituído por aceites livianos y medios provenientes de la destilación de alquitrán de hulla o de esquistos bituminosos o por benzol liviano industrial, pudiendo entrar en la mezcla nafta de cracking.

b) Densidad a 15o C. entre 0.770 y 0.880.

c) Deberá disolverse en alcohol de 87o a la temperatura de 2o por lo menos 3 volúmenes en 100.

d) Destilado el alcohol con 2 o|o de este aceite, el producto resultante deberá tener olor empireumático y dará nitidamente reacción de hidrocarburos no saturados.

e) Por destilación fraccionada se tendrá:

Hasta 100o . . 25 o|o como mínimo
Hasta 150o . . 70 o|o como mínimo
Hasta 200o . . 90 o|o como mínimo

f) Indice cromático: Agregando 2 o|o al alcohol, debe comunicarle una coloración ligera pero bien neta.

g) Indice de enturbiamiento: El destilado del alcohol desnaturalizado con 2 o|o de este aceite, debe enturbiar fuertemente con agua.

h) El alcohol desnaturalizado con 2 o|o del aceite empireumático, deberá arder sin dejar residuo apreciable.

2o. Los precios se formularán en moneda nacional de curso legal, por litro, entregado el producto en el Depósito Fiscal de Desnaturalización, en envases metálicos que proveerá la Administración General de Impuestos Internos, debiendo presentarse las propuestas en un sello de cinco pesos, en sobre **cerrado, el día de la apertura.**

3o. Cada propuesta deberá presentarse acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación equivalente del 2 al 3 o|o del importe total de la operación, el que será devuelto inmediatamente a los proponentes cuyas ofertas no se acepten.

El proponente o proponentes cuyas ofertas se acepten, deberán elevar ese depósito hasta el 5 o|o del importe total de la operación, inmediatamente que se les notifique la aceptación, debiendo presentar el certificado de depósito complementario, dentro de los tres días al Ministerio de Hacienda.

Dichos depósitos podrán ser hechos en moneda nacional o en títulos de Rentas Nacionales.

4o. El depósito de 5 o|o será en garantía del fiel cumplimiento del convenio que se celebre ante el Escribano Mayor de Gobierno, con arreglo a este pliego de condiciones, quedando a favor del Fisco Nacional en caso de falta de cumplimiento por parte del proveedor o proveedores.

5o. Las entregas de aceite empireumático deberán efectuarse a razón de cien mil (100.000) litros mensuales, debiendo hacerse la primera a los 30 días como máximo, de la fecha en que se celebre la escritura correspondiente ante el Escribano Mayor de Gobierno.

6o. El pago se efectuará en la forma que tiene establecida el Gobierno de la Nación para todas sus adquisiciones, a medida que se vayan entregando las partidas, y se ordenará asimismo la devolución de la parte proporcional del depósito de garantía, si correspondiera.

7o. En caso de falta de cumplimiento de las condiciones estipuladas, o que el producto no reuniese las condiciones exigidas, los vendedores perderán en beneficio del Fisco, el depósito de garantía, quedando por su cuenta el producto rechazado, salvo que se llegase a un nuevo acuerdo a su respecto.

8o. El P. E. se reserva el derecho de aceptar o rechazar las propuestas, total o parcialmente.

9o. Las propuestas se abrirán en el Ministerio de Hacienda el 11 de Mayo próximo, a las quince horas, ante el Escribano Mayor de Gobierno y los interesados que concurran.

10. Comuníquese a la Administración General de Impuestos Internos, Contaduría General y Escribano Mayor de Gobierno.

Publíquese en el Boletín Oficial e insértese aviso por (30) treinta días en los diarios El Diario del Plata y La Razón.

Molina.

v-18 mayo.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles destinados a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos, de acuerdo con las bases, condiciones y muestras que pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Casa de Moneda.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Director de la Casa de Moneda (calle Defensa 646), ante el señor Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran al acto el día jueves 2 de Julio de 1925, a la hora 15.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1925.— C. Monteverde, Subsecretario.

v2 julio

CREDITO PUBLICO NACIONAL

Licitación de Bonos Municipales Nacionalizados y Bonos de Pavimentación de 1910.—

Se hace saber a los interesados, que el día 6 de Mayo próximo a las 14.30 horas, tendrá lugar la licitación para la amortización de los siguientes empréstitos:

Ley No. 9086. Empréstito Municipal de 1897. Nacionalizado. Vencimiento 1o. de Mayo de 1925. Con cupón de 1o. de Noviembre de 1925. Fondo amortizante, m$n 162,932.

Ley No. 7091. Bonos de Pavimentación de 1910. Con cupón de Julio de 1925. Fondo amortizante, m$l 500.000 v|n.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría, hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago se efectuará inmediatamente de ser aceptadas las propuestas por la Junta.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquéllas que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.

v6 mayo.

Casa de Moneda

Llámase a licitación pública para la provisión de tintas litográficas y tipográficas destinadas a la impresión de valores postales, fiscales y de impuestos internos.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado a nombre del señor Director de la Casa de Moneda, en papel sellado nacional de cinco pesos la primera foja y de un peso las sucesivas, y acompañadas de un depósito en efectivo o en fondos públicos nacionales, equivalentes al (3 o|o) tres por ciento del valor total de las mismas, efectuado en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Director de la Casa de Moneda.

La apertura tendrá lugar el día 22 de Mayo de 1925, a las 15 horas, en la casa de Moneda, calle Defensa 646 ante el señor Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Subsecretario.

v22 mayo.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

CLUB DE GIMNASIA Y ESGRIMA

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para el terraplenamiento de los terrenos destinados al Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima al Nuevo Polígono del Tiro Federal Argentino, por medio de refouler con material extraído del Río de la Plata.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154, el Viernes 8 de Mayo próximo, a las 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1925. — P. G. Alemandri, Secretario Honorario.

E. 8 abril No. 3644-v-8 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para las reparaciones a efectuarse en las Tribunas principales del actual Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima calle Cangallo 1154 el 5 de Mayo próximo a las 15 y 30 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo, en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925. P. G. Alemandri, Secretario Ho.

E. 4 abril No. 3578-v-5 mayo.

Llámase a licitación pública por el término de 30 días para la construcción de un Gimnasio Infantil Abierto en el Nuevo Campo de Deportes del Club de Gimnasia y Esgrima.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado, escritas a máquina y por duplicado, en la Secretaría del Club de Gimnasia y Esgrima, calle Cangallo 1154 el 5 de Mayo próximo a las 15 horas, las que se abrirán en presencia de los interesados, si concurriesen.

Los documentos de esta licitación pueden ser consultados en el expediente administrativo en la Intendencia del Club de Gimnasia y Esgrima, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 y 30 a 20 horas.

Los que deseen retirar copia de dichos documentos podrán hacerlo en el estudio del Arq. don Juan Waldorp (hijo) calle Florida 524, todos los días hábiles de 11 a 12 horas, mediante el pago de cien pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 3 de Abril de 1925. — P. G. Alemandri, Secretario Ho.

E. 4 abril No. 3579-v-5 mayo.

Ministerio de Guerra

Dirección General de Ingenieros

En el mes de Junio próximo en los días y horas que se expresan a continuación, tendrán lugar las siguientes licitaciones públicas:

Día 1o. Hora 16. — Asfaltado de la azotea y reparaciones en los desagües pluviales de la Mayoría y Casino de Oficiales del Regimiento No. 1 de Caballería, Granaderos a Caballo General San Martín.

Día 1o. Hora 16.20. — Reparación y pintura de la carpintería de madera y metálica, de cielo-rasos y blanqueo general en el Casino de Oficiales del mismo.

Día 1o. Hora 16.40. — Para la ejecución de las obras de transformación de las caballerizas 5 y 6 ocupado por el mismo.

Día 1o. Hora 17. — Para la ejecución de las obras de reconstrucción de la instalación eléctrica en el Cuartel que ocupa el Regimiento No. 8 de Caballería de Liniers.

Día 3. Hora 15. — Construcción de dos galpones para depósito en la Escuela de Infantería, (Campo de Mayo).

Día 3. Hora 15.30. — Reconstrucción de un local para la Escuela de Herradores en la Escuela de Caballería, (Campo de Mayo).

Día 3. Hora 16. — Construcción de revoques exteriores y reconstrucción de los techos en la Dirección del Servicio Aeronáutico del Ejército (Palomar).

Día 5. Hora 15. — Construcción de un pozo, instalación de un motor, bomba, cañería distribuidora y construcción de una casilla de resguardo para proveer de agua potable en el Regimiento No. 4 de Caballería en (Villa Mercedes) San Luis.

Día 5, hora 15.30. — Construcción de baño e instalación para agua caliente y diversas obras de reparo en el IIo. Grupo de Artillería de Montaña en Salta.

Día 5. Hora 16. — Ejecución de trabajos e instalaciones necesarias para proveer de agua al cuartel del Regimiento No. 17 de Infantería en Catamarca.

La apertura de las propuestas tendrán lugar en la Dirección General de Ingeniero, Santa Fe 3727, Buenos Aires, en los días y horas enunciados, donde los interesados podrán solicitar datos e informes. Buenos Aires, 3 de Mayo de 1925. — Saturno Pérez Ferreira, Mayor Secretario.

v1o. junio.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de: 15.000 kilogramos de jabón amarillo, 2.500 panes jabón tipo Sunlight, 500 kilogramos jabón de coco, 500 kilogramos jabón tipo España, 500 panes jabón glicerina, 500 panes jabón desinfectante y 1.000 kilogramos velas estearina, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 7 de Mayo próximo a las 15 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v6 mayo.

Por disposición del Directorio se llama a licitación pública para la provisión de 10.000 metros cúbicos de arena gruesa en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas No. 1840, los días hábiles de 12 a 13 horas.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta el día 7 de Mayo próximo a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — J. Ivaldi, secretario.

v6 mayo.

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de dos bombas centrífugas accionadas por motores de combustible interno y accesorios, para las obras de provisión de agua a la ciudad de Río Gallegos, (Territorio de Santa Cruz); de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica (calle Charcas 1840), los días hábiles de 13 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio, calle Charcas 1840, hasta las 15 horas del día 23 de Julio próximo y serán abiertas el día y hora indicada, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Buenos Aires, Abril 23 de 1295. — Juan Ivaldi, secretario.

v22 julio

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PUERTOS

Llámase a licitación hasta el día 22 de Mayo próximo a las 15 horas, para la provisión de tablestacas metálicas. Los interesados podrán obtener las nóminas completas y los pliegos de condiciones y especificaciones de los artículos licitados, los días hábiles de 16 a 18 horas, excepto los Sábados que se atenderá de 11 a 12 horas en el local de la Dirección de Estudios del Riachuelo, Balcarce 160.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925.

o|5639 v21 mayo

Dirección General de Puentes y Caminos

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Mayo próximo, a las 14 y 15 horas, para la construcción de las obras de reparo del camino de Empedrado a Mburucuyá, Sección de Empedrado a Arroyo La Loma, en la Provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370 5o. piso (Galería Barolo).

Buenos Aires, Abril 30 de 1925.

v28 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día ocho de mayo próximo a las 14 horas, para adjudicar las obras de ensanche y reparación de los terraplenes de acceso al puente sobre el río Ayuí Grande, provincia de Corrientes.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 9 de 1925.

o|5624 v8 mayo

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Junio próximo, a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión del material metálico con destino al puente sobre el río Desaguadero, en el camino de San Luis a Mendoza.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925.

O|5631 v17 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 19 de Mayo próximo a las 14 horas, para la ejecución de las obras de reparación del camino de Colonia Dora a Añatuya, zona de los FF. CC. Central Argentino y del Estado, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Abril 18 de 1925.

o|5633 v18 mayo

Llámase a licitación pública hasta el 18 de Mayo próximo, a las 14.15 horas, a fin de adjudicar las obras de reconstrucción de los estribos del puente sobre el río Salado, en Suncho Corral, Provincia de Santiago del Estero.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.

Buenos Aires, Abril 19 de 1925.

O|5635 v17 mayo.

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Mayo venidero, a las 14 horas, para la provisión de 194 toneladas de cemento portland, con destino a la construcción del puente sobre el río Las Conchas, en el camino de Salta a Tucumán y Catamarca por Cafayate y Tolombón, (Sección Alemania a Cafayate), Provincia de Salta.

Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso, (Galería Barolo).

Buenos Aires, Abril 19 de 1925.

O|5637 v17 mayo.

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo próximo a las 14 horas y 15 minutos, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos: de Buena Esperanza a Villa Mercedes y de Buena Esperanza a Frisia, zona del F. C. Pacífico, Provincia de San Luis.

Datos en el Juzgado Federal de San Luis y en la Secretaría de la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso (Galería Barolo).

Dirección General, Abril 6 de 1925

o|5628 v6 mayo.

Llámase a segunda licitación pública para el día 2 de Junio próximo a las 15 horas, para la ejecución de las obras de reparación en los caminos de acceso a la Estación Roldán, del F. C. Central Argentino, Provincia de Santa Fe.

Datos en el Juzgado Federal de Rosario en la Secretaría de la Dirección

General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Dirección General, Mayo 4 de 1925.
v1o. junio.

Llámase a licitación pública hasta el día 29 de Mayo próximo a las 14 horas, a fin de adjudicar la provisión de 174,143 metros cúbicos de madera dura, con destino a las obras de ampliación de luces del Puente Pellegrini, sobre el río Gualeguay, en la Provincia de Entre Ríos.
Datos en la Dirección General de Puentes y Caminos, Avenida de Mayo 1370, 5o. piso.
Buenos Aires, Abril 30 de 1925.
O|5645 v28 mayo.

FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a presentación de propuestas para el día 4 de Junio de 1925, a las 14 horas, para la venta de 14 automóviles Ford, que se encuentran depositados en el Kilómetro O de la línea San Antonio (Oeste). Un automóvil Buik, motor No. 76186 y un Dodge Brothers Nro. 589661 a consultar en la Oficina Técnica, calle Balcarce Nro. 594, Buenos Aires. Un automóvil Ford, depositado en la calle San Martín 577, Santa Fe, y un automóvil Ford, que se encuentra en poder del Agente Comercial de Bahía Blanca, señor Arquímedes Guido, con sujeción a las indicaciones contenidas en los respectivos formularios Expediente C. C. 7013|25, los que pueden ser obtenidos en los puntos arriba mencionados.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalado, en el Departamento de Suministros de los F. F. del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v4 junio.

Llámase a presentación de propuestas para el día 1 de Junio a las 14.30 horas para la provisión de los materiales siguientes:

9.675 kg. bulones para vía, tipo F. Lille s|plano D. S. 551 c.
50.220 kg. bulones para vía tipo Argentino, s|plano D. S. 551 b.
26.460 kg. bulones para vía tipo Jackson s|plano D. S. 551 d.
975 kg. anillos de resortes para bulones tipo F. Lille P. 1551 c.
4.880 kg. anillos de resortes para bulones tipo Argentino P. 1551 b.
2.315 kg. anillos de resortes para bulones tipo Jackson P. 1551 d.
160.000 kg. clavos para vía, según plano D. S. 531.
1.280 kg. tirafondos para cambios, tipo T. según plano D. S. 551 a,

Con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente D. C. 3109|25, que se halla en venta en el Departamento de Suministro, Paseo Colón 533, desde el día de la fecha.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministro de los Ferrocarriles del Estado, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v1o. junio.

Llámase a licitación pública para el día 29 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de 465 toneladas de carbón de coke metalúrgico a granel, y 1010 toneladas de carbón inglés para fragua, a granel, para proveer al F. C. Central Norte Argentino, con sujeción a las especificaciones y prescripciones contenidas en los pliegos de condiciones correspondientes al Exp. O. C. 4432|24.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalados, en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón número 533.
v29 mayo

Llámase a licitación pública para el día 27 de Mayo de 1925, a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la clasificación No. 32 (Empaquetaduras), con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10 m|n, en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado, Paseo Colón 533, los días lunes a viernes de 13 a 15 horas y los sábados de 9 a 11 horas.
El expediente respectivo lleva el número 6547|24, y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. —La Administración.
v27 mayo

Llámase a licitación pública para el día 28 de Mayo de 1925 a las 15 horas, para la provisión de los materiales de la Clasificación No. 29 (Pinceles, cepillos, esponjas y gamuzas) con sujeción a las bases que se encuentran en venta al precio de $ 10.00 moneda nacional en el Departamento de Suministros de los FF. CC. del Estado Paseo Colón 533 los días Lunes a Viernes de 13 a 15 horas y los Sábados de 9 a 11 horas.
El expediente respectivo lleva el No. 7556|24 y las propuestas que se presenten serán abiertas el día y hora señalados en el Departamento de Suministros Paseo Colón 533 en presencia de los interesados que concurran al acto.—La Administración.
v-28 mayo.

Llámase a presentación de propuestas para el día 26 de Mayo próximo a las 14.30 horas para la provisión de siete mil ruedas de disco de acero fundido con llanta postiza para vagones, con sujeción al pliego de condiciones que corresponde al expediente O.C. 3063|25 que se halla en venta en el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, desde el día de la fecha.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de estos ferrocarriles, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v26 mayo

Llámase a licitación pública para el día 6 de Mayo de 1925, a las 15 horas, **para la provisión de diversos artículos** para desinfección y limpieza, cuyas bases y demás especificaciones están indicadas en los pliegos de condiciones que corren agregados al expediente O. C. 5015|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v6 mayo

Llámase a presentación de propuestas para el día 8 de Mayo de 1925, a las 15.20 horas, para la provisión de 1.000 toneladas de carbón de piedra para vapor, con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios correspondientes al expediente O. C. 5111|25.
Las propuestas serán abiertas el día y hora señalada en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Departamento de Suministros de los Ferrocarriles del Estado, — Paseo Colón 533. — La Administración.
v8 mayo.

Llámase a licitación de propuestas para el día 18 de Mayo 1925, para la provisión de aparatos Ramapo y Jackson en cantidad y con sujeción a las indicaciones contenidas en los formularios que corresponden al expediente O. C. 3144|25. Las propuestas serán abiertas el día y hora señaladas por el Departamento de Suministros, Paseo Colón 533, en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.
v18 mayo.

EDICTOS

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Agustín Baigorria, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Javier Tapia, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El Secretario.
v5 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Esteban Huerta, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — El secretario.
v-5 junio.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Herman Schnebel, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 8 de 1925. — El Secretario.
v18 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 6 de 1925. — El Secretario.
v15 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Julio Abrahan, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo, de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Luis Tedeschi, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.
v-2 junio.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ariste Chiquini que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.
v16 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Vaccaro, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — El secretario.
v-14 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, **se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Francisco Seoane, que deben apersonarse a la Sección** Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.
Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — El Secretario.
v8 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Jorge Olivera, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución, (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — **El Secretario.**

v9 mayo.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Wilfredo Cardozo, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Marzo 27 de 1925. — **El secretario.**

v-6 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Cara, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — **El Secretario.**

v20 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Carlos Fernecco, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v22 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Vittorio Ceccon, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Secretario.

v26 mayo

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Antonio De Napoli que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese derecho, bajo apercibimiento a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — **El Secretario.**

v16 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Domingo Pavoni, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Gabriel Laurino, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — El Secretario.

v2 junio

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Ignacio Velardes que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba) a justificar ese hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. — El Secretario.

v16 mayo.

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Juan Pedro Díez, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — El Secretario.

v30 mayo

Por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don Damián Angello, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la Institución (Ayacucho esq. Córdoba), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Abril 30 de 1925. — El Secretario.

v10 junio.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez Federal del Rosario, doctor Juan Alvarez, se cita, llama y emplaza a los infractores al artículo 66 de la ley 4707, que a continuación se expresan, para que dentro del término de treinta días, contados de la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la querella que les sigue el señor Fiscal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen:

Abaca Eleodoro M., Abalone Mateo, Abaroa Antonio, Abello Santiago, Abbiate Luis Mario D., Abrate Odón Luis, Abriata Luis, Acedo Eulogio, Acevedo Ernesto M., Acevedo Francisco, Acosta Carmelo, Acosta Casimiro, Acosta Juan, Acosta Nemesio, Acosta Valerio F., Acuña Benigno R., Agoglia Alberto, Aguilera Teodoro, Aguirre Gregorio A., Aguirre Ramón, Aguirre Roque A., Agusti Francisco, Ahumada Francisco J., Aielo José, Aielo Roque F., Alamos Juan José, Alarcón Gregorio M., Albano Alfonso, Albano Luis B., Alberdi José A., Alberti Antonio, Alberti Carlos, Alcart Antonio, Aldana Pedro A., Aldecoba Francisco J., Alegre Saturnino S., Alegría Francisco, Alesio Juan José, Alesandro Francisco, Alexander José L., Almará Dionisio A., Alsina Luis A., Alvarado Mariano D., Alvarez Carlos, Alvarez Pedro Víctor, Alvide Andrés P., Albornoz Sixto D., Aliano Vicente, Amarante Esteban, Ambrogio Francisco Manuel, Ameriso Lorenzo, Amezaga Horacio, Andino Desiderio A., Andrada Manuel, Andrade Amaro, Andreotti Angel C., Andrés Enrique, Auerbach Federico, Absaldi Inocencio D., Antonioti Italo M., Añano Andrés B., Aprile Armando B. E., Aprile Francisco B., Aquino Eliseo Gabriel, Aquino Marcos N., Aragona Luis, Aranda Crisanto G., Araya Eduardo, Araya Francisco R., Araya Ramón, Arciprete Antonio A., Arcos Nicolás Cándido, Arcuri José, Arévalo Juan, Argonz Emilio, Argüello Benito, Arias Primero, Arijón Pedro A., Ariznavarreta Pedro, Arman Juan A., Arnovaldi Juan José, Arnoleto Virginio, Arredondo Ricardo, Arribillaga Jorge A.,, Arristizábal Juan, Asborno Agustín, Asensio Angel Vicente, Astengo Enrique J., Asti José, Astorga Hipólito, Atties Segundo E., Avalos Pascual, Avarca Juan Manuel, Avellaneda Emiliano F., Averza Carlos, Avila Ignacio, Ayerra Francisco, Baduna Eugenio P., Baer Alfredo T., Baigorri Juan Carlos M., Bailoque Miguel, Baleche Emilio J., Balderrama José, Baldesari Angel, Baldrich Alberto, Balduzi Enrique D., Ballesteros José, Bantley Mauricio, Barbero Carlos, Barbich Teófilo, Barbieri Carmelo, Barbieri Horacio, Barbosa Marcelino, Barbrey Eduardo L., Baris Raúl, Baroni Enrique Gabriel, Bar Bernardo, Barrabaldi Juan A., Barral Luciano Vicente, Barreta Tomás E., Barrios Ramón, Barrios Rufino, Barzoti Oscar B., Bassan Héctor C. A., Bassani Natalio, Basualdo Artemio I., Bauté Felipe D., Bautista Waldo, Baba Pío Domingo, Beccaceci José Luis J., Becerro Nito S., Bechel Francisco, Bettancour José R., Belanza Vicente, Belardinelli Pascual, Bellomini César, Belotti Eusebio E., Benavídez Gerónimo, Benítez Edmundo, Benítez Eufemio, Benítez Eufemio, Benítez Pérez José, Benito Alberto, Berdón Pablo A., Bergamini José T., Berlengieri Enrique A., Bernini Ricardo L. F., Bernardini Eugenio, Berreta Alfredo A., Bertolio Domingo, Bertozzi Agustín, Beruard Federico S., Basasi Esteban, Betti José L., Bilicich Anastasio, Bianchi Agustín A., Bianchi Aurelio, Bianchi Manuel A., Bianchimano Antonio, Bianchini José A., Biere Aubert, Bigagli Mario, Bilesio Angel Enrique, Billoni Calógero, Biskuk Juan Luis, Binaghi Gerónimo C., Biot Laborde Julio T., Biscotti Esteban A., Bitetti Francisco, Bitetti José, Bizzi Humberto,, Bizzi Abelardo C., Bladinichi Carlos, Blenc Angel H., Blac Bolckel Carlos E., Balnc Juan E., Blach Eduardo, Blasco Pablo F., Blasco Santiago, Blotta Carmen E., Blotta Luis Amadeo, Bobbio Juan Domingo, Boccio Alejandro, Bolero Francisco, Bonaccio Luis, Bordenabe Luis B., Bornini Pío J., Boretti Amadeo J., Borghi José, Borio Ignacio Antonio G., Borneman Ricardo, Borraz Florentino, Borzani Horacio J. M., Boschetti Martín, Botta Juan José, Boulliet Pedro A., Blovier Alejandro, Bozzo José Antonio, Bozolo Carlos D., Bragagnolo Luis Fernando, Bragagnolo Tulio T., Branciforte Pedro A., Bravo Alberto Luciano, Bravo Pablo José P., Brenni Adán E., Bría Domingo, Brienzo Cosme A. F., Brignardello Alfredo M. L., Britos Emilio Justo, Britos Martín Z., Bridi Gerónimo L., Bronemberg León, Bronemberg Samuel, Brunato Atilio, Brunner Carlos, Bruno José, Buanhora Jacinto O., Bueno Antonio, Bule Juan R., Bultri José, Bu Emilio, Bucetto Pedro Domingo, Busnelli Humberto L., Bussi Alberti, Busso Francisco, Bustamante Marcelo, Bustos Isaac A., Bustos Leando H., Bustos Víctor Daniel, Buzzone Roberto P. J. M., Caballero Bernabé D., Caballero Luis, Cabral Adolfo E., Cabral Héctor Santiago, Carreras Fructuoso E., Cabrera Ramón, Cáceres Ignacio, Cafferelli Juan B., Calandriello José, Calaz Miguel Enrique, Caldari Luis, Caldar Angel, Calderini Antonio, Calia Donato R. M., Calvo Luis E., Callegari Domingo F., Camagno Ramón M., Camarasa Francisco, Camelino Demetrio, Camilletti Domingo, Caminos Santiago D., Campa Angel L., Campagnaro Angel, Campanella Angel M., Campos Ignacio, Camposaronni Donato, Canavesio Angel A., Canciano Juan D., Candioti Miguel, Canella Pedro, Canfalonieri Angel T., Canónica Enrique D., Cantador Alejandro, Canellas Francisco A., Cappino José, Cappone Miguel, Carballo Isidoro, Carbone Ramón J., Cárcamo Isidro, Cardile Francisco D., Carignano José B., Carignano Mateo F., Carones Camilo, Carones Carlos J., Carranza José, Carrasco Antonio T., Carrasco José, Carrizo Rodolfo C., Carusso Antonio, Casanova Lorenzo F., Casanova Luis, Casariego Ergasto, Casariego José, Casas Ramón Duchesnois, Casella Armando H., Casinotti Arturo A., Casarino Agustín, Cassini José, Castagno José, Castagno Mateo J., Castañeira Faustino E., Castillo José, Castillo Juan, Castro Carlos, Catramado Santiago, Cattáneo Celestino A., Caballido Luis, Carriggia Victorio, Cazzans Juan F., Cazón Adolfo, Ceballos Isaac D., Centena Pedro A., Centeno Eladio, Cerri Angel J. J., Cerri Pascual Lorenzo J., Cetrazi Félix, Ciafardini Julio D., Ciani Félix José L., Ciarabella Angel, Ciccarelli Luis, Cicella Jorge Francisco, Cilento Leandro, Cimetta Carlos F., Cipriani Vicente C. J., Cirrigioni Ignacio, Coppini Juan B., Corbella Carlos, Carbren José, Cordero Juan, Cordero Luis E., Cordich Bartolo, Córdoba Andrés, Córdoba Juan Manuel, Córdoba Luis, Córdoba Sabino Luis, Coria Ubaldino, Corominas Juan M., Coronel Juan A., Coronel Juan de la Cruz, Coronel Zenón, Corrales José María, Correa Arturo A., Correa Faustino, Correa Miguel Angel, Correas Plácido, Cortes Emilio, Cortes José, Cortez Ramón, Coscarelli Carmelo A., Cosme Damián A., Costa José, Costa José Luis D., Cousello Manuel E., Cousirat Luis F., Corteret Víctor C. A., Clemente Luis, Clérice Pedro Juan L., Covach Juan E., Coda Sabino, Colacrai Domingo, Colini Sidres P., Colina Pedro, Colombo Luis, Colombo Luis Nicolás, Colubret José, Comas Raúl D., Comanetti Angel, Concha Lorenzo, Conte Carmelo, Contrera Julián, Contreras Pascual D., Contreras Ramón I., Coppello Fernando J., Coppini Pedro J., Couzier Enrique, Corzini Juan José, Cravero Florentino, Creville Ramón, Criscuolo Mario, Cristóforo Miguel, Crivelli Antonio, Cuaglino Santiago C., Cuayat José, Cuello Gil Pedro, Cueva Antonio, Culaciati

Enrique, Cúneo Angel, Curti Santiago A., Curtoni Victorio Bartolomé, Curutchet Martín, Chaina Amadeo, Chapital Luis G. A., Chenivesse Manuel, [illegible] Teodoro A., Chiaparra Basilio S., Chiarena Juan B., Chiavazza Joaquín, Chichizola Alfredo Blas, Chierichetti Alejandro F. L., Chiesa José M. P., Chiodín Ludovico D., Chiozas y Mata Luis, Chioaraz Lucas José, Dall'Orso Nicolás D., Dalnibal Juan, Dalonso Santiago, D'Angelo Angel A., D'Angelo Juan Damián, Dañil Tomás, Dávila José A., De Arma Cayetano, De Barbieri Raúl, De Carolis Lorenzo, De Cutti Juan B., De Foys Pedro, Deganiti Francisco, De Gásperi Atilio, De Giusti Carlos J., Deicas J. Carlos, De la Vega Enrique R., Del Folio Carlos, Dellamónica Nicolás S., Dellevedove Albino, Delgado Antonio De la Cella Héctor A., De Lorenzi Juan A., De Lucco Martín, Deluccho Eduardo L., De Marco Federico A. E., De Marco Roque, Del Matti Juan J., Demestri Juan, De Munno Francisco, De Paul Ludovico, De Persia Juan, De Bitto Cataldo, Díaz José Paulino, Díaz Martín Eulogio, Díaz Mauricio M., Díaz Miguel, Díaz Santiago G., Di Cappua Domingo, Díez Adolfo, Díez Manuel L., Di Forso Alejandro, Di Lorenzo Antonio, Di Muzzio Felipe A., Di Pierre Antonio, Dolce José, Domínguez Abraham E., Domínguez Luis, Domínguez Manuel R., Dominicis Humberto J., Doradic Alfredo, D'Orsi Enrique M., D'Ovidio Antonio, Drago Servando L., Duetta Juan, Ducca Romeo, Durán Pedro S., Dupuch Andrés J., Echauri Manuel H., Echazarreta Pedro A., Echenique Juan M., Eguren Enrique B., Enseih Francisco E., Enz Elías E., Erb Reinaldo, Escalante Francisco I., Escauriza Pedro A., Escobaro Honorio, Escobedo Argentino, Espíndola Pedro A., Espinosa Alfredo, Esteves Carlos J., Evangelista Antonio, Ezeiza Carlos T., Faggiano Humberto G., Faienza José Antonio, Fajardo Juan A., Fanucci José, Farías José, Farías José A., Farías Secundino, Farina Luis Carlos, Fassola Rosario A. M., Fassio Ernesto I., Fenés Pedro Emilio, Fernández Benigno, Fernández Eugenio A., Fernández Gerónimo, Fernández Héctor J., Fernández José Manuel, Fernández Juan, Fernández Máximo, Fernández Pablo, Fernández Parmenio, Fernández René A., Ferrari Antonio, Ferrari Pablo, Ferraris Agustín, Ferrazini Luis A., Ferrer Mariano, Ferrero Antonio, Ferroni Antonio, Ferroni Roque, Fierro Cecilio Emiliano, Felidoro Luis Manuel, Fioramonti Luis E., Firmo Araujo, Flaerti Patricio M., Flanagan Juan A., Fleamati Francisco E., Flharty Carlos Ricardo, Flores Antonio, Flores Gaspar, Flores Jesús Cirilo del Corazón, Flores Juan A., Flock Gaspar L., Fondevila José Antonio, Fontana Romualdo P., Fornesi Lesidio B., Fortunato Federico, Foster Tomás E., Fragueiro Romualdo, Frayre José R., Franck Federico T., Franco Gerardo G. R., Franichevich Miguel J., Fregenal Enrique, Freguglia Arturo, Fretto Pascual, Freytes Félix R., Frontera Alberto, Frugoni Pedro A., Fuentes Hugo R., Funes Carlos, Funes Honorio, Funes Luis T., Funes Ricardo F., Furlini Hilario, Frassi Marcelino D., Gaitán Angel, Galgani Carlos, Galbuso Ambrosio J., Galván Cristóbal, Gálvez José Antonio, Gallardo Santiago, Galli Agustín, Gallini Juan L., Gallo Arturo, Gallo Felipe Eugenio F., Ganglio José, Garavano Angel E. P., Garay Carlos A., Garay Lorenzo, García Adhemar, García Ernesto, García Francisco de Jesús, García Gregorio, García Manuel, García Manuel A., García Manuel S., García Miguel, García Valentín, García Lozada B. A., Gardella Alberto M., Gardey Juan P., Garín Juan, Gatica Vicente J., Gandio Antonio, Gabazzo Pablo, Ger Armando, Ger Sebastián, Gerken Gustavo, Ghezzi Pedro L. S., Giano José Luis, Gioldi José Angel R., Giacoble Juan, Giagnacovo Emilio, Giampetro Roque J., Gianotto Fraino, Gilliawod Umberto E., Giménez Juan, Ginipro Juan Eugenio, Giono Antonio, Giuliani Luis Natalio, Giuliani Pablo E. D., Giuliani Silvio, Giovannone Alberto Lorenzo, Glen Federico, Godfrid Abraham, Godino Juan Tomás, Godoy Homero F., Godoy Pedro R., Gómez Florencio E., González César, González Dios de Juan, González Francisco, González José Vicente, González Juan M., González Juan Manuel, González Raúl E., González Toribio C., González Vicente, Gordiano Vicente R., Gorosito Luis R., Goumaz Pedro J., Goumaz Angel, Goynenechea Gerardo D., Goytia Juan Alberto, Graffigna Eduardo J., Granado Clemente, Grancia Salvador, Granucci Bernabé R., Granucci Juan J., Gregorucci Pablo, Grenne Erbert L. T., Grenier Raúl, Grennaner Eugenio, Guayat Miguel A., Gudiño Bernardino, Guerci Federico, Guesalaga Héctor, Gufanti Dante J., Gugliermo Lorenzo, Gugliermo Pedro Carlos, Guido Alfredo, Guido José Juan, Guidotti Luis, Guiliani Pedro Juan L., Guimareas Saturnino, Guisetti Bernardino A., Guruchat Aniceto F., Gustaffson Andrés A., Gutiérrez Francisco, Gutiérrez Guido, Gutting Tomás E., Guzmán Apolinario D., Gysel Emilio E., Hart Eduardo León, Hartoght Bernardo J. M., Hartoght Salomón S., Heredia Domingo, Heredia Oscar M., Herme Juan Miguel, Hermoso Manuel J., Hernández Antonio F., Hernández Vicente, Herrera César A., Herrera Ciriaco M., Herrera Héctor Pastor, Herrera Honorino, Herrera Horfando, Herrera Raúl Gregorio, Hiraldo José, Ianicelli Domingo, Icart Pablo A., Inalbo Ricardo A., Inda Tomás Joaquín, Infante Nicolás, Imperiale Esteban, Iriarte Rómulo, Isachi Angel S., Isurza Santos A., Jaleguer Juan G., Janos Victoriano E., Jarcke Antonio, Jaureguiberru Vicente, Jofré Alejandro F., Johansen Petere F., Juan Pedro, Juárez Eraclio, Juliano Marcos, Jurado Eugenio R., Kahl Jorge J. F. A., Kruger Federico Guillermo, La Flor Juan L., Lamarque José, Lanfranconi Juan F., Lapeña Adolfo, Lara Efrain, Lara Luis Umberto, Larrechea Delfor Guillermo de, Larrechea Ricardo J. de, Laroque Julio S., Lasagna Antonio A., Lassaga Mario E., Laurito Cayetano, Lavaca Segundo M., Lavallén Andrés Fernando, Lavallén Florentín, Lazo Floduardo, Leal Alberto N., Leclaire Luis C., Ledesma Ernesto J., Ledesma Oscar J., Leguizamón Alcides E., Lencina Aniceto José María, Lenzoni Marcos, Leo Enrique A., Leonard Luis Santiago, Leonardi Esteban J., Leonarduzzi Juan A., Leone Carlos M., Leone José, Leone Nicolás, Leone Carlos D., Lenci Juan Julio Pedro, Ledcray Pedro Juan, Libonati Vicente, Linch Carlos G., Lindberg Eduardo E., Linedo José M., Lipel Pedro E., Lima Pedro, Lobatto Justo S., Lombardo Carmen T., Longo José F. A., López Antonio, López Arturo, López Benjamín, López Eustaquio, López Félix R., López José, López Juan J., López Mario, López Pedro José M., López Salvador, Lozano José G., Lucero Amador S., Lucero Emilio F., Lucero Tránsito H., Lucio Bartolomé A., Lucioni Angel D., Ludueña Mauricio J., Luedeman Roaner W., Luengo Miguel Ladislao, Lueso Benito, Lueso Pedro Rafael, Luján Maetín A., Luna Eduardo A. Luna Germán Alfredo, Luna Pastor Facundo, Luna Santiago A., Luro Luis Ramón, Luraschi Esteban, Lusarres Ramón, Luterán Eugenio, Ludini José, Llovena Francisco, Llorián Simón, Mc. Hardi Jorge T., Maciel Francisco M., Mackey Tomás, Machuca Santiago, Madrid Antonio, Maestrogiovanni Nicolás, Maffré Bernardino, Magaldi Pascual R., Maggiora Juan, Mañanego Fortunato, Mañani José P., Mañoli Luis C., Maini Leandro B., Maldonado Julio A., Maliando Antonio, Malvicini César, Manassero Federico, Mandatini Rómulo A., Manfredi Santos, Manrique Ramón, Mansilla Antonio, Mansilla Serapio R., Manzo Pedro C., Manzuoli Vicente, Marasco Justo C., Marcucci Ricardo, Marchese Nino Angel H., Marchese Oreste, Marieta Inocencio C., Marinelli Francisco, Marini Olindo L., Mariotta Mateo, Marnich Mario, Marqués Antonio, Márquez José, Marrone Clodomiro, Martí Ruperto, Martínez Arturo, Martínez Carlos T., Martínez Dionisio, Martínez Francisco A. del, Martínez Gonzalo, Martínez José A., Martínez José A., Martínez Juan F., Martínez Manuel, Martínez Miguel J., Martínez Miguel P., Martínez Paulino D., Martínez Sergio, Martino Francisco, Martorello Noé, Masselli José L., Masselli Ricardo, Máspoli José P., Massarelli Blas, Massey Luis, Massey Miguel, Mastantueno Antonio, Matías Juan José, Maurer Juan C. L., Massa Octavio, Mazza Maldonado F., Mazzei Antonio, Mazzini Juan, Mazontini Eduardo R., Mazotti Francisco A., Medina Pedro A., Medina Roberto, Medina Rosario, Melfi Víctor, Méndez Higinio, Méndez Ladislao, Mendillo Silvestre V., Mendoza Amadeo R., Mendoza Basilio B., Meneghini Clorindo F., Meneguzzi Antonio, Mendielli Roberto E., Merlo Arturo, Mertenet Enrique L., Mezorana Juan P., Nicali Antonio, Micheletti Alejandro J., Miguel Juan Antonio, Milchel Teodoro M., Minigutti Alfredo A., Milano Roque, Mior Alejandro, Miranda Cruz S., Miranda Luis, Misagna Máximo A., Muzas Manuel, Molina Cecilio, Molina Eliseo, Molina Gumersindo, Molina José A., Molina Juan L., Moller Otto P. C., Mongi Emilio, Mónico Carlos F. J., Montanari Francisco, Montenegro Antonio, Montenegro Pedro, Montenegro Ceferino, Montero José A., Montero Manuel, Monteros Indalecio, Montorfano Emilio A., Montuani Lindor, Morales José C., Morales Juan, Morales Teodoro Morando Juan, Moré Antonio A., Morello Pascual, Moreno Abelardo F., Moreno Antonio, Moreno Antonio, Moreno Diego M., Moreno Luciano P., Moreno Vicente E., Mori Antonio Florencio Moriale Antonio, Mosselli Andrés B. Mothe Ernesto, Moyano Ramón B., Mujica Emilio, Mujica Urbano M., Mulet José, Munné Alfredo, Munnier Angel, Munuce Miguel N., Muñiz Natalio, Muñoz Francisco E., Muñoz Juan Antonio Muñoz Roberto O., Musto Juan, Muratorio Mario, Narvajas Tristán O., Natale Miguel, Navarro Luis A., Navas Miguel A., Negro Bautista A., Neumann Gustavo O., Nigra Feliciano, Nimo Koaquín Alfredo, Noláns Eduardo C., Ocampo Carlos, Olguín Jacinto, Oliva Martín, Oliver Rogelio E., Olivera José R., Olivera Tomás, Oliveri Juan Gerónimo, Olmos Antonio, Olmis Robustiano, Oller Nicolás A. M., Onetto Víctor, Ongay Julio D., Ongay Néstor, Ontivero Marcelino, Orso Feliciano, Ortega Juan, Ortiz Claudio, O'Shea Alfredo E., Ostini Humberto, Oteiza Paulino, Otero Manuel, Oviedo Doroteo A., Ozzolo Domingo S., Pasenti Juan Alberto, Pacheco Angel Patricio, Pacheco Argelio, Pacher José A., Padin Hermengeildo Z., Paermentier Adolfo, Paganini Ernesto M., Paiva Inocencio, Palacios Cándido M., Palacios Emilio J. M., Palacino Santiago H., Palacios Silvano, Palandri Emilio J., Palma Juan A., Paliña Pedro Palombo Juan Justo, Pantoroto Rugero H., Papayanni Domingo L., Pardo Abel R., Pardo Felipe E., Parodi Agustín M., Parodi Juan Santiago, Parodi Pedro Pablo, Parody Fidencio, Parody Humberto José, Passarelli Pula A., Passamani Fortunato E., Paz Alfredo Soria, Paz Fidel Carlos P., Paz Gregorio, Pedernera Epifanio, Pedernera Florencio, Peiré Juan, Pelatto Juan E., Pena Carlos J., Penares Ricardo, Panalva Juan F., Peñaloza Juan J. A., Peracca Anselmo F. T., Peracca Héctor Martín, Peralta Pedro, Peretti Carlos M., Pereyra Alejandro W., Pereyra Cecilio B., Pereyra Juan M., Pereyra Roberto T., Pérez Carlos, Pérez Ignacio J., Pérez Jaime, Peroni Juan Carlos, Perreyra Esteban, Perrin Enrique, Perrone Miguel J. J., Pessano Antonio A., Pesoa Felipe A., Petit Teófilo Carlos, Petracco Pedro, Petri Pedro Arturo, Peinado Agapito, Pianta Rodolfo, Piatti Luis S., Piccinini Pedro R., Piedrabuena Gregorio C., Pierce Santiago G., Pierini Alfredo, Pierre Nicolás, Piettitgean Nicolás, Piferrer Ramón J., Pighin Pio Francisco, Pighone Luis, Pinazo Pedro José, Pini Santos Duillio, Pintos Héctor Eduardo, Piombo José, Piraine Gabriel, Pisano Rosario, Pistachia Emilio B., Pitacco Juan M., Pitaluga Miguel, Podestá Edison, Podestá Romualdo, Pomponio Antonio J., Ponce Irineo, Ponte Juan, Porta Pedro, Poza José Manuel, Powell Emilio, Pratti Domingo, Pratti José, Pratti Juan L., Prieto Rufino, Prietto Manuel R., Prono Emilio, Puccio Varelli A. H., Puig Ricardo, Pulvirenti Salvador T. T., Queeblen Rodolfo, Queirolo Guido Luis A., Quevedo Delfín, Quintana Julián, Quintana Pascual, Quinteros Claudio, Quinteros Juan M., Quinteros Pedro S., Quinteros Pereyra M., Quiroga Jesús, Quiroga José, Quiroga Wenceslao, Raffo Guillermo, Raimude José Luis, Raimundo Bugón, Rajols José María F., Rasmussen Francisco E., Rasso Vicente, Ratazzi Federico, Ravaschino Vicente E., Razori Amilcar I., Ré Amadeo, Rearte Romualdo, Racagno René O., Remonda Pedro, Renel Julio C. A., Rengel Juan A., Renond Pablo Enrique B., Repetto Juan Alberto, Repetto Juan A., Restagno Carlos L., Restivo Cataldo, Rey Alfredo Alberto, Rey B. Alberto, Rey Manuel, Reyes Arturo, Reyes Miguel R., Rezenagli Antonio, Ricaldi Antonio, Rico Angel, Rinaldi Edgardo O., Rinaldi Héctor B., Rinaldini Arnoldo, Río Manuel del, Riol Alejandro, Ríos Carlos A., Ríos Eulogio A., Ripolli Carlos, Rivarola Enrique C., Rivero Miguel, Rivet Teófilo J., Roverts David Eduardo, Roverson Martí A., Roble Ambrosio, Robles Alberto, Robles José A., Rodríguez Agustín, Rodríguez Calixto, Rodríguez Carlos, Rodríguez Cayetano G., Rodríguez Domiciano, Rodríguez Eugenio F., Rodríguez Fabián A., Rodríguez Francisco, Rodríguez Pardo H. S., Rodríguez José J., Rodríguez José de la S. T., Rodríguez Juan, Rodríguez Luis, Rodríguez Pacíeo, Rodríguez Roberto R., Rodríguez Tomás P., Rodríguez Zacarías, Roggero Juan, Rojas Félix, Rojas José, Rojas Juan, Rojo Martín, Román Luis, Romeo Francisco M., Romero Carmen Alfredo, Romero Félix, Romero Joaquín G., Romero Máximo A., Romero Pedro C., Ronchi Ernesto M., Rosa Domingo, Rosa Domingo S., Rosas José I. S., Rosatto Domingo, Rossel Román, Rosetti Juan Marcos, Roselló Francisco V., Rossi Julio Antonio, Rossi Pedro Emilio J., Rostang Juan S., Rovarotto Manuel, Ruarte Héctor de los A., Rubio Fernando, Ruggieri José, Ruiz José Ramón, Ruiz Manuel, Ruiz Manuel, Rusconi Marcelo, Ruzzi Carlos, Saccone Domingo Bartolo, Saccone Rodolfo, Sacchi Luis, Sacramone Antonio, Sáenz Venancio E., Saint Marti E. J., Saione Cristóbal A., Saiz Ernesto Julio, Salazar Leopoldo R., Salazar Nemesio, Saldaño Pedro, Salinas Juan C., Salinas Miguel Angel, Salomón Marcelo Mateo, Salvarezza Jorge L., Salvatierra Mariano C., Salvatierra Sebastián M., Salvia Agustín J., Salvo Angel, Sambrano José, Sanabria Pedro, Sánchez Antonio, Sánchez Faustino Juan, Sánchez Felipe M., Sánchez Hilarión, Sánchez Juan Carlos, Sánchez León, Sánchez Luis, Sánchez Manuel, Sánchez Sales C., Sanguinetti Enrique M. A., San Martín Arsenio, Sa Miguel Angel Luis, Santa Cruz Dionisio H., Santa Cruz Miguel, Santarsieri José, Santucci Hipólito C., Sanz Alfredo A., Sarmiento José S., Sarpi Mario D. M., Sartori Irineo C., Sassi Mario Sauro Santos, Saverio Pablo, Sandroglio Angel M., Scarabino Vicente, Sciara Serafín, Scoppa Rafael, Scotti Luis R., Scurachio Marcos Severo, Schiaffino Gumersindo C., Schefer Juan B., Schiffino José, Schneider Enrique, Schinide Roberto R., Schrauf Enrique M., Schreiber Federico J., Schrwieters Guillermo F., Sche

victers Gustavo S., Seddon Arturo, Seber Máximo, Segarra Eduardo M., Seghesso Américo, Seghesso Constante E., Seguezzo Nicolás, Segovia Perfecto, Selimini Martín, Sellán Pedro, Sellares Juan, Senac Juan L., Serafín Juan, Sesán Manuel, Sestini Francisco J., Severino Leonardo, Sevilla Lorenzo S., Sforza Vicente, Siccardi Juan C., Silva Bernardino, Simeoni Emilio, Simondini Lorenzo A., Sintosa Miguel, Sistach Miguel, Sívori Luis A., Sola Antonio, Solavi Esteban, Solori Pedro, Solario Juan F., Soldatti Oscar E. E., Soldini Santiago, Soldo Juan, Soler Amadeo J., Soria Lino Evaristo, Sorocta Sebastián, Sosa Angel, Sosa Isidro, Sosa Luis E., Spadoni Luis, Spasiani Juan J., Spertino Bartolo A. G., Stafieri Adolfo Carlos, Staggi Julio O. A., Steffinino Salvador, Sateinleger León, Steller Víctor, Strumia Carlos, Suárez Benigno, Suárez Eduardo R., Suárez Eliseo M., Suimbeurn Waltermo, Sylvester Agustín G., Taboada Alejandro, Taboada Angel, Taboada José G., Taborda Blas, Talavera Julio, Tallarico Francisco A., Talledo José, Tamborini Nicolás J., Tarsitano Alfredo, Tabacca Eustasio M., Tenaglia Orlando J., Testabruna Humberto, Tinazio José A., Tissandie Antonio, Tissandie Julio L., Tissandie Pablo A., Tolosa Ramón, Tomadín Antonio, Tonelli Bartolomé, Tonelli Mario Antonio, Torralbo Julio, Torres Francisco, Torres Juan, Torres Victoriano I., Torné Eduardo, Tovo Pedro, Pravella Pedro F., Traverso Juan B., Triglia Arnaldo E. M., Trilnich Pesag, Troilo Luis, Troyano Antonio A., Tula José, Ubiría Alfredo J., Ulfase José A., Ulises Marcos A. L., Urquetes Exequiel, Urresti Francisco, Uta José Guillermo Vai Carlos D., Valderrama Máximo, Valdés Demetrio, Valeriano Leitón, Valle Francisco, Valle Juan, Vannucci Ernesto, Van Poepelen Leonardo, Vanzo Silvio M., Varca José, Vázquez Francisco, Vázquez Juan, Velazzo Juan D., Ventosinos José M., Vera Presentación S., Verdura Armando G., Verca José, Vergara José A., Vermelen Teófilo, Vescobi Benhamin L., Viana Antonio, Vicario Leandro C., Vicenectti Benito, Vicenzetti Juan A. S., Vienna Juan, Viggiano Rafael, Vigil Emilio R., Viglinghi Anselmo C., Vigoronce José B., Vila Dionisio, Vilamajó Enrique S. J., Villalba Fenelón, Vellanva Juan, Villalva Luis, Villalón Cecilio, Villarruel Asensio, Villarruel Fulgencio, Villarruel Juan, Villena Higinio, Viendí Francisco A., Vismara Domingo I., Vitullo Carlos S., Viva Roberto, Volontiera Fraselino, Watson Guillermo H., Watson Ricardo, Whytty Juan G., Yanicelli Albino, Zabalo Juan A., Zanini Rodolfo, Zapata Magín A., Zaragoza José Zárate Claudio L., Zárate Eriberto, Zárate Juan José, Zárate Roque, Zárate Tristán, Zarich Juan, Zevallos Juan J., Zenatti Ernesto, Zingoni Tomás, Zimmerman Bernardo, Zonca Serafín E., Zuliani Juan B., Zurbrigen Enrique J. S., Zuruchi Juan Francisco.

Rosario, Abril 13 de 1925. — Pedro Barta, secretario.

E. 25 abril s|p.p. 1996-v-2 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Durán, a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

Buenos Aires, 21 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 1997-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, Doctor A. Domínguez, cítase a Luis Echeverría, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|pp. 2015 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Francisco Cruz, para que comparezcá dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Alfredo Barrionuevo, secretario.

e29 abril s|p.p. 2023 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Gandusio Sosa, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1990 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Cristóbal Holgado, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril diez y seis de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E. 22 abril spp. 1991 v28 mayo

Por disposición del señor Juez doctor Manuel Rodríguez Ocampo, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción en lo Criminal del doctor Aquilco González Oliver, se cita, llama y emplaza durante el plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a don Serafín Grazioli, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le instruye por violación, bajo apercibimiento de declararle rebelde si no se presentare.

Buenos Aires, Abril diez y seis de mil novecientos veinticinco. — Carlos E. Guerello, secretario.

E. 22 abril spp. 1992 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a Cayetano Fernández, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 22 abril spp. 1993 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Armando Rebesberger, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 16 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

E. 22 abril spp. 1994 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Moises Marcial Larraín para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1983 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a Carmelo Mauro o Filiberto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1984 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a José Enrique López para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1985 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Luis Pereyro para que comparezca a estar á derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1986 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Teresa Fernández y Benito Campo Lago, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en las causas que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si así no lo hicieren, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2001 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Juan Bruno, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e24 abril s|p.p. 2002 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor don Arturo L. Domínguez, se cita a Enrique Leonatto, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. Epifanio Sosa, secretario.

E. 24 abril s|p.p. 2003-v-30 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente a Tomasa Basaldua, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se

le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o piso, sobre Lavalle centro.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925.— Norberto E. Fernández, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1982-v- 28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente, a **Muez Martín**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1988 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a **Ricote Francisco y Casariego Jesús**, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Lavalle centro.

E. 22 abril spp. 1989 v28 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a **Héctor Jasfrezza**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1949-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Simón Pisarevsky**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1954-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno se cita, llama y emplaza a **Raúl A. Fernández**, para que, dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1957-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Manuel Pinto de Souza, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1944 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, cítase a **Jorge Rufino Quirck Villalonga**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa y tentativa de este delito, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1933 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, a cargo interinamente del Juzgado del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Pascual Mancuso**, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Tucumán y Talcahuano, Secretaría del doctor Luis A. Bianchi.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 7 abril spp. 1955 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Nicanor Gómez**, para que dentro del mismo término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Manuela Machado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925. —Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1938 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Horacio Villalba**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto a Ramón Napolitano y Agustín Cosentino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si dentro del término indicado no compareciere.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1925.— Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1934 v14 mayo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Luis Livio**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1925. — M. A. Marini, Fermín M. Alsina, secretarios.

e7 abril s|pp 1929 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a **Fernando Serra**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1932 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor A. L. Domínguez, cítase a **Alfredo O. Viganó**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — J. Serrano, secretario.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

E. 7 abril spp. 1947 v14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Arturo L. Domínguez, a cargo interinamente del Juzgado que fué del doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Elías Zucchi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la cuasa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — M. Frías Padilla, secretario.

E. 7 abril spp. 1942 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo **Juan Madoni**, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1945 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del doctor Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Piovino Piantino, a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 13 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso, sobre Tucumán y Talcahuano.

e24 abril s|p.p. 1995 v30 mayo

Por disposición del señor Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, doctor Rafael A. Leguizamón, se hace saber por medio del presente, que se publicará por tres días, a don **Juan F. Baldassarre**, que en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional, se ha dictado la siguiente sentencia: "La Plata, Diciembre 14 de 1923. — Autos y Vistos: Agréguese y no habiendo el ejecutado don Juan F. Baldassarre, opuesto excepciones dentro del término legal, — que ha vencido, — en mérito de lo dispuesto por los artículos 268 y 277 de la Ley No. 50: llévese la ejecución adelante hasta hacerse pago al Fisco Nacional, del capital reclamado y sus intereses, con costas. Hágasa saber, oficiándose por Secretaría, y cumplida que sea, archívese el expediente. A. N. Matienzo.

Al mismo tiempo se le cita para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de nombrarse a fin de que lo represente al señor Defensor de Ausentes del Juzgado.

Los autos tramitan por la Secretaría del infrascripto.

La Plata, Marzo 17 de 1925. — Benito M. de Zavalía, secretario.

e8 abril s|pp 1963 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del suscripto, del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Vicente Camerino**, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, (3er. piso).

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

e8 abril s|pp 1964 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Pedro Torrens y Francisco Galindo**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en el sumario que se les intruye por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1965 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita a **Homan Fritz o Federico Haman**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Epifanio Sosa, secretario.

e8 abril s|pp 1966 v15 mayo.

Por disposición del señor Juez de Paz de la Sección No. 27 don Juan B. Lobasso, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, que se contarán desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derechos, ya sean como herederos o acreedores a los bienes dejados por fallecimiento de las siguientes personas: David Medrik y María Peralta de Castalengo.

Local del Juzgado, Sección No. [illegible] calle Garay No. 1668. — Juan B. Lobasso. Juez de Paz.

E. 7 abril s|p.p. [illegible]-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Formosa, doctor Julio A. Benítez, se cita por treinta días, a los que tengan derecho a los bienes quedados por fallecimiento de doña Mercedes Beterette de Danieri, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a deducir sus acciones en forma, por ante dicho Juzgado, Secretaría del suscripto, bajo apercibimiento de ley.

Formosa, 28 de Marzo de 1925. — Alej. Cúneo, secretario.

e2 abril (pago) 1928 v9 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Bernardo Martínez, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1950 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Juan Colazurdo, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1951 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Pedro Alegre, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1952 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Máximo Eture (a) "El Chino", "Pedrín" o "Pedrino", "La Generosa" y "El Loco", procesados por el delito de rapto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1943 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Wadich Aspani, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1948 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Andrés Duro, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1939 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Angel Arias, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 24 de 1925. — Abelardo Ibáñez, secretario

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1940 v14 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a A. Belsen, para que dentro del plaz de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e7 abril s|p.p. 1941 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capitaltal Federal, Dr. don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Alberto Ades y Abud Shaio procesados por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e7 abril s|p.p. 1953 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Josefa Morán, para que dentro del término de treinta días, se presente al Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por homicidio por imprudencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1959 v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal doctor Artemio Moreno, se cita, llama y emplaza a Celia Saavedra, comparezca al Juzgado dentro del término de treinta días, a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1925. — Alberto Speroni, secretario.

E. 7 abril s|p.p. 1958-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Carlos Capra, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e24 abril s|p.p. 1998 v30 mayo

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Elisa López, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 175, inc. 1o. del C. Penal, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3o.

Buenos Aires, Abril 17 de 1925. — Francisco Santa Coloma, secretario.

e24 abril s|p.p. 1999 v30 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, interinamente a cargo del despacho de la Secretaría del subscripto, del Juzgado del Dr. José Antonio de Oro, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a José Bottega para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación a la razón social Peña, Pérez y Peña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

— Buenos Aires, dos de Abril de 1925. — Angel M. Cordero, secretario.

Palacio de Justicia, 3er. piso.

e8 abril s|p.p. 1960 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Artemio Moreno, interinamente a cargo del Juzgado del doctor José Antonio de Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Renato Ballestrieri, procesado por hurto, a fin de que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 1o. de 1925. — Juan C. Avila, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso.

e8 abril s|p.p. 1961 v15 mayo

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Don Argentino G. Barraquero, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Eduardo Carlos Galles, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 23 de 1925. — Horacio H. Dobranich, secretario.

e29 abril s|pp. 2016 v4 junio.

El señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, Doctor Vedia y Mitre, ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don Manuel Martínez, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril de 1925. — T. D. Casares, secretario.

e29 abril s|pp. 2014 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a Pablo Uhlig, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e29 abril s|pp. 2009 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Fortunato Rigueira o José Hernández, procesado por el delito de estafa para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 7 de 1925. Horacio Ortíz Rosquellas, secretario.

E. 17 abril s|p.p. 1973-v-22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Antonio Delfino, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Abelardo Ibañez, secretario.

Palacio de Justicia: Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1975 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del suscripto, se cita,

llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a Jacobo Sadrinas, a fin de que dentro dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera.

Buenos Aires, 4 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, sobre Talcahuano y Tucumán, 3er. piso.

e17 abril s|pp. 1974 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez Federal de la Capital de la Nación, Doctor Don Saúl M. Escobar, se hace saber por el término de tres días, a contar desde la primera publicación del presente edicto a don José Salva que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cobro de pesos y el cual tramita por la Secretaría a cargo del suscripto, el Señor Juez ha dictado sentencia con fecha 23 de Marzo del corriente año, cuya parte dispositiva se transcribe para su conocimiento y es del tenor siguiente: "Buenos Aires, Marzo 23 de 1925.—... Por esto resuelvo condenar a don José Salva a pagar al Fisco Nacional, dentro de diez días de ejecutoriada esta sentencia, la suma de doce pesos moneda nacional, como importe del correaje a que se refiere la factura de fs. 2, más sus intereses a estilo Banco de la Nación Argentina, desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. Notifíquese, repóngase el sellado y oportunamente archívese el expediente. Saúl M. Escobar.

Buenos Aires, Abril 4 de 1925. — Emilio Villafañe Basavilbaso, secretario.

e17 abril s|pp. 1976 v20 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza por treinta días a José Ladamanda, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde y contumaz, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — David Uriburu, secretario.

e17 abril s|pp. 1977 v22 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a José Figueroa, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925.— Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2021-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don J. Isaac Arriola, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Concepción Pérez de Groba, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1925. — E. Del Castillo Quesada, Dámaso E. Palacio, secretarios.

E. 7 abril s|p.p. 1931-v-14 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital de la República Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Luis Casani, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 3 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

e8 abril s|pp 1967 v15 mayo.

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a contar desde la última publicación de este edicto, que se publicará por ocho días, a don Néstor Holotte, para que se presente ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a reconocer las firmas puestas en un documento que se le exhibirá, bajo apercibimiento de tenerla por reconocida si no compareciera, por así tenerlo mandado en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos.

Paraná, Abril 22 de 1925. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2011 v7 mayo

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de seis días, a contar desde la última publicación del presente edicto, que se publicará por otros seis, a don Fabio González, para que se presente a estar a derecho en el juicio que ante este Juzgado y Secretaría del autorizante le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor de Ausentes si no compareciere.

Paraná, Diciembre 15 de 1924. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2012 v5 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Lucas Luna Olmos, interinamente a cargo del Juzgado del Dr. Oro, Secretaría del subscripto, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Jorge Evers, a estar a derecho en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.

Buenos Aires, 2 de Abril de 1925. — Ignacio Jorge Albarracín, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3o. piso, sobre Talcahuano y Tucumán.

e8 abril s|p.p. 1962 v15 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Delmiro González, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Abril 22 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, tercer piso.

e29 abril s|pp. 2013 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Jaime Llavallol, se cita, llama y emplaza a los prófugos Manuel Blanco, por hurto; Segundo Fernández, por quiebra; José Pereyra Vázquez, por hurto y Erhardt Andrews o Johannes Andreasen por hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezcan ante su Juzgado, por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en las causas que se les siguen, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 21 de 1925. — Carlos F. Figueroa, secretario.

e29 abril s|pp. 2008 v4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Alejandro José, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 25 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

E. 7 abril spp. 1946 v14 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Antonio Castro, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso, Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 25 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

e29 abril s|p.p. 2022 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Manuel Varrizo, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 24 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2019-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital, doctor Arturo L. Domínguez, se cita y emplaza a José García, para que dentro del término de treinta días, comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1925. — Carlos A. Mansilla, secretario.

E. 29 abril s|p.p. 2020-v-4 junio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a partir de la primera publicación del presente a Aquiles Urani para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Abril 14 de 1925. — N. E. Fernández, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle centro.

e22 abril s|pp. 1987 v28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de esta Capital, doctor César A. Campos, se cita, llama y emplaza por intermedio del presente y por el término de seis meses, que se publicará cinco días en cada mes, a doña Rosa Espasa de Jover, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que se ha iniciado por el Consejo Nacional de Educación sobre presunción de su fallecimiento, que tramita ante este Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de proveerse de acuerdo a lo establecido en el art. 116 del Código Civil.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1924. — L. Demaría, secretario.

e1 mayo s|p.p. 1719 v6 mayo
e1 junio s|p.p. 1719 v5 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Manuel P. Malbrán, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a Alejandro P. Bellometti y Augusto E. Bertoldi, para que comparezcan dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso: Talcahuano y Tucumán.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Luis A. Bianchi, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1979-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argenina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Fortunato Riquiera o José Hernández etc., para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa a Luis Pulchini, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1980-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la Rpública Argentina, doctor Lucas Luna Olmos, se cita, llama y emplaza a Américo Fumate, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a esar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, Piso 3o.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — Héctor E. González, secretario.

E. 22 abril s|p.p. 1981-v-28 mayo.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Francisco Peyrani, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2024 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza al prófugo Julián Salomón, procesado por el delito de quiebra fraudulenta, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay.

e29 abril s|p.p. 2025 v4 junio

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor don Ignacio C. Irigoyen, se cita, se llama y emplaza a la prófuga Gabriela Raynal de Boselli, procesada por el delito de malversación de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado por intermedio de la Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Luis Barrenechea, secretario.

Palacio de Justicia, Lavalle y Uruguay, 3er. piso.

e29 abril s|p.p. 2026 v4 junio

Por disposición del señor Juez de 1a. Instancia en lo Civil de la Capital Federal, doctor don César A. Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Robustiano Ríos Cueva, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezca por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 27 de 1925. — Julio E. Padilla, secretario.

e29 abril s|p.p. 2027 v4 junio

Por disposición de S. S. el señor Juez Federal de Paraná y su jurisdicción, doctor Rafael Avila Castilla, se cita, llama y emplaza por el término de ocho días, a contar desde la última publicación del presente edicto, que se publicará por ocho días, a don Francisco Francovig, para que se presente ante este Juzgado, Secretaría del subscripto, a estar a derecho en el juicio que le sigue el Ministerio de Agricultura de la Nación, por cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes.

Paraná, Abril 22 de 1925. — Manuel A. Calderón, secretario.

e29 abril s|p.p. 2010 v7 mayo

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Escalante Echagüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a Juan Jorge García para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, Abril 20 de 1925. — Jacinto A. Malbrán, secretario.

e29 abril s|pp. 2007 v4 junio.

Ministerio de Marina

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13291 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un chinchorro encontrado abandonado en las inmediaciones del kilómetro 14 del Canal Sur, cuyas características y dimensiones, son las siguientes:

Eslora 3.40 mts., manza 1.20 mts., y 0.45 de puntal. Pintado color plomo, de dos bancadas con cuatro toleteras sin toletes.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma por ante la prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, — Abril 30 de 1925. — Jorge Siches, Capitan de Fragata, Oficial Mayor.

v9 junio.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13390 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote encontrado abandonado en el dique 2 del Puerto de la Capital que se supone sea el auxiliar de la chata Sam, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 3.85 m., manga 1.32 m. y puntal 0.85, Casco de madera, construcción lisa, pintado exteriormente al parecer de colorado, notándose visiblemente en la parte derecha de proa las iniciales S. A. M. en color negro y el número 27139.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 13 de 1925. — Oficial Mayor.

v-19 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.510 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula secuestrada al sujeto Justo Rodríguez por la Subprefectura del Rosario, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Casco de madera. Eslora: 3,07 mts., manga: 1,10 mts. y puntal: 0,40 mts.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.

v22 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente R. 11.511 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a una canoa sin nombre ni número de matrícula, secuestrada por la Subprefectura del Rosario, al sujeto Juan Varela, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora: 5,38 mts., manga 1,52 mts., y puntal 0,52 mts.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima, Reconquista 281 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 15 de 1925. — El Oficial Mayor.

v22 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J 10550 c. v. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin nombre ni número de matrícula, encontrado abandonado en el Riachuelo, frente al puente del Ferrocarril Sud, cuyas dimensiones y características, son las siguientes.

Eslora 595 m., manga 1.55 m., y puntal 0.55 m. Pintado de color plomo. Su estado de conservación es malo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado, a entablar sus acciones en forma, por ante la Prefectura General Marítima, — Reconquista 281, — bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1925. — v9 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13260 c. b., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una chalana sin número de matrícula ni nombre encontrada abandonada en jurisdicción del Dock Sur Puerto de la Capital cuyas características y dimensiones son las siguientes.

Eslora 5.50., manga 1.35 m. y puntal 0.35 m., con tacos en ambas proas, fondo chato y nueve pares de curvas.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima Reconquista 281 bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Abril 2 de 1925. — El Oficial Mayor.

v12 mayo

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente O. 11732 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a una canoa encontrada abandonada en aguas del dique número 2 del Puerto de la Capital, cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 5.30 mts., y manga 1.20 mts. Sin número ni matrícula. Pintada de colorado.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — El Oficial Mayor.

v-5 mayo.

Por disposición del señor Prefecto General Marítimo, Capitán de Navío Ricardo I. Hermelo, en el expediente J. 13.261 c. b. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto a todos los que se consideren con derecho a un bote, sin nombre ni número de matrícula encontrado abandonado en la Rada Exterior frente al kilómetro 21 del Canal Norte el 30 de Octubre ppdo., cuyas dimensiones y características son las siguientes:

Eslora 4. 29 mts. manga 1. 55 m. puntal 0. 50 mts. Con 1 bancada, 4 toleteras, construído de pino tea y pintado de rojo.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo fijado a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General Marítima. — Reconquista 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Marzo 26 de 1925. — El Oficial Mayor.

v-5 mayo.

Ministerio de Obras Públicas

EDICTO DE CONCESION DE APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO CHICO.—

La Dirección General de Irrigación del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en su carácter de Inspector General de Agricultura y de acuerdo al Art. 217, inciso 5 del Código Rural, para los Territorios Nacionales, cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha del presente edicto, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la concesión de uso de las aguas del río Chico, solicitada por el señor Juan Frazer, para riego de tres mil hectáreas de su propiedad, situada en la Sección XIV, Lotes, 8, 13, 14 y 17 de la fracción B. del Territorio de Santa Cruz.

Las personas que estimen pueden ser afectados sus intereses por el otorgamiento de la concesión pedida, deben comparecer en forma ante esta Dirección Gral., (Belgrano 124, — Buenos Aires), — en el plazo fijado, a deducir sus oposiciones, bajo apercibimiento de estarse a derecho.

Buenos Aires, Mayo 1o. de 1925. — Carlos Berro Madero. — Director General de Irrigación.

e30 abril No. 3952 v30 mayo.

Ministerio de Agricultura

Patentes de invención y marcas de fábrica, de comercio y de agricultura

Acta No. 106.712

"RAWLPLUG"

Abril 15 de 1925. — Eymer Luh y Cía. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico, y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.420.

v5 mayo

Acta No. 71.842



18 Diciembre de 1919. —Otto Hess y Cía. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — (Modificada en Abril 25 de 1925). — Aviso No. 6614.

v-9- mayo

Acta No. 94.788

POCAHONTAS

18 de Junio de 1923. — Richmond Hosiery Mills. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — (Modificada en Abril 21 de 1925). — Aviso No. 6514.

v.-9- mayo

Acta No. 100.249

"PRIVADOS"

Abril 28 de 1925. — Massalín y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — (Substituída en Abril 24 de 1925). — Aviso No. 6569.

v-9- mayo

Acta No. 100.253

"ENTRE - ACTOS"

Abril 28 de 1925. — Massalín y Celasco. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores; de la clase 21. — (Substituída en Abril 24 de 1925). — Aviso No. 6570.

v-9- mayo

Acta No. 101.489

"ITALIA"

2 de Julio de 1924. — Nello Giusti. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. — (Substituída en Abril 24 de 1925). — Aviso No. 6610.

v-9- mayo

Acta No. 104.091

HEYDEN

7 de Noviembre de 1924. — Chemische Fabrik von Heyden, Aktiengesellschaft. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — (Modificada en Abril 25 de 1925).—Aviso No. 6484.

v-9 mayo

Acta No. 106.788

"DIASOSTIN"

Abril 20 de 1925. — Teodoro Hansen. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6479.

v-9 mayo

Acta No. 106.786



Abril 20 de 1925. — Sociedad Anónima Manufactura de Tabacos La Defensa, Donato Didiego y Compañía Limitada. — Para distinguir tabacos en general; de la clase 21. — Aviso No. 4892.

v-9- mayo

Acta No. 106.787





Abril 20 de 1925. — Teodoro Hansen. — Para distinguir productos vegetales; de la clase 2. — Aviso No. 6478.

v-9 mayo

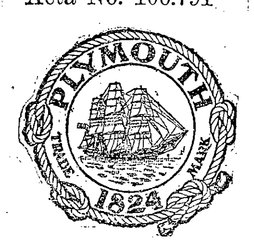
Acta No. 106.789

"FITOGENOL"

Abril 20 de 1925. — Teodoro Hansen. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6480.

v-9 mayo

Acta No. 106.791



Abril 21 de 1925. — Plymouth Cordage Company. — Para distinguir cabos, cuerdas, hilos de atar, gavillas y cabullería en general; de la clase 10.— Aviso No. 6489.

v-9 mayo

Acta No. 106.790

"MUNDIFICOL"

Abril 20 de 1925. — Teodoro Hansen. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6481.

v-9 mayo

Acta No. 106.792

D. Gestetner

Abril 21 de 1925. — D. Gestetner Limited. — Para distinguir tintas, máquinas y aparatos copiadores y reproductores, mimeógrafos y sus similares, partes y accesorios para los mismos, líquidos y substancias para borrar y hacer correcciones, plumas estilográficas, papeles para copiadores y mimeógrafos y papelería en general; de la clase 18. — Aviso No. 6490.

v-9 mayo

Acta No. 106.793

CYCLOSTYLE

Abril 21 de 1925. — D. Gestetner Limited. — Para distinguir tintas, máquinas y aparatos copiadores y reproductores, mimeógrafos y sus similares, partes y accesorios para los mismos, líquidos y substancias para borrar y hacer correcciones, plumas estilográficas, papeles para copiadores y mimeógrafos y papelería en general; de la clase 18. — Aviso No. 6491.

v-9 mayo

Acta No. 106.794

DUROTYPE

Abril 21 de 1925. — D. Gestetner Limited. — Para distinguir tintas, máquinas y aparatos copiadores y reproductores, mimeógrafos y sus similares, partes y accesorios para los mismos, líquidos y substancias para borrar y hacer correcciones, plumas estilográficas, papeles para copiadores y mimeógrafos y papelería en general; de la clase 18. — Aviso No. 6492.

v-9- mayo

Acta No. 106.795

GESTEPRINT

Abril 21 de 1925. — D. Gestetner Limited. — Para distinguir tintas, máquinas y aparatos copiadores y reproductores, mimeógrafos y sus similares, partes y accesorios para los mismos, líquidos y substancias para borrar y hacer correcciones, plumas estilográficas, papeles para copiadores y mimeógrafos y papelería en general; de la clase 18. — Aviso No. 6493.

v-9- mayo

Acta No. 106.797

"UNITED"

Abril 21 de 1925. — United Shoe Machinery Company Argentina. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6494.

v-9- mayo

Acta No. 106.798

"UNITED"

Abril 21 de 1925. — United Shoe Machinery Company Argentina. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 6495.

v-9- mayo

Acta No. 106.799

"UNITED"

Abril 21 de 1925. — United Shoe Machinery Company Argentina. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 6496.

v-9- mayo

Acta No. 106.801

"DELVA"

Abril 21 de 1925. — Del Valle Limitada. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso No. 6499.

v-9- mayo

Acta No. 106.802



Abril 21 de 1925. — Kodak Argentina, Ltd. — Para distinguir placas, papeles y películas fotográficas, líquidos y substancias para la fotografía; de la clase 1. — Aviso No. 6501.

v-9- mayo

Acta No. 106.803

"KODAR"

Abril 21 de 1925. — Kodak Argentina, Ltd. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso No. 6502.

v-9- mayo

Acta No. 106.804



Abril 21 de 1925. — Luis Magnasco y Cía., Ltda. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 6515.

v-9- mayo

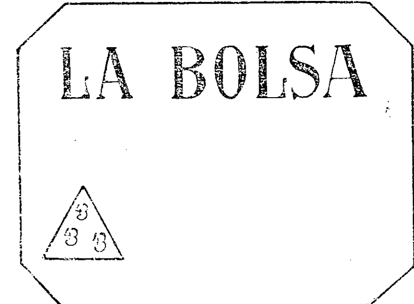
Acta No. 106.805



Abril 21 de 1925. — Wenz y Cía. — Para distinguir extracto de tabaco para curar la sarna; de la clase 2. — Aviso No. 6516.

v-9- mayo

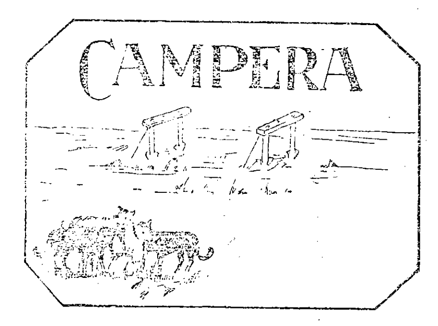
Acta Nro. 106.806



Abril 21 de 1925. — Manuel Salas.— Para distinguir tabacos, cigarros, cigarrillos y artículos para fumadores; de la clase 21. — Aviso Nro. 6517.

v-9- mayo

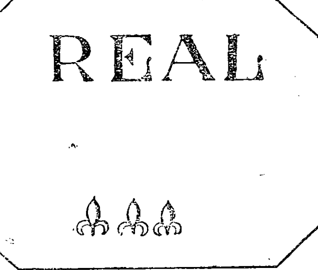
Acta Nro. 106.807



Abril 21 de 1925. — Manuel Salas.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6518.

v-9- mayo

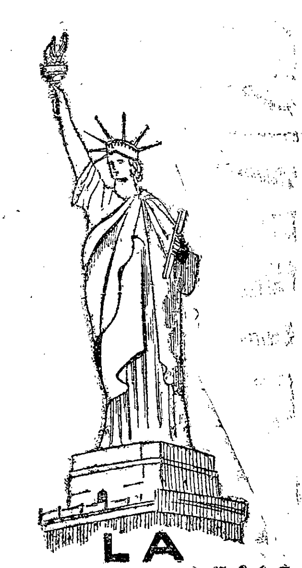
Acta Nro. 106.808



Abril 21 de 1925. — Manuel Salas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso número 6519.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.814



Abril 21 de 1925. — Luis Elverdin.— Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería; de la clase 10. Aviso Nro. 6525.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.812

"SUCCESS"

Abril 21 de 1925. — Juan y José Drysdale y Cía. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 6523.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.815

"LE PARFUM DE MADAME CARRE"

Abril 21 de 1925. — Wertheimer Fréres (antigua Casa Bourjois y Cie.). — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6525.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.816

"SORBATINE"

Abril 21 de 1925. — T. B. Ford Limited. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas; de la clase 18. — Aviso Nro. 6527.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.817

WOLVERINE

Abril 21 de 1925. — Wolverine Motor Works Inc. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 6528.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.818



Abril 21 de 1925. — Fontoura, Serpe y Cía. — Para distinguir preparados farmacéuticos y medicinales; de la clase 2. — Aviso Nro. 6529.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.820

"SEXOCRIN"

Abril 21 de 1925. — Glandular Laboratories of América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 6513.

v-9- mayo

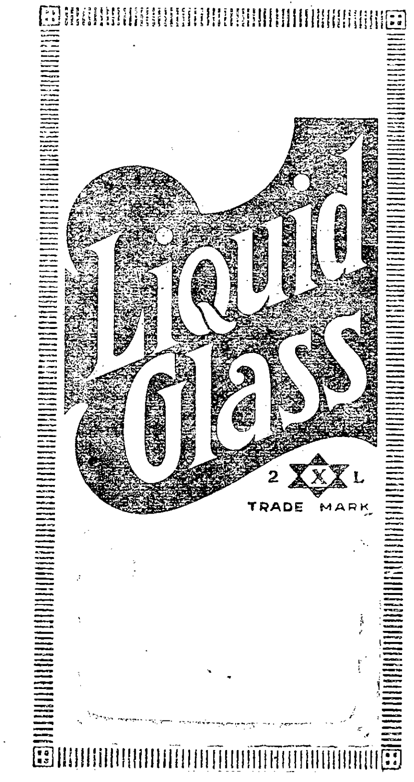
Acta Nro. 106.821

"HYPO-SEXOCRIN"

Abril 21 de 1925. — Glandular Laboratories of América. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 6511.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.822



Abril 21 de 1925. — Bilbao Permentier y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 6485.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.823

"NEUTRAL"

Abril 21 de 1925. — Enrique Conte Grand. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6505.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.825

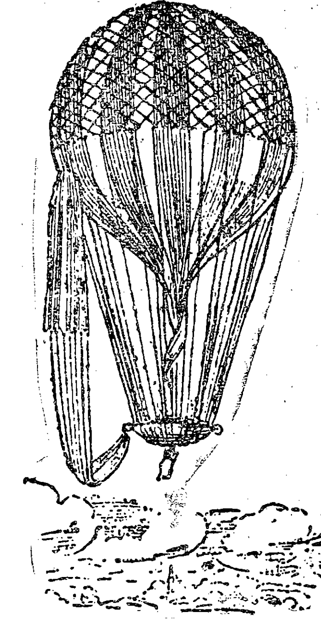


LA PASTORA

Abril 21 de 1925. — Trabucco Hermanos y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 6507.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.826



Abril 21 de 1925. — Trabucco Hermanos y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 6508.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.829

"YABOTY"

Abril 21 de 1925. — Claudio Guerdile. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6509.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.830

'TRIBUNA NACIONAL"

Abril 21 de 1925. — Susana B. de Saccone. — Para distinguir publicaciones e impresiones; de la clase 18. — Aviso número 6483.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.833

IRACEMA

Abril 22 de 1925. — Guimaraes y Cía. — Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22—Aviso Nro. 6539

v-9- mayo

Acta Nro. 106.834

CLOTILDE

Abril 22 de 1925. — Guimaraes y Cía. —Para distinguir yerba mate en general; de la clase 22. — Aviso Nro. 6540.

v-9- mayo

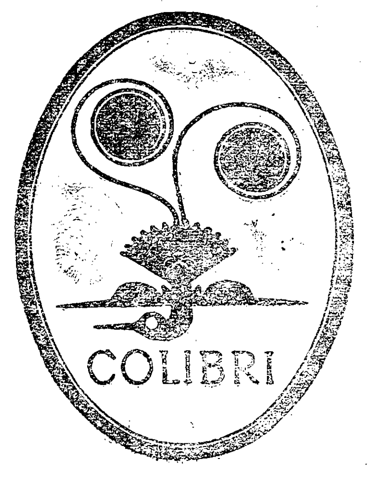
Acta Nro. 106.835



Abril 22 de 1925. — George Dralle.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 6543.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.836



Abril 22 de 1925. — Georg. Dralle.— Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6544.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.837

"COSMOS"

Abril 22 de 1925. — Gastón Cavalieri y Cía. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 6542.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.838

PAMIBLANCA

Abril 22 de 1925. — Pacific Mills.— Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso Nro. 6486.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.839

"EATAN"

Abril 22 de 1925. — Eatinon Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 6536.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.840



Abril 22 de 1925. — Demetrio Baranda. — Para distinguir tanino; de la clase 3. — Aviso Nro. 6541.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.845

"SOLEDAD"

Abril 22 de 1925. — Segundo Fernández y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6469.

Acta Nro. 106.843



Abril 22 de 1925. — Segundo Fernández y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6468.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.844



Abril 22 de 1925. — The Bauer-Stuart Company. — Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso Nro. 6482.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.846

"PETROLAGAR"

Abril 22 de 1925. — Pablo Leocadio Alvarez. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2.—Aviso Nro. 6572.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.847

"YUNO"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 6107.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.848

"YUNO"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso Nro. 6530.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.849

"YUNO"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso Nro. 6532.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.850

"YUNO"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 6534.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.851

"VERA-FRUTA"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas; de la clase 1. — Aviso Nro. 6531.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.852

"VERA-FRUTA"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22.— Aviso Nro. 6533.

v-9- mayo

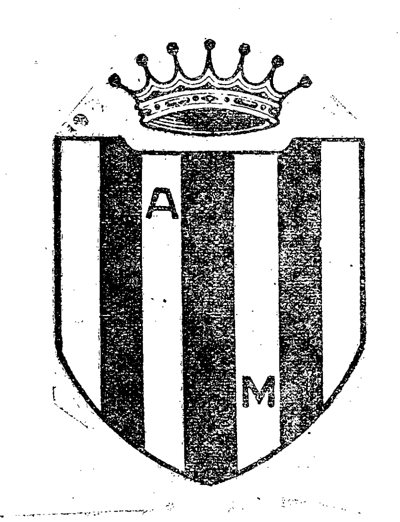
Acta Nro. 106.855



Abril 23 de 1925. — Del Castillo, Ariosa y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso Nro. 17.419.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.856



"TOURNAMENT"

Abril 23 de 1925. — José M. Carrera. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nro. 6579.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.853

"VERA-FRUTA"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 6108.

v-9- mayo

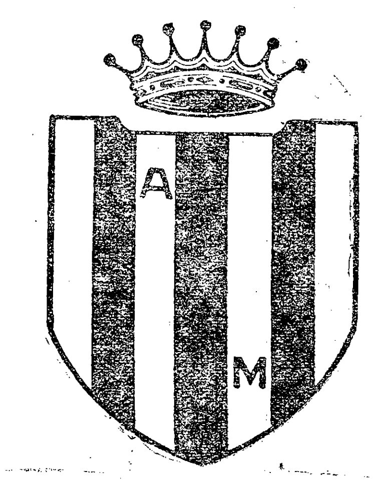
Acta Nro. 106.854

"POLARES"

Abril 23 de 1925. — R. P. Warren y Co. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso Nro. 6535.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.858



"SUNNINGDALE"

Abril 23 de 1925. — José M. Carrera. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata, y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, arnamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nro. 6578.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.861



Abril 23 de 1925. — Sendra y Montagut. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8.—Aviso Nro. 6575.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.862



Abril 23 de 1925. — Sendra y Montagut. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. — Aviso Nro. 6576.

v-9- mayo

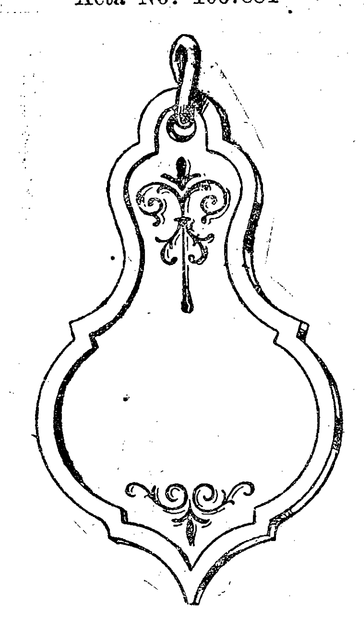
Acta No. 106.885

"LA BATALLA"

Abril 23 de 1925. — Alberto Salís, — Para distinguir publicaciones e impresiones en general, de la clase 18. — Aviso No. 6.593.

v-9- mayo

Acta No. 106.884



Abril 23 de 1925. — Francisco Castelli. — Para distinguir ferretería, cerrajería y herrajes, de la clase 10. — Aviso No. 6.580.

v-9- mayo

Acta No. 106.886

"CAMPOS ELISEOS"

Abril 23 de 1925. — César Leonardini. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.589.

v-9- mayo

Acta No. 106.889

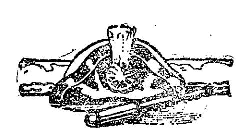
"FERROCRETE"

Abril 24 de 1925. —The Associated Portland Cement Manufacturs Limited. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.596.

v-9- mayo

Acta No. 106.890

High Admiral



W. D. & H. O. WILLS
Bristol & London.

Abril 24 de 1925. — British-American Tobacco Co. Ltd. — Para distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. — Aviso No. 6.597.

v-9- mayo

Acta No. 106.891

"KINSOL"

Abril 24 de 1925. — The Erasmic Company Limited. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, de la clase 2. — Aviso No. 6.598.

v-9- mayo

Acta No. 106.892

"KINSOL"

Abril 24 de 1925. — The Erasmic Company Limited. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso número 6.599.

Acta No. 106.895



Abril 24 de 1925. — Grandes Panaderías Sud-Americanas. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.—Aviso No. 6.602.

v-9- mayo

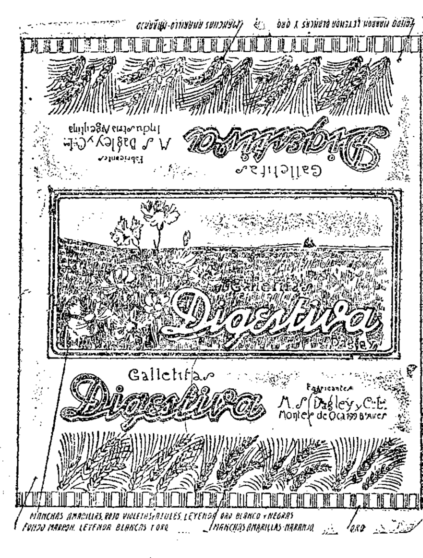
Acta No. 106.896

"NAVAL"

Abril 24 de 1925. — Boti y Co. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 6.603.

v-9- mayo

Acta No. 106.898





Abril 24 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 6.605.

v-9- mayo

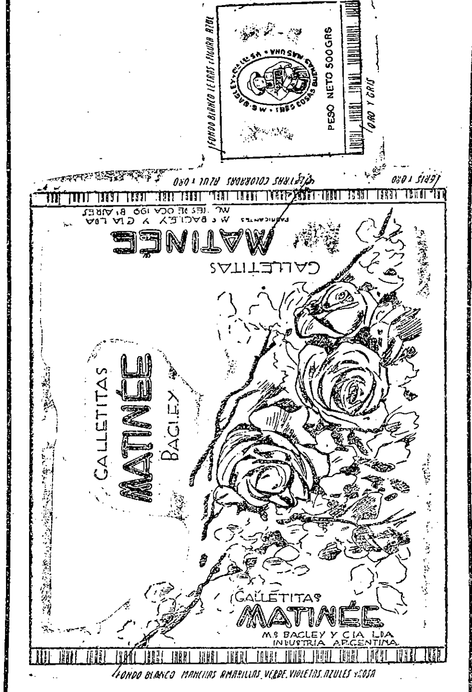
Acta No. 106.897

"NAVAL"

Abril 24 de 1925. — Boti y Co. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.604.

v-9- mayo

Acta No. 106.901



Abril 24 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 6.608.

v-9- mayo

Acta No. 106.899





Abril 24 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 6.606.

v-9- mayo

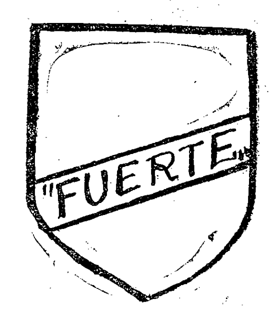
Acta No. 106.903

TWINSIGHT
TRADE MARK REG.

Abril 24 de 1925. — One Piece Bifocal Lens Company. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6. — Aviso No. 6.592.

v-9- mayo

Acta No. 106.906



Abril 24 de 1925. — José Luis Cantilo. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22 (menos sal en general). — Aviso número 6.595.

v-9- mayo

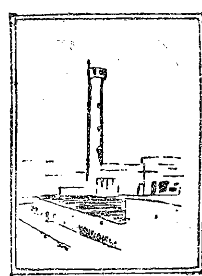
Acta No. 106.907



Abril 24 de 1925. — Wolff y Hellmann. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda industria, no comprendidos en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos; incluyendo máquinas de coser en general, y sus análogos, de la clase 5. — Aviso No. 6.029.

v-9- mayo

Acta No. 106.908



Abril 24 de 1925. — Aquiles Maveroff. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares, de la clase 11.— Aviso No. 6.031.

v-9- mayo

Acta No. 106.909



Abril 24 de 1925. — Julián García y Hermano. — Para distinguir toda especie de jabones y substancias para limpieza en general, de la clase 14. — Aviso No. 6.032.

v-9- mayo

Acta No. 106.910

"TREMEBUNDO"

Abril 24 de 1925. — Segundo Fernández y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso No. 6.567.

v-9- mayo

Acta No. 106.911
"TREMEBUNDO"

Abril 24 de 1925. — Segundo Fernández y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. — Aviso No. 6.568.
v-9- mayo

Acta No. 106.912



Abril 24 de 1925. — Braceras y Cía. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15. — Aviso número 6.585.
v-9- mayo

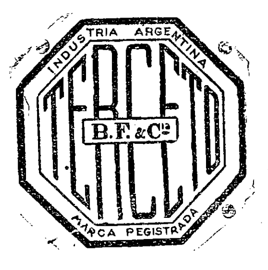
Acta No. 106.913
"APARCERO"

Abril 24 de 1925. — Urtariz y Cía. Ltda., Sociedad Anónima Comercial.— Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4.—Aviso No. 6.587.
v-9- mayo

Acta No. 106.915
"COMPAÑIA NACIONAL ENVASADORA DE ALIMENTOS MOLIDOS"

Abril 24 de 1925. — Félix Astoul Bonorino. — Para distinguir bolsas de papel para envasar azúcar, de la clase 18. — Aviso No. 6.584.
v-9- mayo

Acta No. 106.917



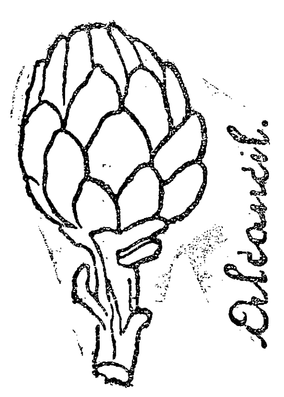
Abril 25 de 1925. — Breitman, Feldstein y Compañía. — Para distinguir cereales elaborados, mostaza, miel, mermeladas, dulces, caramelos, granolinas, conservas y pastas alimenticias, de la clase 22. — Aviso No. 6.612.
v-9- mayo

Acta No. 106.918



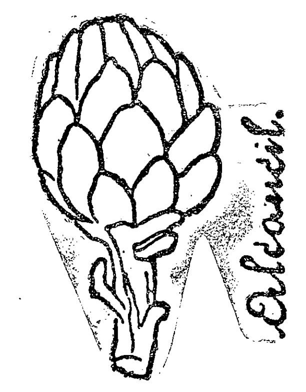
Abril 25 de 1925. — Arturo Pfeiffer. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3. — Aviso No. 6.615.
v-9- mayo

Acta No. 106.919



Abril 25 de 1925. — Arturo Pfeiffer. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería, de la clase 5. — Aviso No. 6.616.
v-9- mayo

Acta No. 106.920



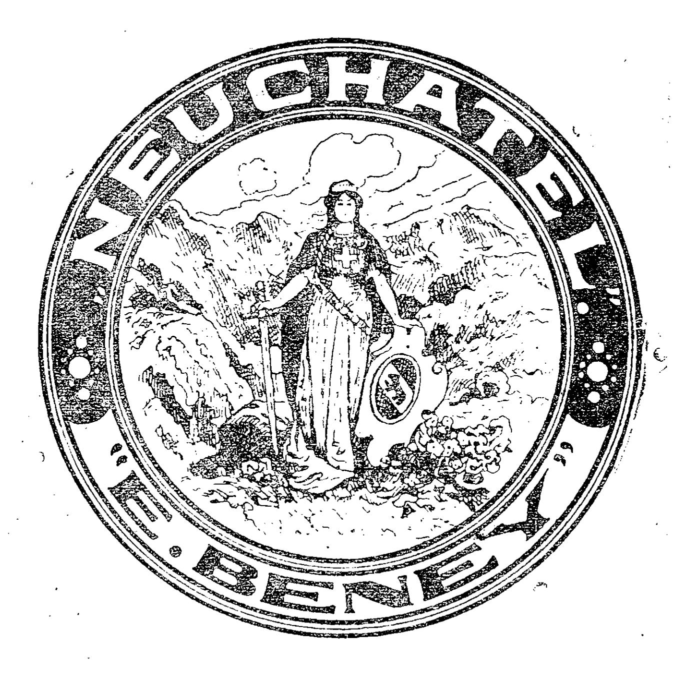
Abril 25 de 1925. — Arturo Pfeiffer. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, levado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14. — Aviso No. 6.617.
v-9- mayo

Acta No. 106.796

ETHYL

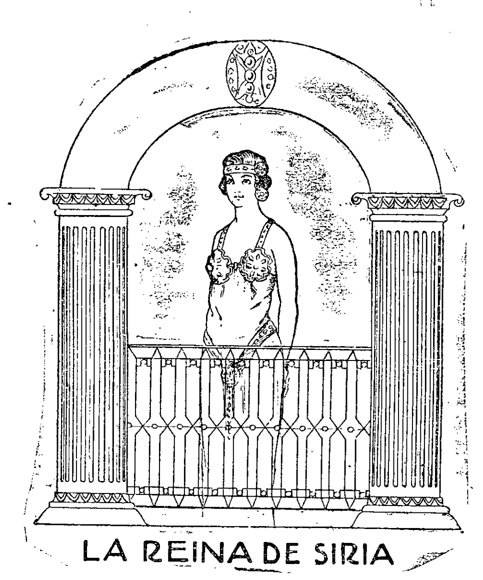
Abril 21 de 1925. — Ethyl Gasoline Corporation. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6500.
v-9- mayo

Acta No. 102.831



13 de Septiembre de 1924. — Eugenio Beney. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — (Substituída en Abril 25 de 1925) .— Aviso No. 6618.
v-9- mayo

Acta No. 104.734



17 de Diciembre de 1924. — Jorge Abraham Chaud. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — (Modificada en Abril 23 de 1925). — Aviso No. 5969.
v-9- mayo

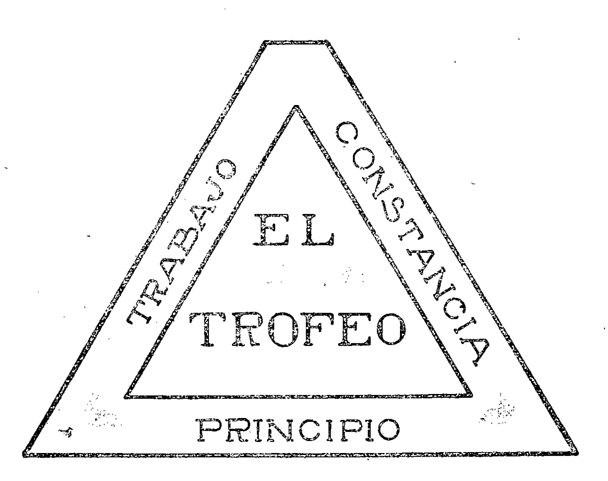
Acta Nro. 106.831





Abril 22 de 1925. — Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima. — Para distinguir productos de pastelería y confitería; de la clase 22. — Aviso Nro. 6538.
v-9- mayo

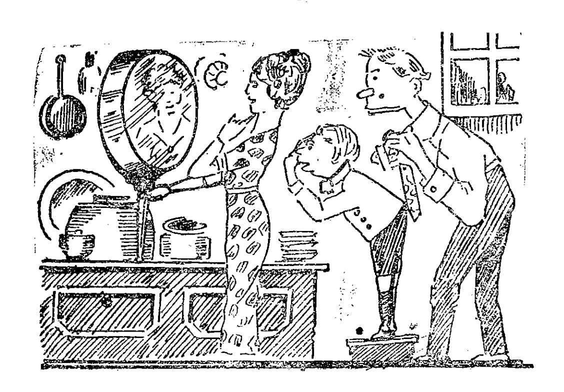
Acta No. 106.800

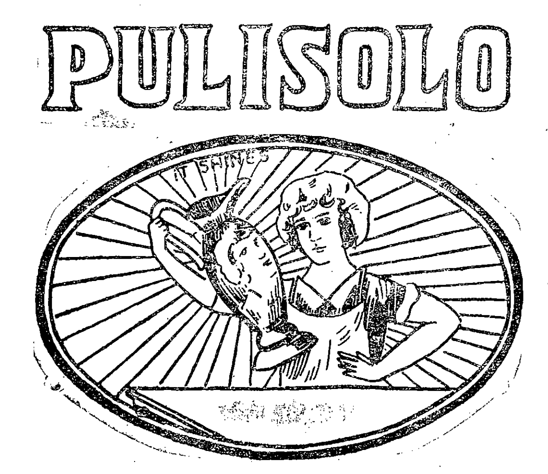


Abril 21 de 1925. — Azize Hermanos. — Para distinguir telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería; de la clase 15. — Aviso No. 6498.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.809

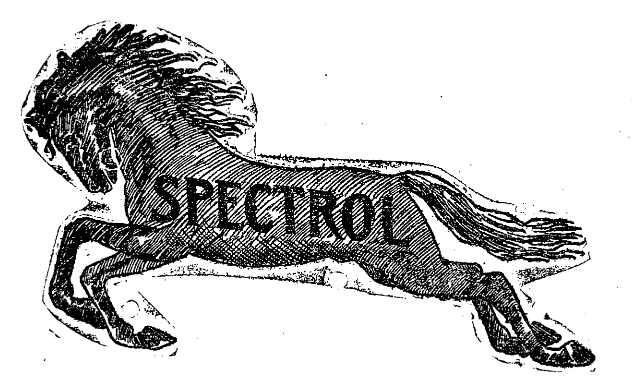




Abril 21 de 1925. — Eduardo Giglio. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación y refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, legivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso Nro. 6520.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.810



Abril 21 de 1925. — V. Best y Cía.—Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico; de la clase 2. — Aviso Nro. 6521.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.811



Abril 21 de 1925. — Alejandro Suárez. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, al cohol; de la clase 23. — Aviso Nro. 6522.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.813



Abril 21 de 1925. — Luis Elverdin.—Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. — Aviso número 6524.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.832



Abril 22 de 1925.—José Hurtado de Amézaga y Zabala, Marqués de Riscal, Juan Hurtado de Amézaga y Zabala, Conde de Castronuevo, y Luis, Carlos y Francisco Javier Hurtado de Amézaga y Zabala. — Para distinguir bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol; de la clase 23. — Aviso número 6545.

v-9- mayo

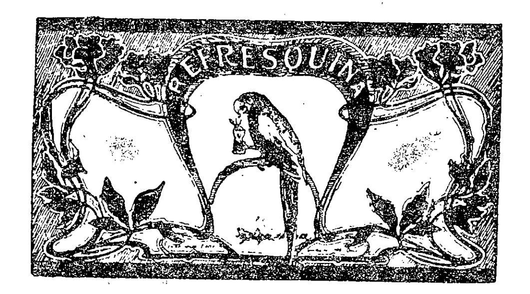
Acta Nro. 106.828



Abril 21 de 1925. — G. Menaud Fils. —Para distinguir ciruelas conservadas; de la clase 22. — Aviso Nro. 6519.

v-9- mayo

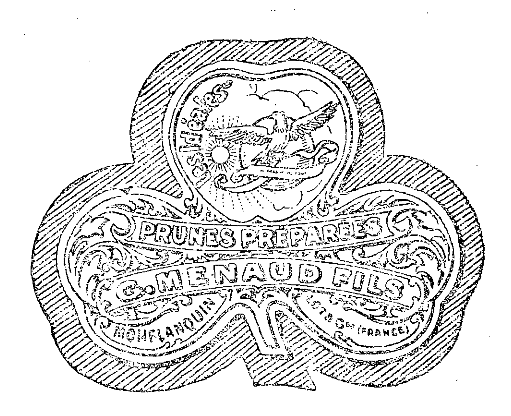
Acta Nro. 106.824



Abril 21 de 1925. — Enrique Conte Grand. — Para distinguir un polvo efervescente para la fabricación instantánea de una bedida; de la clase 2. — Aviso Nro. 6506.

v-9- mayo

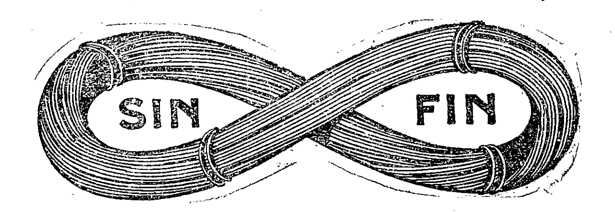
Acta Nro. 106.827



Abril 21 de 1925. — G. Menaud Fils.—Para distinguir ciruelas conservadas; de la clase 22. — Aviso Nro. 6504.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.841



Abril 22 de 1925. — Gilchrist y Scally. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4.—Aviso Nro. 6429.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.842

NIJAR

Abril 22 de 1925. — Perusset y Didisheim, Sociedad Anónima. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso Nro. 6428.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.857



Abril 23 de 1925. — López Vitellini y Cía. — Para distinguir confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería; de la clase 16. — Aviso Nro. 6577.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.859



Abril 23 de 1925. — Sendra y Montagut. — Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso Nro. 6573.

v-9- mayo

Acta Nro. 106.860



Abril 23 de 1925. — Sendra y Montagut. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares; de la clase 9. Aviso Nro. 6574.

v-9- mayo

Acta No. 106.863

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico;; de la clase 2. — Aviso No. 6.565.

v-9- mayo

Acta No.. 106.864

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias vegetales, animales y minerales en estado natural o preparadas para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases; de la clase 3. — Aviso No. 6.564.

v-9- mayo

Acta No. 106.865

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. —Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería; de la clase 4. — Aviso No. 6.563.

v-9- mayo

Acta No. 106.866

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir máquinas y aparatos para toda clase de industrias, no comprendidas en otras clases, partes de las mismas, accesorios y complementos para bucear, filtrar. Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, avicultura, apicultura, piscicultura, lechería, vitivinicultura y selvicultura, tonelería; de la clase 5. — Aviso No. 6.562.

v-9- mayo

Acta No. 106.867

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos; de la clase 6. — Aviso No. 6.561

v-9- mayo

Acta No. 106.868

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos; de la clase 7. — Aviso No. 6.560.

v-9- mayo

Acta No. 106.869

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima.— Para distinguir relojería y cronometría. Joyas, metales y piedras preciosas, esmaltes, objetos de oro, plata y platino; de la clase 8. — Aviso No. 6.559.

v-9- mayo

Acta No. 106.870

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir artículos de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, jugueteria, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9. — No.6.558.

v-9- mayo

Acta No. 106.871



Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería marcos y varillas, cestería; de la clase 10. — Aviso No. 6.557.

v-9- mayo

Acta No. 106.872



Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir armería, explosivos, útiles y accesorios de caza y guerra, equipos militares; de la clase 11. — Aviso No. 6.556.

v-9- mayo

Acta No. 106.873

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima.— Para distinguir máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas y accesorios; de la clase 12. — Aviso No. 6.555.

v-9- mayo

Acta No. 106.874

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir mueblería, ebanistería, decoración, tapicería, colchonería, carpintería; de la clase 12. — Aviso No. 6.554.

v-9- mayo

Acta No. 106.875

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 6.553.

v-9- mayo

Acta No. 106.876

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, de la clase 17.— Aviso No. 6.552.

v-9- mayo

Acta No. 106.877

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas: de la clase 18. — Aviso No. 6.551.

v-9- mayo

Acta No. 106.878

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir cueros y pieles sin preparar, preparados y manufacturados no incluídos en otras clases. Talabartería, y lomillería. Baules y artículos de viaje en general, de la clase 19. — Aviso No. 6.550.

v-9- mayo

Acta No. 106.882

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería rgentina Quilmes, Sociedad Anónima.— Para distinguir máquinas y aparatos para la expulsión de líquidos langosticidas, cabezas de sifones y cápsulas metálicas para gases comprimidos, trampas, ratoneras, aparatos para la captura y destrucción de insectos y animales, chapas esmaltadas para revestimientos, materiales para la odontología, dientes artificiales, preparados para la reparación de neumáticos, rodados, preparaciones y elementos especiales para la inflación, elasticidad, relleno e inyección de neumáticos, cámaras, llantas y cubiertas de ruedas, composiciones para aplicar a las pantallas y telones cinematográficos, de la clase 25. — Aviso No. 6.546.

v-9- mayo

Acta No. 106.879

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, de la clase 20. — Aviso No. 6.549.

v-9- mayo

Acta No. 106.880

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería Argentina Quilmes, Sociedad Anónima. — Para distinguir substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación; de la clase 22. — Aviso No. 6.548.

v-9- mayo

Acta No. 106.881

QUILMES

Abril 23 de 1925. — Cervecería rgentina Quilmes, Sociedad Anónima.— Para distinguir productos de la agricultura, horticultura, floricultura y arboricultura, no comprendidos en otras clases, por su estado o preparación. Animales vivos, de la clase 24. — Aviso No. 6.547.

v-9- mayo

Acta No. 106.883



Abril 23 de 1925. — Joaquín V. Yubero. — Para distinguir aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa; de la clase 14. — Aviso No. 6.582.

v-9- mayo

Acta No. 106.893

"BRUNSWICK"

Abril 24 de 1925. — Alfredo Giardinieri (hijo). — Para distinguir ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10. — Aviso No. 6.600.

v-9- mayo

Acta No. 106.887



Abril 23 de 1925. — Eugenio Sás, Manuel Fraga y Manuel Chernitsky. — Para distinguir metales usados en las industrias, trabajados o a medio trabajar, no comprendidos en otras clases. Productos de fundición, herrería y calderería, de la clase 4. — Aviso No. 6.583.

v-9- mayo

Acta No. 106.894



Abril 24 de 1925. — Guillermo Padilla Limitada, Sociedad Anónima. — Para distinguir alcohol para iluminación, de la clase 3 .— Aviso No. 6.601.

v-9- mayo

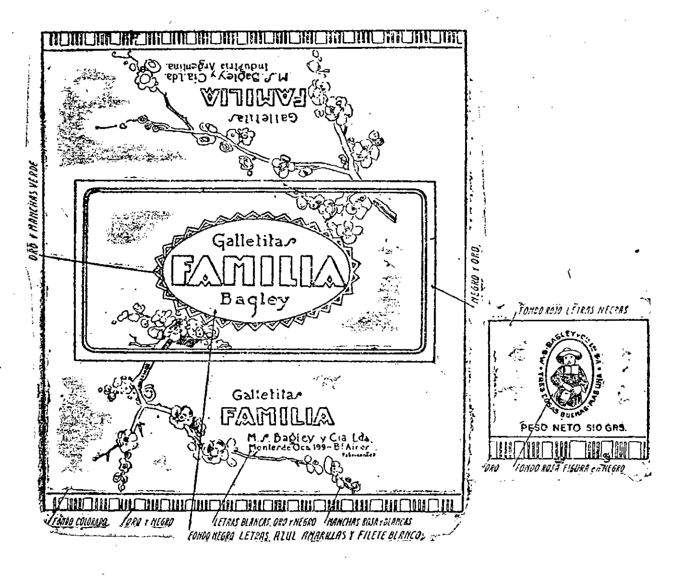
Acta No. 106.900



Abril 24 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 6.607.

v-9- mayo

Acta No. 106.902



Abril 24 de 1925. — Sociedad Anónima M. S. Bagley y Cía. Ltda. — Para distinguir galletitas, de la clase 22. — Aviso No. 6.609.

v-9- mayo

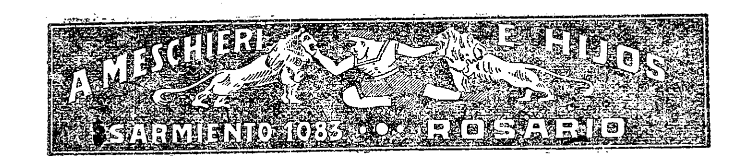
Acta No. 106.904

DERMOSAS

Abril 24 de 1925. — Joaquín Cusi. — Para distinguir substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso domésticos, de la clase 2. — Aviso No. 6.593.

v-9- mayo

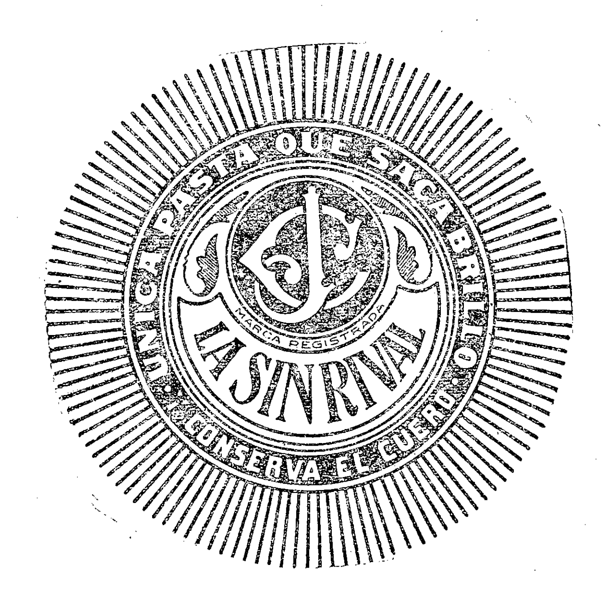
Acta No. 106.905



Abril 24 de 1925. — A. Meschieri e Hijos. — Para distinguir acordeones, bandoneones y demás instrumentos musicales en general, de la clase 7. — Aviso No. 6.594.

v-9- mayo

Acta No. 106.921



Abril 25 de 1925. — Atilio Cersosimo. — Para distinguir pomada para lustrar calzados, de la clase 14. — Aviso No. 6.619.

v-9- mayo

Rafael Ramos Mejía, Comisario. *D. Ehuletche*, secretario.

Talleres Gráficos Penitenciaría Nacional